



CÁMARA DE CUENTAS
DE ARAGÓN

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL
DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL RESTO DE ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
ARAGÓN INCLUIDAS EN EL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA LEY
30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, EJERCICIO 2011**

TOMO I



CÁMARA DE CUENTAS
DE ARAGÓN

**LUIS RUFAS DE BENITO, CONSEJERO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN,
ACTUANDO COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ESTA INSTITUCIÓN**

CERTIFICO que el Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón, en su reunión celebrada el día 9 de octubre de 2013, ha adoptado, entre otros, un acuerdo que reproducido literalmente, dice lo siguiente:

Primero.- Aprobar definitivamente, previa deliberación, debate y votación del Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón, el Informe de fiscalización de la actividad contractual de la Administración y del resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón incluidas en el ámbito subjetivo de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, Ejercicio 2011 presentado por D. Luis Rufas De Benito.

Segundo.- Remitir el Informe de fiscalización de la actividad contractual de la Administración y del resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón incluidas en el ámbito subjetivo de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, Ejercicio 2011 a las Cortes de Aragón para su tramitación conforme a lo dispuesto en su Reglamento.

Tercero.- Remitir el Informe de fiscalización de la actividad contractual de la Administración y del resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón incluidas en el ámbito subjetivo de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, Ejercicio 2011 al Gobierno de Aragón y notificar a la entidad fiscalizada el fin del procedimiento de fiscalización.

Cuarto.- Remitir el Informe de fiscalización de la actividad contractual de la Administración y del resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón incluidas en el ámbito subjetivo de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, Ejercicio 2011 al Tribunal de Cuentas de España.

Quinto.- Publicar el Informe de fiscalización de la actividad contractual de la Administración y del resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón incluidas en el ámbito subjetivo de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, Ejercicio 2011 en el "Boletín Oficial de las Cortes de Aragón" y en el "portal de la Cámara de Cuentas".

Y para que así conste, expido la presente certificación en Zaragoza, en la sede de esta Institución, a 15 de octubre de dos mil trece.

Vº Bº
El Presidente

Antonio Laguarda Laguarda



CÁMARA DE CUENTAS
DE ARAGÓN

ÍNDICE

Normativa	1
1. Consideraciones generales.....	5
1.1 Metodología, objetivos y alcance de la fiscalización	5
1.2 Trámite de audiencia.....	6
1.3 Examen general sobre el cumplimiento de las obligaciones formales de informar a los órganos de fiscalización sobre la actividad contractual desarrollada en el ejercicio	9
1.3.1 Incidencias formales relativas a la obligación de comunicación, de remisión o de publicación	12
1.3.2 Análisis de la información remitida a la Cámara de Cuentas de Aragón sobre circunstancias posteriores a la formalización del contrato	20
1.3.3 Análisis del perfil de contratante.....	25
2. Fiscalización de la actividad contractual sujeta a la LCSP.....	26
2.1 Análisis del Universo de contratos	26
2.2 Criterios de selección de la muestra	30
2.3 Fiscalización de la actividad contractual de entes que son Administración Pública.....	32
2.3.1 Ámbito subjetivo.....	32
2.3.2 Responsable del contrato	33
2.3.3 Actuaciones específicas de fiscalización	34
2.3.3.1 Actuaciones preparatorias	34
2.3.3.2 Expediente de contratación	35
2.3.3.3 Procedimiento de adjudicación	39
2.3.3.4 Fianzas y Garantías	44
2.3.3.5 Formalización del contrato.....	44
2.3.3.6 Ejecución del contrato.....	44
2.3.3.7 Documentos contables	46
2.3.4 Resultados de la fiscalización por tipo de contrato.....	47
2.3.4.1 Contratos de obra y concesión de obra pública.....	47
2.3.4.2 Contratos de Gestión de Servicio Público.....	50
2.3.4.3 Contratos privados	53
2.3.5 Examen general de Pliegos	55
2.3.5.1 Pliegos de Cláusulas Administrativas	55
2.3.5.2 Pliegos de Prescripciones Técnicas.....	57
2.3.6 Examen específico de los criterios de valoración	57
2.3.6.1 Procedimiento de bajas temerarias.....	57
2.3.6.2 Presupuesto base de licitación y su cálculo	58
2.3.6.3 Criterios de valoración	60
2.3.6.4 Criterio precio	62
2.4 Fiscalización de la actividad contractual de entes poderes adjudicadores que no son Administración Pública.....	63

2.4.1	Consideraciones generales	63
2.4.2	Análisis del perfil de contratante	63
2.4.3	Órgano de contratación	64
2.4.4	Actuaciones específicas de fiscalización	65
2.4.4.1	Actuaciones preparatorias.....	65
2.4.4.2	Expedientes de contratación	66
2.4.4.3	Procedimiento de adjudicación.....	66
2.4.4.4	Formalización del contrato	69
2.4.4.5	Fianzas y Garantías.....	69
2.4.4.6	Ejecución del contrato	69
2.4.4.7	Documentos contables	71
2.4.5	Examen general de Pliegos	71
2.4.5.1	Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas	71
2.4.6	Examen específico de los criterios de valoración	74
2.4.7	Examen del criterio precio	75
3.	Fiscalización de los contratos patrimoniales	76
3.1	Consideraciones generales.....	76
3.2	Resultados específicos de fiscalización de la muestra	79
3.2.1	Contrato de concesión de uso privativo de bienes de dominio público en el Aeródromo/Aeropuerto de Teruel	79
3.2.2	Contrato de enajenación de dos inmuebles con destino a arrendamiento, en régimen de renta general a 10 años.....	81
4.	Fiscalización de la actividad contractual en el SALUD	82
4.1	Contratos	83
4.1.1	Consideraciones generales	83
4.1.2	Resultado de las actuaciones específicas de fiscalización de los contratos del SALUD.....	89
4.2	Conciertos.....	101
4.2.1	Examen general de la actividad de concertación.	101
4.2.2	Resultados de la fiscalización de los conciertos del Organismo Autónomo del SALUD.	103
4.2.3	Estudio de la contratación derivada por procedimiento negociado de los contratos marco.....	107
5.	Resultado de las comprobaciones materiales de la inversión.....	109
5.1	Relación de comprobaciones materiales realizadas	109
5.2	Examen de las incidencias identificadas	110
6.	Estadística de la contratación menor	111
7.	Fiscalización de la actividad Convencional.....	113
7.1	Consideraciones generales	113
7.2	Criterios de selección de la muestra	116
7.3	Resultado de la fiscalización de la actividad convencional	117
8.	Conclusiones	123
8.1	Conclusiones del Salud	129

8.1.1	Contratos	129
8.1.2	Conciertos	131
8.2	Conclusiones de Convenios.....	132
9.	Recomendaciones.	133
9.1	Recomendaciones del SALUD.....	135
9.2	Recomendaciones de Convenios.....	136
10.	Trámite de audiencia.	137

ANEXOS.	225
----------------------	-----

I.. Relación de contratos examinados en la muestra.....	227
--	-----

II. Relación de contratos de la muestra, desglosados por tipo y procedimiento para cada entidad.....	230
---	-----

III. Relación de contratos que superan los umbrales del art. 29 LCSP, desglosados por tipo y procedimiento para cada entidad.....	233
--	-----

IV. Relación de contratos de la muestra del SALUD examinados.....	236
--	-----

V. Relación de Contratos Patrimoniales	237
---	-----

VI. Relación de Convenios incluidos en la muestra que han sido examinados.....	238
---	-----

NORMATIVA

A) Legislación general

- Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas
- Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, 29/1998, de 31 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para adaptación a la normativa Comunitaria de las dos primeras
- Real Decreto Ley 15/1997, de 25 de abril de nuevas formas de gestión
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad
- Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (vigente hasta 31 de agosto de 2010)
- Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo
- Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio
- Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (vigente desde 1 de septiembre de 2010).
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

B) Legislación autonómica

- Decreto 36/1989, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, sobre régimen jurídico de aplicación a los bienes patrimoniales de naturaleza inmobiliaria de la Comunidad Autónoma de Aragón
- Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre el pago de subvenciones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma
- Decreto 22/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, que regula el sistema de información de la contabilidad de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón
- Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón
- Decreto 57/2012, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón
- Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- Ley 7/2001, de 31 de mayo, de creación de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos
- Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón
- Ley 2/2008, de 14 de mayo, de Reestructuración del Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Aragón
- Ley 7/2008, de 19 de diciembre, de modificación de la Ley 2/2008, de 14 de mayo, de Reestructuración del Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Aragón
- Ley 9/2010, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental
- Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de Aragón
- Ley 3/2011 de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón
- Texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón
- Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón
- Texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, aprobado por Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón
- Texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Art.:	Artículo
A:	Documento contable de autorización del gasto
CA:	Comunidad Autónoma
D:	Documento contable de disposición del gasto
EDP:	Entidades de Derecho Público
GA:	Gobierno de Aragón
ITA:	Instituto Tecnológico de Aragón
LCSP:	Ley de Contratos del Sector Público
LGS:	Ley General de Subvenciones
LGP:	Ley General Presupuestaria
LC:	Ley de Convenios de Aragón
OOAA:	Organismos Autónomos
O:	Documento contable de reconocimiento de la obligación
PCAP:	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PPT:	Pliego de Prescripciones Técnicas
R:	Documento contable de reserva de crédito
SALUD:	Servicio Aragonés de Salud
SARGA:	Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental
SIRASA:	Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesas
SODEMASA:	Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón
SNS:	Sistema Nacional de Salud
TRLGEP:	Texto Refundido Ley General de Estabilidad Presupuestaria
TRLCSP:	Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público

1. Consideraciones generales

1.1 Metodología, objetivos y alcance de la fiscalización

El Programa de Fiscalización para el año 2012, aprobado por el Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón el 22 de diciembre de 2011 -BOA de 5 enero de 2012- se ha dirigido a comprobar la adecuación a la legalidad de la actividad contractual del sector público autonómico, habiéndose examinado, para ello, una muestra representativa de la relación total de los contratos adjudicados por los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de los organismos públicos, sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones y demás entidades dependientes de la CA que fueron comunicados a la Cámara de Cuentas de Aragón.

En este Informe se procede en apartado específico, al análisis de la actividad convencional; a través de la fiscalización una muestra representativa de la relación total de convenios celebrados por las entidades de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el objetivo fundamental de identificar una utilización correcta de la legislación autonómica de convenios y diferenciar así a estos de figuras próximas como son los contratos y en su caso de las subvenciones.

La fiscalización se ha llevado a cabo con sujeción a lo dispuesto en los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público adoptados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo Españoles y de conformidad con las Directrices Técnicas de fiscalización aprobadas por el Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón en sesión de 22 octubre de 2012, de acuerdo con lo previsto en el art. 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón.

La Cámara de Cuentas en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 6 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, cuando establece que el organismo de control “fiscalizará, en particular...c) los contratos, cualquiera que sea su naturaleza, de los entes integrantes del sector público de Aragón”, ha efectuado la fiscalización de la contratación de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio 2011. La fiscalización efectuada en materia contractual ha tenido por objeto los siguientes aspectos:

- Comprobar el cumplimiento de la obligación de remisión a la Cámara de Cuentas de la información sobre los contratos celebrados durante todo el año 2011, contemplada en el artículo 29 de la LCSP y en los artículos 22, 28.5 y Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón (relación anual y extractos de expedientes e incidencias de ejecución), que dispone que el primer envío directo a la Cámara de Cuentas de las relaciones anuales de los contratos adjudicados y de los extractos de los expedientes de contratación se referirá a los contratos formalizados en el año 2011.
- Analizar el Perfil de contratante de los órganos de contratación de la CA, verificando su adecuación al contenido de los arts. 42 y 138 de la LCSP y su ámbito de aplicación.

- En el ámbito específico del Servicio Aragonés de Salud, la fiscalización, de compras y contratación incluye, en especial, los contratos correspondientes a la prestación de la asistencia sanitaria a través de la figura de los Consorcios, así como de la actividad contractual desarrollada durante el ejercicio fiscalizado, en sus distintas modalidades.
- Verificar el cumplimiento de la legalidad de los procedimientos de contratación pública, tanto en las actuaciones preparatorias de la contratación como en su adjudicación y ejecución, garantizando el respeto de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia de acceso y no discriminación e igualdad de trato en las licitaciones y estabilidad presupuestaria, control del gasto y eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. En concreto, se analizan con mayor detalle:
 - La adecuación a la legalidad y a los fines de la contratación pública de los pliegos, con especial atención al cálculo del valor estimado de los contratos y por tanto los criterios seguidos para la determinación de los distintos precios contractuales; así como los criterios de adjudicación de los contratos.
 - Análisis de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante los distintos contratos adjudicados, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas y su adecuación a los fines institucionales del órgano de contratación.
- Los aspectos más relevantes de la ejecución del contrato, incluidas las principales incidencias y modificaciones.
- Comprobación, sobre una selección de contratos finalizados por su cumplimiento en el ejercicio 2011, de la realidad y destino de la inversión mediante su inspección física.

1.2 Trámite de Audiencia

El resultado de las actuaciones de fiscalización practicadas se comunicó el 4 de junio de 2013 a la Presidenta de la Comunidad Autónoma para que pudiera formular alegaciones y presentar los documentos y los justificantes que considerase convenientes, de conformidad con lo que prevén el artículo 11 de la Ley 11/2009 de la Cámara de Cuentas de Aragón y el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Las alegaciones y la presentación de documentos y justificantes que se consideró conveniente fue realizado el día 4 de agosto de 2013 mediante escrito de la Interventora General, que agrupaba las realizadas por los distintos entes fiscalizados. Con posterioridad el 14 de agosto de 2013 se recibe nuevo escrito en el que se incorporaba trámite de audiencia extemporáneo de entes fiscalizados.

El resultado de las actuaciones de fiscalización también fue puesto de manifiesto al anterior Presidente de la Comunidad Autónoma, en su condición de representante legal de la entidad fiscalizada en el período al que se refiere la fiscalización, que no ha presentado alegaciones al Informe Provisional.

Con carácter general, es preciso señalar que, sobre el Informe Provisional se han realizado las matizaciones o modificaciones que se han considerado oportunas en virtud de las argumentaciones o nueva información facilitada junto con las alegaciones, si bien no se realizan valoraciones sobre las alegaciones que explican, aclaran o justifican determinadas actuaciones advertidas que no contradicen el contenido del Informe o que señalan que las posibles anomalías fueron subsanadas con posterioridad. Los párrafos modificados o incluidos como consecuencia de las alegaciones se advierten expresamente mediante nota a pie de página.

En el trámite de Audiencia se han recibido 258 alegaciones formuladas por los órganos y entidades de la Comunidad Autónoma, de las que se han aceptado de manera total o parcial 70, así como se precisa que de estas, las que incorporan documentación son 23. El contenido de los escritos presentados en el trámite de Audiencia se incorpora a este Informe en Anexo VII. En el Epígrafe 10 del Informe, se encuentra el tratamiento específico del trámite de Audiencia.

Cuadro general del Trámite de Audiencia

	Entidad	Naturaleza	Nº alegaciones recibidas	Acept. Total o Pcial	Acept. por aportación de documentación	Rechaz.
DEPARTAMENTOS GOBIERNO DE ARAGÓN	Dto de Presidencia y Justicia	Contratación	14	3	0	11
	Dto de Política Territorial e Interior	Contratación	6	0	0	6
	Dto de Política Territorial e Interior	Convenios	8	1	0	7
	Dto de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	Contratación	15	2	0	13
	Dto de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	Convenios	2	0	0	2
	Dto de Educación Cultura y Deporte	Contratación	69	22	10	47
	Dto de Hacienda y Administraciones Públicas	Contratación	16	4	3	12
	Dto de Hacienda y Administraciones Públicas	Comprobación material de la inversión	1	0	0	1
	Dto de Hacienda y Administraciones Públicas	Convenios	1	0	0	1
	SUBTOTAL DPTOS. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA			132	32	13
OCAA	SAS	Contratación	40	15	6	25
	INAEM	Convenios	5	0	0	5
	SUBTOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS			45	15	6
EDP	Instituto Aragonés de Fomento	Comprobación material de la inversión	2	1	0	1
	Instituto Aragonés del Agua	Área de Contratación	8	2	0	6
	SUBTOTAL ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO			10	3	0
SOCIEDADES, FUNDACIONES Y CONSORCIOS	TVA, S.A.	Contratación	13	8	1	5
	SIRASA (Actual SARGA)	Contratación	14	1	0	13
	Suelo y Vivienda de Aragón	Contratación	9	2	0	7
	Ciudad del Motor de Aragón	Contratación	8	1	0	7
	Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo de Aragón	Contratación	10	3	1	7
	CASAR	Contratación	7	2	1	5
	Aragón Telecom	Contratación	10	3	1	7
	SUBTOTAL SOCIEDADES, FUNDACIONES Y CONSORCIOS			71	20	4
TOTAL			258	70	23	188
TOTAL			258			
PORCENTAJE DE ALEGACIONES ACEPTADAS S/ TOTAL			27%			
PORCENTAJE DE ALEGACIONES ADMITIDAS POR PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN S/ TOTAL			9%			

1.3 Examen general sobre el cumplimiento de las obligaciones formales legalmente previstas de la actividad contractual desarrollada en el ejercicio

La legislación administrativa regula tres niveles de información distinta sobre contratación pública. Estos niveles de información derivan de obligaciones legales de remisión con ámbitos subjetivos, objetivos y fines diferentes. De esas obligaciones de remisión, dos de ellas son de contenido preferentemente estadístico: las relaciones de contratos a remitir a la Cámara de Cuentas de Aragón en aplicación de los artículos 6 de su Ley de Funcionamiento y 28 del Reglamento de organización y funcionamiento y la del Registro de Contratos del Sector Público o, en su caso, el autonómico de conformidad con los artículos 30 y 333 del TRLCSP. El tercer nivel de información es el que se obtiene por la obligación establecida por el artículo 29 del TRLCSP.

La arquitectura legal diseñada para soportar el establecimiento de las obligaciones vinculadas a la satisfacción de diversas necesidades públicas de información se asienta en la naturaleza diversa de las necesidades: la necesidad de transparencia en la gestión de los servicios públicos y pública información para la totalidad de la sociedad, se satisface a través de un Registro público de Contratos; al que le importa la eficacia y eficiencia en el control interno y externo de la gestión pública responde a la obligatoria remisión de las relaciones anuales de contratos, y finalmente, a satisfacer las exigencias del control sobre la actividad contractual del sector público, se dirige la obligatoria remisión de los extractos de expedientes de contratación.

a) La eficacia y eficiencia en el control interno y externo de la gestión pública responde a la obligatoria remisión de las relaciones anuales de contratos. La relación anual de los contratos celebrados por los diversos entes integrantes del sector público permite conocer la totalidad de la contratación desenvuelta por el sector público en los términos establecidos en la Ley de la Cámara de Cuentas de Aragón; así como preparar futuras fiscalizaciones y obtener un conocimiento sobre el coste económico que la actividad contractual supone en el ámbito de la gestión económico-financiera general del sector público.

b) La transparencia en la gestión de los servicios públicos y pública información para la totalidad de la sociedad, se satisface a través de un Registro público de Contratos. La remisión de las relaciones de contratos al Registro de Contratos del Sector Público y, en su caso, a los Registros de Contratos autonómicos, constituye el soporte para el conocimiento análisis e investigación de la contratación pública y para la estadística en materia de contratos públicos en el cumplimiento de las obligaciones internacionales de España en materia de información sobre la contratación pública, para las comunicaciones de datos sobre contratos de la Administración pública que estén legalmente previstas y, en general, para la difusión pública de dicha información, de conformidad con el principio de transparencia.

c) Finalmente, la información suministrada al órgano de control externo por el extracto de cada uno de los expedientes de contratación afectados del artículo 29 del TRLCSP posibilita una fiscalización sucinta de la actividad contractual desarrollada por los órganos de contratación sin perjuicio de que esta sea posteriormente contrastada con una fiscalización integral de la entidad. Las obligaciones formales de suministro de información de la actividad

contractual a la Cámara de Cuentas, según lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, en los artículos 22.2 y 28.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón modalizados por la Instrucción General 1/2012 relativa a la remisión a la Cámara de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos celebrados por las Entidades del Sector Público Autonómico, consisten en la comunicación de una relación anual certificada comprensiva de todos los contratos celebrados por cada órgano de contratación, con excepción de los denominados contratos menores y de los contratos subvencionados, y en la remisión de un extracto individualizado del expediente de contratación y del documento de formalización de todos aquellos contratos de obra de importe superior a 600 miles de euros, de suministro de importe superior a 450 miles de euros, de servicios y administrativos especiales de importe superior a 150 miles de euros, y de los contratos de concesión de obras públicas, de gestión de servicios públicos y de colaboración entre el sector público y el privado, cualquiera que sea su cuantía, que son los que superan los importes establecidos en el art. 29 LCSP, reproducidos en la mencionada Instrucción General.

En el cuadro siguiente contiene el universo de contratos comunicados a la Cámara de Cuentas de Aragón por fecha de adjudicación.

Cuadro general de la totalidad de los contratos comunicados por fecha de adjudicación (miles de euros)

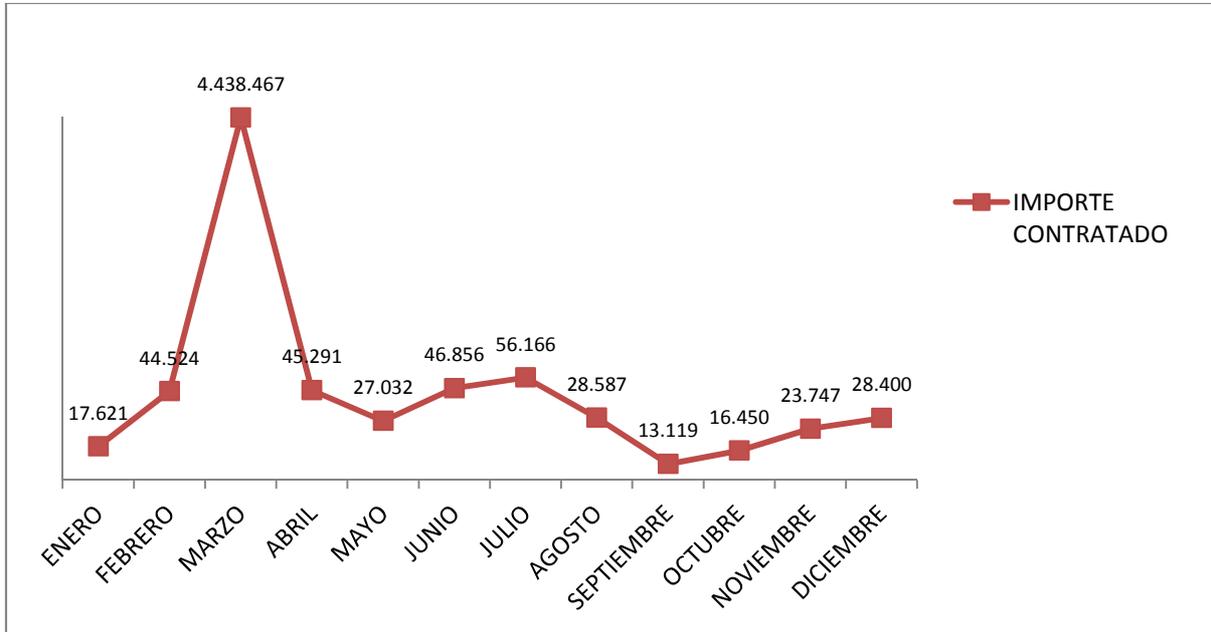
NUMERO DE CONTRATOS E IMPORTES DE LAS ADJUDICACIONES AÑO				
MESES	Nº de Contratos	% de nº de Contratos sobre el total		IMPORTE
ENERO	271	11%		17.621
FEBRERO	201	8%		44.524
MARZO	239	9%		4.438.467
ABRIL	132	5%		45.291
MAYO	197	8%		27.032
JUNIO	196	8%		46.856
JULIO	169	7%		56.166
AGOSTO	109	4%		28.587
SEPTIEMBRE	145	6%		13.119
OCTUBRE	223	9%		16.450
NOVIEMBRE	247	10%		23.747
DICIEMBRE	393	16%		28.400
TOTALES	2.522	100%		4.786.258

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos sobre contratación facilitados a la Cámara de Cuentas.

**Precisiones: No se han incluido en el universo del cuadro anterior al analizarse precisamente los importes de adjudicación por fechas, 2 contratos que habiendo sido notificados en el año 2011, fueron adjudicados en el año 2012; también se han excluido 4 contratos que han sido objeto de resolución sin llegar por tanto a ser adjudicados, pero que no fueron notificados en la relación anual, como incidencia posterior.*

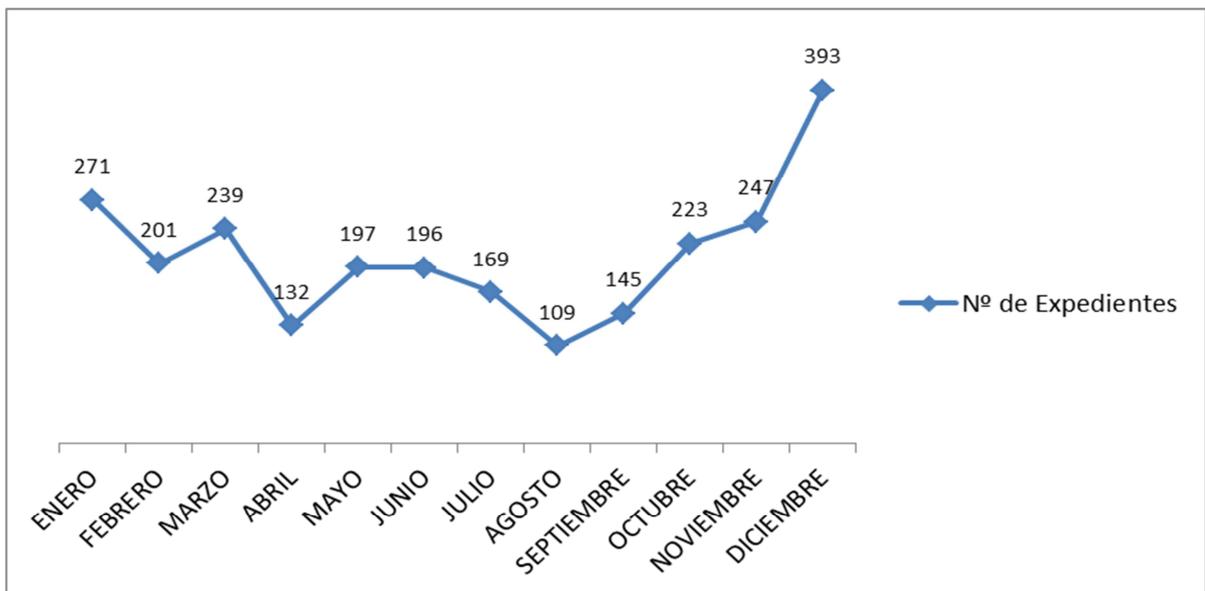
En los siguientes gráficos se desglosa la información contenida en el cuadro general anterior: el mes de diciembre es el que más se contrata al año hasta un 16% del total y en importes destaca el mes de marzo- se adjudicaron los ocho contratos del Plan RED estructurante de Aragón por importe de 4.360.548 miles de euros.

Gráfico por importe contratado mes a mes, (miles de euros)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por las entidades del Sector Público de Aragón en Certificación anual de contratos.

Gráfico por número de expedientes mes a mes



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por las entidades del Sector Público de Aragón en Certificación anual de contratos.

1.3.1 Incidencias formales relativas a la obligación de comunicación, de remisión y de publicación

En el ejercicio 2011 de conformidad con las relaciones anuales de contratos certificadas remitidas a la Cámara de Cuentas de Aragón para el conjunto de las entidades incluidas en el ámbito del sector público de la CA reflejan la celebración de 2.528 contratos públicos sujetos a la LCSP- con importes superiores a los establecidos para los denominados contratos menores- por una cuantía total de adjudicación 4.786.363 miles de euros. La contratación presenta un descenso en número de contratos respecto de los celebrados el año anterior en un 18 %. Sin embargo, la cuantía total de la contratación se ha incrementado por los 8 contratos del sistema RED adjudicados en el ejercicio 2011 que suman un total de 4.360.548 miles de euros, representan un 98% del total adjudicado por el GA en el ejercicio objeto de fiscalización y un 89% del total de la Comunidad Autónoma.

Cuadro con los contratos incluidos en relaciones anuales certificadas comunicadas a la Cámara de Cuentas de Aragón y sujetas a la LCSP. Ejercicio 2011 (en miles de euros)

Órgano de contratación	Nº Contratos	% s/ total contratos	Importe de adjudicación	% s/ total importe de adjudicación
Gobierno de Aragón	507	19%	4.455.103	93%
Organismos Autónomos	1.666	62%	185.698	4%
Entidades de Derecho Público	94	4%	11.524	0%
Empresas Públicas	218	9%	129.058	3%
Consortios	24	1%	4.094	0%
Fundaciones	19	1%	887	0%
Total Comunidad Autónoma de Aragón	2.528	100%	4.786.363	100%

Fuente: Cuadro de elaboración propia a partir de los datos de la relación certificada anual.

Desglose en gráficos por número de contratos por poder adjudicador e importe de adjudicación.

Gráfico con el número de contratos del total de la Comunidad Autónoma por poder adjudicador

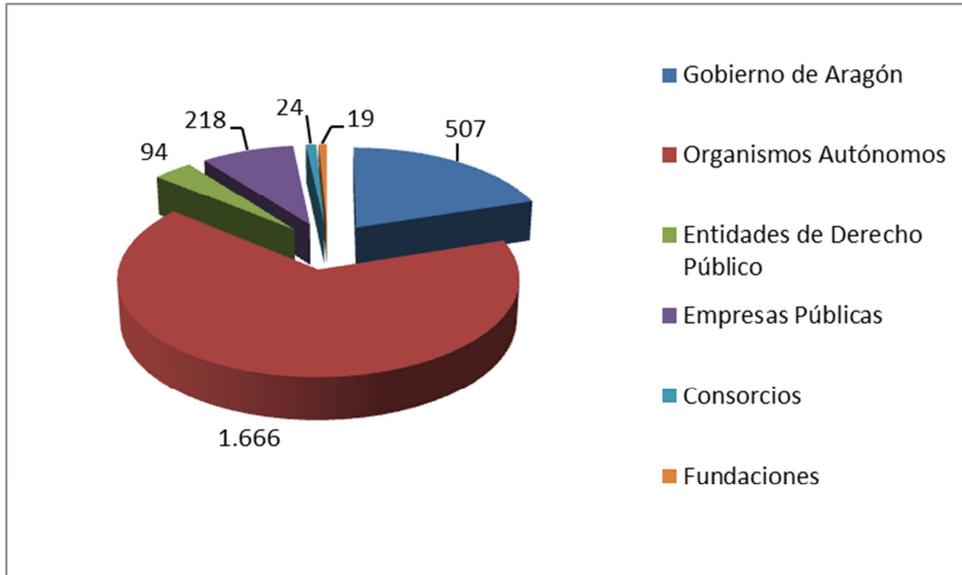
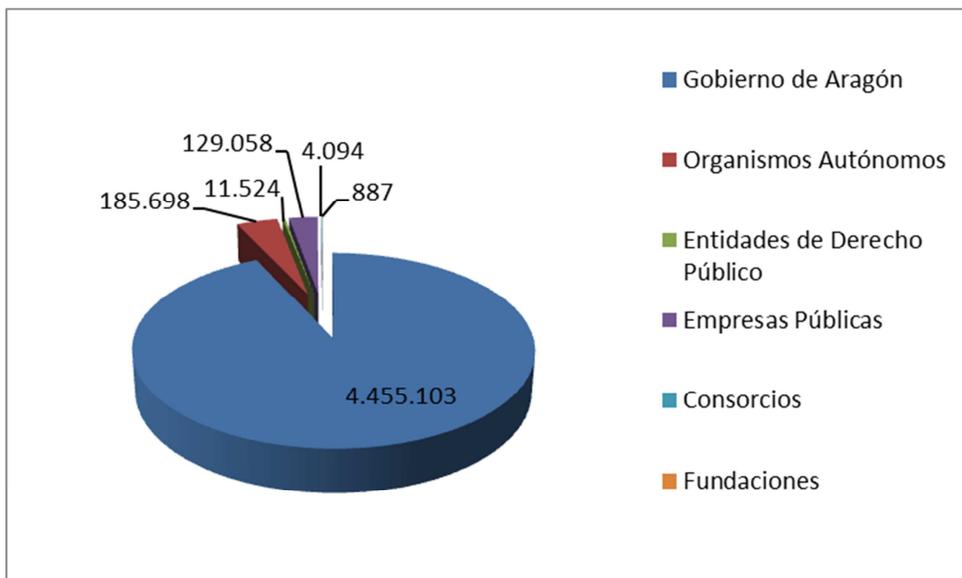


Gráfico con la relación contratos por importe de adjudicación (miles de euros)



Cuadro comparativo de la contratación del año 2011 respecto de la del año 2010 de contratos sujetos a la LCSP (miles de euros)

Órgano de contratación	Nº contratos (año 2010)	Nº contratos (año 2011)	% de diferencia	Importe de adjudicación (año 2010)	Importe de adjudicación (año 2011)	% de diferencia*
Gobierno de Aragón	1.026	507	-51%	232.245	4.455.103	1818%
Organismos Autónomos	1.572	1.666	6%	355.924	185.698	-48%
Entidades de Derecho Público	141	94	-33%	111.490	11.524	-90%
Empresas Públicas	271	218	-20%	83.925	129.058	54%
Consorticios	40	24	-40%	11.064	4.094	-63%
Fundaciones	19	19	0%	13.774	887	-94%
Total Comunidad Autónoma de Aragón	3.069	2.528	-18%	808.421	4.786.364	492%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la relación certificada anual de contratos sujetos a la LCSP notificados al Tribunal de Cuentas por el año 2010 y a la Cámara de Cuentas de Aragón en el año 2011.

**En este cuadro se incluyen dentro de GA 8 contratos gestionados por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte como concesión de obra pública y correspondientes al sistema RED estructurante de carreteras de Aragón que representan en su totalidad un importe de 4.361 miles de euros, es decir, el 98% del total contratado por la GA.*

El anterior cuadro se desglosa en los siguientes gráficos que representan el universo total de los contratos sujetos a la Ley de Contratos por número de contratos y por importe en el ejercicio 2010 y 2011.

Gráfico del año 2010, por número de contratos

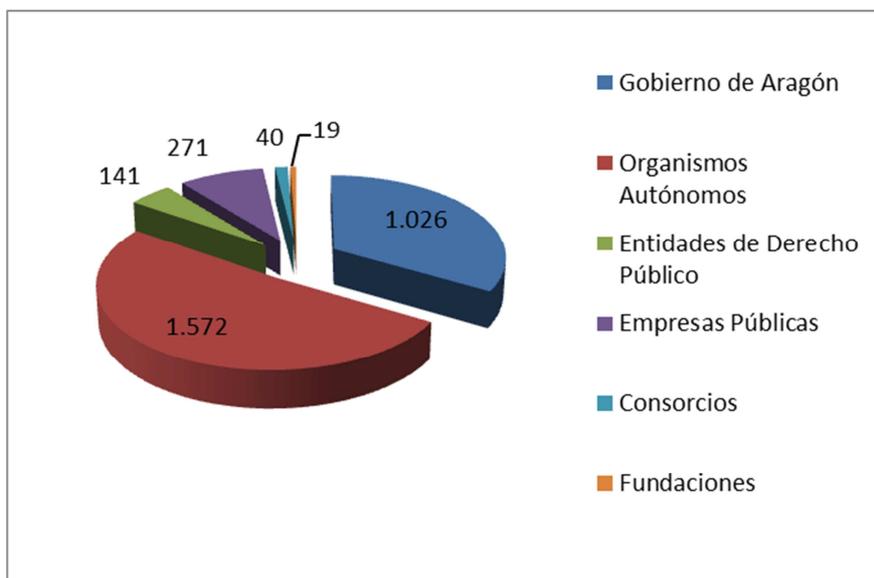


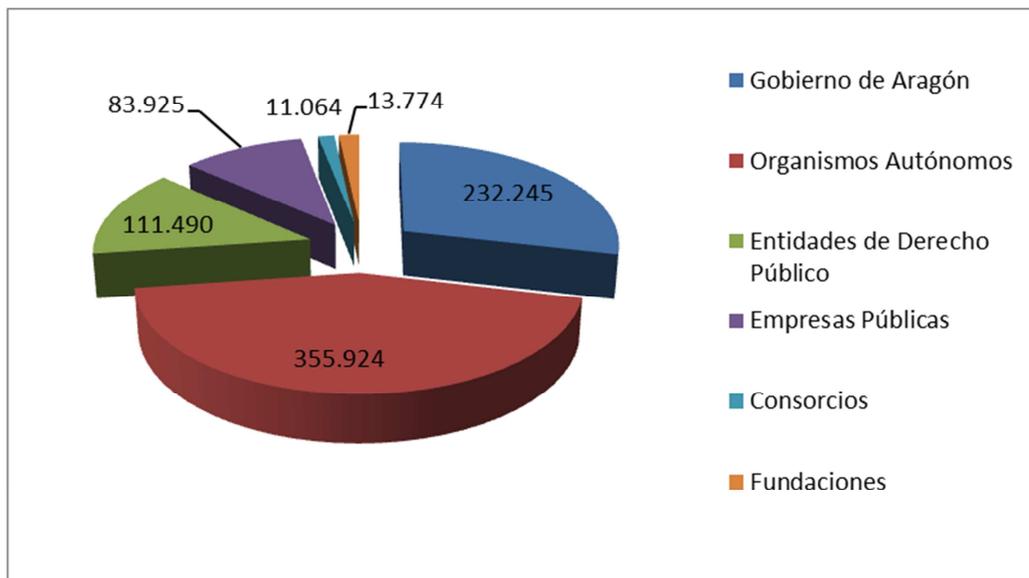
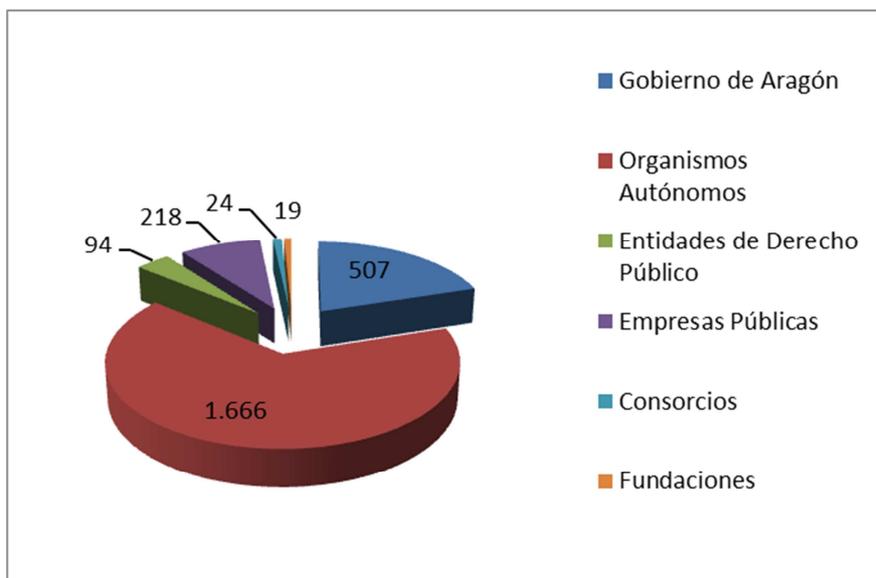
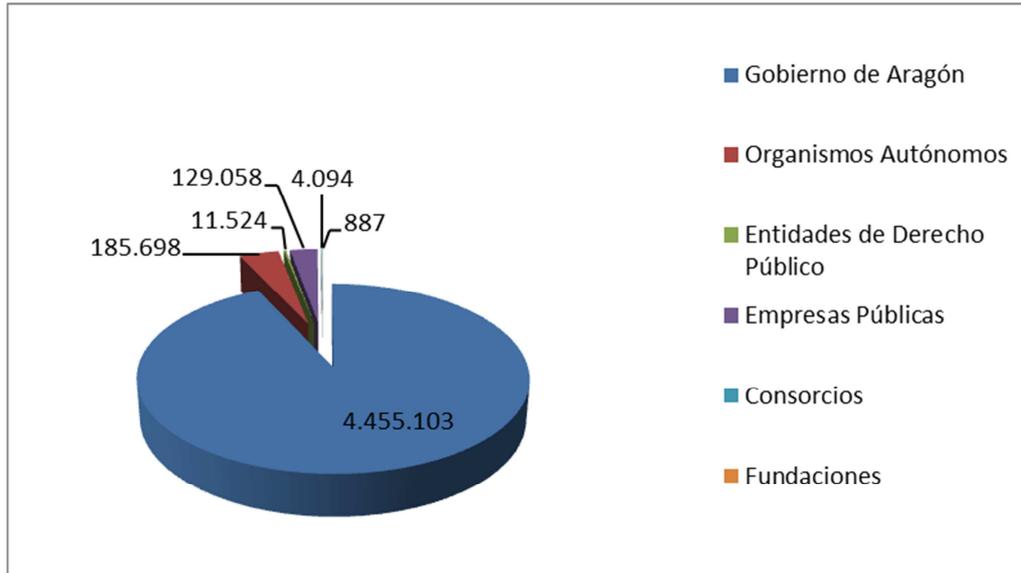
Gráfico año 2010, por importe adjudicado (miles de euros)**Gráfico año 2011, por número de contratos**

Gráfico año 2011, por importe adjudicado (miles de euros)



En los cuadros se incluyen en el ejercicio 2011 los ocho contratos del sistema red estructurante de carreteras de Aragón. A fecha de terminación del trabajo de campo, cinco expedientes están en proceso de resolución por mutuo acuerdo de las partes con los preacuerdos ya firmados y la correspondiente autorización del Consejo de Gobierno ya concedida (HU-2, Z-1, Z-2, Z-3, TE-2).

La Cámara de Cuentas ha realizado diversas comprobaciones para verificar que la información comunicada por los órganos de contratación de la CA mediante las relaciones certificadas anuales de contratos incorporaba todos los celebrados en 2011. En concreto ha contrastado los datos que se contienen en las relaciones certificadas anuales de contratos adjudicados en 2011 con los extractos de los expedientes de contratación y las copias de los documentos de formalización de los contratos de dicho año remitidos formalmente por los órganos de contratación a la Cámara de Cuentas, con la información de contratos públicos que incorpora la Cuenta General CA 2011 y la información sobre contratos publicada en el Perfil de contratante de las distintas entidades de la CA con las siguientes incidencias:

1.3.1.1 Contratos publicados en el Perfil de contratante que no han sido comunicados en la relación anual de contratos:

- En el Salud, el Sector Zaragoza III, a la Cámara no le consta la comunicación de los contratos identificados en el siguiente cuadro.

Cuadro con la relación de contratos publicados en el Perfil del contratante y no comunicados en el certificado anual por el Sector Zaragoza III del SALUD

Organismo	Número de expediente	Fecha	Importe	Título Contrato
Servicio Aragonés de Salud	2011-0-007	18/01/2011	110	Suministro de material para técnicas analíticas automáticas para el laboratorio de Transfusión.
Servicio Aragonés de Salud	2011-7-046 (1110002037)	19/01/2011	31	Servicio de mantenimiento de equipo de producción de agua para Diálisis
Servicio Aragonés de Salud	2011-7-051 (1111000567)	06/05/2011	16	Suministro de material para Hemodiálisis
Servicio Aragonés de Salud	2011-7-079 (1111000396)	13/05/2011	59	Suministro de cateter-balón de dilación coronaria semidistens y otro material sanitario diverso
Servicio Aragonés de Salud	2011-7-095 (1111000802)	20/05/2011	22	Suministro de catéteres intravasculares y pinza laparoscopia
Servicio Aragonés de Salud	2011-7-125 (1111001563)	08/08/2011	27	Suministro de reactivos y otro material paa Bioquímica
Servicio Aragonés de Salud	2011-7-115 (1111001347)	07/09/2011	9	Suministro de prótesis endovascular y sistema de líquido para embolización ONYX
Servicio Aragonés de Salud	2012-0-21 (1111001172)	08/09/2011	521	Suministro de neuroestimuladores
Servicio Aragonés de Salud	2011-7-128 (1111001664)	23/09/2011	17	Suministro de material diverso para laboratorios
Servicio Aragonés de Salud	2011-7-113 (1111001501)	26/09/2011	47	Suministro de implantes diversos para Neurocirugía
Servicio Aragonés de Salud	2011-7-131	30/09/2011	649	Servicio de oxigenoterapia a domicilio y otras técnicas de ventilación nasal
Servicio Aragonés de Salud	2011-7-018	10/10/2011	110	Servicio de diálisis peritoneal domiciliaria y hemodiálisis domiciliaria
Servicio Aragonés de Salud	2012-7-010 (1111001952)	12/12/2011	7	Suministro de productos para el tratamiento de agua
TOTAL		13	1.625	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del perfil del contratante de la plataforma de contratación del Sector Zaragoza III, y contrastados con la relación anual comunicada en fecha 23 de marzo de 2012.

1.3.1.2 Contratos incluidos en la relación certificada anual comunicada a la Cámara de Cuentas, sin que se remitieran las copias de los extractos de los expedientes y de los documentos de formalización de los contratos, estando obligados a ello por cumplir estos con los requisitos de tipo y cuantía.

- La Cámara de Cuentas ha recibido para su fiscalización 102 extractos de contratos públicos por importes superiores a los umbrales establecidos por el art. 29 de la LCSP celebrados en 2011 por las entidades de la CA sometidas a la Ley de Contratos del Sector Público, adjudicados por un importe de 4.171.465 miles de euros. Estas cifras son inferiores a las que constan en las relaciones anuales certificadas en las que el número de contratos incluidos que sobrepasan los umbrales del art. 29 LCSP son 218 y un importe total de 4.616.949 miles de euros. Los órganos de contratación de la CA solo han cumplido la obligación de remitir los extractos de los expedientes y los documentos de

formalización respecto del 47% del total de los contratos afectados, que representan el 87% del importe adjudicado: en número de contratos estamos por debajo del 50% cuando el año pasado se llegó al 53%. Las empresas públicas son las más incumplidoras de la obligación de remisión ya que solo remiten el 18% del total de extractos de contratos de obligada remisión por la LCSP.

En el cuadro siguiente se sintetizan dichas deficiencias relativas al incumplimiento de la obligación de comunicar los extractos de los expedientes de contratación y los documentos de formalización de los contratos incluidos en las relaciones anuales.

Cuadro con los expedientes y documentos de formalización no remitidos a la Cámara de Cuentas. Año 2011 (miles de euros)

Entidades del Gobierno de Aragón	Extractos de contratos no remitidos		Total de contratos que debieron ser remitidos (según relación anual)*		Contratos cuyos extractos fueron remitidos a la Cámara de Cuentas		% de cumplimiento	
	Nº de contratos	Importe de adjudicación	Nº de contratos	Importe de adjudicación	Nº de contratos	Importe de adjudicación	Nº de contratos	Importe de adjudicación
Gobierno de Aragón	25	528.323	67	4.426.330	42	3.898.007	37%	12%
OAAA (SALUD)	57	42.852	89	63.382	32	20.530	64%	68%
OAAA (IASS-IAM)	4	1.541	18	49.319	14	48.108	22%	3%
Entidades de Derecho Publico	6	2.489	11	5.368	5	2.879	55%	46%
Empresas Públicas	23	25.711	28	69.938	5	44.227	82%	37%
Consorcios	1	787	4	2.404	3	1.616	25%	33%
Fundaciones	0	0	1	208	1	0	0%	0%
TOTAL	116	601.703	218	4.616.949	102	4.015.367	47%	87%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos comunicados a la Cámara de Cuentas, relativos a los contratos formalizados y a los extractos remitidos.

*Véase Anexo III.

1.3.1.3 Los datos sobre contratos que la CA declara en la Cuenta General presentan diferencias significativas respecto a los que han sido comunicados por los órganos de contratación a este ente fiscalizador en las relaciones anuales certificadas remitidas del año 2011.

En el cuadro siguiente incorpora las diferencias constatadas.

Cuadro comparativo Memoria de la Cuenta General, Relación anual de contratos. (Miles de euros)

Entidad	Referencia Cuenta General	SEGÚN CUENTA GENERAL			SEGÚN RELACION ANUAL DE CONTRATOS (BI) [C]	Diferencia*** (A-B-C)
		Total Adjudicado (IVA incluido)	Total Adjudicado (BI)* (A)	Adjudicado por Administración (BI) (B)**		
Gobierno de Aragón	Tomo II (pág. 9)	5.210.388	4.493.269	51.228	4.455.420	-13.378
IASS	Tomo III (pág. 103)	57.187	54.086	4	54.668	-587
SALUD	Tomo III (pág. 289)	201.731	176.458	0	128.788	47.670
INAEM	Tomo III (pág. 479)	3.714	3.181	0	1.165	2.017
IAJU	Tomo III (pág. 637)	540	476	0	476	0
IAMU	Tomo III (pág. 787)	683	635	0	601	34
Total		5.474.243	4.728.106	51.232	4.641.117	35.756

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Memoria de la Cuenta General y de la Certificación Anual de Contratos remitida por el GA y OOAA de ella dependientes.

**BI: Base Imponible*

*** Adjudicado por Administración: el art. 4.1 LCSP, prescribe que: “Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6 LCSP, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación”.*

****Diferencia (A-B-C): Resta a la columna “Total Adjudicado (BI) (A)”, la columna “Adjudicado por Administración (BI)(B) y la columna “RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS (BI) (C)”.*

Metodológicamente, en esta comprobación, los importes correspondientes a los contratos adjudicados por las entidades administrativas de la CA que forman sus cuentas anuales en el formato del PCPCA, que son las que informan sobre su actividad contractual en el estado 4.5 “Contratación administrativa” de la Memoria de las cuentas anuales; y, los datos consignados por estas, se han descontando los importes correspondientes a los contratos ejecutados “por administración “ para homogeneizarlos con los remitidos a la Cámara de Cuentas.

El cuadro pone de manifiesto que se comunican menos contratos al organismo de fiscalización que los que se reflejan en la Cuenta General de 2011 por un importe de 35.756 miles de euros imputable casi en su totalidad al SALUD.

- a. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte remite como contratos de servicios con el resto de contratos sujetos a la LCSP, sendas encomiendas de gestión con las Comarcas de Ribagorza y Sobrarbe, por importe de 1.459 miles de euros del art. 15 Ley 30/92, que según el art. 4.1.n) LCSP quedan excluidas del ámbito de aplicación de la referida Ley, en los términos del art. 124.6 LCSP, quedando sujetas a normas internas recogidas con carácter general por vía convencional. Según Instrucción de esta Cámara 1/2012 deben comunicarse los contratos atendiendo al formato tipo de la Instrucción 1/2012 en donde se recoge en una de sus casillas el tipo de contrato atendiendo a lo previsto en la LCSP.

- b. En la relación anual de contratos comunicada por el SALUD correspondiente al ejercicio 2011 contiene contratos de servicio tramitados por contratación centralizada y contratos derivados de éstos tramitados por procedimiento negociado, todos ellos celebrados en el año 2010 pero que fueron incluidos en el sistema SHERPA en la relación anual del 2011, por la imposibilidad de incluirlos en el año correspondiente por fallos del propio sistema informático recién implantado. Los contratos identificados son los siguientes:

- Contrato de limpieza del Hospital Ernest LLuch de Calatayud, con nº de expte. 4/PNSP/11.
- Contrato del servicio de limpieza del Hospital Central Universitario y CRP, CONEX20115200000811.
- Contrato del servicio de limpieza de la Gerencia del Sector Huesca.

1.3.2 Análisis de la información remitida a la Cámara de Cuentas sobre circunstancias posteriores a la formalización del contrato

La Junta Consultiva de contratación Administrativa de Aragón precisa en la Instrucción 12/2012 de 23 de mayo, qué es lo que se ha de entender por circunstancias posteriores, identificando los siguientes supuestos: sucesión respecto de la persona física o jurídica del contratista, cesión del contrato, revisión de precios, prórroga de los plazos de ejecución, resolución del contrato o las ampliaciones del plazo en el supuesto de retraso por motivos no imputables al contratista -artículos 213.2 del TRLCSP y 100 del RGLCAP- y, por último, la necesidad de reajustar anualidades por motivos de interés público que regula el artículo 96 del RGLCAP, en tanto que son previsiones propias a la ejecución del contrato y no alteran el objeto del contrato principal.

En el cuadro siguiente se detallan individualizadas por cada poder adjudicador las 229 circunstancias posteriores, relativas a la ejecución de los contratos a fecha 31 de diciembre de 2011 y comunicadas por los órganos de contratación.

Cuadro resumen de circunstancias posteriores a la ejecución a fecha 31 de diciembre de 2011 (miles de euros).

Organismo		Nº de contratos con circunstancias posteriores	Presupuesto de adjudicación contrato primitivo
Gobierno de Aragón	Dpto. de Educación, Universidad, Cultura y Deporte	33	6.249
	Dpto. de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte	35	44.427
	Dpto. de Sanidad, Bienestar Social y Familia	4	42.837
	Dpto. de Presidencia y Justicia	10	17.067
	Dpto. de Política Territorial	1	2.465
	Dpto. de Economía y Empleo	1	187
OOAA	SALUD	58	22.306
	IASS	22	9.277
Entidad Derecho Público	IAF	2	2.817
	IAA	13	96.492
	AST	2	1.167
	ITA	5	875
	INAGA	3	52
Empresa Pública	Suelo y Vivienda de Aragón	35	22.297
	Televisión de Aragón*	5	31.520
Consortios	Consortio Túnel de Bielsa	2	15.804
	Consocio Aeropuerto de Teruel	2	35.553
TOTALES		233	319.873

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Anexo III de la Certificación anual de contratos comunicados a la Cámara de Cuentas.

*Modificado por alegación en trámite de audiencia.¹

La LCSP, establece en su art. 92.bis.1, párrafo primero, lo siguiente: “Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo

¹ Cuadro modificado por aportación de documentación en la audiencia.

podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 92 quáter.

2. La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155.b) y 158.b).”

En el siguiente cuadro se recoge la relación de contratos modificados por el concepto legal que forman parte de las 229 circunstancias posteriores a la ejecución de los contratos.

Cuadro con las modificaciones de contratos comunicadas en el ejercicio 2011 (miles de euros)

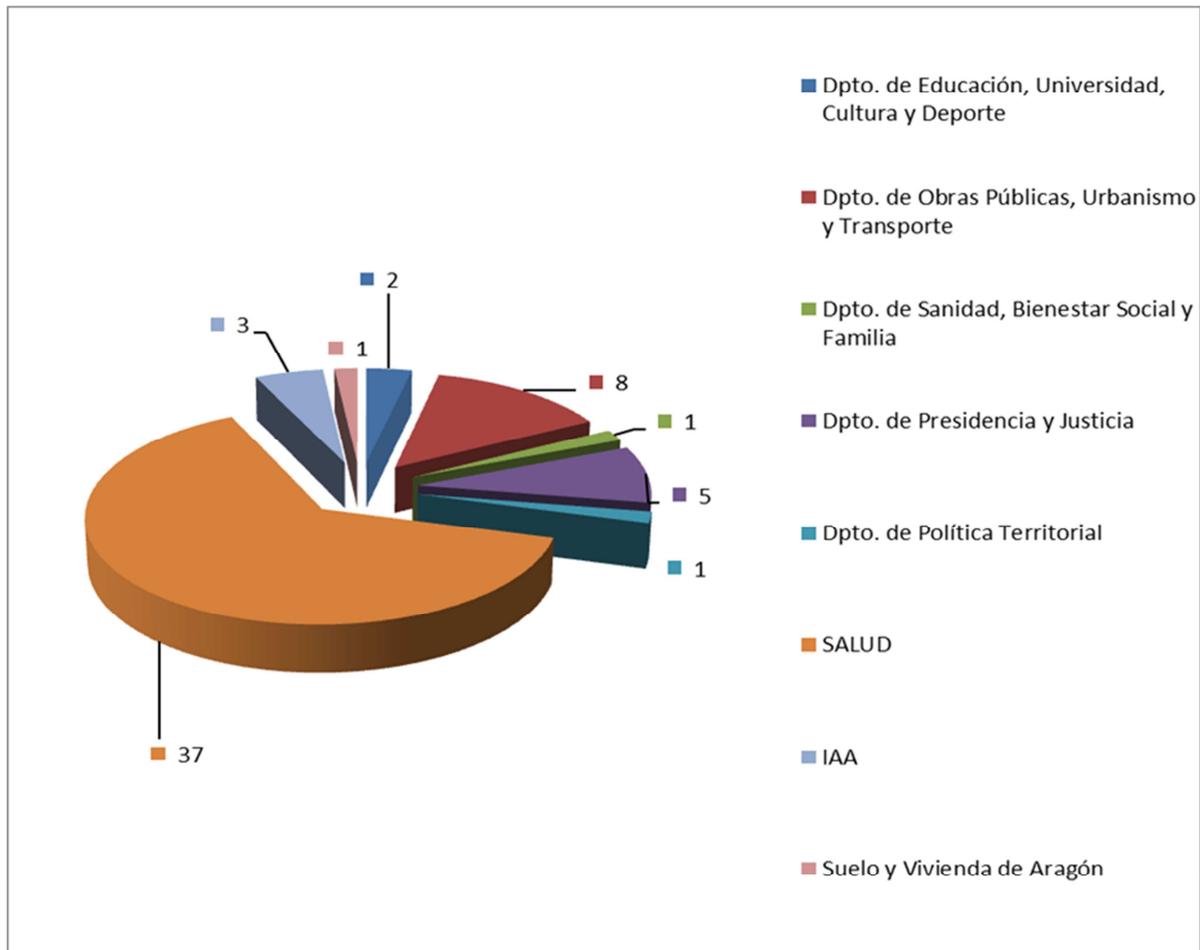
Organismo		Modificados (año 2011)			
		Nº de contratos	Importe	% s/ el número total de contratos adjudicados	% s/ el importe total de contratos adjudicados
Gobierno de Aragón	Dpto. de Educación, Universidad, Cultura y Deporte	2	0	3%	0%
	Dpto. de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte	8	0	14%	0%
	Dpto. de Sanidad, Bienestar Social y Familia	1	247	2%	12%
	Dpto. de Presidencia y Justicia	5	11	9%	1%
	Dpto. de Política Territorial	1	0	2%	0%
OOAA	SALUD	37	1.826	64%	86%
	IAA	3	32	5%	2%
Empresa Pública	Suelo y Vivienda de Aragón	1	0	2%	0%
TOTAL		58	2.116	100%	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados a la Cámara de Cuentas sobre circunstancias posteriores a la ejecución.

El mayor volumen de incidencias se refiere a modificaciones de los contratos primitivos que suman un total de 58, tal y como se puede observar en el cuadro siguiente y que representa un 38% del total de incidencias comunicadas

El cuadro se desglosa en los siguientes gráficos por número de contratos y por importe.

Gráfico de modificaciones por número de contratos y poder adjudicador



El organismo que más modificaciones de contratos ha comunicado a la Cámara es el SALUD, en concreto el Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa de Zaragoza ya que le corresponden los 37 modificados que representa según se muestra en el cuadro, el 43% del total de las modificaciones notificadas por un importe del 87% del total de los modificados comunicados. La totalidad de los modificados notificados por el Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa de Zaragoza se justifican por un aumento en la demanda lo que pone de manifiesto una debilidad en la planificación de las necesidades que se debían cubrir con los contratos. Sin embargo, en el SALUD solo ha comunicado modificaciones como incidencia de ejecución el citado centro hospitalario, incumpliendo la obligación formal de suministro de información el resto de los órganos de contratación. Sólo han notificado prórrogas de los contratos el Sector de Calatayud y el Sector Teruel.

En los contratos con número de orden de la muestra 9, 11 y 13, Anexo I del Informe, en sus PCAP se autorizan modificaciones de los respectivos contratos de hasta un 70% del presupuesto base de licitación.

En el contrato con número de orden de la muestra 24, Anexo I, se ha producido una modificación a la baja sin llegar al año desde el inicio de la vida del mismo. Esta minoración presupuestaria en un importe de 1.608 miles de euros representa un 16% del inicial y una reducción en la previsión de hasta 49 usuarios. Se ha producido un retraso de fechas en el inicio del reajuste del inicial 01 de agosto del año 2012 al real 01 de octubre del año 2012

Cuadro de otras circunstancias posteriores a la ejecución de contratos comunicadas en el ejercicio 2011 (miles de euros)

Organismo	Nº de contratos con incidencias posteriores	Presupuesto de adjudicación contrato primitivo	Nº de contratos modificados	Importe de modificados	Nº de Contratos prorrogados	Importe de Contratos prorrogados	Nº de Revisiones de precios tramitadas	Importe de las Revisiones de precios tramitadas	Nº de contratos recepcionados/liquidados	Importe de contratos recepcionados	Nº de ampliaciones de plazo	Importe ampliaciones de plazo	Nº de contratos resueltos	Importe de los contratos resueltos	
Gobierno de Aragón	Dpto. de Educación, Universidad, Cultura y Deporte	33	6.249	2	0	3	426	24	35	2	960	0	0	2	30
	Dpto. de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte	35	44.427	8	0	0	0	0	0	24	23.570	3	0	0	0
	Dpto. de Sanidad, Bienestar Social y Familia	4	42.837	1	247	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Dpto. de Presidencia y Justicia	10	17.067	5	11	0	0	1	3	3	0	0	0	1	0
	Dpto. de Política Territorial	1	2.465	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Dpto. de Economía y Empleo	1	187	0	0	1	187	0	0	0	0	0	0	0	0
Entidad Derecho Público	OOAA	58	22.306	37	1.826	21	316	0	0	0	0	0	0	0	0
	IASS	22	9.277	0	0	22	590	0	0	0	0	0	0	0	0
	IAF	2	2.817	0	0	0	0	0	0	2	2.817	0	0	0	0
	IAA	13	96.492	3	32	3	0	7	32	0	0	0	0	0	0
	AST	2	1.167	0	0	2	241	0	0	0	0	0	0	0	0
	ITA	5	875	0	0	0	0	0	0	5	875	0	0	0	0
	INAGA	3	52	0	0	3	36	0	0	0	0	0	0	0	0
Empresa Pública	Suelo y Vivienda de Aragón	35	22.297	1	0	0	0	0	0	31	20.247	0	0	3	2.401
	Televisión de Aragón*	5	31.520	0	0	3	0	0	0	2	31.520	0	0	0	0
Consorcios	Consorcio Túnel de Bielsa	2	15.804	0	0	2	1.524	0	0	0	0	0	0	0	0
	Consorcio Aeropuerto de Teruel	2	35.553	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0
TOTALES	233	351.393	58	2.116	63	3.320	32	70	71	79.989	3		6	2.430	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Certificación anual de contratos comunicados a la Cámara de Cuentas de Aragón.

* En el art. 205.4 LCSP, se regula lo siguiente: "Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 218, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales".

**Cuadro modificado por alegación en trámite de audiencia.²

² Cuadro modificado por alegación en trámite de audiencia.

1.3.3 Análisis del Perfil de contratante

Para garantizar la transparencia y el acceso público a la información sobre las actividades de contratación el artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público incluye un Perfil de contratante se publicará en este sitio web oficial de acuerdo. Incluye información sobre Anuncios y adjudicaciones Provisionales y definitivas de contratos tramitados por el Departamento, ya sea a través de los órganos centrales o periféricos.

En atención a la importancia que la figura del Perfil de contratante –en adelante Perfil- tiene en la LCSP en aras a la transparencia y el acceso público a la información contractual, la Cámara de Cuentas ha incluido en el alcance de la fiscalización de 2011 un análisis de los respectivos perfiles de las entidades adjudicadoras del sector público autonómico más importantes para verificar, no sólo su desarrollo e implantación, sino también, el cumplimiento de las prescripciones legales.

El Perfil tiene un elevado nivel de implantación y funciona con parámetros de seguridad e integridad de la información publicada, no existiendo incidencias de relevancia. Las pruebas de cumplimiento se han realizado respecto de los contratos de las entidades del ámbito subjetivo de la fiscalización.

La fiscalización efectuada ha detectado una serie de contratos de los que consta la publicación de su formalización atendiendo a la previsión del art. 138 LCSP, sin embargo falta la publicación de su adjudicación según tienen prescrito los arts. 42.2 y 135.4 LCSP, con la redacción que les da la Ley 34/2009:

1. Del Departamento de Hacienda y Administración Pública^{3 4}.
2. Del SALUD, el contrato del Sector Zaragoza II y referencia CPV, CONEX20115200000512, cuyo objeto es el de servicio de seguridad del Hospital adjudicado por procedimiento abierto con varios criterios.

La fiscalización efectuada ha detectado una serie de contratos en los que no consta en el Perfil ni la publicación de su adjudicación ni su formalización:

1. Del SALUD, Sector Zaragoza I, se ha omitido la publicación de la adjudicación de sendos contratos, que se corresponden con lotes del contrato PN 08/11:
 - Suministro de frutas y verduras frescas del Hospital Royo Villanova, por importe de adjudicación de 22 miles de euros y fecha de adjudicación de 11/05/2011.
 - Suministro de frutas y verduras frescas del Hospital Royo Villanova, por importe de adjudicación de 33 miles de euros y fecha de adjudicación 11/05/2011.

³ Párrafo modificado por aportación de documentación en la audiencia.

⁴ Párrafo modificado por aportación de documentación en la audiencia.

2. Del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, los siguientes contratos:

- El contrato con CPV, CONMY20105300000633, de suministro para la lavandería por importe de 22 miles de euros y de fecha 01 de marzo de 2011.
- El contrato con CPV, CONMY20115300000601, de servicio externo de lavandería e importe de 23 miles de euros y de fecha 23 de noviembre de 2011.

2. Fiscalización de la actividad contractual sujeta a la LCSP

2.1 Análisis del universo de contratos

A continuación se acompañan los Cuadros con el universo de la actividad contractual notificada a la Cámara de Cuentas.

Cuadro del universo de la actividad contractual notificada desglosado por tipo de contrato. Ejercicio 2011 (miles de euros)

Órgano de Contratación		Obras	Servicios	Suministros	Admvs. Especiales	Concesión Obras Públicas	Gestión de Servicios Públicos	Colaboración SP-PP	Privados	Otros	Total
Total Gobierno de Aragón	Nº	52	336	93	4	8	0	0	14	0	507,00
	% s/sobre total	10,22	66,01	18,27	0,79	1,57	0,00	0,00	2,75	0,00	100,00
	Importe	35.512,15	43.873,99	10.205,00	224,90	4.360.548,51	0,00	0,00	4.738,37	0,00	4.455.102,92
	% s/sobre total	0,80	0,98	0,23	0,01	97,87	0,00	0,00	0,11	0,00	100,00
Total Organismos Autónomos	Nº	7	224	1416	0	0	18	0	1	0	1666
	% s/sobre total	0,42	13,45	84,99	0,00	0,00	1,08	0,00	0,06	0,00	100,00
	Importe	4.893,69	56.707,67	75.691,21	0,00	0,00	48.398,44	0,00	6,86	0,00	185.697,88
	% s/sobre total	2,64	30,54	40,76	0,00	0,00	26,06	0,00	0,00	0,00	100,00
Total Entidades de Derecho Público	Nº	3	53	22	0	0	0	0	2	14	94
	% s/sobre total	3,03	53,54	22,22	0,00	0,00	0,00	0,00	2,02	14,14	100,00
	Importe	803,74	5.145,29	3.656,68	0,00	0,00	0,00	0,00	32,37	1.885,87	11.611,96
	% s/sobre total	6,92	44,31	31,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,28	16,24	100,00
Total Empresas Públicas	Nº	46	124	41	0	0	0	0	7	0	218,00
	% s/sobre total	12,50	33,70	11,14	0,00	0,00	0,00	0,00	1,90	0,00	100,00
	Importe	22.690,40	55.683,23	5.064,87	0,00	0,00	0,00	0,00	45.619,33	0,00	168.089,87
	% s/sobre total	13,50	33,13	3,01	0,00	0,00	0,00	0,00	27,14	0,00	100,00
Total Consorcios	Nº	4	16	1	0	0	2	0	1	0	24
	% s/sobre total	16,00	64,00	4,00	0,00	0,00	8,00	0,00	4,00	0,00	100,00
	Importe	1.072,41	1.894,84	149,02	0,00	0,00	977,43	0,00	0,00	0,00	31.968,72
	% s/sobre total	3,35	5,93	0,47	0,00	0,00	3,06	0,00	0,00	0,00	100,00
Total Fundaciones	Nº	1	10	8	0	0	0	0	0	0	19,00
	% s/sobre total	4,76	47,62	38,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
	Importe	44,81	346,88	495,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	894,66
	% s/sobre total	5,01	38,77	55,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
TOTAL	Nº	113	763	1.581	4	8	20	0	25	14	2.528
	% s/sobre total	4%	30%	63%	0%	0%	1%	0%	1%	1%	100%
	Importe	65.017	163.652	95.262	225	4.360.549	49.376	0	50.397	1.886	4.786.363
	% s/sobre total	1%	3%	2%	0%	90%	1%	0%	1%	0%	100%

Fuente Elaboración propia a partir de los datos suministrados a la Cámara de Cuentas de Aragón en relación certificada anual, anexo II de la Instrucción 1/2011.

Gráfico del número de contratos por tipo de contrato

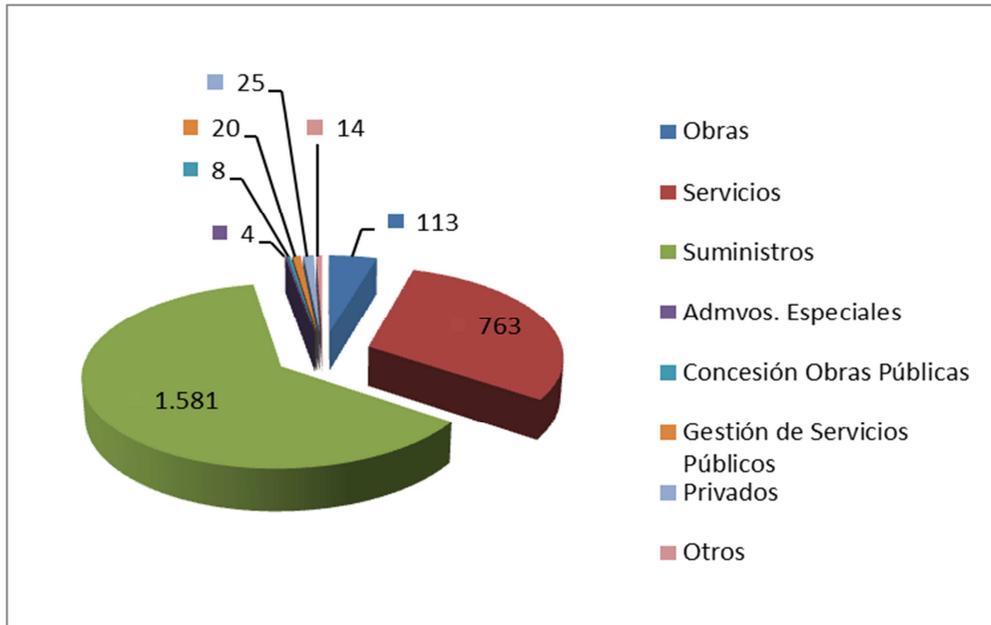
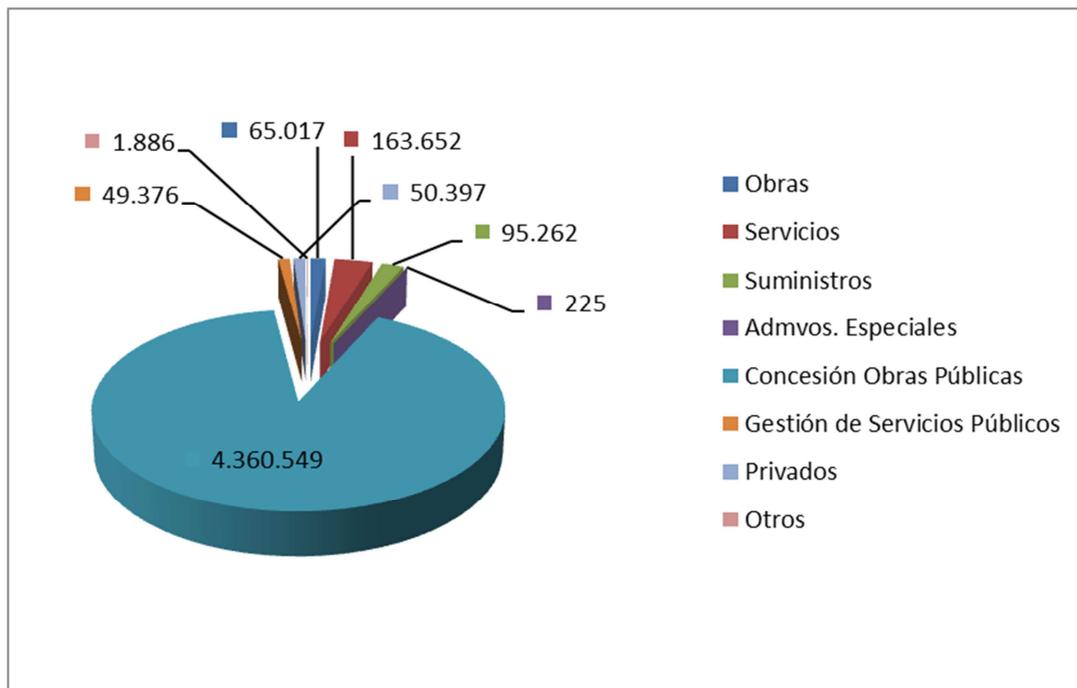


Gráfico del importe de adjudicación por tipo de contrato (miles de euros)



Del universo contractual la modalidad contractual de suministros representa un 63% del total siendo la modalidad más utilizada, seguida del contrato de servicios que representa un 30%. Por razón del importe de la adjudicación destacan los 8 contratos de concesión de obra pública que suponen un 90% del total.

Cuadro del universo desglosado por procedimiento de adjudicación. Ejercicio 2011 (miles de euros)

Órgano de Contratación		Abierto	Negociado	Negociado con publicidad	Contratación centralizada	Encomienda de gestión	Restringido	Directo	Otros	Total
Total Gobierno de Aragón	Nº	178	256	-	12	1	-	-	60	507
	% s/sobre total	0	1	-	0	-	-	-	-	1
	Importe	4.415.983	25.190	-	755	1.390	-	-	11.784	4.455.103
	% s/sobre total	1	0	-	-	-	-	-	-	1
Total Organismos Autónomos	Nº	837	768	1	-	-	-	3	57	1.666
	% s/sobre total	1	0	-	-	-	-	-	-	1
	Importe	99.550	75.406	262	-	-	-	109	10.371	185.698
	% s/sobre total	1	0	-	-	-	-	-	-	1
Total Entidades de Derecho Público	Nº	25	47	5	-	-	3	-	14	94
	% s/sobre total	0	1	-	-	-	-	-	-	1
	Importe	6.507	2.832	151	-	-	148	-	1.886	11.524
	% s/sobre total	1	0	-	-	-	1	-	-	100
Total Consorcios	Nº	5	18	-	-	-	-	-	1	24
	% s/sobre total	0	1	-	-	-	-	-	-	1
	Importe	1.837	1.681	-	-	-	-	-	576	31.969
	% s/sobre total	0	0	-	-	-	-	-	-	1
Total Fundaciones	Nº	4	6	-	-	-	-	2	7	19
	% s/sobre total	0	0	-	-	-	-	-	-	1
	Importe	440	209	-	-	-	-	52	186	895
	% s/sobre total	0	0	-	-	-	-	-	-	1
Empresas públicas	Nº	117	75	2	-	-	-	1	23	218
	% s/sobre total	1	0	-	-	-	-	-	-	1
	Importe	30.865	51.766	520	-	-	-	446	45.460	129.058
	% s/sobre total	0	0	-	-	-	-	-	-	1
TOTAL	Nº	1.166	1.170	8	12	1	3	6	162	2.528
	% s/sobre total	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	Importe	4.555.183	157.083	933	755	1.390	148	607	70.263	4.786.363
	% s/sobre total	1	0	0	0	0	0	0	0	1

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados a la Cámara de Cuentas de Aragón en relación certificada anual, anexo II de la Instrucción 1/2011.

Gráfico del número de contratos por procedimiento de adjudicación

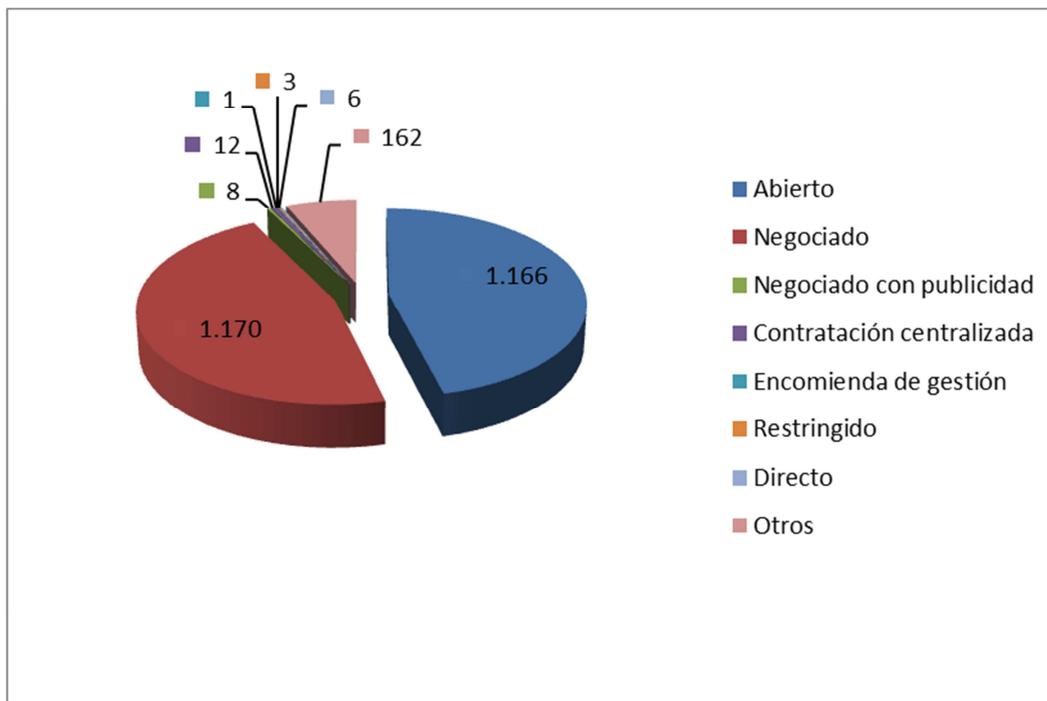
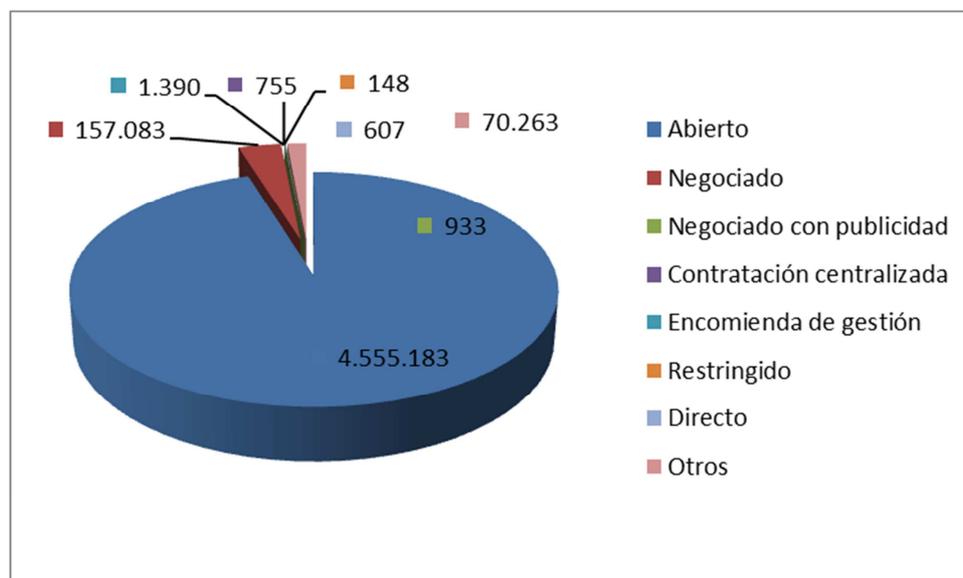


Gráfico de importe de los contratos por procedimiento de adjudicación (miles de euros)



Del cuadro y gráficos se constata:

1. Que la contratación por procedimiento negociado ha supuesto en número de contratos el 46% del total pero, en importe, apenas el 2% como consecuencia de los ocho contratos del sistema RED estructurante de Aragón.
2. Que se han celebrado más contratos por procedimiento negociado que por procedimiento abierto.

El análisis individualizado refleja que: en OOAA el procedimiento negociado representa más del 40% del importe total y el 46% en número de contratos; en entidades de Derecho público el importe representa el 25% y el número de contratos el 50%; por último, el importe de adjudicación en empresas públicas representa el 31% del importe total de la contratación.

2.2 Criterios de selección de la muestra

La Cámara de Cuentas ha seguido los criterios aprobados por la Comisión de Coordinación del Informe Anual del Sector Público Autonómico del Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas (OCEX).

La muestra de contratos seleccionados por la Cámara de Cuentas a los efectos de la fiscalización a realizar, representa el 21% del total de los importes de adjudicación y el 2% del total de la actividad contractual de la Comunidad Autónoma; combinando criterios cuantitativos, cualitativos y el tipo de procedimiento de adjudicación:

- Cuantitativamente se ha acudido a los umbrales previstos en el art. 29 LCSP. Este criterio ha sido posteriormente complementado con criterios cualitativos, para poder incluir en la muestra contratos adjudicados por la mayoría de los poderes adjudicadores que conforman el sector público y todas las modalidades contractuales.
- Por tipos de procedimientos de adjudicación, el criterio de selección ha dado prioridad a los adjudicados mediante procedimiento negociado, que representan un porcentaje del 46% del número de contratos respecto del total de los adjudicados por la CA en el ejercicio. El art. 122.2 de la LCSP establece que: “la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido”.

En los cuadros siguientes se informa sobre aspectos relevantes de la muestra tanto por órgano de contratación, tipo de contrato y procedimiento de adjudicación.

Cuadro con la muestra de los contratos sujetos a la LCSP, por órgano de contratación, ejercicio 2011 (miles de euros)

Órgano de contratación	Nº Contratos			Importe adjudicado			Nº Contratos	Importe adjudicado
	Universo	Art. 29 LCSP	Muestra*	Universo	Art. 29 LCSP	Muestra	% Muestra s/ Universo	% Muestra s/ Universo
Gobierno de Aragón	507	67	23	4.455.103	4.426.330	729.178	5%	16%
OOAA (sin SALUD)	305	18	5	56.910	49.319	193.719	2%	340%
SALUD	1.361	89	20	128.788	63.382	23.575	1%	18%
ENTIDADES DERECHO PUBLICO	94	11	2	11.524	5.368	1.700	2%	15%
EMPRESAS PÚBLICAS	218	28	9	129.058	69.938	95.071	4%	74%
CONSORCIOS	24	4	1	4.094	2.404	1.075	4%	26%
FUNDACIONES	19	1	-	887	208	-	-	-
TOTAL	2.528	218	60	4.786.363	4.616.949	1.044.318	2%	22%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Certificación anual de contratos comunicados a la Cámara de Cuentas de Aragón.

**Se ha incorporado a la columna de Muestra un Acuerdo Marco (nº de orden de la muestra 37) que no se comunicó en la relación anual de contratos y que, por tanto, no ha de aparecer ni en el Universo ni en los Umbrales.*

***Dentro de la columna de umbrales no se han considerado los contratos privados, para los que no opera la regla del art. 29 LCSP. No obstante, el desglose completo de la columna de umbrales y la de la muestra, por ente individualizado, dentro de cada grupo de órganos de contratación en que hemos analizado la contratación en el cuadro anterior, aparece en los anexos II y III del informe.*

En los siguientes gráficos se desglosa la muestra por número de contratos e importe por poder adjudicador.

Gráfico con el número de contratos por poder adjudicador

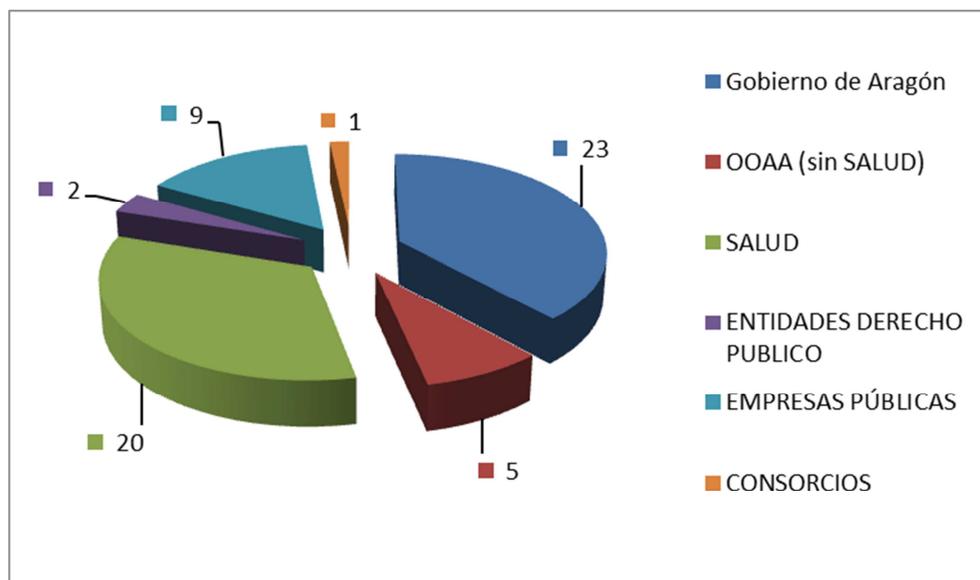
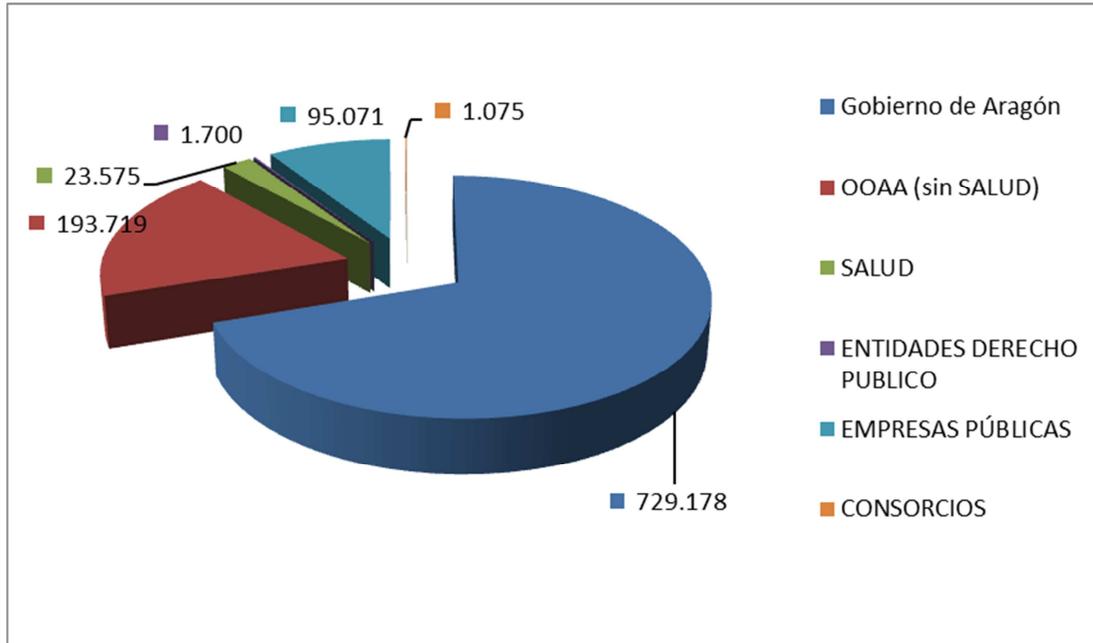


Gráfico con el importe adjudicado por poder adjudicador (miles de euros)



Dentro de los contratos de la muestra a examinar se incluyen 14 contratos privados por la naturaleza del ente que celebra el contrato. Solo hay dos excepciones en cuanto a que la calificación del contrato como privado lo sea por razón de su objeto: una es del Departamento de Presidencia y Justicia y la otra del Instituto Aragonés del Agua- en la exposición de motivos de la Ley 6/2008 de modificación de la de ordenación y participación en la gestión del agua de Aragón 6/2001, el Instituto Aragonés del Agua tiene la calificación de Administración Pública, por lo que la contratación por ella celebrada debe sujetarse al más estricto nivel de aplicación de la normativa de contratos del sector público-.

2.3 Fiscalización de la actividad contractual de entes que son Administración Pública

2.3.1 Ámbito subjetivo

En este apartado se recogen los resultados de la fiscalización de la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los organismos autónomos de ella dependientes y las entidades de Derecho público vinculadas contenidas en la muestra de este año.

2.3.2 Responsable del contrato

El art. 41 LCSP, los órganos de contratación “podrán” designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación acordada.

La Cámara de Cuentas de Aragón ha profundizado en el control que el órgano de contratación realiza una vez adjudicado el contrato. Para ello se ha testado el uso que por el órgano de contratación se realiza de la figura del “Responsable del Contrato”. La utilización de esta figura, no es obligatoria pero es evidente que asigna un plus en el control, en el uso y la finalidad de lo adquirido, de manera que se pueda comprobar la plena satisfacción de las necesidades a atender y reportar al órgano de contratación mejoras en futuras contrataciones.

El responsable del contrato es una figura diseñada al servicio del órgano de contratación, cuyo nombramiento puede corresponder a persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena al mismo, con un ámbito concreto de funciones que deberán ser definidas por el propio órgano de contratación.

El resultado de las notificaciones realizadas a esta Cámara de la utilización de esta posibilidad de la Ley es la que sigue:

- El Departamento de Sanidad y Consumo notifica que es práctica habitual no nombrar responsable del contrato.
- El Departamento de Agricultura del GA precisa respecto de los contratos de la muestra 1 que no ha nombrado responsable y, en el contrato número de la muestra 2, confunde “propuesta de nombramiento de director de obra”, con la figura del responsable del contrato.
- El Departamento de Obras Públicas notifica respecto de los contratos de la muestra número 16, 17, 18 y 19, lo siguiente: en los contratos de obras sí que tienen un nombramiento específico de responsable de contrato en la persona del director facultativo de la misma; los contratos de servicios no se nombran responsables de forma específica; en los contratos de suministro, tampoco se nombra responsable de contrato.
- El Instituto Aragonés de Servicios Sociales notifica que no se nombra responsable del contrato.
- El SALUD precisa que La Gerencia del 061, el Sector Barbastro, el Sector Zaragoza I y Sector Zaragoza III, no nombran responsable de contrato, el resto de los Sectores no hay contestación.
- El Departamento de Presidencia y Justicia notifica que en los contratos de obras sí se hace un nombramiento específico de responsable del contrato. En el caso de los contratos de servicios no siempre se hace. En el caso del contrato con número de orden de la muestra 22 no se nombró responsable.

De lo anterior se concluya una falta generalizada del uso de la posibilidad contemplada en el art. 41 LCSP de nombrar responsable de contrato, que podría ser un funcionario y sin coste adicional y que potenciaría los principios de eficacia, eficiencia y economía.

2.3.3 Actuaciones específicas de fiscalización

2.3.3.1 Actuaciones Preparatorias

2.3.3.1.1 Correcta calificación del contrato como sujeto o no a regulación armonizada

En el contrato derivado de la encomienda de gestión con número de orden de la muestra 15, se ha tramitado el expediente de contratación como contrato no sujeto a regulación armonizada cuando tanto por importe como por estar incluido en la categoría 2 del Anexo II de la LCSP, art. 13.1 LCSP, debió haberse tramitado como de regulación armonizada.

2.3.3.1.2 Justificación de la necesidad del contrato

En la LCSP la necesidad de contratar Artículo 22. “Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”

La justificación de la necesidad de los contratos con números de orden de la muestra 2, 6,⁵ 8, 10, 11, 17, 18, 19,⁶ 23, 27, 28, 34 y 39; tiene un carácter genérico, impreciso y sin motivar incumpliendo lo previsto en los arts. 22 LCSP y 73.2 RGLCAP.

En el contrato con número de orden de la muestra 2, consta informe del Director General de Gestión Forestal de fecha 19 de enero de 2011 en el que se indica sin más, que la realización de la prestación es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines de esta Dirección General, sin que se justifique la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios propios de la Administración.

En el contrato número de orden de la muestra 6, el informe se emite con posterioridad a la aprobación de la resolución del órgano promotor de la obra para el inicio del expediente el 07 de octubre de 2009, del informe de supervisión del proyecto el 29 de enero de 2010, e incluso de la aprobación del propio proyecto el 24 de enero de 2011, con lo que se está desvirtuando la importancia de un documento sin el cual, no debe iniciarse la tramitación del expediente de contratación. Además, se hacen en la misma una serie de precisiones de carácter genérico, como son “...para dar respuesta a la demanda escolar...”, “...para atender adecuadamente a la demanda de las necesidades educativas del Gobierno de Aragón...”, sin concretar exactamente el número concreto de nuevos alumnos que han motivado tal aumento de la demanda o en qué áreas geográficas concretas se concentra esta necesidad.

7

⁵ Párrafo modificado por aportación de documentación en la audiencia.

⁶ Párrafo modificado por las alegaciones en la audiencia.

⁷ Párrafo suprimido por aportación de documentación en la audiencia.

En el contrato con número orden de la muestra 13, el informe justifica la necesidad por no disponer de medios personales especializados del servicio complementario de comedor escolar y del servicio de vigilancia y atención al alumnado en periodo intersesiones pero no se hace mención a esta justificación respecto al servicio de cocina y comedor en el IES Pirámide de Huesca.

En parecidos términos, cabe concluir del informe de justificación de la necesidad de los contratos con número en la muestra 10,⁸, 27, 28 y 39 en los que este informe es excesivamente genérico e impreciso, limitándose a señalar que el órgano de contratación es competente y en qué consiste el contrato.

En los contratos con número de orden 17 y 18 la justificación de la necesidad se limita a señalar que la Dirección General de Carreteras es competente para ejecutar las obras y a explicar de modo sumario en que van a consistir.

En el contrato con número de orden de la muestra 34, el informe de justificación de la necesidad se limita a señalar que el ente no dispone de medios personales ni materiales para la prestación del servicio objeto del contrato, con lo que se incumple con lo establecido en el art. 22 LCSP en relación con el 73.2 RGLCAP, en cuanto a que en éste informe se debe razonar tanto la necesidad como las características y el importe del contrato. Este informe es de fecha 14 de octubre de 2009 y el inicio del expediente es 25 de octubre de 2010, con lo que se desvirtúa el objetivo que la Ley pretende garantizar con este documento que es emitido un año antes de iniciarse el expediente.

2.3.3.1.3 Justificación del procedimiento de adjudicación

En el artículo 93.4 de la LCSP se establece que: *“En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.”*

En los contratos con número de orden de la muestra 9 y 11, el documento de justificación del procedimiento de adjudicación carece de la motivación adecuada a tenor de lo recogido en el art. 93.4 LCSP, *“...se justificará adecuadamente...”*. Por tanto, la mera enunciación del procedimiento elegido y de los criterios a considerar para adjudicar el contrato, no puede considerarse suficiente a los efectos legales mencionados.

2.3.3.2 Expediente de contratación

La LCSP establece en el Artículo 93.1. *“La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley.”*

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 74 acerca de su eventual división en lotes, a efectos de la licitación y adjudicación.

⁸ Párrafo modificado por aportación de documentación en la audiencia.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la sección 5ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro III, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el artículo 165.1.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

4. En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquél la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad”-

2.3.3.2.1 Orden de inicio del expediente

9

En el contrato con número de orden de la muestra 26, no consta la orden o resolución de inicio del expediente de conformidad con lo establecido en los arts. 93 y 181 LCSP.

2.3.3.2.2 Resolución de aprobación del expediente

En los contratos derivados de Acuerdo Marco con número de orden de la muestra 3 y 4 constan sendas Resoluciones de la Secretaría General Técnica del Departamento, por las que se aprueba el gasto y al mismo tiempo se adjudica el contrato.

En el contrato con número de orden de la muestra 8, la resolución por la que se acuerda el inicio del expediente, se aprueba el gasto y el procedimiento de adjudicación, tan sólo recoge una mera enumeración de actividades sin que conste motivación alguna que justifique dicha elección como exige el art. 93.4 LCSP.

En el contrato con número de orden de la muestra 10, la resolución de aprobación del expediente no recoge motivación o justificación alguna respecto del procedimiento seleccionado, ni aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el contrato con número de orden de la muestra 19, la orden de aprobación del expediente aparece sin fechar con lo que no se puede determinar el cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 93, 94 y 99.1 LCSP, en cuanto a la necesidad de que los Pliegos de cláusulas y de prescripciones sean aprobados con anterioridad o simultáneamente a la propia Orden de

⁹ Párrafo suprimido por aportación de documentación en la audiencia.

aprobación del expediente y la probación del gasto y la apertura del procedimiento para su adjudicación.

2.3.3.2.3 Certificado de existencia de crédito

En materia de contratación administrativa la Ley de contratos del Sector Público, en su artículo 93, dispone expresamente que deba incorporarse al expediente el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya. La finalidad es garantizar el cumplimiento de las obligaciones y evitar el incumplimiento de la limitación cualitativa y cuantitativa de los créditos se requiere la tramitación y aprobación de un expediente de gasto en el que, de acuerdo con la naturaleza de este, resulta necesaria la acreditación de la existencia del crédito adecuado y suficiente en las partidas presupuestarias a las que ha de imputarse. Dicha acreditación se efectúa a través de un documento de retención de crédito.

En el contrato con número de orden de la muestra 4, no consta la debida emisión del certificado de existencia de crédito.

2.3.3.2.4 Declaración de la tramitación de urgencia

La LCSP establece en el Artículo 96.1 Tramitación urgente del expediente

“Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.”

En los contratos con número de orden de la muestra 6, 7, 8, 10 y 15 la declaración de la tramitación de urgencia no está suficientemente justificada como se especifica a continuación: los plazos de tramitación de los expedientes se han alargado excesivamente desvirtuando dicha urgencia.

En el contrato con número de la muestra 6, la resolución del Director General de Administración Educativa aprobando la justificación de la necesidad de la realización de la obra es de fecha 07 de octubre de 2009, el informe de supervisión del proyecto es de fecha 29 de enero de 2010. Es decir: un año antes del 24 de enero de 2011, en el que se aprueba el proyecto por el órgano de contratación. Además, este contrato fue objeto de cesión y en escrito de fecha 30 de mayo de 2012, el cesionario solicitó prórroga del plazo de ejecución inicial por 40 días, alegándose que las obras deben realizarse en período no lectivo por motivos de seguridad. No se cumple lo dispuesto en el art. 96.1 LCSP, por inexistencia de la necesidad inaplazable o de razones de interés público: la necesidad real ya existía cuando se inició la tramitación del expediente.

En el contrato con número de orden de la muestra 7, tampoco queda acreditada la tramitación de urgencia en tanto que la resolución del Director General de Administración Educativa por la que se aprueba la justificación de la necesidad es de 8 de octubre de 2009; y el informe de supervisión del proyecto es de 29 de enero de 2011. Por último, la entrada en servicio del Colegio es en el curso 2011/2012. Aunque el presupuesto de la obra se incluye para el 2011, se podría haber iniciado el expediente como tramitación anticipada.

En el contrato de servicio nº 8, no está justificada la urgencia ni en la necesidad de iniciar la prestación del servicio el primer día del curso 2011/2012, ni en el informe emitido por la Directora General de Gestión Educativa de justificación de la necesidad de inicio del propio contrato, a la que remite la propia Resolución de declaración de urgencia de fecha 27 de mayo 2011. En el punto cinco del referido informe se precisa que “... *es previsible que las circunstancias que motivaron la puesta en marcha de este programa se van a mantener en los próximos dos cursos escolares...*”, con lo que teniendo en cuenta que este programa de apoyo a las aulas de 3 años para los Centros Públicos dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se puso en marcha en enero de 2003, la declaración de urgencia no puede considerarse incluida dentro de los supuestos del art.96.1, de necesidad inaplazable o de interés público.

En el contrato con número de la muestra 10, consta la resolución de la Dirección Provincial de Zaragoza de fecha 15 de junio de 2011 en la que se declara la urgencia del expediente y la fundamentación es que el servicio debe comenzar el 6 de septiembre de 2011, con lo que estamos ante un hecho ya conocido y el contrato debía haberse tramitado por vía ordinaria.

En el contrato con número de la muestra 15, modalidad de servicios derivado de una encomienda de gestión se invoca como motivo de urgencia: estamos ante un contrato de servicios de transporte escolar sin embargo, el contrato se viene celebrando todos los años.

2.3.3.2.5 Informe de fiscalización previa del gasto

En los contratos con número de orden 6 y 17 se emite Informe negativo por el Interventor General de la Comunidad Autónoma en razón de los artículos 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y del artículo 5.2 del Decreto 23/2003, de 28 de enero. En ambos expedientes, constan sendos Informes posteriores del citado Centro Directivo en los que se precisa que habiendo sido autorizado el gasto por el Gobierno de Aragón sin que se hubiera efectuado la preceptiva fiscalización previa, la Intervención General advierte que se debería haber tramitado un expediente de convalidación de conformidad con el artículo 75 del citado texto refundido. No obstante, en el mismo informe la Intervención admite que excepcionalmente y por economía procesal considerando que el GA es el que debe convalidar las actuaciones de las que ya ha tenido conocimiento, se entiende por aquél que con estos informes está salvada la responsabilidad del artículo 109 de la Ley de Hacienda de Aragón.

Por tanto, no sólo es que la Ley de Hacienda de Aragón no contempla la “economía procesal” como motivo extraordinario para la convalidación de los contratos. Además, en el contrato con número de la muestra 6, el informe de la Intervención General señala, que por economía procesal se entiende salvada excepcionalmente la tramitación del correspondiente expediente de convalidación del gasto, por otro lado, incluye una serie de salvedades relativas a los criterios a tener en cuenta en la valoración de las ofertas, de cuya corrección posterior no tiene constancia la fiscalización.

2.3.3.2.6 Informe de los servicios jurídicos

En la LCSP 99.6 relativo al Pliego de Clausulas Administrativas particulares se establece:

“En la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe.”

La referencia a la Administración General del Estado se ha de entender a los Servicios Jurídicos del GA.

En el contrato con número de orden de la muestra 16, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no consta diligencia en que se acredite estar informado favorablemente por los servicios jurídicos de conformidad con el art. 99.6 LCSP

2.3.3.3. Procedimiento de adjudicación

2.3.3.3.1 Mesa de contratación

La Mesa de Contratación es un órgano de asistencia y se encuentra regulada en el Artículo 295 *“Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad a que se refiere el artículo 161.1, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.*

2. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

3. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación. El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario”

10

En los contratos con número de orden de la muestra 9 y 11, la Mesa de contratación autorizó la clasificación de las empresas licitadoras otorgando una puntuación no correctamente determinada atendiendo a lo dispuesto en el Anexo de los Pliegos relativo a los criterios de

¹⁰ Párrafo modificado por alegación en la audiencia.

valoración de las ofertas sujetas a evaluación posterior. Este Anexo contenía una fórmula que aplica una corrección a la distribución proporcional de los puntos para las ofertas según fueran inferiores o superiores al 4% del importe de licitación. No se han valorado las ofertas de las empresas licitadoras atendiendo a dichas bajas, sino que se las ha valorado a todas por igual con la fórmula dispuesta para las bajas superiores al 4%.

En los contratos con número de la muestra 8 y 25, los miembros de la Mesa de contratación no siempre coinciden con los designados por el órgano de contratación. El RD 817/2009, tiene previsto en el art. 21.4 segundo párrafo, la publicación obligatoria en el Perfil de contratante de los miembros de la Mesa de contratación con una antelación de siete días antes de su constitución. Además, según prescribe el punto 4, la designación de los miembros de la Mesa se hará de forma permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. En concreto, en el contrato con número de orden de la muestra 8, la Resolución por la que se designan los miembros de la mesa de contratación no coincide con los que finalmente figuran en el acta. En el contrato con número de orden de la muestra 25, no coincide la persona que figura como Presidente en la Resolución de fecha 16 de marzo de 2011.

En los contratos con número de orden de la muestra¹¹, 8,¹² no consta la preceptiva publicación de la composición de la Mesa en el Perfil de contratante del órgano de contratación en relación con el 21.4 RD 817/2009.

En los contratos con número de orden de la muestra¹³ y 13, la Mesa de contratación no incluye en el acta final la clasificación ordenada por orden decreciente de las empresas valoradas, según recoge el art. 22.1.e) del RD 817/2009.

En los contratos con número de orden de la muestra 23, 24, 25 y 37, no consta si ha habido ofrecimiento expreso al público del derecho que le asiste de pedir aclaraciones a la Mesa.

14

En el contrato con número de orden de la muestra 24, la Mesa de contratación en acta de fecha 14 de marzo de 2011, procedió a la apertura de los sobres de la documentación personal de las empresas licitadoras presentadas sin que se advirtiera que una de las empresas licitadoras, presentó certificado de calificación como Centro Especial de Empleo el 04 de diciembre de 2002, por el que se le habilitaba exclusivamente a la realización de la actividad de atención geriátrica y de discapacitados físicos gravemente afectados, pero no para la prestación de la actividad de transporte de personas dependientes. Esta incidencia debió haber dado lugar a la apertura de un plazo de subsanación por no disponer de la calificación necesaria para la actividad concreta a desarrollar en este contrato: así lo establece el Decreto 212/2010 por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo. Durante el procedimiento de contratación esta misma empresa que es la finalmente resultó adjudicataria, solicitó el 04 de abril de 2011 al Registro de Centros Especiales de Empleo del INAEM, la

¹¹ Párrafo modificado por alegación en la audiencia.

¹² Párrafo modificado por aportación de documentación con la alegación en la audiencia.

¹³ Párrafo modificado por aportación de documentación con la alegación en la audiencia.

¹⁴ Párrafo modificado por alegación en la audiencia

ampliación de su calificación inicial para poder desarrollar la actividad económica de transporte de personas dependientes.

2.3.3.3.2 Resolución de adjudicación del contrato

En el contrato con número de la muestra 24, el importe de la Resolución de adjudicación del contrato de gestión de servicio público es de 10.916 miles de euros, que es diferente de la que aparece finalmente en el contrato, por importe de 10.825 miles de euros, sin que conste en el expediente aclaración alguna. La única justificación aportada es que los plazos de tramitación del expediente se alargaron y en consecuencia no se pudo iniciar la ejecución del contrato en la fecha en que estaba prevista en el apartado F del PCAP, el 01 de abril 2011, sino un mes más tarde el 01 de mayo 2011. Esta falta de previsión del órgano de contratación genera que el importe del contrato sea inferior de aquel por el que se adjudicó y no consta en el expediente informe económico o documento equivalente que justifique cómo se ha recalculado el presupuesto base de licitación, ni documento que justifique el retraso en el inicio de la ejecución.

2.3.3.3.3 Resolución de aprobación del gasto

En los contratos con número de la muestra 3 y 4, la aprobación del gasto y la adjudicación del mismo se realizan en una sola resolución administrativa.

En el contrato con número de la muestra 20, altera el orden normal de tramitación de todo expediente de contratación, según fija el art. 135.1, y 135.3 LCSP, con la redacción dada por Ley 34/2010. Existe informe complementario al de la adjudicación del contrato en el que se efectúa la correspondiente clasificación de las empresas por orden decreciente de puntuación, se emite en fecha 27 de junio de 2011, mientras que la adjudicación del contrato se produce por resolución de fecha 23 de junio.

2.3.3.3.4 Certificado del Registro

En el artículo 80.5 del RGLCAP se establece que” *Una vez entregada o remitida la documentación no puede ser retirada salvo que la retirada de la proposición sea justificada. Terminado el plazo de recepción los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que juntamente con aquélla remitirán al Secretario de la Mesa de contratación o al órgano de contratación cuando en los supuestos en que se adjudique el contrato por procedimiento negociado no se constituya la misma. Si se hubiese anunciado la remisión por correo, con los requisitos establecidos en el apartado anterior, tan pronto como sea recibida y, en todo caso transcurrido el plazo de diez días indicado en el mismo, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación de la documentación recibida para remitirla, igualmente, al Secretario de la Mesa de contratación.*”

La fiscalización ha presentado las siguientes incidencias en algunos contratos de la muestra:

En el contrato con número de orden de la muestra 10, consta tan solo un certificado del Secretario del Servicio Provincial de Zaragoza indicando que una de las empresas licitadoras presentó la documentación con fecha 4 de julio en la oficina de correos de Barcelona.

15

2.3.3.3.5 Comunicación de la adjudicación

16

17

2.3.3.3.6 Informe Técnico de valoración

En el contrato con número de orden de la muestra 2, consta informe técnico en el que se indica que la oferta efectuada cumple todas las especificaciones técnicas comprendidas en los Pliegos. Sin embargo, la Mesa de contratación en el acta número 2, requería al licitador a que presentase nueva documentación especificando las características técnicas de la oferta presentada. Sin embargo, éste sólo presenta dicha documentación respecto de las mejoras ofertadas.

En el contrato con número de orden de la muestra 6, no consta el mencionado informe técnico, sino una hoja Excel sin firmar por cada oferta de los licitadores con la valoración para cada criterio. Al final, hay una tabla resumen de todas firmada por una vocal de la Mesa de fecha el 31 de marzo.

En el contrato con número de la muestra 18, consta informe de valoración técnica de fecha 16 de marzo de 2011 en el que se incluyen penalizaciones dentro de cada criterio para el caso de no incluir la correspondiente documentación o aclaración, dichas referencias no venían recogidas en el PCAP.

2.3.3.3.7 Publicidad y concurrencia

En el artículo 138. De la LCSP se establece que”. *Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros o, en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea igual o superior a dicho importe o su plazo de duración exceda de cinco años, deberá publicarse, además, en el «Boletín Oficial del Estado» o en los respectivos Diarios o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas o de las Provincias, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.*

Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse, en el plazo señalado en el párrafo anterior, al «Diario Oficial de la Unión Europea» y publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

En los contratos con número de la muestra 1,¹⁵ y 8, no consta la publicación en el DUOE de los correspondientes acuerdos de adjudicación, tal como prescribe el art. 138.2, segundo

¹⁵ Párrafo suprimido por alegación en la audiencia.

¹⁶ Párrafo suprimido por alegación en la audiencia.

¹⁷ Párrafo suprimido por aportación de documentación con la alegación.

¹⁸ Párrafo modificado por alegación en la audiencia.

párrafo, LCSP, según nueva redacción dada por la Ley 34/2010, en relación con los arts. 14 y ss. LCSP.

En el contrato con número de la muestra 5, el anuncio de adjudicación art. 138.2 LCSP, aparece publicado en lugar de por el importe de adjudicación, por el presupuesto base de licitación.

En el contrato con número de la muestra 6, el anuncio de la convocatoria de licitación la fecha de publicación en el Diario Oficial y en el Perfil es distinta siendo esta última posterior.

En el contrato con número de la muestra 12, el anuncio en el Perfil del contratante, art. 135.4 LCSP, según redacción del RD 817/2009, se refiere a la resolución de adjudicación que no coincide con la que aparece en el BOE, lote nº 10.

19

En el contrato con número de orden de la muestra 15, no consta la publicación de la adjudicación en el BOE, art. 138.2 LCSP

20

2.3.3.3.8 Requerimiento del certificado de disposición efectiva de los medios comprometidos

En el artículo 135.2 párrafo segundo de la LCSP *“El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos”*

En los contratos con número de la muestra²¹, 2, 8,²² ²³ no consta el requerimiento del órgano de contratación. En estos contratos, no consta el ejercicio de la exigencia de penalidades del artículo 196.1 de la LCSP

En el contrato con número de orden de la muestra 10, no consta el certificado de disposición efectiva de los medios comprometidos ni el ejercicio de la autotutela para la exigencia de penalidades del artículo 196.1 de la LCSP.

En el contrato con número de la muestra 25, solo se acredita por el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, respecto de los medios efectivamente comprometidos

¹⁹ Párrafo eliminado por aportación de documentación en la audiencia.

²⁰ Párrafo suprimido por la alegación en la audiencia.

²¹ Párrafo modificado por aportación de documentación en la audiencia.

²² Párrafo modificado por aportación de documentación en la audiencia.

²³ Párrafo modificado por aportación de documentación en la audiencia.

a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato según el art. 53.2 LCSP la presencia de un Director.

2.3.3.3.9 Certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social

El cumplimiento de dichas obligaciones se encuentra en el artículo 53.2 y 135.2.

En el contrato con número de la muestra 10 constan sendas hojas sin fechar y sin firmar, en las que se hace referencia a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social.

24

En el contrato con número de la muestra 25 no consta la remisión del certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales y con la seguridad social.

2.3.3.3.10 Declaración Responsable de no estar incurso en prohibición de contratar

El artículo 130.c) de la LCSP establece: “...*Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta*”

En los contratos con número de orden de la muestra 8²⁵, no consta testimonio judicial, certificación administrativa o, en su caso, declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en la prohibición de contratar.

2.3.3.4 Fianzas y Garantías

En el contrato con número de orden de la muestra 16, el importe empleado para el cálculo de la garantía definitiva no ha sido el que prescribe el art. 83.1 LCSP, según redacción dada por Ley 34/2010, es decir el presupuesto base de licitación, sino el previsto para la realización de obras de primera inversión.

2.3.3.5 Formalización del contrato

26

2.3.3.6 Ejecución del contrato

2.3.3.6.1 Seguimiento de las mejoras.

En el contrato con número de la muestra 6, la ejecución del mismo se ha prorrogado cuarenta días a petición del cesionario ya que las obras de construcción han de realizarse fuera del horario lectivo por razones de seguridad. Entre los criterios de adjudicación se valoraba de 0 a 13 puntos la reducción de plazos en la ejecución, con lo que la concesión de esta prórroga

²⁴ Párrafo suprimido por aportación de documentación con la alegación la audiencia.

²⁵ Párrafo modificado por aportación de documentación en la audiencia.

²⁶ Párrafo suprimido por la alegación en la audiencia

supone desvirtuar este criterio de valoración sujeto a evaluación posterior y por el que se otorgaron al adjudicatario 13 puntos.

En el contrato con número de la muestra 7, se constata en las certificaciones de obra que la mejora correspondiente al capítulo de control de calidad y asistencia técnica ofertada por la empresa adjudicataria, no se ha materializado durante la ejecución de la obra. Sin embargo, en el proyecto figuraba una asignación de 16 miles de euros incluido dentro del porcentaje del 2,5 % del precio de adjudicación de la obra. Tampoco consta justificación alguna, a pesar de haberlo solicitado, que el adjudicatario haya soportado dicho coste al no haber aportado las facturas emitidas ni el justificante de pago ni que el órgano gestor haya hecho un seguimiento o cualquier otra actividad de control relativa a asegurar el efectivo cumplimiento de la mejora.

En el contrato con número de la muestra 20, derivado de Acuerdo Marco de Homologación se ha comprobado que la mejora ofertada por la empresa adjudicataria y relativa al suministro e instalación de un quiosco de auto-acreditación con modificación de software, de tornos de acceso, e instalación de tres impresoras cebra KR403 en edificio Pignatelli y de actualización del sistema de información Opera, incorporando “informe diario” en archivo informativo, no podrá implementarse hasta el 16 de abril de 2013, año en el que la empresa actual, de mantenimiento del software de los tornos dejará de ser la adjudicataria del servicio. La mejora debió estar operativa al día siguiente de formalizarse el contrato, con lo que el retraso de su puesta marcha es consecuencia de una mala planificación por parte de la Administración que debió haber previsto con antelación los problemas derivados de implantar sobre un software preexistente otro distinto perteneciendo a empresas distintas.

En el contrato con número de la muestra 23, el órgano de contratación no hace un seguimiento adecuado de las mejoras comprometidas por el adjudicatario y, por consiguiente, integrantes del contenido del contrato, consistentes: por un lado, en subrogar un 90% de la plantilla anterior y, por otro, en el aumento de las retribuciones un 6%, puesto que se parte de los documentos TC2. Ambos conceptos fueron puntuados al adjudicatario final, de acuerdo con la oferta presentada por el mismo, en base a los criterios de adjudicación sujetos a evaluación posterior con números 3 y 4 del PCAP. El aumento retributivo puede tener un mayor coste para la Administración, lo que entra en conflicto con los principios de eficiencia, eficacia y economía que ha de tener en cuenta el Órgano de contratación.

2.3.3.6.2 Realización

El contrato con número de la muestra 6, ha sido objeto de cesión contractual con las exigencias del art. 209 LCSP no constando que la Administración haya instado una revisión de la clasificación del adjudicatario inicial, tal y como preceptúa el art. 59.3 LCSP, y art. 4.4 del Real Decreto 817/2009. En este último se señala que “...*los órganos de contratación deberán informar de estas circunstancias (aquellas que puedan disminuir las condiciones de solvencia que sirvieron de base a la clasificación concedida) si tuvieran conocimiento de las mismas...*”.

En el contrato con número de la muestra 8, los 98 Centros de la Comunidad Autónoma que disponen del servicio de apoyo a las aulas de tres años han de ser centros de al menos dos vías, con un ratio de 21 alumnos por aula. De la fiscalización resulta que 14 Centros no

superan el ratio de 21 alumnos por aula, 4 Centros son de una vía y, en otro Centro, el apoyo al aula es por adaptación al puesto de trabajo de un profesor que ya no está destinado en el mismo.

En el contrato con número de la muestra 13, se constatan las siguientes incidencias: el Anexo XIV del PCAP establece que los monitores deberán poseer la titulación de monitor-animador de tiempo libre, así como identificar el personal a subrogar por el adjudicatario del contrato: seis trabajadores no disponen de la titulación adecuada se debería haber instado por el Órgano de contratación a que los Centros Públicos aportaran la relación de personal que incluyera la justificación de la titulación requerida. Respecto de las mejoras comprometidas, en uno de los Centros de Educación Infantil y Primaria, el importe de la mejora realizada es inferior al ofertado y, en otro supuesto, se presenta un certificado del Director del Centro indicando que no hay constancia de haber realizado mejora alguna en las instalaciones.

En el contrato con número de la muestra 19, no consta que el órgano de contratación haya comprobado que se haya producido la subrogación del personal en la ejecución del contrato, a lo que obliga al contratante tanto el art. 67.2.u) RGLCAP como el PCAP.

2.3.3.6.3 Facturación

En los contratos con número de la muestra 9 y 11, las facturas emitidas en el primer mes del curso escolar recogen un concepto general sin que se especifique el número de monitores, horas y días trabajados. En el caso de la factura nº 12/19009 del CRA Aragón, se facturan 26 comidas a profesores a 1,77 €, total 46,02 €. Asimismo, en el caso de la escuela hogar de Jaca se han emitido cuatro facturas por los servicios realizados por un auxiliar de cocina, con un IVA del 18 % cuando el resto lo son al 8 %.

En el contrato con número de la muestra 14, el servicio de transporte realizado mediante gestión propia de la Comarca, en concreto la ruta 25, no se justifica mediante factura o documento contable probatorio equivalente. En informe de la Secretaria del servicio provincial del departamento se precisa como "...la comarca de la Ribagorza justifica los importes de gestión propia mediante certificaciones...". En la cláusula novena, "Justificación de la prestación del servicio", recoge que la justificación de los pagos realizados por cada uno de los trayectos que comprenden el presente acuerdo se realizará por medio de la copia de la factura emitida por las diferentes empresas. No se justifica adecuadamente la prestación del correspondiente servicio de transporte por valor de 210 miles de euros sin que por parte de la Administración encomendante se haya hecho advertencia alguna.

2.3.3.7 Documentos contables

En los contratos con número de la muestra 3 y 4, no consta la existencia del correspondiente documento contable de reserva de crédito.

En los contratos con número de la muestra 9 y 11, que son dos lotes independientes de un mismo expediente de contratación, el documento contable de retención de crédito se fija por importe de 13.239 miles de euros que no coincide con el recogido en la resolución por la que aprueba el expediente de contratación y su correspondiente gasto, sin embargo el PCAP recoge un presupuesto base de licitación de 7.402 miles de euros. La fiscalización constata

una diferencia hasta la cuantía de los 13.239 miles de euros del párrafo anterior que en realidad se corresponde con el presupuesto base de licitación del contrato con número de la muestra 13, código CPV CONEX201100000751. Esto significa que se ha utilizado el crédito retenido en el documento contable del expediente de contratación con CPV CONEX201100000754, de los contratos con número 9 y 11, sin merma presupuestaria para garantizar el crédito de otro contrato diferente, con los problemas de inseguridad que ello genera a efectos de control: el referido documento contable se limita a señalar en el texto libre, en lugar de identificar el expediente o los expedientes a que se pueda referir en su caso, “Cursos 2011/2012, 2012/2013, 2013/2014, 2014/2015”.

2.3.4 Resultados de la fiscalización por tipo de contrato

Con independencia de lo expuesto con anterioridad respecto de los aspectos generales correspondientes a las distintas fases de la contratación examinadas, cabe hacer las siguientes precisiones particulares con respecto a estos tipos de contratos:

2.3.4.1 Contratos de obra y de concesión de obra pública

2.3.4.1.1 Informe de supervisión del proyecto

En el artículo 109 de la LCSP se regula la Supervisión de proyectos. *”Antes de la aprobación del proyecto, cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.*

La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.4. En los proyectos de cuantía inferior a la señalada, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.”

En los contratos de obra con número de la muestra 6, 7, 16, 17, 18, 19 y 21, los informes de supervisión del proyecto se han emitido por el propio órgano que emite y aprueba el proyecto, no por órgano independiente de Supervisión de proyectos del art. 109 LCSP y art.136.3 RGLCAP.

En los contratos con número de la muestra 6, 17, 18, 19 y 21, el informe de supervisión del proyecto, es excesivamente genérico e impreciso atendiendo al contenido exigido en los arts. 109 LCSP y 136 del RGLCAP. En concreto, el art. 136.3 recuerda que en el informe deberá recogerse, expresamente, que se cumplen todos los requisitos legales y reglamentarios, pero sin que pueda considerarse suficiente una mera enumeración de documentación aportada sin que se haga alguna valoración en que se justifique la emisión de informe favorable. Además, en el contrato de obra con número de orden 18, se ha emitido el informe de supervisión del

proyecto en la misma fecha en que se aprobó el mismo, frente a lo dispuesto en el art. 109 LCSP, que establece que deberá emitirse antes de la aprobación del proyecto.

2.3.4.1.2 El certificado de posesión y disponibilidad de los terrenos

En el artículo 110 de la LCSP se regula el Replanteo del proyecto.”1. *Aprobado el proyecto y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la adjudicación en todos los procedimientos. Asimismo se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.*

2. *En la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien la ocupación efectiva de aquéllos deberá ir precedida de la formalización del acta de ocupación.*

3. *En los casos de cesión de terrenos o locales por Entidades públicas, será suficiente para acreditar la disponibilidad de los terrenos, la aportación de los acuerdos de cesión y aceptación por los órganos competentes.*

4. *Una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto al expediente de contratación.”*

En los contratos de obras con número de orden 17 y 19 art. 110.2 LCSP, el certificado de posesión y disponibilidad de los terrenos aparece fechado con posterioridad a la adjudicación de los respectivos contratos, puesto que ya la propia declaración de urgencia para acelerar el proceso de ocupación de los terrenos y posterior ejecución material de la obra en los términos del art. 52 de la LEF, aparece con fecha posterior con lo que se incumple lo prescrito en el art. 110.2 LCSP.

2.3.4.1.3 El estudio de viabilidad

En el artículo 112.6 de la LCSP se establece que: ” *La Administración concedente podrá acordar motivadamente la sustitución del estudio de viabilidad a que se refieren los apartados anteriores por un estudio de viabilidad económico-financiera cuando por la naturaleza y finalidad de la obra o por la cuantía de la inversión requerida considerara que éste es suficiente. En estos supuestos la Administración elaborará además, antes de licitar la concesión, el correspondiente anteproyecto o proyecto para asegurar los trámites establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo siguiente”.*

En el contrato con número de la muestra 16, el estudio de viabilidad es sustituido mediante acuerdo motivado de la Administración concedente, tal y como se recoge en el art. 112.6 LCSP. Sin embargo, no puede estimarse que se haya cumplido a la vista de lo recogido en la orden de 9 de diciembre de 2008 por la que se acuerda directamente y sin motivación alguna la realización de un estudio de viabilidad económico financiera en sustitución del estudio de viabilidad.

2.3.4.1.4 El acta de comprobación del replanteo

En los contratos con número de la muestra 17, 19 y 21, la fecha de emisión del correspondiente certificado de comprobación del replanteo es posterior al plazo de un mes fijado en el art. 212 en el que se precisa que podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, no quedando estos acreditados. En el caso del contrato con número de la muestra 17 el retraso es de seis meses, en el del contrato número 19 el retraso ha sido de casi nueve meses y, finalmente, en el contrato con número de orden de la muestra 21 el retraso ha sido de 2 meses.

El retraso podría haber incurrido en la aplicación de los puntos 2, 3 y 4 del art. 222.2 LCSP y por tanto ser causa de resolución del contrato que daría derecho al contratista adjudicatario, caso de solicitarlo, al cobro de la correspondiente indemnización, del 2%, del 3% o del 6% del precio de adjudicación respectivamente, según que el retraso supere los dos, seis u ocho meses.

2.3.4.1.5 Proyecto de obra

En el artículo 107 de la LCS se regula el Proyecto de obras. Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

1. Los proyectos de obras deberán comprender, al menos:

- a) Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.
- b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.
- c) El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.
- d) Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.
- e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.
- f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.
- g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.
- h) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

En los contratos con número de la muestra 17, 18 y 19, el órgano de contratación considera que el proyecto de obra equivale al Pliego de prescripciones Técnicas del expediente por lo que no se elaboran los pliegos.

2.3.4.2 Contratos de gestión de servicio público

2.3.4.2.1 Justificación de la modalidad de contratación

Los contratos con número de la muestra 23, 24 y 25 se tramitan como contratos de gestión de servicio público, si bien al ente fiscalizador no le compete la función consultiva, la calificación jurídica que se haga de dichos contrato incidente de manera más que relevante en el control externo.

La solución legal que adopta el órgano de contratación compromete los principios de eficacia, eficiencia y economía. El contenido obligacional del contrato hay que ponerlo en relación inmediata con la duración máxima del contrato: hasta 25 años con sus prórrogas en el supuesto de gestión de servicio público o el máximo de seis para el contrato de servicios sociales.

El estudio de dichos contratos avoca a la necesidad de deslindar el contrato de gestión de servicio público regulado en el art.8 LCSP del contrato de servicios regulado a su vez en el art. 10 LCSP. En este último caso, los artículos 251 y ss. establecen la regulación recogiendo la categoría 25 del Anexo II de aquella, los Servicios Sociales y de Salud.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe N° 12/2010, analiza la diferencia entre ambos tipos contractuales siendo dos los elementos inescindibles que se han de aunar: que se encomiende al contratista el desempeño de las actividades precisas para la presentación del servicio asumiendo su organización y la asunción del riesgo y ventura derivado de la ejecución de dicho contrato:

1º "El contrato en cuya virtud se encomienda a un particular la gestión de servicios asumidos como de su competencia por una administración pública, no podrá ser calificado como de concesión de servicios si el concesionario no asume el riesgo de la explotación, es decir, cuando su retribución se establece de un modo cierto, variable e independientemente del grado de utilización del servicio por los usuarios"; y, 2º los contratos que tengan dicho objeto podrán ser calificados en tal caso como contratos de servicios si su objeto puede ser subsumido dentro de las actividades enumeradas en el Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público y fuera de dichos casos como contratos administrativos especiales.

Tanto la Directiva 2004/18/CE como la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas han configurado el contrato de concesión de servicio público como una prestación de servicio público junto con la asunción del riesgo derivado de la explotación del mismo por parte del concesionario. La Directiva diferencia éste contrato del contrato de servicios. El elemento central está en determinar cuando hay asunción por el concesionario

del riesgo de explotación del servicio para lo que debemos atender a las siguientes ideas básicas:

- a) La asunción por el concesionario del riesgo derivado de la explotación.
- b) La existencia de contraprestación económica que puede cobrarse directamente de la propia Administración bajo la modalidad de “*pago en la sombra*”, art. 257.1 último inciso LCSP, pero sin desnaturalizar la asunción de riesgo por el concesionario.
- c) Se transfiere al concesionario la organización del servicio, art. 255.1 LCSP, como exigencia lógica de la propia asunción del riesgo de explotación.

El Tribunal Supremo en Sentencia de 19 de septiembre del 2000 precisa que el equilibrio económico de la concesión, art. 258.4 y 5 LCSP, debe entenderse como la búsqueda de una honesta equivalencia entre las ventajas concedidas al concesionario y las obligaciones que le son impuestas, compensando así los beneficios probables y las pérdidas previsibles. En este sentido, el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón 12/2012 establece que todo contrato de gestión de servicios públicos (incluidos los celebrados por concesión), tiene que celebrarse en condiciones de equivalencia en cuanto a las prestaciones.

En los contratos con número de la muestra 23, 24 y 25 no hay una verdadera equivalencia entre las ventajas concedidas al concesionario y las obligaciones impuestas entre la Administración y la empresa adjudicataria que no asume un verdadero riesgo en la explotación de los correspondientes servicios.

En el contrato con número de la muestra 23, el punto 2.1.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, señala que “...En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos,..., así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego...”. El anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establece que la Administración pone a disposición de la adjudicataria todas las instalaciones y demás material necesario para la efectiva prestación del servicio. Por último, el informe de justificación de la necesidad de fecha 15 de noviembre de 2010 argumenta la necesidad de ajustar la ocupación del Centro desde las 60 plazas previstas inicialmente en base a la cual se licitó el mismo contrato en el año 2006, a 45 plazas el presupuesto base de licitación así como los recursos humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio no se han visto, sin embargo reducidos en la misma proporción del 25%.

En este contrato no existe equilibrio económico u honesta equivalencia, en términos de la mencionada Sentencia del Tribunal Supremo entre la Administración y la empresa adjudicataria que gestiona la explotación de este servicio o, lo que es igual: hay falta de riesgo en la explotación para la empresa adjudicataria no sólo por el importe fijo a percibir bajo la modalidad de pago en la sombra (punto 2.1.4 PCAP), sino también, por la desproporción que existe entre el precio que percibe la adjudicataria y el coste del servicio a prestar.

En el contrato con número de la muestra 24, el presupuesto base de licitación se ha calculado en base a unas previsiones de demanda del servicio muy alejadas de la realidad como queda reflejado en la Memoria de Servicio de Transporte a Centros de Día del año 2011 elaborada

por el propio Instituto Aragonés de Servicios Sociales. La previsión de la demanda del servicio es de 260 personas como se fijaba en la memoria económica del contrato de fecha 22 de noviembre de 2010, base sobre la que se elaboró el presupuesto base de licitación. La realidad de la demanda dista mucho de lo anterior ya que no supera los 99 usuarios de media. En 2012 se ha procedido a modificar a la baja las previsiones y también el propio presupuesto en Resolución del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de fecha 19 de septiembre de 2012 en un importe de 1.608 miles de euros.

El Órgano gestor tenía contratado este servicio en ejercicios anteriores por lo que era conocedor de los usuarios que lo utilizaban ya disponía de datos objetivos para haber podido realizar una estimación o previsión más aproximada a la real, tanto respecto del número de usuarios como del importe del presupuesto base de licitación, con lo que se hubiera podido garantizar desde el primer año, el equilibrio económico del contrato. Como consecuencia de haber fijado una estimación excesivamente alta y muy alejada de la realidad, el importe de adjudicación del contrato se ha visto encarecido en torno a 971 miles de euros (ver cuadro adjunto), en la medida en que a la empresa se le está garantizando, mediante pago en la sombra, el mantenimiento de unos servicios cuyo coste responde a una potencial demanda de 260 usuarios muy superior a la que realmente se requería.

Cuadro con las desviaciones producidas en el contrato con número de la muestra 24, hasta la entrada en vigor de la modificación el 01 de octubre de 2012 (miles de euros)

Facturado	Período	Usuarios		Coste servicio		Sobrecoste		
		Previsión	Real	Previsión contrato	Real	Por usuario (real-previsión contrato)	Mensual	% sobre el facturado
90,21	Mayo/2011	260	114	0,35	0,79	0,44	51	56
90,21	Junio/2011	260	107	0,35	0,84	0,50	53	59
90,21	Julio/2011	260	107	0,35	0,84	0,50	53	59
90,21	Agosto/2011	260	107	0,35	0,84	0,50	53	59
90,21	Septiembre/2011	260	104	0,35	0,87	0,52	54	60
90,21	Octubre/11	260	102	0,35	0,88	0,54	55	61
90,21	Noviembre/11	260	95	0,35	0,95	0,60	57	63
90,21	Diciembre/11	260	89	0,35	1,01	0,67	59	66
90,21	Enero/2012	260	90	0,35	1,00	0,66	59	65
90,21	Febrero/2012	260	86	0,35	1,05	0,70	60	67
90,21	Marzo/2012	260	83	0,35	1,09	0,74	61	68
90,21	Abril/2012	260	81	0,35	1,11	0,77	62	69
91,75	Mayo/2012	260	84	0,35	1,09	0,74	62	68
91,75	Junio/2012	260	84	0,35	1,09	0,74	62	68
91,75	Julio/2012	260	87	0,35	1,05	0,70	61	67
74,60	Agosto/2012	260	95	0,29	0,79	0,50	47	63
93,45	Septiembre/2012	260	94	0,36	0,99	0,63	60	64
1.526		260	95	0,35	0,96	0,61	971	64

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados de ejecución del contrato hasta la fecha de aplicación de la modificación del contrato.

La fiscalización aflora una deficiente gestión y planificación del contrato por parte de la Administración que debió ajustar el presupuesto desde el inicio del contrato, a las necesidades reales que ella misma reconoce que son diferentes a las previstas según la Memoria de Servicio de Transporte a Centros de Día emitido por el propio IASS para el año 2011.

En el contrato con número de la muestra 25, se fijan unos precios en base a los que la Administración paga íntegramente el servicio mediante una factura periódica mensual. La Residencia es titularidad del Órgano gestor, que tiene un coste anual por amortización de esta inversión y, además, soporta los gastos que la Ley fija. La empresa tiene la obligación de subrogarse en el 100% de la plantilla con lo que, según el contrato, la única inversión a realizar por la empresa adjudicataria es de alrededor de 300.000€, en concepto de mantenimiento de las instalaciones por uso y alguna sustitución de material por el mismo motivo. El presupuesto base de licitación es de 16.667 miles de euros, y el importe de adjudicación de 13.984 miles de euros.

2.3.4.2.2 Proyecto de explotación del servicio

Los contratos con número de la muestra 23, 24 y 25 no adjuntan al expediente proyectos de explotación del servicio en los términos del art. 183.1 RGLCAP.

2.3.4.3 Contratos privados

El art. 20 LCSP establece que tiene consideración de contrato privado los que tengan por objeto, entre otros, los espectáculos comprendidos en la categoría 26 del anexo II de la LCSP, es decir, los espectáculos deportivos. El art. 20.2 LCSP precisa que la preparación y adjudicación de los contratos privados se regirán por la LCSP y su normativa de desarrollo, mientras que sus efectos y extinción por el derecho privado.

El art. 93.1 LCSP establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requiere la previa tramitación del correspondiente expediente. Esta exigencia se predica tanto respecto de los contratos administrativos como de los contratos privados de las Administraciones Públicas. Los contratos privados no dejan de estar celebrados por sujetos sometidos en su actuación al Derecho público.

Contrato de patrocinio, número de orden de la muestra 39.

La Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad Autónoma de Aragón en su Informe 28/2008, de 10 de diciembre, establece que resulta aplicable para la adjudicación del contrato de patrocinio el procedimiento negociado sin publicidad en virtud del artículo 154 d) LCSP, para aquellos supuestos en que por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

La utilización del contrato de patrocinio por la Administración pública tiene como inconveniente desde el punto de vista jurídico la verificación de la existencia o no de una real equivalencia de las prestaciones de ambas partes. La real equivalencia es de difícil justificación en este tipo de contratos ya que tras la apariencia de contrato en realidad sea una subvención. El beneficiario de una subvención solo debe dar publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la misma, por lo que puede confundirse con alguna de las contraprestaciones más características que contiene un contrato de patrocinio.

1) Actuaciones Preparatorias

A la vista del informe justificativo de la necesidad de celebrar el contrato de patrocinio en los términos del art. 22 LCSP, en relación con el 73.2 RGLCAP, en el que se describen las acciones a realizar a cambio de la contraprestación económica fijada y cuya valoración se recoge en la memoria económica que se acompaña al informe se constata:

- La motivación no es suficiente, la necesidad de realizar el contrato de patrocinio se refleja que “...*el Departamento de Presidencia tiene la intención de patrocinar a los equipos de CAI Basket Zaragoza,...*, sin perjuicio de que puedan ser patrocinados otros equipos deportivos más adelante...”. La memoria económica carece de fecha y firma, con lo que el documento no está formalizado.
- La memoria económica no justifica porqué se ha fijado un presupuesto de 1.450 miles de euros y no otro mayor o menor. El art. 73.2 RGLCAP menciona que el informe ha de ser “*razonado,...*, sobre el importe calculado de las prestaciones objeto del contrato...”. En definitiva, no se puede determinar si los importes presupuestados responden o no en la realidad a precios de mercado del art. 75.1 segundo párrafo LCSP. Esta memoria se limita a describir las acciones que conlleva el contrato otorgando un precio global de 468 miles de euros a los derechos de imagen y marca y de 982 miles de euros a la publicidad.

2) Expediente de contratación

La Comisión de Comunicación Institucional en su informe preceptivo de fecha 21/03/2011, señala que “...*Presentadas las camisetas, con los logos de los patrocinadores, el 21/03/2011, a mitad de temporada. Para futuras autorizaciones se recuerda la necesidad de que el Visto Bueno sea previo a la actividad*”. El P.P.T. en su cláusula 2.1.2 incluye, entre otras, la obligación para el adjudicatario de garantizar la presencia del logotipo que determine el Gobierno de Aragón en los abonos y peque-abonos de la temporada 2010/2011 y que el contrato se formaliza el 27 de abril de 2011, la obligación para el adjudicatario resulta consecuentemente de imposible cumplimiento ya que cuando el expediente se aprueba, el 23 de marzo de 2011, ya se ha cumplido la jornada nº 28 de la temporada 2010/2011.

3) Procedimiento de adjudicación

El informe de fiscalización que ha de ser previo a la adjudicación del contrato es de fecha 14 de abril de 2011, en este caso posterior a la adjudicación del contrato que se produce el 05/03/2011 y a la comunicación de dicha adjudicación y su publicación en el Perfil de contratante, ambas de fecha 08/04/2011.

En la propuesta de adjudicación no hay constancia del resultado de las negociaciones conforme establece la cláusula 2.3.3 del PCAP, “*El servicio proponente de la contratación elaborará un informe según el resultado de la negociación que elevará al órgano de contratación*”.

4) Ejecución del contrato

La documentación justificativa de la ejecución del contrato son fotocopias de fotografías que reproducen las actividades comprendidas en el objeto del contrato, relativas a la “*publicidad*” del patrocinador, sin que conste las fechas en las que han sido realizadas e incluso alguna de

ellas plantea que el contrato se ha iniciado con anterioridad a su formalización, tal es el caso de la fotografía que muestra los abonos y los peque-abonos de la temporada 2010/2011 con el logotipo del Gobierno de Aragón.

No se aporta ninguna justificación del objeto del contrato referente a “*Derechos de imagen y marca*”, que acredite la realización de las actividades relacionadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Como conclusión, la falta de verificación de la existencia de una real equivalencia entre las prestaciones hechas por ambas partes, no permite descartar que, tras la apariencia de un contrato, se oculte la existencia de una subvención concedida al margen de la Ley General de Subvenciones, máxime si se considera el deber que tiene cualquier beneficiario de subvenciones de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

5) Fianzas y garantías

La exención al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva conforme al artículo 83.1 LCSP no se justifica suficientemente. En la Orden de inicio del expediente de contratación de fecha 28 de febrero de 2011 se justifica la exención al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva porque “...*tratándose de un contrato privado, tanto por el objeto del mismo, como por las condiciones en que debe llevarse a cabo, se garantiza suficientemente su ejecución y cumplimiento, no considerándose necesario la constitución de garantía definitiva...*”.

2.3.5 Examen general de Pliegos

2.3.5.1 Pliego de Cláusulas Administrativas

En el contrato con número de la muestra 1, no se recogen en el Anexo VII del PCAP, los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación por orden decreciente de importancia, así como la ponderación según prescribe el art. 134 LCSP y que deben aparecer junto a los aspectos objeto de negociación art. 160 LCSP.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en informe 48/2009, de 1 de febrero, reconoce que la LCSP requiere que en los PCAP de los procedimientos negociados regulen por una parte, los criterios de adjudicación art. 134 LCSP y, por otra los aspectos a negociar del art. 160 LCSP, siendo éstos dos requisitos diferentes, acumulativos y comunes a todos los procedimientos de contratación tramitados por entidades que son Administración Pública, y respecto de los sujetos a regulación armonizada de los demás poderes adjudicadores.

En el contrato con número de la muestra 5, se constata que el PCAP no contempla la posibilidad de renuncia o desistimiento, según recoge la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre el contenido mínimo de los Pliegos. El PCAP tampoco detalla los presupuestos correspondientes a cada uno de los lotes, el punto

2.2.4.3 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares establece que el precio se formulará sin que en ningún caso puedan superarse los precios unitarios máximos establecidos. La cláusula es excesivamente restrictiva atendiendo a la propia naturaleza del contrato que es un acuerdo marco para el suministro de 891 diferentes tipos de productos. La Mesa de contratación excluyó a un licitador que excedió su oferta un céntimo el precio unitario máximo fijado: ofertó por 8,34€ y el precio unitario máximo es de 8,33€.

En el contrato con número de la muestra 8, el valor estimado del contrato del art. 76 LCSP no se fija en el PCAP aunque refiere que la información se facilita en la orden de inicio del expediente. El Anexo III del PCAP no recoge como criterio de valoración la adscripción de medios. La titulación académica de las personas que van a desarrollar este servicio atendiendo a las características del mismo y a las cualidades personales necesarias para su prestación la titulación académica constituía un requisito esencial de la contratación. Por último, en el Anexo V del PCAP se delimitan los criterios de valoración sujetos a evaluación previa, aparece en blanco y sin información alguna.

27

En los contratos con número de la muestra 9, 10, 11, 12, 13, 34, el PCAP no contempla el valor estimado del contrato a pesar de haberse recogido la posibilidad de celebrar prórrogas y modificaciones. El último párrafo del punto 7 de la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado sobre el contenido de los Pliegos hace referencia a la inclusión del valor estimado. La inclusión del valor estimado del precio del contrato aporta información necesaria a los licitadores y ha de figurar en los Pliegos de Cláusulas Administrativas.

En los contratos con número de la muestra 9, 11, 12 y 13, el Anexo XII del PCAP recoge de forma genérica e imprecisa las condiciones, alcance, porcentaje y procedimiento a seguir en caso de modificaciones. No se han motivado debidamente la necesidad, condiciones y alcance de las modificaciones, limitándose a señalar que la finalidad es “...eliminar una excesiva rigidez...”.

En el contrato con número de la muestra 16, no consta en el PCAP ni el plazo de garantía de la prestación, art. 67.2.t) RGLCAP, ni la referencia a la jurisdicción competente en caso de conflicto, ni la aplicación presupuestaria a cuyo cargo se efectuará el gasto.

En los contratos con número de la muestra 1 y 16, no consta en el PCAP referencia alguna a la constitución de la Mesa de contratación ni a su composición como recoge el punto 25º de la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre el contenido de los Pliegos sin perjuicio de la designación nominativa con carácter previo a la constitución de la Mesa.

En el contrato con número de la muestra 24, el PCAP fija la posibilidad de subcontratar, con indicación del alcance de las prestaciones pero sin fijar un porcentaje máximo de las mismas, art. 67.2.u) RGLCAP.

²⁷ Párrafo suprimido como consecuencia de la alegación en la audiencia

En los contratos con número de la muestra 24 y 25, el PCAP no fija si las revisiones de precios responden a índices o a fórmulas objetivos de carácter oficial, puesto que si bien el apartado 2.6.1 señala que " el pago del servicio se efectuará en la forma prevista en el PPT", no constando ninguna referencia al mismo en el mencionado Pliego de Prescripciones.

En el contrato con número de la muestra 34, se ha advertido como el PCAP remite al PPT en cuanto a revisión de precios, régimen de pagos, penalidades, etc..., cuando el art. 68 RGLCAP señala expresamente que en ningún caso contendrán los PPT declaraciones o cláusulas que deban figurar en el de Cláusulas Administrativas y en este caso la fórmula ha de estar en este último.

2.3.5.2 Pliego de Prescripciones Técnicas

En los contratos con número de la muestra 9, 11, 13, el PPT fija como criterios de valoración, aspectos que deben ser considerados como criterios de solvencia como es fijar una delegación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

28

²⁹El punto 10 de este Pliego señala que se tendrá en cuenta a efectos de su valoración, el compromiso de establecimiento de una Delegación/Oficina permanente en Aragón, pero no se trata de un criterio de adjudicación, sino en todo caso, de un compromiso de adscripción de medios o un criterio de solvencia.

2.3.6 Examen específico de los criterios de valoración

2.3.6.1 Procedimiento de bajas desproporcionadas o temerarias

En el contrato con número de la muestra 1, no se contemplan los criterios o parámetros objetivos entre ellos el precio en base a los que calificar una oferta económica como desproporcionada o temeraria como establece la Recomendación N° 28 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado sobre contenido básico de los Pliegos de Cláusulas. Conforme a las especificaciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

En los contratos con número de la muestra 2 y 14, el punto 2.2.10 del PCAP señala que será el Anexo VII del mismo el que fije los parámetros bajo los cuales deberá objetivarse el procedimiento de baja temeraria. El Anexo VII no hace referencia alguna al supuesto de baja previsto.

En los contratos con número de la muestra 17, 18 y 19, el Anexo VII del PCAP indica que se considerarán anormales las ofertas que sean inferiores al 85 % del Presupuesto Base de Licitación con lo que se establece un porcentaje de baja fija que incumple con lo prescrito en el art. 85.3 RGLCAP.

²⁸ Párrafo suprimido por aportación de documentación en la audiencia.

²⁹ Primera parte del párrafo eliminado por aportación de documentación en la audiencia.

En los contratos con número de la muestra 19, 23, 24 y 25, se establece en el PCAP una baja fija del 15% del presupuesto base de licitación con lo que se está incumpliendo lo previsto en el art. 85 del RGLCAP.

2.3.6.2 Presupuesto base de licitación y su cálculo

Uno de los aspectos claves en la contratación administrativa es la fijación del presupuesto del contrato: la decisión del Poder adjudicador que va a contraer obligaciones de contenido económico durante la vida del contrato. La correcta presupuestación es clave para la satisfacción del interés público tanto en atención al objeto del contrato y las necesidades a atender como la atención al objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto.

En los arts. 75.1 y 76.2 LCSP en relación con el art. 66.1 RGLCAP concernientes a las declaraciones económicas que habrán de contenerse en los Pliegos de Cláusulas Administrativas, se establece como la Administración no es libre para fijar el presupuesto base de licitación sino que ha de ajustarse al valor de mercado.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en el Informe 49/2010 señala que el órgano de contratación, debe adjuntar al expediente antes de la aprobación de los pliegos y del gasto un documento económico relevante. Este documento en base al que los licitadores presentarán sus ofertas consistirá en el estudio económico del servicio con los distintos datos precisos para valorar el importe del presupuesto base de licitación y así poder identificar con claridad si en el momento de su fijación se ha atendido al precio general de mercado o no.

En el contrato con número de la muestra 2, se ha hecho un cálculo erróneo del presupuesto base de licitación. Dentro del presupuesto del contrato definido en el punto III “Presupuesto” de los Pliegos de Prescripciones Técnicas, se especifica la necesidad de alquilar un vehículo nodriza autobomba especialmente dotado para el uso de retardante y cuyas características se recogen en el punto “Metodología. Medios humanos y materiales para la ejecución del servicio”, de la misma. El precio unitario que aparece en el presupuesto (hoja 14 PPT), referido al vehículo BRAF asciende por un período de cuatro meses a 46 miles de euros, a razón de 11 miles de euros por mes, sin embargo, deberían haber sido 19 miles de euros, si partimos de la amortización del vehículo con una vida útil de 5 años y, por tanto, la amortización anual del vehículo debió haber sido de 60 meses durante estos cinco años no de cuatro meses.

En el contrato con número de la muestra 5, el presupuesto base de licitación se ha fijado por el órgano de contratación sin justificación alguna en el informe económico que motive el mismo. En la Orden de inicio del Acuerdo Marco de fecha 26 de julio de 2010 solo se dice que el presupuesto se ha fijado en base a lo dispuesto en el art. 76 LCSP. Sin embargo, apenas cuatro meses después de firmado el contrato, en el informe justificativo del servicio de régimen interior sobre la necesidad de ajustar el documento contable de disposición del gasto, de fecha 28 de junio de 2011, sí se hacen valoraciones para motivar una significativa bajada en los precios de mercado con las que, a su vez, justificar que se fijó un presupuesto base de licitación excesivo a la vista de la evolución de este mercado del papel. Esto unido a la significativa baja de la adjudicataria de más del 46% del presupuesto, determina la mala

previsión hecha por el órgano de contratación respecto de la fijación del mismo atendiendo al precio de mercado.

En el contrato con número de la muestra 8, la determinación del presupuesto base de licitación se recoge en el informe sobre la necesidad de contratar, sin que se haya aportado al expediente una adecuada motivación de aspectos como los centros beneficiarios de este servicio o la base para el cálculo del precio por hora y alumno. El informe es una estimación de horas por 110 centros sin quedar suficientemente claro qué centros tienen acceso a éste servicio, lo que motiva que finalmente se produzcan desajustes entre los Centros que deberían beneficiarse de este servicio según reconoce el referido informe sobre justificación de la necesidad de fecha 26 de mayo de 2011: centros de dos y más vías con ratio igual o superior a 21 niños por aula en el nivel 3 años, a razón de 6 horas/día, salvo septiembre y junio 4 horas/día y los que finalmente se están beneficiando; así de los 98 centros que disponen de este servicio, 14 no superan el ratio, 4 centros son de una sola vía y otro centro es por adaptación a puesto de trabajo de un profesor que ya no está. Su inclusión ha sido aprobada por la DG de ordenación académica pero no figuran criterios definidos que aseguren la transparencia del procedimiento.

En los contratos con número de la muestra 9, 11 y 13 no consta en el expediente justificación o motivación suficiente de que los costes-hora fijados en los respectivos Anexos XIV del PCAP respondan a precios de mercados son los casos de los servicios como el de cocinero, ayudante de cocina, limpieza o monitor. Además se constata la existencia de diferentes precios de menú y diferentes ratios de plantilla ante un mismo número de alumnos.

En el contrato con número de la muestra 10, el apartado C relativo al presupuesto de licitación recoge un importe de 10 euros por alumno externo y día y 100 euros por alumno interno y día. Sin embargo, no consta en el PPT ninguna fórmula ni valoración que determine que el presupuesto de licitación se ajuste a la realidad del mercado.

30

En el contrato con número de la muestra 13, la forma de calcular el presupuesto base de licitación, la remuneración del personal, el cálculo del precio hora no se obtiene de forma adecuada, en cuanto que los costes hora por categoría se incrementan –injustificadamente– en un 8,42 %, un 11,76 % y un 14,82 % según consideremos el ayudante de cocina, el personal de limpieza o el monitor de tiempo libre, respectivamente y en un 12,19 % el cálculo de la media pensión en el IES Pirámide, argumentando "el evitar que las empresas pudieran dejar desierta la licitación

En los contratos con número de la muestra 23, 24 y 25 los informes económicos aportados son insuficientes para determinar si el presupuesto se ajusta o no a los precios de mercado. En este sentido, aunque los Pliegos de Prescripciones señalan los servicios concretos que deben prestarse, sin embargo no se valoran económicamente ni se informa sobre cuales son los valores de mercado.

³⁰ Párrafo suprimido como consecuencia de alegación en la audiencia.

2.3.6.3 Criterios de valoración

En el contrato con número de la muestra 6, se utiliza como criterio de valoración sujeto a evaluación previa el de "*seguridad y salud y actuaciones medioambientales*", subdividido a su vez en dos subcriterios, el primero de los cuales se refiere a la revisión del estudio de seguridad y salud incluido en el proyecto, en el que se valora la adecuación de la memoria a la obra licitada que nos indica que en realidad no estamos ante un criterio de adjudicación sino de selección o de solvencia. Se aplican como criterios de valoración sujetos a evaluación previa los de "*memoria de ejecución de las obras*", o el de "*programas de trabajo*". Estos contienen a su vez, un subcriterio cada uno de ellos con el que se valora exactamente lo mismo, en concreto: a) la coherencia del proceso de ejecución de las obras (o sea, el programa) al proyecto y, b) la adecuación del programa de trabajo al proceso de ejecución de la obra licitada.

En el contrato con número de la muestra 8, el criterio basado en el plan de formación del personal no distribuye 20 puntos como se señala en el Anexo VII, sino que establece una puntuación de 13 puntos para un plan de formación ofertado de más de 200 horas y de 7 puntos si son menos de 200 horas.

En los siguientes contratos de la muestra 8, 10, 13 y 17, los criterios de valoración sujetos a evaluación posterior o no guardan relación con el objeto del contrato, o bien deben ser considerados como criterios de solvencia o como criterios sujetos a evaluación previa:

- En el contrato con número de la muestra 8, los criterios basados en el plan de prevención de riesgos laborales, plan de formación del personal o de póliza de seguro que cubra riesgos específicos de la actividad, no guardan relación con el objeto del contrato.
- En el contrato con número de la muestra 10, el criterio de valoración sujeto a evaluación previa de Organización, planes de formación y prevención de riesgos laborales, se considera un criterio de solvencia y el de formación del personal no está relacionado directamente con el objeto del contrato.
- En el contrato con número de la muestra 13, el criterio de valoración sujeto a evaluación posterior consistente en Mejoras en las cocinas, sus anexos o puntos centro, constituye un criterio sujeto a juicio de valor. Además, la póliza de responsabilidad civil vigente no debe ser considerado como un criterio de adjudicación sino como de solvencia.
- En el contrato con número de la muestra 17 entre los criterios de valoración sujetos a evaluación previa, el criterio 1 incluye un subapartado de organización de la obra, consistente en los medios humanos y materiales para cumplir con el programa de trabajo, este criterio entendemos que debe considerarse como de solvencia y no de adjudicación.

En los contratos con número de la muestra 9 y 11, se identifican criterios que habiendo sido incluidos en los pliegos como criterios de valoración sujetos a evaluación posterior, en realidad, son criterios sujetos a juicio de valor:

- El criterio de valoración sujeto a evaluación posterior, relativo a la propuesta de “...mejoras en las cocinas sus anexos o centro...”, constituye un criterio de valoración sujeto a juicio de valor.

31

En el contrato con número de la muestra 16, el criterio de valoración relativo a la viabilidad financiera de la propuesta y solvencia y coherencia del Plan Económico Financiero se considera que está más relacionado con las características de la empresa que con el objeto del contrato con lo que debería considerarse un criterio de solvencia no de adjudicación.

En los siguientes contratos con número de la muestra 20, 25 y 34 los criterios de valoración son genéricos e imprecisos:

- En el contrato número 20, se señala en el Anexo V del PCAP como criterio de adjudicación una bolsa de horas gratuita pero no se aclara que sucede si no se hace uso de la misma. Al final de año puede ocurrir que se ajuste con la última factura y si no se ha utilizado la factura disminuya en esa cantidad la misma o, si entendemos que sólo podrán destinarse a servicios o eventos extraordinarios en el caso de no producirse no tendría efectos económicos para el adjudicatario.
- En el contrato número 25, el subcriterio "*otros extremos que formen parte del proyecto*" se encuentra sin determinar, en cuanto a los aspectos que se van a tener en cuenta para la valoración. Además, del informe del órgano asesor se deduce la dificultad en este sentido, por la falta de concreción del PPT.
- En el contrato número 34, los criterios de adjudicación sujetos a evaluación previa, sobre DOS, presentan un grado de imprecisión y ambigüedad excesivos. El caso del criterio "*Personal*", que a su vez se desglosa en "*organización del personal*" y "*plantilla de personal ofertada*". Lo mismo cabe decir del criterio "*mejoras ofertadas a cuenta del contratista*" y de sus subcriterios de detalle y "*justificación técnica de las mejoras propuestas*" y "*adecuación de las mejoras a las necesidades del servicio*".

En los contratos con número de la muestra 23, 24, 25 y 34 se identifican criterios de valoración sujetos a evaluación previa, pero debieron considerarse en el PCAP como criterios de selección o de solvencia y, por tanto, exigibles a todos los licitadores como requisitos mínimos para la efectiva y segura prestación del servicio concreto:

- En el contrato número 23, el criterio de valoración sujeto a evaluación previa de "recursos formativos y programas de medidas adoptadas potenciadoras de la cohesión del equipo profesional que la empresa vaya a destinar al centro" está valorando la solvencia técnica de la empresa y no el objeto del contrato. Lo mismo sucede con el criterio de "control de calidad" criterio de selección de empresas.
- En el contrato número 24, se señala como criterio de valoración sujeto a evaluación previa del Anexo VI, la "formación de personal" que en un contrato cuyo objeto se refiere a la gestión del transporte de personas dependientes, debería constituir un criterio de selección o de solvencia que no de adjudicación.

³¹ Párrafo suprimido como consecuencia de alegación en la audiencia.

- En el contrato número 25, el pliego recoge una serie de subcriterios como el de "plan de prevención de riesgos laborales", "protocolo de actuación en materia de garantía de los derechos de los residentes, intimidad, libre elección" o el de "formación del personal" han de considerarse como criterios de selección o de solvencia no de adjudicación.
- En el contrato número 34, el criterio referido a "personal" constituye más correctamente un criterio de solvencia o contenido del Anexo III como compromiso de adscripción de medios más que un criterio de valoración.

2.3.6.4 Criterio Precio

En el contrato con número de orden de la muestra 5, tiene por objeto una compra de 402 artículos que no se oferta por lotes, procediéndose a una valoración global de la oferta presentada a fin de adjudicar todo a un solo licitador. Por economía, eficiencia y, por tanto, para obtener mejores precios, debería haberse celebrado un expediente de contratación por lotes y proceder a una comparación por productos, adjudicando a cada licitador la mejor oferta presentada.

En los contratos con número de orden de la muestra 9, 11, 12 y 13, se aplican dos fórmulas para el criterio precio dependiendo de si la baja es superior o inferior al 4% del presupuesto de licitación con lo que se fijan dos tramos. Este proceder es contrario al principio de economía en la gestión de fondos públicos ya que, sin justificación alguna en los pliegos se van a valorar de forma diferente las ofertas en función de una baja fija: no se hace un reparto proporcional de la totalidad de los puntos a repartir según los Pliegos, cuando la capacidad, solvencia y medios de las empresas licitadoras ya han sido examinados.

En el contrato con número de orden de la muestra 16, la fórmula empleada en Pliegos utiliza bajas medias y otorga la puntuación por tramos con lo que el esfuerzo económico de las ofertas entre la baja media y la mayor baja distribuyen menos puntos que aquellas que están por debajo de la baja media.

En los siguientes contratos las puntuaciones asignadas para la valoración de los precios de las ofertas fueron escasamente relevantes sobre el total de las puntuaciones establecidas para el conjunto de los criterios selectivos sin que conste circunstancia o justificación suficiente de esta reducida ponderación del criterio precio:

- En los contratos con número de la muestra 6 y 21, las puntuaciones asignadas para la valoración de los precios de las ofertas tuvieron una relevancia inferior al 30% de la suma total de los baremos establecidos para los diferentes criterios. En el contrato número 6 la puntuación máxima son 15 puntos y en el número 21 la puntuación son 31 puntos.
- En el contrato con número de la muestra 7, la puntuación asignada al criterio precio fue de un 15 % sobre el total y de un 29% respecto de la puntuación otorgada a los demás criterios de valoración sujetos a evaluación posterior.

De la actuación de fiscalización no se ha detectado supuesto alguno en el que, según tiene prescrito el art. 134.2 segundo párrafo LCSP, no haya preponderancia de los criterios de adjudicación objetivos sobre los subjetivos o sujetos a evaluación previa, con lo que no se ha detectado la necesidad de constituir Comisión de Expertos.

2.4 Fiscalización de la actividad contractual de entes poderes adjudicadores que no son Administración Pública

2.4.1 Consideraciones generales

La contratación realizada por entidades que tienen la calificación de poder adjudicador no Administración Pública atendiendo a lo dispuesto en los arts. 3.3, 14 y ss. y 19 todos de la LCSP en relación con el art. 20.1 y 2 LCSP se ajustan a una aplicación matizada de la LCSP, puesto que según estemos ante contratos sujetos a regulación armonizada o no, la preparación y adjudicación serán reguladas directamente por la LCSP arts. 121.1 y 174.1 LCSP o bien por las Instrucciones que necesariamente deberán tener aprobadas y publicadas estas entidades.

Las entidades cuya contratación es objeto de fiscalización son: Ciudad del Motor de Aragón S.A., Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesas, (en adelante, SIRASA, actualmente SARGA), Instituto Aragonés de Fomento, Televisión de Aragón, S.A.U., Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo de Aragón, Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones y el Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución.

La contratación gestionada por todas estas entidades tiene la calificación de privada atendiendo a criterios subjetivos.

2.4.2 Análisis del Perfil de contratante

No consta la inclusión de todos los actos que se deben publicar en relación con los siguientes contratos:

Del Instituto Aragonés del Agua:

- Funcionamiento, mantenimiento y conservación de la EDAR de Loscos (Teruel). Importe 20 miles de euros.

De SIRASA (SARGA):

- De la totalidad de contratos adjudicados en 2011, y comunicados en el correspondiente certificado anual, falta la publicación en el Perfil del Contratante de la adjudicación de un contrato negociado.

De Ciudad del Motor de Aragón:

- 32
- 33

³² Párrafo modificado por alegación, (es un contrato patrimonial excluido de la LCSP).

³³ Párrafo modificado por alegación, (es una modificación del contrato).

Del Consorcio del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel:

- Contrato con número de referencia CON-03-2011, de vigilancia y seguridad del aeródromo/aeropuerto de Teruel, e importe de 58 miles de euros;
- el contrato con número de referencia CONC-01-2011, de concesión de uso privativo de bienes de dominio público para la explotación de actividades de mantenimiento, estacionamiento, desmantelamiento y reciclado de aeronaves comerciales en el aeródromo/aeropuerto de Teruel e importe de 27.875 miles de euros.

De Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones de Aragón S.A.U.:

- Contrato con número de referencia C6-11 de “*Servicio de alojamiento y mantenimiento de los centros de extensión de la TDT*”, por importe de 2.440 miles de euros;
- Expediente de contratación con dos lotes con número de referencia C19-11 de “*Suministro de equipamiento para la Red de Radioenlaces de extensión y distribución de la red REPITA*”, por importe de 667 miles de euros;
- Contrato con número de referencia C20-11 de “*Suministro e instalación de tarjetas*”, por importe de 79 miles de euros; contrato con número de referencia C21-11 de “*Construcción de emplazamientos de la Red Pública de Infraestructuras*”, por valor de 88 miles de euros;
- Contrato con número de referencia C22-11 de “*Actualización de los sistemas de gestión*” por importe de 69 miles de euros;
- Contrato con número de referencia C24-11 de “*Actualización de los equipos de planta*”, por importe de 94 miles de euros.

De Televisión de Aragón S.A.U.:

34

2.4.3 Órgano de contratación

En Suelo y Vivienda de Aragón no se nombra responsable del contrato si bien sería conveniente a los efectos de una gestión del contrato más eficiente.

El contrato con número de la muestra 30, se efectúan una serie de consideraciones en relación con el órgano de contratación encargado de la gestión del referido contrato. La empresa pública Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo de Aragón S.A.U. recibió en su condición de entidad instrumental y en virtud del Convenio de colaboración firmado el fecha 19 de octubre de 2010, una encomienda de gestión para realizar las obras de rehabilitación del Palacio de Pujadas de Vezlope en Calatayud. La fiscalización destaca lo siguiente:

- El objeto social de la empresa pública no incluye la actividad de promoción, rehabilitación, ordenación o conservación de edificios. El Consejo de Administración de la mercantil, en su reunión de 2 de noviembre del año 2010, acuerda que sea el Servicio

³⁴ Párrafo suprimido por alegación en la Audiencia.

de Infraestructuras Turísticas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, el órgano encargado de prestar apoyo técnico a Turismo de Aragón ya que carece de técnicos especialistas que puedan realizar los informes necesarios para la contratación de las obras y supervisar su ejecución.

- El contrato se adjudicó en vez de por procedimiento abierto por procedimiento negociado y con publicación en el Perfil de contratante.

2.4.4 Actuaciones específicas de fiscalización

2.4.4.1 Actuaciones preparatorias

2.4.4.1.1 Justificación de la necesidad

En el contrato con número de la muestra 31, el documento de justificación de la necesidad incluye sendos informes firmados por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Tv, con fecha 14/04/2011, resulta insuficiente mencionar que está próximo a vencer el actual contrato y que dada su complejidad, es el momento oportuno para su licitación. Por un lado, debería justificarse la inexistencia de medios tanto humanos como materiales para la realización de la actividad sujeta a licitación y, por otro lado, se deben motivar de forma pormenorizada las necesidades reales de la Cadena, indicando las horas de emisión propias y las horas a las que no puede hacer frente, en función de la programación y el coste de las mismas.

35 36

En el contrato con número de la muestra 36, el informe sobre justificación de la necesidad es excesivamente genérico e impreciso.

En el contrato con número de la muestra 40, no consta documentación alguna que determine con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas de acuerdo con el artículo 22 LCSP, en relación con el art. 73 RGLCAP. En su escrito de fecha 28 de marzo de 2011 la directora de gestión se limitó a señalar la competencia para contratar, la duración del contrato y el valor estimado del contrato que no responde a las prescripciones establecidas en el art. 22 LCSP. En relación con el art. 73 RGLCAP.

2.4.4.1.2 Declaración de urgencia

En el contrato con número de la muestra 36, se invoca la urgencia sin que esté justificada ni la necesidad inaplazable ni las razones de interés público ya que en ambas se conocían con anterioridad y no se adjunta al expediente informe de declaración de urgencia, debidamente motivado tal y como se establece en el art. 96.1 de la LCSP. A mayor abundamiento, se pudo hacer efectivo el cumplimiento de la prórroga que estaba prevista en el anterior contrato, art. 23.2 segundo párrafo LCSP.

³⁵ Párrafo suprimido por alegación en la audiencia.

³⁶ Párrafo suprimido por alegación en la audiencia.

2.4.4.2 Expediente de contratación

2.4.4.2.1 Orden de inicio del expediente

En el contrato con número de la muestra 29, el acuerdo de inicio del expediente no recoge los criterios de determinación del precio para la correcta estimación del mismo, atendiendo al precio general de mercado, art. 75.1 segundo párrafo LCSP. Asimismo, tampoco consta la emisión de informe económico alguno que justifique la condición del presupuesto base de licitación como del precio más ajustado al mercado. El presupuesto base de licitación fija un importe de 111,11 €/tonelada (IVA excluido) cuando finalmente los lotes A y B se han adjudicado al precio de 45 €/tonelada y el lote C a 93,46 €/tonelada. El precio de licitación no se ha determinado conforme a mercado y por tanto no hay una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios.

En el contrato con número de la muestra 33, no consta Resolución alguna de aprobación del expediente, de los Pliegos, del gasto y de la apertura del procedimiento de adjudicación.

2.4.4.2.2 Informe de la Asesoría Jurídica

37

2.4.4.3 Procedimiento de adjudicación

Orden de inicio del expediente y de aprobación del expediente de contratación

En los contratos con número de la muestra 28 y 29, no consta la preceptiva aprobación de los Pliegos por parte de la Comisión de Adjudicaciones como órgano de contratación por delegación del Consejo de Administración.

2.4.4.3.1 Certificación del Registro con la relación de ofertas recibidas

En el contrato con número de la muestra 27, no consta que terminado el plazo de recepción de proposiciones se emitiera por el responsable del registro de la entidad certificación con la relación de ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores del art. 80.5 RGLCAP. Este certificado es un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios básicos de la contratación pública.

En el contrato con número de la muestra 30, no consta certificado del responsable del registro con las ofertas recibidas o de ausencia de licitadores una vez terminado el plazo de recepción de proposiciones, art. 80.5 RGLCAP. Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica exigibles a todo poder adjudicador.

³⁷ Párrafo suprimido por alegación en la audiencia.

2.4.4.3.2 Mesa de contratación

En el contrato con número de la muestra 27, se precisan las siguientes incidencias respecto a la actividad de la Mesa de contratación:

- En acta de fecha 20 de junio de 2011 se recoge la apertura simultánea de los sobres de las ofertas técnica y económica.
- En fecha 24 de junio de 2011, la Mesa de contratación procede a elevar propuesta de adjudicación al órgano de contratación atendiendo solo a la valoración de la oferta económica con omisión de la valoración técnica.

En el contrato con número de la muestra 30, el acta de la Mesa de contratación de fecha 24 de febrero de 2011 no contiene la clasificación ordenada de todas las propuestas presentadas, sino que directamente se efectúa la propuesta de adjudicación, con lo que se incumple con ello lo dispuesto en el apartado 2.3.3 del PCAP, “...la Mesa de contratación, una vez valorados los aspectos económicos y técnicos a través del correspondiente informe técnico, clasificará las propuestas y elevará la correspondiente propuesta...”.

38

2.4.4.3.3 Comunicación de la adjudicación

En el contrato con número de la muestra 27, la notificación de la adjudicación a los licitadores no está motivada y no constan los recursos que pueden interponerse ni el plazo para su interposición y no hay constancia de su recepción.

En los contratos con número de la muestra 28 y 29, la notificación de la adjudicación por el órgano de contratación no se produce siguiendo el procedimiento recogido en el PCP tras la clasificación de ofertas al licitador que haya presentado la económicamente más ventajosa para que en el plazo de 10 días hábiles presente documentación, sino que primero se adjudica y luego se le comunica la adjudicación para que en el plazo de 10 días hábiles presente documentación.

En el contrato con número de la muestra 30, la notificación de la adjudicación al licitador no adjudicatario no está adecuadamente motivada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.3.7 del PCAP que determina que la notificación contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 135.4 LCSP.³⁹

2.4.4.3.4 Obligación de estar al corriente de las obligaciones tributarias

En el contrato con número 27, no consta la documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Aragón.

³⁸ Párrafo suprimido por aportación de documentación en la audiencia.

³⁹ Párrafo suprimido por alegación en la audiencia.

En el contrato con número de la muestra 30, no se ha sido acreditado por el adjudicatario que esté al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Aragón.

40

2.4.4.3.5 Certificación de no estar incurso el adjudicatario en prohibición de contratar

En el contrato con número de la muestra 33, la acreditación por el adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar se realiza a través de una declaración responsable. Sin embargo, dicha declaración no se ha otorgado ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, art. 62 LCSP.

2.4.4.3.6 Informe técnico de valoración

41

En el contrato con número de orden de la muestra 29 se constatan las siguientes incidencias:

- La valoración en concepto de incremento en el coste anual del transporte no debe de constar ya que este concepto no está incluido entre los criterios de valoración definidos en el PCAP,
- No se hace un desglose suficientemente valorado y justificado de las puntuaciones otorgadas a los licitadores en el concepto de mejoras, como criterio de valoración sujeto a evaluación previa, sino que aporta una puntuación general por grupo de mejoras.
- Respecto al criterio sujeto a evaluación previa “Memoria descriptiva de las instalaciones”, no queda acreditada la diferencia de puntuación entre las dos ofertas a las que se informa del mismo modo.
- El informe no motiva la adjudicación de puntuaciones en la valoración de las mejoras relativas al “Protocolo sanitario” o de la “Memoria descriptiva de las instalaciones”.
- La fecha del informe en el que se valoran tanto los aspectos sujetos a evaluación previa como los sujetos a evaluación posterior es de fecha posterior al del acta de la Mesa en que se procede a la apertura de la oferta económica, con lo que se desvirtúa la valoración que debe hacerse de forma independiente según valoremos el sobre con la oferta económica o el sobre con la oferta técnica, incumpliendo así lo dispuesto en el epígrafe II, punto 2.2 relativo a la estricta separación de contenidos entre los sobres aportados.

En el contrato con número de la muestra 27, el informe técnico de valoración presenta las siguientes incidencias:

- En la puntuación que se realiza de cada una de la ofertas falta concreción y justificación, con lo que es imposible determinar porqué se le otorga una puntuación y no otra: “...la oferta técnica es perfecta y el material es nuevo”... obtiene 50 puntos sobre 50...” o “...el número de plazas ofertado es inferior al resto de las ofertas...”el

⁴⁰ Párrafo suprimido por aportación de documentación en la audiencia.

⁴¹ Párrafo suprimido por alegación en audiencia.

criterio “calidad técnica de las tribunas”, los diferentes subcriterios aparecen sin puntuar y lo mismo cabe decir respecto de las mejoras recogidas.

- La evaluación de las ofertas relativas a los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas incorpora subcriterios no contenidos en el pliego para la asignación de puntos y tras una breve descripción de las características de las ofertas se otorga puntuación que en ocasiones carece de fundamento.

En el contrato con número de la muestra 36, el Informe técnico presentado es genérico, sin que se motiven ni justifiquen las puntuaciones otorgadas.

2.4.4.3.7 Justificación de la negociación

El contrato con número de la muestra 30, no hay constancia documental de la negociación de las condiciones del contrato con los licitadores tomando como base las ofertas que estos hayan presentado en función de los aspectos económicos y técnicos determinados en el Anexo VII del PCAP, según lo previsto en los apartados 2.3.1 y 2.3.2 del PCAP.

2.4.4.4 Formalización del contrato

El contrato con número de la muestra 27, se ha formalizado antes de que transcurran quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos según prescribe el art. 14.3 LCSP. No consta que se haya enviado anuncio de la formalización de este contrato al Diario Oficial de la Unión Europea en el plazo establecido en el artículo 138.2 LCSP.

En el contrato con número de la muestra 30, la formalización del contrato no se ha producido dentro del plazo máximo de 10 días desde la notificación de la adjudicación, según recoge el epígrafe VIII de las Instrucciones de contratación de la empresa pública.

En el contrato con número de la muestra 40, se evidencia una falta de equilibrio entre las prestaciones a realizar por Ciudad del Motor.

2.4.4.5 Fianzas y garantías

En el contrato con número de la muestra 36, la fianza constituida por importe de 114 miles de euros no se corresponde con el importe del 5% del precio de adjudicación que hace referencia el PCAP y que ascendería a 54 miles de euros.

2.4.4.6 Ejecución del contrato

En el contrato con número de la muestra 28, en la certificación final se introducen unidades de obra que no estaban previstas inicialmente en el proyecto y para las que se han establecido precios nuevos con el acuerdo del contratista sin que se haya procedido a la modificación del contrato incumpliendo así las normas relativas a las modificaciones contenidas en los PCAP. Así se ha ejecutado obra por importe de 1.203 miles de euros IVA excluido, lo que ha supuesto un incremento respecto del precio de adjudicación del 2,91%.

En el contrato con número de la muestra 29, se constata en su ejecución las incidencias relativas a la efectiva materialización de las mejoras ofertadas y que ponen de manifiesto una

falta de control interno por parte del órgano de contratación que debe velar y asegurar su cumplimiento:

- Esta Cámara no ha tenido conocimiento de la implementación de las mejoras propuestas por la empresa adjudicataria y que se materializaron en cuatro puntos de los cinco posibles referidas a “*Protocolo sanitario*”.
- No hay constancia documental del seguimiento de las mejoras que se ofertaron por la empresa adjudicataria y que supusieron 14 puntos en el caso de los lotes A y B y de 16 puntos en el supuesto del lote C sobre un máximo de 20 puntos. Las puntuaciones resultan finalmente determinantes para la adjudicación del último de los lotes puesto que la empresa adjudicataria como industria principal obtuvo 73,26 puntos y la empresa segunda clasificada y calificada como industria subsidiaria 73 puntos.

En el contrato con número de la muestra 30, recoge la Orden de 26 de diciembre de 2012 del nuevo convenio de colaboración entre la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo de Aragón, el Ayuntamiento de Calatayud y el Gobierno de Aragón, para la terminación de las obras de rehabilitación del Palacio de Pujadas de Vezlope en Calatayud. En el párrafo cuarto del punto cuarto que redactado un proyecto modificado, “se ha procedido a realizar un ajuste económico al objeto de absorber los incrementos derivados de las modificaciones realizadas hasta la fecha, mediante una disminución de las calidades en aquellas partidas que son susceptibles de modificación sin afectar al resultado final”. La modificación del proyecto y el reajuste económico se han producido sin que conste en el momento de terminación del trabajo de campo, enero de 2013, que se haya tramitado el correspondiente expediente de modificación del contrato según tiene prescrito el punto 2.6.15 de los Pliegos, en relación con los arts. 202 y ss. LCSP.

En el contrato con número de la muestra 30,⁴² las incidencias son las siguientes:

- ⁴³
- La empresa adjudicataria ha emitido 16 facturas por importe de 1.223.244,71 euros de las que sólo se han abonado seis por un importe total de 486.275,22 euros.
- Sólo las tres primeras facturas se han abonado respetando los plazos establecidos en Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Las facturas anteriores al 01 de septiembre de 2012 y que no fueron pagadas antes de esta fecha deberán incrementarse con el porcentaje nuevo del IVA un 3%, que habrá de aplicarse a la base imponible y que ha supuesto un sobrecoste injustificado de 20 miles de euros.

44

⁴² Párrafo suprimido por aportación de documentación en alegación.

⁴³ Párrafo suprimido por aportación de documentación en alegación.

⁴⁴ Párrafo suprimido por aportación de documentación en alegación.

En el contrato con número de la muestra 33,⁴⁵ los conceptos por los que se factura no se corresponden con los expuestos en la valoración técnica que sirvió de base para el cálculo del presupuesto base de licitación.

En el contrato con número de la muestra 36, la fiscalización resalta las siguientes incidencias: consta un acuerdo de 22 de marzo de 2011 con el legal representante de la empresa que venía prestando el servicio para que a fecha de vencimiento del contrato no prorrogado, el 30 de abril continuase prestando el servicio hasta el 15 de junio de 2011. Con posterioridad se tiene que firmar un contrato menor de una duración de 4 días hasta llegar al nuevo contrato.

El contrato con número de la muestra 40, se corresponde con una adenda formalizada en fecha 1 de marzo de 2011 sin que conste la aprobación del Consejo de administración. Al no existir Pliegos no hay regulación alguna que contemple posibles modificaciones del contrato.

2.4.4.7 Documentos contables

En el contrato con número de la muestra 36, no consta certificado de existencia de crédito ni la expedición del correspondiente documento contable de reserva de crédito, ni la de los documentos de autorización y disposición del gasto. El contrato se ha formalizado sin existir reserva de crédito ni certificado de existencia de crédito de manera que para atender el pago de las facturas emitidas tras la prestación del servicio, lo que se hace es librar un documento de autorización, disposición y reconocimiento – ADO– para cuando exista crédito.

2.4.5 Examen general de Pliegos

El art. 121.2 LCSP establece que los contratos de cuantía superior a 50 miles de euros celebrados por entidades que no tengan la condición de Administración Pública deberán elaborar un pliego en el que establezcan las características básicas del contrato. Las previsiones sobre los pliegos que establecen los arts. 66 y ss. del RGLCAP son de aplicación.

2.4.5.1 Pliego de Cláusulas Administrativas y de prescripciones técnicas.

En el contrato con número de la muestra 27, se precisan las siguientes incidencias:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no recoge la obligación de acreditar estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.
- Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de este contrato, no están adaptados a la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en lo que se refiere a la posibilidad de modificación del contrato y las condiciones en que podría producirse.
- En los Pliegos de Condiciones Técnicas se incluyen criterios de valoración relativos a la Calidad Técnica de la oferta, cuando estos ya se recogen en el de Cláusulas Administrativas, con lo que se incumple lo dispuesto en el art. 68.3 RGLCAP.

⁴⁵ Párrafo modificado por alegación en la audiencia.

- El pliego de condiciones, punto 12 prevé la valoración simultánea de las proposiciones económicas y de las técnicas, con lo que rompe con el orden de apertura de proposiciones primero la técnica y luego la económica. Esta valoración conjunta contradice lo dispuesto en el art. 134.2, párrafo 3º de la LCSP que prevé la evaluación previa de las ofertas que contengan criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de formulas en relación con el art. 26 RD 817/2009.
- La previsión de que el órgano de contratación deba darle audiencia al licitador que haya presentado una oferta desproporcionada para que se hagan las justificaciones que correspondan en cuanto a la oferta y sus condiciones, no aparece en los Pliegos.

En el contrato con número de la muestra 28, el PCAP no concreta la composición de la Comisión de Valoración y la cláusula III.5 del mismo establece que el contrato se formalizará dentro de los 5 días naturales siguientes a la notificación al adjudicatario de la adjudicación. Sin embargo, en la comunicación de 30/05/2011 el plazo otorgado para la entrega de la documentación pendiente es de 10 días, por lo que la notificación de la adjudicación ha sido de fecha anterior a la comprobación de la documentación de obligada remisión y sustitutiva de las declaraciones previas según establece el PCAP.

En los contratos con número de orden de la muestra 28 y 29, se incluye en el pliego un modelo de declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar que no es completa ya que no hace referencia a todas las circunstancias previstas en el artículo 49.1 LCSP.

En el contrato con número de la muestra 30, se constatan las siguientes incidencias:

- ⁴⁶
- El límite de puntuación es excesivamente restrictivo entre la puntuación general de los aspectos técnicos para poder optar a ser puntuado en cuanto a los aspectos económicos: se exigen 22 puntos para el primer corte y finalmente en el global haber obtenido un mínimo de 45, sin que tal posibilidad haya sido contemplada en las Instrucciones de contratación. La fijación de esta limitación constituye una limitación al principio de concurrencia que es esencial en la contratación pública.

En el contrato con número de la muestra 31, no se prevé en los pliegos que la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar se deba otorgar ante autoridad administrativa, notario público u órgano profesional cualificado como establece el art. 62 de la LCSP.

En los contratos número 31 y 32, se recoge en sendos informes de la justificación de la necesidad de contratar: la posibilidad de modificar el contrato hasta en un 30%.⁴⁷ En el contrato número 31, el presupuesto base de licitación del contrato sumando la previsión de modificación y su prórroga representa el 43% del valor estimado. En el número 32, representa el 44% del valor estimado del contrato, con lo que el precio de licitación no está ajustado a las previsiones de gasto fijadas.

⁴⁶ Párrafo suprimido por alegación en la audiencia.

⁴⁷ Párrafo modificado por alegación en la audiencia.

En los contratos con número de la muestra 31, 32 y 40, en los Pliegos de Cláusulas no se especifica el importe del valor estimado del contrato cuya inclusión es necesaria para garantizar la mayor información posible con el que determinar el gasto que finalmente puede generarse con la ejecución del contrato –prórrogas y modificaciones– y así comprobar su ajuste al presupuesto base de licitación que constituye el gasto inicialmente previsto.

En el contrato con número de la muestra 33, se precisan las siguientes incidencias:

- El Pliego recoge en el apartado F del cuadro resumen que el plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2012 y que con independencia del momento de la formalización del mismo, éste desplegará sus efectos a partir del 1 de enero de 2011. En el apartado 6.2 de los pliegos “Abonos al contratista” se indica que los servicios prestados con anterioridad a la firma del contrato se facturarán con posterioridad al mismo previa presentación de las facturas y las facturas presentadas correspondientes a los servicios prestados con anterioridad a la formalización del contrato, tienen fecha de agosto de 2011. La eficacia del contrato comienza con la formalización del mismo y las prestaciones realizadas desde el 1 de enero hasta la fecha de formalización del contrato el 28 de junio de 2011 se han prestado sin la preceptiva cobertura contractual, sin que el servicio sin tal cobertura, debiera haberse prestado, ni pagado.
- El PPT está sin fechar ni firmar.
- No consta informe razonado sobre el cálculo del valor estimado del contrato que incluya de acuerdo con el artículo 76 LCSP el importe del contrato y el de las posibles prórrogas.

En el contrato con número de la muestra 36,

- No consta la fijación del valor estimado del contrato, a pesar de que el punto 2.1.3 del Pliego de Cláusulas asegura que se ha recogido en el punto A del Cuadro-resumen⁴⁹.
- No se indica el sistema de determinación del precio, con lo que no se puede concluir si la garantía constituida es efectivamente el 5% del presupuesto de licitación.
- No se indica ni el lugar ni el día de apertura de las proposiciones.
- No se especifica el importe de los gastos de publicidad.
- Se exige una clasificación que no es la correcta, la categoría que le correspondería sería la “c”.
- El PPT recoge en sus apartados 7.3.1 relativo a las obligaciones de la Empresa, 8 sobre incumplimientos y 8.1 relativo a las penalidades, aspectos que deberían recogerse en el PCAP, art. 68.3 del RGLCAP: “*En ningún caso contendrán los PPT declaraciones o cláusulas que deban figurar en el PCAP*”.

En el contrato con número de la muestra 40, se precisa:

⁴⁸ Párrafo suprimido por alegación en la audiencia.

⁴⁹ Se modifica el párrafo por alegación en la audiencia.

- El Pliego no está adaptado a la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, sobre la posibilidad de Modificación del contrato y las condiciones en que podrá producirse.
- Prevé la valoración simultánea de las proposiciones económicas y de las técnicas. La valoración conjunta no es conforme con lo prescrito en el párrafo 3º del art. 134.2, LCSP, que prevé la evaluación previa de las ofertas que contengan criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
- El Pliego de Condiciones incluye entre los criterios de valoración el correspondiente al de la “*Calidad Técnica de la Oferta*” que ya está contenido en el Pliego de Cláusulas.

2.4.6 Examen específico de los criterios de valoración

En el contrato con número de la muestra 27, los criterios de valoración definidos en el punto 8 de los Pliegos se puntúan de una forma excesivamente genérica e imprecisa, sin que los licitadores puedan conocer con la suficiente antelación la exacta puntuación que se otorga a cada aspecto concreto descrito y en base a qué.

En el contrato con número de la muestra 28, se constata:

• En los Pliegos se recogen como criterios de adjudicación el “*Conocimiento, descripción y coherencia de la obra*”, valorado con hasta 20 puntos y el “*Cronograma, planificación y coherencia con otros 20 puntos*”. Estos criterios deben estar previstos en el proyecto que comprende tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle de los factores de todo orden a tener en cuenta como un programa de desarrollo de los trabajos. Por tanto, no deberían ser objeto de valoración ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente arts. 107 LCSP en relación con los arts. 126, 127 y 132 RGLCAP. Los criterios de “aseguramiento de la calidad” y “calidad ambiental” son medio de acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores y no pueden ser criterios de adjudicación de conformidad con los artículos 65.b, 69 y 70 de la LCSP.

En el contrato con número de la muestra 29, la incidencia consiste en que el criterio cuarto del Anexo 4 del PCAP se puntúa la memoria descriptiva de las instalaciones con un máximo de 2 puntos, cuando debería haberse recogido como descripción de los requerimientos técnicos que deben contener las Instalaciones en el pliego de prescripciones técnicas. En este sentido el art. 68.1.a) RGLCAP, establece que “...El pliego de prescripciones técnicas particulares deberá contener, al menos,...,a) las características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato”.

En el contrato con número de la muestra 30, se precisa,

- Entre los criterios de valoración sujetos a evaluación previa se incluyen la “*memoria descriptiva de ejecución de las obras*”, “*programa de trabajo*”, “*plan de obra y certificaciones*”, que han de estar previstos, en el proyecto que debe comprender de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP: una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener

en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos, o el programa de trabajo que el pliego puede prever que el adjudicatario presente tras la formalización del contrato según el artículo 144 RGLCAP. Estos aspectos no deberían ser objeto de valoración ya que no sirven para identificar la oferta económicamente más ventajosa.

- Los siguientes criterios de valoración aparecen como criterios sujetos a evaluación previa y simultáneamente sujetos a evaluación posterior: es el caso de “*prestaciones complementarias propuestas*”, “*medidas de ahorro energético*” y “*medidas medioambientales*” que son objeto de valoración de nuevo como criterios económicos bajo la denominación de “*valoración económica de las prestaciones complementarias*”, “*valoración económica de las prestaciones de ahorro energético y medioambientales propuestas*”.

En el contrato con número de la muestra 31, no se especifica en qué consiste el criterio de valoración número 4 que recoge el concepto de “*otras mejoras*” sin detallar, que se puntúa con hasta tres puntos y está sujeto a evaluación previa correspondiente al Anexo III del PCAP.

En el contrato con número de la muestra 36, los criterios están definidos de una forma excesivamente genérica e imprecisa; se incluye como criterio de valoración el correspondiente a “*Plantilla ofertada*” para la realización del trabajo cuando debería de haberse valorado como criterio de solvencia. Además, dentro del criterio “*Dietas Ofertadas*”, se incluyen mejoras, sin que se especifique en que van a consistir ni la puntuación que se les va a otorgar.

En el contrato con número de la muestra 40, los criterios están definidos de una forma genérica y sin definir con precisión las normas concretas de valoración. El criterio de “*calidad técnica de las tribunas*” se recoge en el Pliego de Cláusulas como criterio sujeto a evaluación posterior y no cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, debe considerarse como criterio subjetivo.

2.4.7 Examen del criterio precio

En el contrato con número de la muestra 29, la fórmula establecida para valorar la oferta económica no reparte la totalidad de los puntos. La fórmula aplicada según Pliego de condiciones particulares -pg. 45-, para la contratación por el órgano de contratación es la siguiente:

$$40 \times \frac{\text{Precio oferta más económica}}{\text{Precio oferta objeto de valoración}}$$

Las ofertas presentadas aplicando la fórmula: a la oferta económica que acude al precio de licitación sin realizar baja alguna, se le asignan 16,20 puntos de 40 totales. Con esta fórmula se desvirtúa la importancia del precio respecto del resto de los criterios de adjudicación: no se están repartiendo realmente los 40 puntos establecidos en el PCAP sino 23,80.

En este mismo contrato y a título meramente ejemplificativo, si se hubiera aplicado una fórmula que repartiase la totalidad de los puntos de forma proporcional, el adjudicatario hubiera sido distinto si se hubiera aplicado una fórmula que repartiase la totalidad de los puntos, lo que hubiera constituido además un ahorro para la Administración de 806 miles de euros. La fórmula que reparte los puntos de forma proporcional es:

(Importe de licitación-Oferta empresa licitadora)
 ----- X puntuación máxima (criterio precio 40 puntos)
 Importe de licitación-Oferta más económica

En el contrato con número de la muestra 30, la oferta económica es objeto de muy escasa ponderación tanto en relación con los criterios de valoración económica como respecto del resto con tan sólo 16 puntos sobre el total de las puntuaciones establecidas para el conjunto de los criterios selectivos, sin que consten circunstancias que puedan justificar la reducida ponderación de este criterio. La oferta económica con una rebaja significativa de 563 miles de euros se ha valorado con 16 puntos y unas prestaciones complementarias y medidas ofertadas por el adjudicatario, que han sido cuantificadas por él mismo en 344 miles de euros se han valorado con 40 puntos.

En el contrato con número de la muestra 31, la ponderación que se hace es de 80 puntos para los criterios sujetos a evaluación previa y 20 puntos para la valoración de criterios objetivos como el precio. En el punto 10, apartado C, del epígrafe X, en las Instrucciones de Contratación se indica que “...al empresario seleccionado por haber realizado la oferta económicamente más ventajosa se le notificará...”.

En el contrato con número de la muestra 36, no se aporta el informe de cálculo del presupuesto base de licitación, ni cómo se ha llegado a determinar el número de menús en los distintos centros, ni como se fija la facturación mensual ni el precio del menú.

3. Fiscalización de los contratos patrimoniales

3.1 Consideraciones generales

Los contratos de concesión de bienes demaniales y los contratos patrimoniales de la Administración quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público según recogen los puntos o) y p) del art. 4.1 LCSP. No obstante, de conformidad con el art. 4.2 de la misma dichos contratos, negocios y relaciones jurídicas se regulan por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. A la legislación de contratos hay que añadir la especial: la legislación especial patrimonial, art. 2.1 del Decreto Legislativo 2/2000 de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón vigente para el contrato y los art. 2.1 y el art. 110.1 de la Ley de Patrimonio del Estado 33/2003.

La Comunicación interpretativa sobre el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o solo parcialmente cubiertos por las Directivas sobre contratación

publica, aunque no está dirigida expresamente a los contratos patrimoniales (Diario Oficial nº C 179 de 01/08/2006), expone que aunque algunos contratos estén excluidos del ámbito de aplicación de las Directivas comunitarias que regulan los contratos públicos, no obstante, las entidades adjudicadoras que los celebran están obligadas a respetar las normas y los principios del Tratado CE, para garantizar condiciones de competencia equitativas al conjunto de los operadores económicos interesados en el contrato

Cuadro del universo de contratos patrimoniales de la Comunidad Autónoma comunicados a la Cámara de Cuentas

Órgano de Contratación	Total contratos patrimoniales	Importe total adjudicado (miles de euros)	Importe total adjudicado (miles de euros)	% s/ importe de adjudicación total
<i>Gobierno de Aragón</i>	2	317	4.455.103	0%
Obras Públicas	2	317		
<i>Entidades de Derecho Público</i>	5	88	11.524	1%
IAF	5	88		
<i>Empresas Públicas</i>	150	39.032	129.058	30%
Ciudad del Motor de Aragón	1	211		
Parque Tecnológico del Motor de Aragón	2	257		
PLAZA	3	2.767		
Turismo de Aragón	1	125		
EXPO	12	6.287		
Gestión de Residuos Sólidos HUESCA	1	428		
Suelo y Vivienda de Aragón	130	28.958		
<i>Consortios</i>	1	27.875	4.094	681%
Consortio Aeropuerto de Teruel	1	27.875		
<i>Fundaciones</i>	2	8	887	1%
Fundación Motor engineering	2	8		
TOTAL	160	67.319	4.786.363	1%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por las entidades en Certificación anual de contratos para el año 2011

Gráfico total de contratos patrimoniales por ente

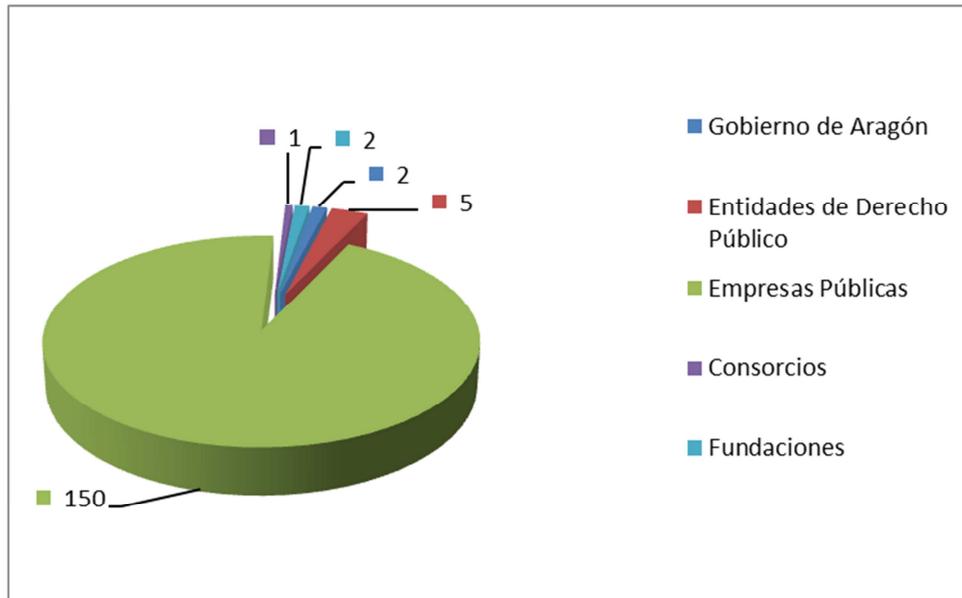
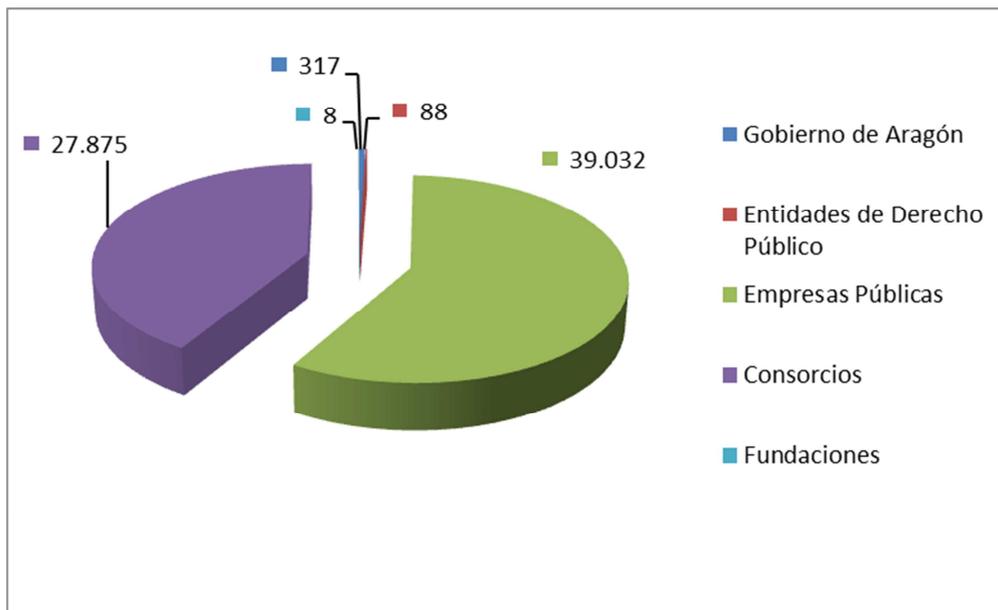


Gráfico con el importe total adjudicado de los contratos patrimoniales (miles de euros)



La muestra aparece en el anexo V.

3.2 Resultados específicos de fiscalización de la muestra

Como limitaciones al alcance precisar que no consta en los expedientes o no se ha aportado a la Cámara la documentación expresamente requerida y complementaria de la inicialmente remitida respecto del contrato patrimonial con número de la muestra 2⁵⁰:

- i. Certificación del adjudicatario de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la CAA.
- ii. Certificación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3.2.1 Contrato de concesión de uso privativo de bienes de dominio público para la explotación de actividades de mantenimiento, estacionamiento, desmantelamiento y reciclado de aeronaves comerciales en el Aeródromo/Aeropuerto de Teruel

En el expediente de contratación se constatan las siguientes incidencias: el pliego no establece los requisitos de solvencia sino la forma de acreditarlos. Es decir: no hay ninguna exigencia de cuántos y cuales han de ser los medios con los que cuente la empresa para considerarlos técnicamente solvente. La simple enumeración o declaración de los medios técnicos de los que dispone la empresa no debe considerarse como suficiente para cumplir con el requisito de solvencia técnica. Tampoco consta los criterios de determinación del canon de la concesión no se sabe si es una estimación que atienda el precio al valor de mercado.

Respecto a la adjudicación y formalización del contrato se precisa que la adjudicación del contrato es en fecha 06 de julio de 2011 y la formalización es el 1 de marzo de 2012. El plazo legal de 10 días establecido en el art. 140.1 LCSP y en el punto 1 del epígrafe XIX del PCAP no se ha cumplido.

La justificación del retraso de la formalización se funda en que el 13 de abril de 2011 se firma por el Presidente del Consorcio el compromiso de realizar una inversión condicionada a la recuperación de su coste a lo largo de la duración de la concesión, con un interés del capital pendiente del 3% anual a requerimiento de la empresa adjudicataria. En este sentido el 2 de agosto de 2011 la empresa requiere del Consorcio el cumplimiento de dichos compromisos y ante la negativa del mismo la empresa adjudicataria opta por no formalizar el contrato que sólo firma el Presidente del Consorcio el 5 de septiembre de 2011. Este compromiso implica la realización de unas inversiones que modifican las condiciones de licitación sin estar previstas en los Pliegos y sin el conocimiento de los demás potenciales licitadores

La modificación del proyecto inicial para garantizar el cumplimiento de las exigencias medioambientales y técnicas que motivó finalmente la firma del compromiso señalado anteriormente por el Presidente del Consorcio en fecha 13 de abril de 2011, se solicita por la empresa adjudicataria en fecha 16 de febrero de 2012, siendo el 11 de junio de 2012 cuando tal modificación es firmada por el Presidente del Consorcio. En el párrafo primero del escrito por el que se firma el contrato el 1 de marzo de 2012 se señala que la modificación ya fue solicitada por la empresa el 16 de febrero de 2012 antes siquiera de que se perfeccionara el

⁵⁰ Párrafo modificado por aportación de documentación en la audiencia.

contrato que se pretendía modificar con lo que resulta que la necesidad de realizar tal modificación se ha producido con anterioridad a la firma del contrato y pone de manifiesto una falta de previsión por parte del órgano de contratación.

La doctrina jurisprudencial con la Sentencia del TJCE de 29 de abril de 2004 (Succhi di frutta) respecto de las modificaciones y sus riesgos en garantía de los mencionados derechos esenciales de contratación pública, en la que se concluye que los poderes adjudicadores deben dar a los operadores económicos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y obrar con transparencia tanto en la fase anterior a la adjudicación del contrato como en su ejecución.

- En el punto dos del contrato de modificación de fecha 11 de junio de 2012, no se recoge la obligación de la empresa adjudicataria, contemplada en el informe sobre la valoración económica de la propuesta de modificación de la concesión de valoración actualizada, de los ahorros en costes derivados de los servicios de mantenimiento por valor de 2,7 millones de euros.

En cuanto a los criterios de valoración hay que señalar las siguientes incidencias:

- La delimitación de los criterios de valoración resulta excesivamente genérico e impreciso en cuanto a la identificación para cada subcriterio concreto de la puntuación asignada. Así, respecto del criterio "*Plan de negocio*", la puntuación son hasta 125 puntos sin aclarar la ponderación concreta.
- El criterio de valoración relativo al "*Compromiso de creación de empleo*", puntuado con hasta 450 puntos, está formulado en términos excesivamente genéricos e imprecisos. En este sentido, no se hace precisión alguna sobre si se exige o no el mantenimiento de los empleos creados durante el periodo de vigencia de la concesión. Tampoco se especifica si los empleos deben ser creados directamente por la empresa concesionaria o pueden contabilizarse también los derivados de subcontrataciones de ésta y en este supuesto como deba afianzarse. El compromiso adquirido por la empresa adjudicataria de crear 177 puestos de trabajo, recogido en la pagina 137 de la oferta presentada, no coincide con el compromiso derivado del contrato de modificación del proyecto inicial firmado el 11 de junio de 2012 ya que aparecen tan sólo los empleos directos pero sin hacer referencia alguna al resto, cuando en la oferta presentada no se diferenciaba entre directos y derivados de subcontrataciones.
- La estipulación recogida en el punto 2 del epígrafe XIX de los pliegos y relativa a que cuando por causas imputables a la sociedad adjudicataria no se pudiese formalizar la concesión dentro del plazo previsto por el órgano concedente se podrá acordar la incautación de la garantía definitiva, se considera contraria a las estipulaciones recogidas en la LCSP. La garantía definitiva según señala el art. 90 LCSP se destinará a cubrir incidencias derivadas de la ejecución no de la falta de formalización, para lo que en su caso debería destinarse la garantía provisional, ello sin perjuicio de la posibilidad que tiene la Administración de exigir los daños y perjuicios que, en su caso, pudieran derivarse de la no formalización del contrato por parte del contratista por causa imputable al mismo y que, en el caso de serle reconocidos vía jurisdiccional, podrán hacerse efectivos con cargo a la garantía definitiva.

En cuanto a la ejecución del contrato:

A fecha de terminación del trabajo de campo (enero de 2013), no se había cumplimentado el Acta de Entrega de las infraestructuras a la empresa adjudicataria, siendo la fecha prevista en el punto 1 del epígrafe V de los Pliegos de Cláusulas el día 31 de octubre de 2012, con un plazo de prórroga de otros seis meses con lo que en este momento nos encontramos en el plazo de prórroga.

3.2.2 Contrato de enajenación de dos inmuebles con destino a arrendamiento, en régimen de renta general a 10 años

En las actuaciones preparatorias se precisa que: no consta acuerdo de inicio del expediente de enajenación por el Consejo de Administración de la sociedad en el que se motive suficientemente la necesidad e idoneidad del contrato de enajenación; y, no se hace justificación adecuada del presupuesto base de licitación ni de que los importes finalmente fijados respondan a precios de mercado.

En el expediente de contratación no consta la aprobación de las Bases de la Convocatoria que se presentan sin firmar y sin fechar.

En cuanto a los criterios de valoración las incidencias son las siguientes:

- Los criterios de valoración son todos susceptibles de estar sujetos a un juicio de valor.

En el caso de la Memoria de Gestión que con una puntuación máxima de 60 puntos, valora entre otros aspectos el grado de conocimiento de la gestión del arrendamiento de las viviendas protegidas objeto de la convocatoria. Este debería haberse considerado como requisitos de solvencia pero no como criterio de valoración ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente,

- Las mejoras a proponer por los licitadores deberían de haber sido establecidas como criterio objetivo y detalladas con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitieran identificarlas suficientemente.
- La ampliación de plazo de presentación de ofertas se publica en el Perfil de contratante pero no consta su publicación en los demás medios de información en los que se publicó la licitación.
- En el procedimiento de adjudicación se constata lo siguiente: las bases de la convocatoria establecen que la apertura y el examen de las ofertas debe ser realizada por una Comisión Técnica, aunque ni en dichas bases ni en los actos de apertura de proposiciones se especifica su composición. En la propuesta de adjudicación de la comisión técnica figuran cuatro miembros pero solo firma el Director Gerente. Por último la notificación de la adjudicación al licitador no adjudicatario ⁵¹ consta pero está sin motivar.

⁵¹ Párrafo modificado por aportación de documentación en alegación.

4. Fiscalización de la actividad contractual en el Servicio Aragonés de la Salud

El programa de fiscalización del año 2012, en el punto 9 dentro del apartado b) contempla una fiscalización específica de la actividad contractual del Servicio Aragonés de la Salud.

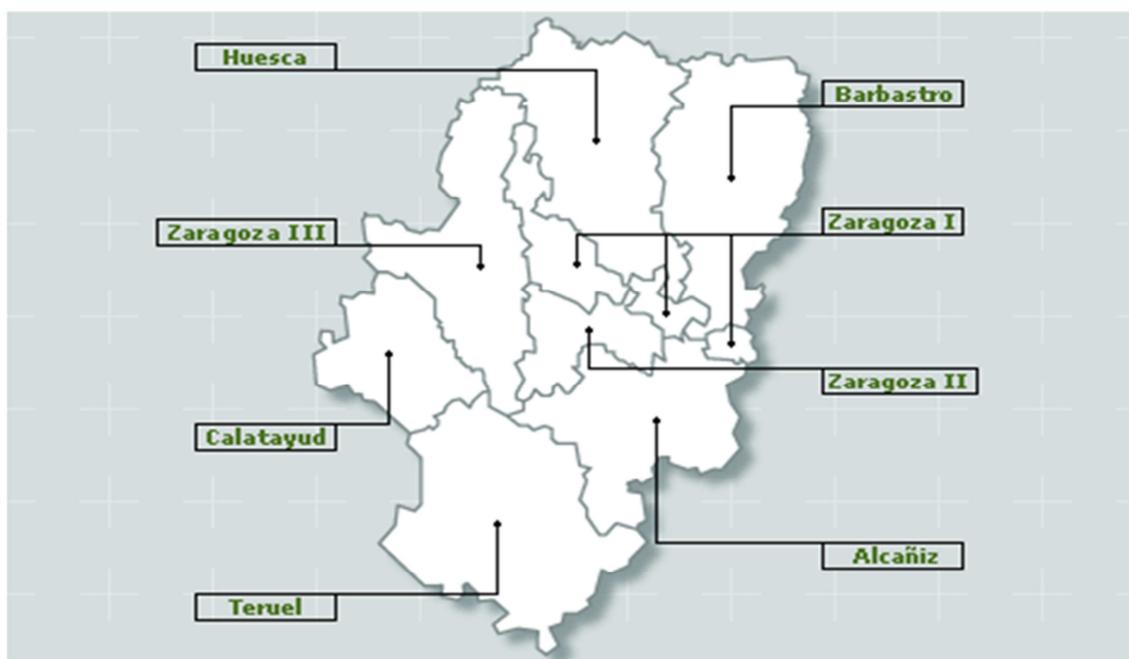
El Servicio Aragonés de la Salud –en adelante SALUD- es un organismo autónomo adscrito al Departamento responsable en materia de Salud de la Comunidad Autónoma, que está dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, patrimonio y recursos humanos, financieros y materiales al objeto de hacer efectivo el derecho a la protección de la salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 43 de la Constitución.

La organización institucional se regula en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de la Salud; culminado el proceso transferencial por el Real Decreto 1475/2011, de 27 de diciembre; sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. Los traspasos de las funciones, personal, servicios y establecimientos sanitarios de la Diputación Provincial de Huesca, Teruel y Zaragoza se efectuaron mediante los Decretos 126,128 y 223 del año 2000.

Con carácter previo hay que precisar que la fiscalización adopta un comportamiento mimético a la organización administrativa sanitaria. Los Conciertos suscritos por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia se abordan en el Informe en apartado especial. Los contratos que se tramitan por la Dirección Gerencia del SALUD hasta la fase de adjudicación y luego su ejecución pasa a ser responsabilidad de los distintos Centros Sanitarios: los Contratos Marco del art. 9.3.a) LCSP y un concierto, el de Oxigenoterapia a domicilio, que excepcionalmente tramitó el SALUD que se tramitan directamente por los diferentes Sectores sanitarios en todas sus fases.

El SALUD presenta una especial complejidad en atención al elevado número de recursos humanos y su variedad, a los medios materiales empleados y a los usuarios del sistema Nacional de Salud. Los distintos Sectores Sanitarios en los que se organizan son los que se enumeran a continuación y se ubican dentro del mapa de Aragón para su localización territorial.

1. Calatayud
2. Barbastro
3. Huesca
4. Alcañiz
5. Teruel
6. Zaragoza I
7. Zaragoza II
8. Zaragoza III
9. Dirección Gerencia



4.1 Contratos

La referencia que hacemos en este punto a los contratos de la muestra se refiere a los de la muestra específica del SALUD correspondiente al Anexo IV del informe.

4.1.1 Consideraciones generales

El total de los contratos comunicados en la certificación anual de contratos y que constituyen el universo de la contratación celebrada por el SALUD en el ejercicio 2011 se desglosa en los siguientes dos cuadros según atendamos como criterio de clasificación: al tipo de contrato o al procedimiento de contratación.

Cuadro con el universo de contratos comunicados por tipo en el ejercicio 2011 (en miles de euros)

Órgano de Contratación		Obras	Servicios	Suministros	Gestión de Servicios Públicos	Privados	Total
Servicio Aragonés de Salud	Numero de contratos	5	154	1.190	11	1	1.361
	% s/sobre total	0%	11%	87%	1%	0%	100%
	Importe adjudicado	4.374	49.340	70.609	4.458	7	128.788
	% s/sobre total	0%	0%	0%	0%	0%	0%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por el SALUD en certificación anual de contratos.

Gráfico del número de contratos celebrados por el SALUD por tipo

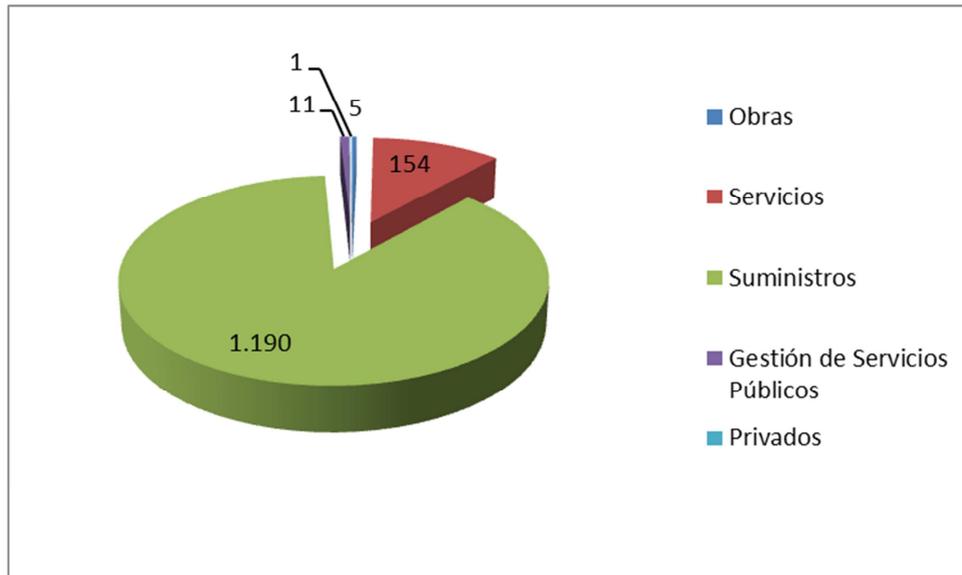
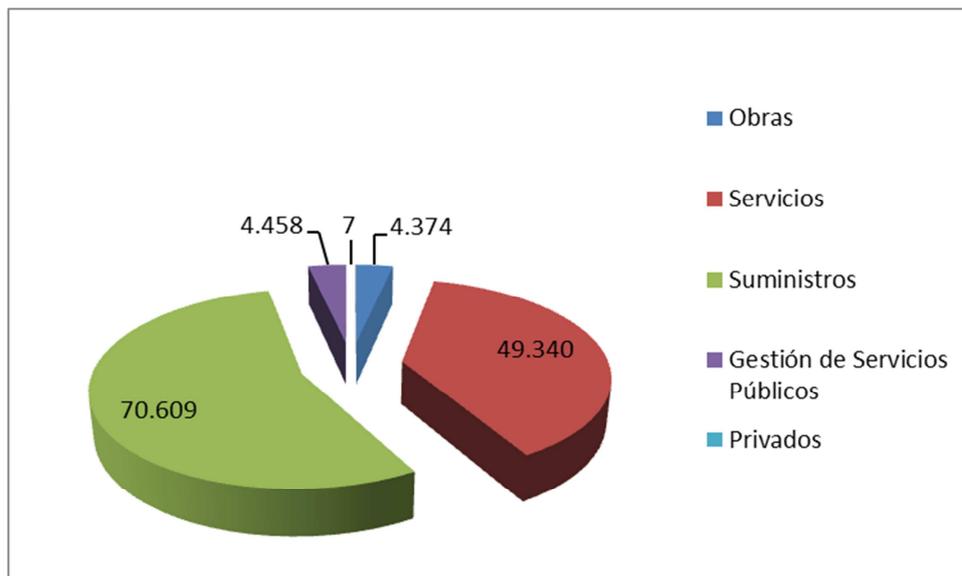


Gráfico del importe de adjudicación de contratos celebrados por el SALUD por tipo (miles de euros)



Del cuadro anterior se concluye que los contratos de suministros suponen el 87,44% del total de los contratos celebrados por el SALUD en el ejercicio fiscalizado, seguido del contrato de Servicios que supone un 11% de la totalidad.

Cuadro con el universo de contratos comunicados por procedimiento en el ejercicio 2011 (miles de euros)

Órgano de Contratación		Abierto	Negociado	Negociado con publicidad	Directo	Otros	Total
Servicio Aragonés de Salud	Número de contratos	662	682	1	1	15	1361
	% s/sobre total	49%	50%	0%	0%	1%	100%
	Importe de adjudicación	51.133	71.767	262	7	5.620	128.788
	% s/sobre total	0%	0%	0%	0%	0%	0%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por el SALUD en certificación anual de contratos

Gráfico por el número de contratos celebrados por el SALUD por procedimiento

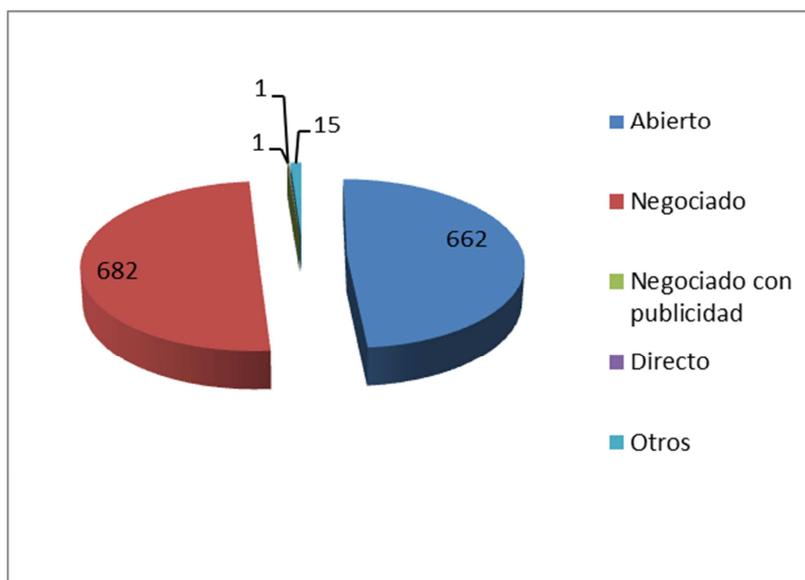
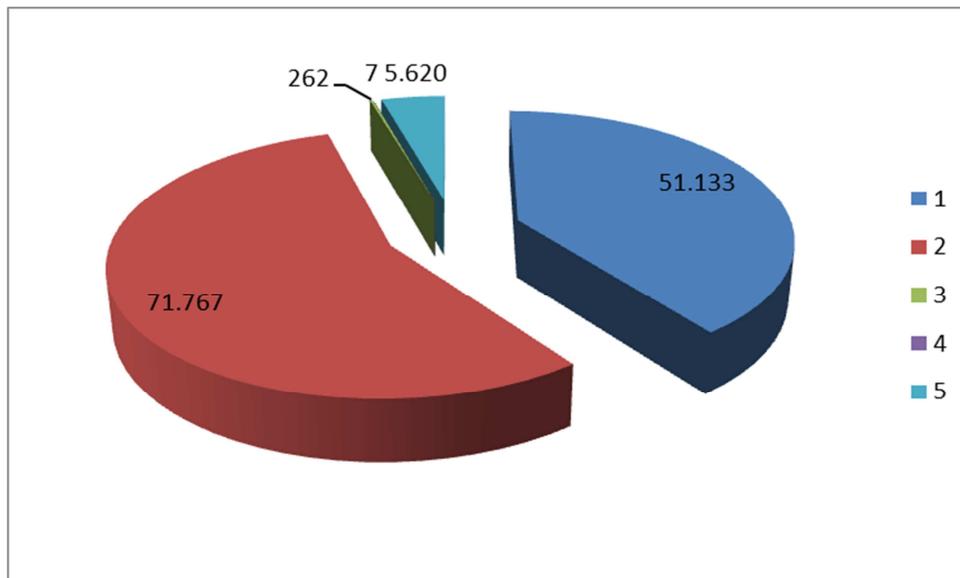


Gráfico por importe de adjudicación de los contratos celebrados por el SALUD por procedimiento (miles de euros)



El procedimiento negociado es el generalmente utilizado en el SALUD, con el 50% del total de la contratación comunicada. El comportamiento es mimético como precisa el análisis de la contratación general realizada anteriormente.

Si atendemos a la muestra se concluye que el procedimiento negociado proviene de la utilización del Acuerdo Marco, art. 180 y ss. LCSP y del Contrato Marco art. 156.c) LCSP como vía principal de contratación. El art. 180 LCSP advierte que no debe utilizarse de forma abusiva o cuando la competencia pueda verse obstaculizada, restringida o falseada.

Los criterios de selección de la muestra se corresponden con los utilizados para la muestra general de contratos, recogidos en el punto I.2.A) del informe.

Cuadro con la muestra de contratos comunicados por tipo en el ejercicio 2011, (miles de euros)

MUESTRA AGRUPADA POR TIPO						
Órgano de Contratación		Obras	Servicios	Suministros	Gestión de Servicios Públicos	Total
SALUD	Nº	1	4	11	4	20
	% s/sobre total	5%	20%	55%	20%	100%
	Importe	3.706	3.209	12.896	3.764	23.575
	% s/sobre total	0%	0%	0%	0%	0%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por el SALUD en certificación anual de contratos

Gráfico del número de contratos de la muestra del SALUD por Tipo

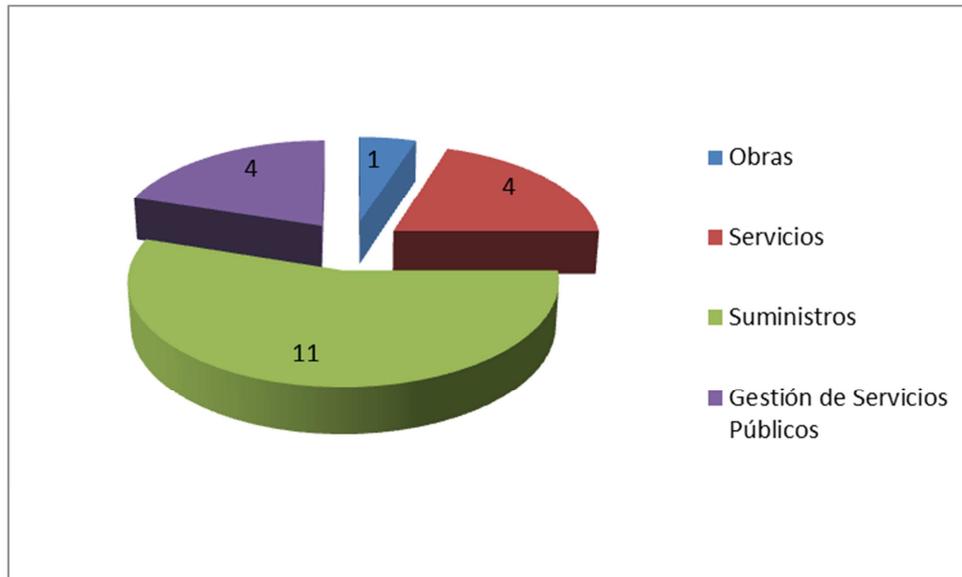
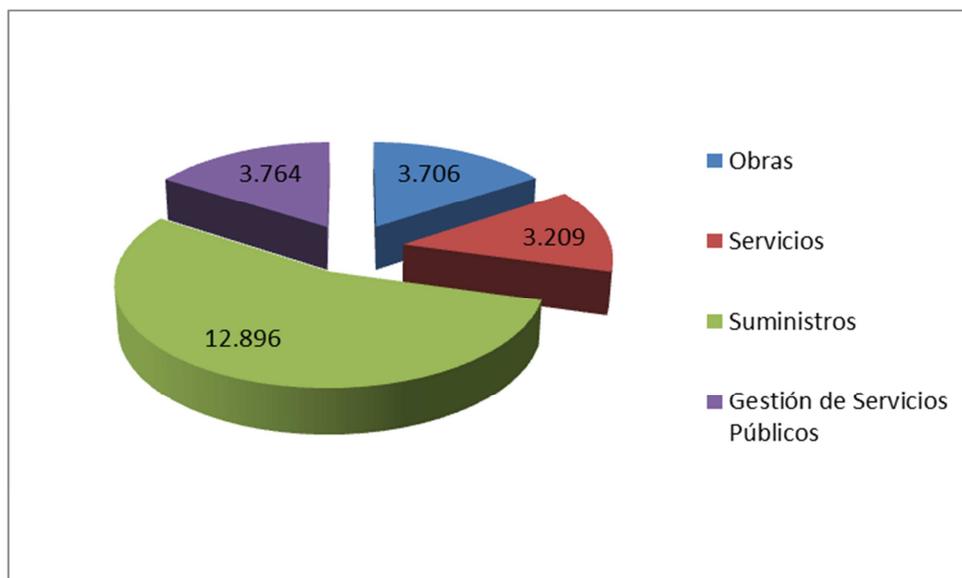


Gráfico del importe adjudicado por los contratos de la muestra del SALUD por tipo (miles de euros)



**Cuadro con la muestra de contratos comunicados por procedimiento en el ejercicio 2011
(miles de euros)**

MUESTRA AGRUPADA POR PROCEDIMIENTO					
Órgano de Contratación		Abierto	Negociado	Otros	Total
SALUD	Nº	10	9	1	20
	% s/sobre total	50%	45%	5%	100%
	Importe	14.191	8.422	962	23.575
	% s/sobre total	0%	0%	0%	0%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por el SALUD en certificación anual de contratos

Gráfico del número de contratos de la muestra del SALUD por procedimiento

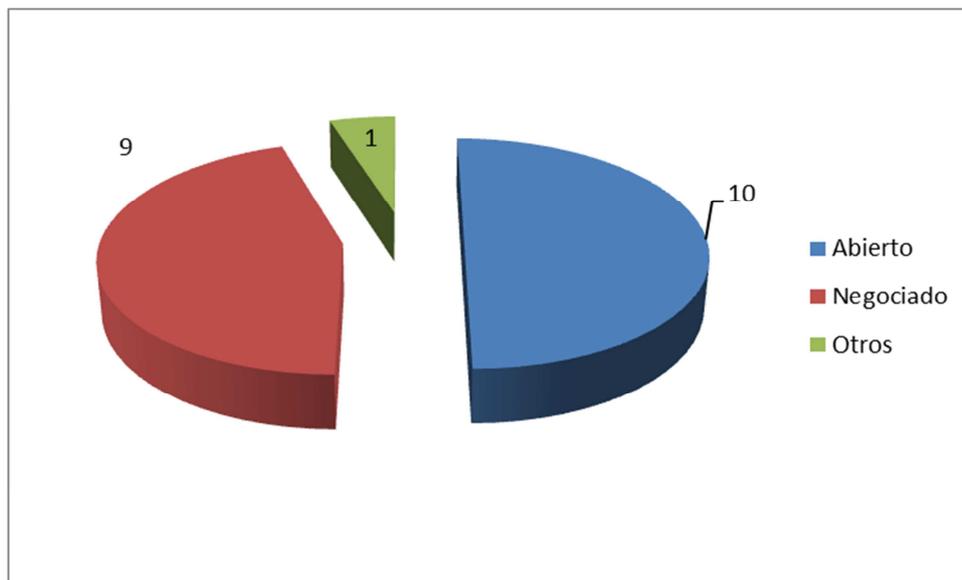
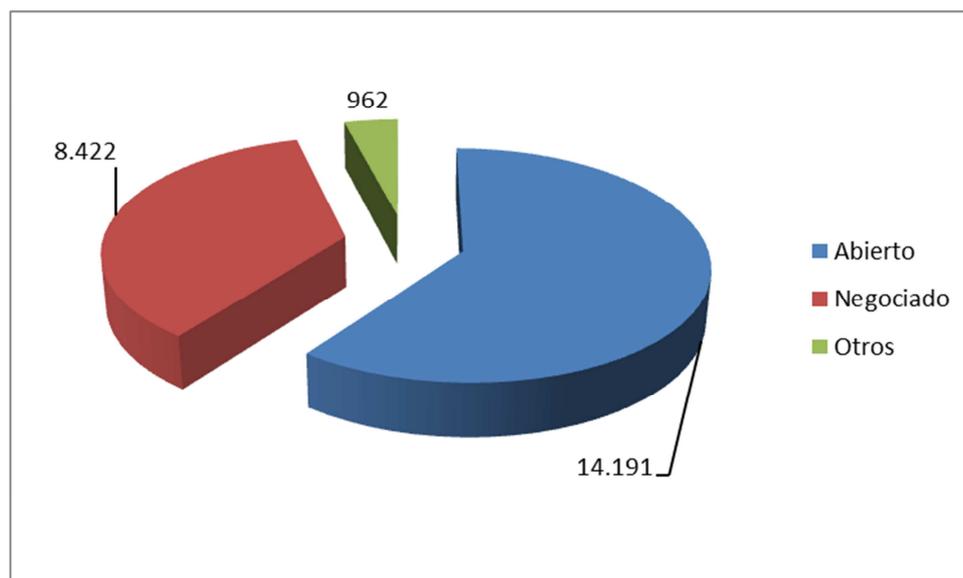


Gráfico del importe adjudicado de los contratos de la muestra por procedimiento (miles de euros)



En la calificación de alguno de los contratos existen errores. En los contratos con número de la muestra 14 y 20, se califican en el PCAP como contrato de Gestión de Servicio Público, modalidad concierto y procedimiento de adjudicación negociado sin publicidad: es un contrato derivado del contrato marco de Oxigenoterapia a domicilio y otras técnicas de ventilación nasal. En escrito de fecha 28 de septiembre de 2011 en el que se ordena el inicio del expediente se califica el contrato como de servicios, tramitado por el art. 154.d) LCSP. En escrito de fecha 1 de septiembre se expresa que el concierto de Oxigenoterapia y otras técnicas de ventilación nasal, ya ha vencido el 31 de diciembre de 2010 y que el nuevo contrato todavía no ha podido entrar en vigor a esa fecha con lo que estamos ante un contrato de servicios.

Limitaciones al alcance

En los contratos con número de orden de la muestra 14 y 15, no se aporta a pesar de haberlo solicitado el PPT.

4.1.2 Resultados de las actuaciones específicas de fiscalización de los contratos del SALUD

La contratación derivada de los conciertos vigentes en el ejercicio 2011 y para cuyo análisis nos remitimos al epígrafe 4.2 se hacen las siguientes consideraciones generales que nos permitan identificar las peculiaridades que afectan a este tipo de contratos dentro del análisis de la actividad contractual en el SALUD.

En el apartado sexto de los Pliegos de Cláusulas Particulares de los conciertos para la prestación sanitaria concertada en la Comunidad Autónoma de Aragón, se regulan los contratos derivados de estos que deberán de tramitarse como procedimientos negociados.

La relación de contratos derivados de conciertos examinados en la muestra son cinco que representan un 25% del total de los examinados en la muestra del SALUD y que relacionamos en el siguiente cuadro.

Cuadro con la relación de contratos del SALUD derivados de contratos marco, ejercicio 2011 (miles de euros)

Nº de Orden	Entidad remitente (Nombre o razón social)	Nº expte.	Descripción del contrato	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Criterios de adjudicación	Adjudicatario (Nombre o razón social)	Importe adjudicación
1	Servicio Aragonés de Salud	21DG/11	CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESONANCIAS MAGNÉTICAS EN INSTALACIONES MÓVILES POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO DE REFERENCIA 13/2006-MONCAYO	GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	NEGOCIADO	OTRAS	ALLIANCE MEDICAL DIAGNÓSTICOS, S.L.U	1.156
9	GERENCIA SECTOR DE BARBASTRO	PNSP 1 C/2011	RESONANCIAS MAGNETICAS Y PET DERIVADO ALBARRACIN 2	GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	NEGOCIADO	OFERTA MÁS VENTAJOSA (CONCURSO EN LCAP)	GRUPO HOSPITALARIO QUIRON SA	642
14	Gerencia Sector Zaragoza II	CONEX2011520 0000503	OXIGENOTERAPIA A DOMICILIO Y OTRAS TÉCNICAS VENTILACIÓN NASA	GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	NEGOCIADO	MEJOR PRECIO	AIR PRODUCTS SUD EUROPA SL	720
15	Gerencia Sector Zaragoza II	CONEX2011520 0000531	TRATAMIENTOS TERAPEUTICOS RADIOTERAPIA	GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	NEGOCIADO	MEJOR PRECIO	GRUPO HOSPITALARIO QUIRON S.A.	1.245
20	SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD -GERENCIA SECTOR DE TERUEL	PNSP 11/HOP/11	Oxigenoterapia a domicilio y otras técnicas de ventilación nasal Hospital Obispo Polanco	SERVICIOS	Negociado	OFERTA MÁS VENTAJOSA (CONCURSO EN LCAP)	GASMEDI 2000, S.A.U	497
TOTAL							5	4.261

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por el Organismo Autónomo del SALUD en certificación anual de contratos

**La calificación del tipo de contrato con que se comunicó este contrato por el SALUD no es correcta ya que se trata igualmente, de un contrato de Gestión de Servicio Público.*

4.1.2.1 Examen específico de los contratos

4.1.2.1.2 Actuaciones preparatorias

4.1.2.1.3 Justificación de la necesidad

Los contratos derivados de Conciertos con número de orden de la muestra 1, 9 y 15, se constata que los informes que justifican la necesidad de la contratación son genéricos e imprecisos y se limitan advertir de la insuficiencia de recursos humanos para el cumplimiento del objetivo de paliar las listas de espera. Sin embargo, no se indica cual es la situación real en la que se encuentran los distintos Centros Sanitarios para la dispensación de la asistencia sanitaria, las listas de esperas reales y/o estimadas, las previsiones, ni consta la valoración de las necesidades.

En los contratos con número de orden de la muestra 1, 9, 14, 15 y 20, no se aporta justificación del régimen jurídico ni el alcance de las prestaciones para los administrados art. 155.2 TRLCAP, ni el estudio económico-administrativo y demás particularidades técnicas que resultan precisas para una correcta definición del objeto del contrato y que debían

incorporarse por el órgano de contratación al expediente antes de la aprobación del mismo como establece el art. 183.1 del RGLCAP.

En el contrato con número de orden de la muestra 2, el informe sobre la justificación de la necesidad se limita a señalar que "...el actual Centro de Salud de la Almozara resulta insuficiente para la demanda asistencial de la zona sin que sea viable su ampliación...", sin que se aclare: en qué número han aumentado las necesidades y sin que se motiven las razones por las que no es suficiente antes de la ampliación con el Centro de salud ya existente. El proyecto de obra fue supervisado el 22 de diciembre de 2008 con lo que desde entonces a fecha de terminación del trabajo de campo las condiciones bajo las que se elaboró aquel han podido cambiar.

En los contratos con número de la muestra 5, 8, 12, 16, 17, 18 y 19, todos ellos de suministro, el informe de la necesidad de contratar no está suficientemente motivado, sin que por tratarse de entregas subordinadas a las necesidades del adquirente del art. 9.3 a) de la LCSP, instrumentalizados bajo la modalidad de acuerdos marco del art. 180 LCSP pueda considerarse una especialidad respecto de la exigencia del art. 22 LCSP en relación con el art. 73.2 RGLCAP. Los informes son generales e imprecisos con lo que no puede determinarse con la información facilitada si el presupuesto de licitación se ajusta o no a los precios de mercado y cómo se ha llegado a aquel. Los informes se limitan a decir que el presupuesto depende del consumo habitual de los productos objeto del contrato en el ejercicio anterior pero sin que se aporte un estudio pormenorizado que ponga en relación la población que se ha de atender en cada Centro sanitario con las necesidades de asistencia reales que hubo en el ejercicio anterior y con los medios que se emplearon en atender las mismas.

En los contratos con números de orden de la muestra 7, 10 y ⁵², los informes incorporados son genéricos, imprecisos y no aportan un estudio económico donde se determine como se ha llegado a establecer el presupuesto base de licitación a partir de los precios de mercado art. 75 LCSP así como los consumos estimados.

En el contrato con número de orden de la muestra 11, el informe no determina qué servicios se estiman necesarios ni cuantos menús tienen previsto suministrar diariamente.

En el contrato con número de la muestra 20, no se ha acreditado la adecuada justificación de la necesidad atendiendo a lo dispuesto en los arts.22 LCSP y 73.2 RGLCAP.

4.1.2.1.4 Justificación del procedimiento de adjudicación

En los contratos con número de la muestra 14 y 20, no se ha incluido en la orden de inicio del expediente motivación alguna ni se ha aportado documentación que justifique su tramitación como contratos de servicios por procedimiento negociado del art. 154.d) LCSP. En escrito de fecha 1 de septiembre de 2011 se aconseja a los diferentes sectores del SALUD que dado que el contrato marco de Oxigenoterapia ya había finalizado el 31 de diciembre de 2010 y ya que el nuevo contrato marco estaba todavía pendiente de aprobación por Consejo de Gobierno a esa fecha se iniciaran tantos contratos como fuera necesario para mantener el servicio tramitándolos como contratos de servicios por procedimiento negociado del art. 154.d) LCSP.

⁵² Párrafo modificado por alegación en la audiencia.

Se ha producido una falta de previsión que ha derivado en una deficiente gestión por parte del órgano de contratación que se ve obligado a aconsejar una tramitación de la contratación lo más rápida y cómoda posible para garantizar, dadas las peculiaridades del servicio, el mantenimiento del mismo con el contratista que ya lo venía prestando en el pasado argumentando la dificultad que entrañaría adjudicarlo a un nuevo proveedor, puesto que podría dilatarse considerablemente la formalización del nuevo contrato.

4.1.2.1.5 Revisión de precios

En el contrato con número de orden de la muestra 16, existe contradicción entre lo que se indica en la resolución de fecha 15/10/2010 en la que se indica que no procede la revisión de precios en este contrato y lo que se indica en el Cuadro-Resumen del Pliego, que establece que la revisión de precios será el IPC General publicado por el INE.

4.1.2.1.6 Expediente de contratación

4.1.2.1.6.1 Orden de inicio del expediente

En relación con el contrato número de orden de la muestra 5, la fecha de la resolución de inicio del expediente es posterior a la fecha prevista de inicio del contrato. La fecha que se establece como de finalización del contrato no coincide con la que se detalla en el PCAP.

En el contrato con número de orden de la muestra 18, la resolución de orden de inicio del expediente no justifica adecuadamente la elección del procedimiento art. 93 de la LCSP.

4.1.2.1.6.2 Resolución de aprobación del gasto

En los contratos con número de orden de la muestra 5, 18 y 20, la resolución de aprobación de los Pliegos y del gasto no está suficientemente motivada de acuerdo con lo estipulado en el art. 94 de la LCSP.

En los contratos con número de orden de la muestra 8, y 9 no consta la resolución administrativa por la que se aprueba el gasto, ni el PCAP, ni el expediente ni de inicio del procedimiento tal y como se establece en los arts. 94 y 99.12 de la LCSP.

En el contrato con número de orden de la muestra 15, la resolución de aprobación del expediente del gasto y de los Pliegos no recoge la apertura del procedimiento de adjudicación. Por otra parte se constata que se inicia el expediente el mismo día que se aprueba el gasto.

4.1.2.1.6.3 Certificado de existencia de crédito

En los contratos con número de orden de la muestra 1, 8, 9 y 15 no consta que se haya tramitado el correspondiente certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente.

En los contratos con número de orden de la muestra 14 y 20, incorporan un certificado indicando que existe crédito adecuado y suficiente para el ejercicio 2011 como para el 2012, con los que atender al gasto de este contrato pero no aportan la justificación de haber contabilizado los documentos "R" de reserva de crédito.

4.1.2.1.6.4 Certificado de autorización de gastos plurianuales

En los contratos con número de orden de la muestra ⁵³, 8 y 20, falta el certificado del Consejo de Gobierno por el que se autorizan los gastos plurianuales de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria.

4.1.2.1.6.5 Informe de los servicios jurídicos

54

4.1.2.1.6.6 Informe de fiscalización previa del gasto

El contrato con número de orden de la muestra 2, el informe de fiscalización previa del gasto de la Intervención General de fecha 2 de febrero de 2011 cuestionaba entre otros aspectos la realidad presupuestaria de una obra que comprometía presupuestariamente al Gobierno de Aragón en el ejercicio 2011, ya que el punto 3.a) del mismo precisa que si la anualidad prevista en el presupuesto del organismo para obras es de 15,4 millones, se estima que las inversiones de este año van a ascender a 16,049 millones y, por otro, el efectivo cumplimiento del Plan Económico Financiero de Equilibrio. Finalmente se continuó con la tramitación del expediente y la formalización del contrato en fecha 30 de diciembre de 2011 al aceptar, el Gobierno de Aragón la discrepancia. Un año después se constata por la Cámara que no se ha expedido todavía acta de comprobación de replanteo de conformidad con el art. 222.2 LCSP, precisar que el adjudicatario tendría derecho a una indemnización del 2% del precio de adjudicación (3.706 miles de euros) y a solicitar la resolución del contrato.

4.1.2.1.7 Procedimiento de adjudicación

4.1.2.1.7.1.Plazo de presentación de proposiciones

En los contratos con número de orden de la muestra⁵⁵, 16 y 19, no se cumple el plazo de 52 días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación del contrato a la Comisión Europea, para la presentación de las proposiciones, art. 143 LCSP.

4.1.2.1.7.2 Certificado del Registro

En los contratos con número de orden de la muestra 6, 18 y 19, no consta que se haya emitido por el Jefe de la Unidad encargada del Registro el certificado con el número de proposiciones presentadas, inmediatamente después de la expiración del plazo de presentación de ofertas y antes de la primera reunión de la Mesa de Contratación art. 80.5 RGLCAP.

4.1.2.1.7.3 Declaración Responsable de no estar incurso en prohibición de contratar

En el contrato con número orden de la muestra 20, no consta el certificado de declaración responsable de no estar incurso la Empresa en prohibición de contratar del art. 16 RGLCAP.

⁵³ Párrafo modificado por aportación de documentación en la audiencia.

⁵⁴ Párrafo eliminado por aportación de documentación en la audiencia.

⁵⁵ Párrafo modificado por alegación en la audiencia.

4.1.2.1.7.4 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

En los contratos con número de orden de la muestra 14, 16 y 17, si bien se acredita por los adjudicatarios estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social sin embargo, respecto del Impuesto de Actividades Económicas, no aportan certificado en el que se manifieste que siguen dados de alta en la actividad correspondiente a este contrato en la fecha de formalización del mismo.

En el contrato con número de orden de la muestra 18, se han admitido como válidos, certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad que son de fecha posterior al de la adjudicación y formalización de los respectivos contratos firmados del Acuerdo Marco.

4.1.2.1.7.5 Certificación negativa recurso especial en materia contratación

En los contratos con número de orden de la muestra 5, 6, 8,11, 12, 16, 17, 18, 19 y 20, no consta que se hayan presentado certificaciones negativas que acrediten que no se ha presentado recurso especial en materia de contratación.

4.1.2.1.7.6 Informe técnico de valoración

En los contratos con número de orden de la muestra 3 y 19 no consta informe técnico de valoración, como tampoco en los contratos de la muestra 1 y 15, en los que se aporta, sin embargo, lo que se califica en el expediente como “estudio de evaluación”.

En el contrato con número de orden de la muestra 9, no se aporta informe técnico de valoración de las ofertas sino un informe de la Comisión de valoración muy general al que se une un listado donde se indican los precios unitarios ofertados por las distintas empresas, con lo que no es posible averiguar si se ha adjudicado a las ofertas mejor valoradas.

56

En el contrato con número de orden de la muestra 15, se aporta un informe técnico de valoración en el cual el técnico se limita a señalar que a la única empresa invitada en el procedimiento negociado se le otorgan los 20 puntos.

En el contrato con número de orden de la muestra 16, el informe técnico se reduce a una serie de hojas Excel en donde aparecen meramente relacionados una serie de datos con unos breves comentarios del tenor : “no cumple”, “no evaluado” o “resulta no optimo”, etc. que no pueden considerarse adecuados para ponderar una oferta.

En el contrato con número de orden de la muestra 18, el informe técnico no se ajusta a los criterios de valoración establecidos en el Anexo VI del PCAP, limitándose a otorgar la máxima puntuación en función de si aportan o no pruebas. No se tiene en cuenta el criterio “*calidad en el Servicio*”, que valora con 0,50 puntos los plazos y condiciones de entrega.

⁵⁶ Párrafo suprimido por alegación en la audiencia.

4.1.2.1.7.7 Mesa de Contratación

En el contrato con número de la muestra 2⁵⁷, no consta una nueva reunión de la Mesa de Contratación para valorar la renuncia presentada y proceder a emitir una nueva propuesta de adjudicación. Finalmente, se comprueba que se adjudica al siguiente licitador clasificado.

En el contrato con número muestra 5, la Mesa tras la apertura de los sobres correspondiente a la oferta técnica excluye a uno de los licitadores sin que se haya dejado constancia de la motivación. Por otra parte, en esa misma acta queda constancia de otros incumplimientos de diversos requisitos exigidos en los Pliegos sin que se las excluya de la licitación ni se les abra plazo de subsanación.

En el contrato con número de la muestra 6, el órgano de contratación en escrito de fecha 29 de abril de 2011 comunica a la empresa que realizó la oferta más económica que se encuentra incurso en baja temeraria. Sin embargo, esta empresa resultó finalmente adjudicataria y no consta tramitación documental sobre las actuaciones posteriores a la comunicación de baja temeraria.

En los contratos con número de la muestra 6, 10, 11 y 12, no consta la publicación de la constitución de la Mesa de contratación en el Perfil de contratante del órgano de contratación del art. 130.1 LCSP en relación con el R.D. 817/2009.

En los contratos con número de la muestra⁵⁸ y 19, no consta acta de la Mesa de contratación en la que se procede a la apertura de la documentación administrativa de las empresas licitadoras presentadas.

En el contrato con número de la muestra 11, no consta la fecha de constitución de la Mesa para el examen de la documentación acreditativa de la solvencia ni se recoge la designación nominativa de los miembros de la misma con carácter previo a su constitución.

En el contrato con número de la muestra 17, no coinciden los licitadores relacionados en el certificado del Jefe del Registro Administrativo art. 80.5 RGLCAP con los del acta de apertura de plicas. Por otra parte, en la Mesa se admiten a concurso empresas licitadoras de las que no hay constancia que hayan presentado oferta.

En el contrato con número de la muestra 18, se observa que en la sesión de fecha 26 de noviembre de 2010 se eleva al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que incluye empresas licitadoras que fueron excluidas en acta de la Mesa de fecha 21 de mayo de 2010.

4.1.2.1.7.8 Documentación acreditativa de la invitación a los licitadores a negociar y de la efectiva negociación

En el contrato con número de la muestra 9, no se adjuntan al expediente las invitaciones cursadas a las empresas que resultaron adjudicatarias en la tramitación del concierto Albarracín II.

⁵⁷ Párrafo modificado por alegación en la audiencia.

⁵⁸ Párrafo modificado por aportación de documentación en la audiencia.

En el contrato con número de la muestra 15, del examen de la documentación aportada solo se ha cursado invitación a un Grupo Hospitalario, cuando en la tramitación del concierto Río Aragón resultaron adjudicatarias para la realización de las prestaciones del lote 3 cuatro empresas, lo que implica un incumplimiento de lo dispuesto en el art. 162.1 LCSP. Tampoco consta justificación u otra documentación que permita acreditar que se ha producido de forma efectiva una negociación, exigible en este tipo de contratos, art. 153.1 LCSP.

4.1.2.1.7.9 Ejecución del contrato

En el contrato con número de la muestra 1, se han enviado facturas que no se corresponden con este contrato sino con el de número referencia 4/DG09.

En los contratos con número de la muestra 3, 6, 9, 16 y 18, no consta el conforme de la Administración en ninguna de las facturas examinadas.

En los contratos con número de la muestra 9, las facturas aportadas por dos de las empresas adjudicatarias no se incluye la propuesta de canalización de pacientes consistente en una relación de los mismos, del tratamiento requerido, así como del Centro que se propone para la realización de la prueba y su fecha.

En el contrato con número de muestra 11, se han facturado servicios extras sin que puedan identificarse al no estar debidamente desglosadas las facturas.

En el contrato con número de la muestra 15, ninguna de las facturas emitidas presenta las propuestas de canalización de pacientes. Las facturas no se ajustan al periodo de vigencia del contrato que es de 26 de mayo de 2011 a 15 de mayo de 2012, puesto que las facturas emitidas correspondían a todo el año 2011 y hasta el 30 de junio de 2012.

4.1.2.1.7.10 Criterios de Valoración

En el contrato con número de orden de la muestra 11, se hacen las siguientes consideraciones respecto de los criterios de valoración definidos tanto en el Anexo VI como en el VII del PCAP. Los criterios sujetos a evaluación previa con número 4 y 5, carecen de desarrollo con lo que no se puede determinar su alcance. En concreto, en el criterio 5 del referido Anexo se hace una mención genérica de las posibles mejoras y se menciona la reposición de menaje y bandejas, lo que constituye una contradicción puesto que en el Pliego de Prescripciones aparece como una de las obligaciones del licitador es la reposición del utillaje. El criterio sujeto a evaluación posterior relativo a la aportación de un sistema informático, que se valora con hasta 5 puntos, no se acompaña de la correspondiente fórmula, sin que se pueda determinar como se distribuirán los puntos. Este criterio podría haberse incluido dentro de los del sobre DOS como criterio subjetivo.

En el contrato con número de orden de la muestra 12, los conceptos en que se identifican son excesivamente genéricos e imprecisos y la ponderación de los mismos es global no por criterio. El criterio de valoración relativo a la "Formación de usuarios", no tiene que ver con el objeto del contrato por lo que más que constituirse como criterio de solvencia debe considerarse como un criterio de selección.

En el contrato con número de orden de la muestra 16, se delimita como criterio objetivo la presentación de la oferta en fichero cuando es más adecuado considerarlo un criterio de valoración sujeto a evaluación previa.

En los contratos con número de orden de la muestra 16, 17 y 18, se recoge como criterio sujeto a evaluación previa el de la “Calidad” que se valora atendiendo a criterios como son: el de no aceptable, aceptable, buena o muy buena que no constituye un criterio de ponderación válido, atendiendo a lo establecido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe 1/2011, “...los criterios de valoración deben concretarse mas específicamente, de forma que se definan con precisión y claridad las formas de valoración de cada uno de ellos para que puedan ser conocidos por las empresas adjudicatarias...”.

En el contrato con número de orden de la muestra 18, no se delimita con claridad que deberemos entender por plazos y condiciones de entrega como criterio de valoración sujeto a evaluación previa, ni como se puntuarán cada uno de ellos.

4.1.2.1.7.11 Documentación contable

59

En el contrato con número de la muestra 3, a pesar de expedirse los documentos contables de reserva de crédito, de aprobación y compromiso del gasto, respectivamente, sin embargo, el pago de las facturas se realiza librando documentos de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación –ADO-, con los que no sólo se pagan facturas del propio contrato sino también de otros.

En el contrato con número de la muestra 8, no consta que se haya tramitado ningún documento contable, ni el de reserva de crédito, ni los de aprobación y disposición del gasto, respectivamente. Por tanto, no se puede determinar cómo se hará frente a los compromisos de pago derivados de este contrato.

En los contratos con número de la muestra 9 no consta que se haya emitido ni contabilizado el documento de reserva de crédito, ni los documentos correspondientes a las fases de autorización y disposición del gasto. Sin embargo, consta la tramitación de un documento contable de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación –ADO- de fecha 15 de junio de 2012, con el que se garantiza el pago de 29 facturas de las cuales tan solo 7 se corresponden con este contrato.

En el contrato con número de orden de la muestra 12, no consta la emisión de los correspondientes documentos contables de aprobación y de disposición del gasto.

En el contrato número 15, no consta que se haya emitido ni contabilizado el documento de reserva de crédito, ni los documentos correspondientes a las fases de autorización y disposición del gasto. Sí consta la tramitación de un documento contable de autorización,

⁵⁹ Párrafo suprimido por aportación de documentación con la alegación en la audiencia.

disposición y reconocimiento de la obligación –ADO-, de fecha 31 de diciembre de 2011, con el que se garantiza el pago de 9 facturas de las cuales solo dos de ellas se corresponden con este contrato.

En el contrato con número de orden de la muestra 18, no se han emitido los correspondientes documentos contables de aprobación y disposición del gasto. El documento contable de retención del crédito se libera a final de ejercicio cuando todavía está vigente el contrato, con lo que se emiten documentos de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación – ADO- para pagar facturas.

En el contrato con número de orden de la muestra 19, no constan en el expediente los documentos contables de aprobación y disposición del gasto.

4.1.2.2 Examen específico de los Pliegos

4.1.2.2.1 Pliego de cláusulas administrativas

En los contratos con número de orden de la muestra⁶⁰, 3 y 6, no se detalla la aplicación presupuestaria a la que se va a imputar el gasto.

En los contratos con número de orden de la muestra ⁶¹ 9 y 15, se constatan las siguientes incidencias en relación con los Pliegos de Cláusulas de los conciertos de los que derivan:

- No consta copia del último recibo de la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil como se indica en los respectivos Pliegos de los conciertos de los que derivan y que deben presentarse antes de la formalización de los contratos derivados⁶².
- No se establecen los criterios de negociación a tener en cuenta para la adjudicación de los contratos derivados tramitados por procedimiento negociado.⁶³
- No consta la declaración expresa a que obliga el último inciso del segundo párrafo del punto noveno de los Pliegos de Cláusulas por el que se certifica que no se han modificado las condiciones y requisitos que determinaron la formalización del concierto.⁶⁴
- No se puede determinar si el presupuesto base de licitación responde a los requerimientos del art. 75.1 último inciso LCSP, es decir, si se ajusta a los precios de mercado ya que no se aporta informe económico o documentación equivalente que nos permita determinar como se ha llegado al presupuesto.

En el contrato con número de la muestra 2, no se facilita información en el PCAP sobre las obligaciones relativas al cumplimiento de obligaciones fiscales, de protección del medio ambiente, empleo y las condiciones laborales.

⁶⁰ Párrafo modificado por aportación de documentación en la audiencia.

⁶¹ Párrafo modificado por aportación de documentación en la audiencia.

⁶² Párrafo modificado solo respecto del contrato n° 1 de la muestra, por aportación de documentación con la alegación.

⁶³ Párrafo modificado solo respecto del contrato n° 1 de la muestra, por aportación de documentación con la alegación.

⁶⁴ Párrafo modificado solo respecto del contrato n° 1 de la muestra, por aportación de documentación con la alegación.

En el contrato con número de la muestra 4, se constatan las siguientes incidencias en el PCAP:

- El Pliego recoge un plazo fijo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2011, sin embargo, a pesar de haberse producido un importante retraso en la adjudicación que ha limitado el periodo de ejecución a tan solo 6 meses, el presupuesto base de licitación no se ha modificado y es el inicialmente correspondiente a un año.
- ⁶⁵
- ⁶⁶

En los contratos con número de la muestra 5,⁶⁷ 16, 17, 18 y 19, los Pliegos se remiten al contenido de los arts. 205, 273 y 274 LCSP para referirse al lugar y plazo de recepción del contrato pero no indican, para cada caso concreto, cómo se van a realizar las entregas y cómo se van a efectuar las recepciones de los materiales, lo que tiene gran importancia ya que todos son contratos de suministro, por lo que habría que tener en cuenta que los derechos del adjudicatario al abono del precio de los mismos depende de que hayan sido efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, art. 260 LCSP.

En los contratos con número de la muestra 5, 8, 12, 16, 17, 18 y 19, no se aporta informe económico u otro documento equivalente en el que quede acreditado que éste presupuesto se corresponde o se aproxima al precio de mercado, art. 75 LCSP.

En los contratos con número de la muestra 5, 16, 18 y 19 se aplica un criterio de valoración sujeto a evaluación previa excesivamente restrictivo desde el punto de vista de la concurrencia y que en la práctica se traduce en que la adjudicación se decida en esta fase sin dar oportunidad a la apertura del sobre correspondiente a la oferta económica:

- En el contrato número 5, la puntuación mínima es de 30 puntos sobre 45.
- En el contrato número 18, se exige que la oferta haya obtenido un mínimo de 2 puntos sobre cuatro en el criterio “Valoración técnica-calidad” dentro de los criterios de valoración sujetos a evaluación previa para tener derecho a que los demás criterios sean valorados.
- En el contrato número 19, para superar la fase de valoración de criterios sujetos a evaluación previa se ha aplicado una puntuación mínima de 2 puntos sobre 4,5, es decir casi la mitad del total de la puntuación posible.

En el contrato con número de la muestra 6, no se hace referencia al importe del valor estimado teniendo en cuenta la previsión de prorrogar el contrato un año y no se identifica la aplicación presupuestaria contra la que cargará el crédito.

En los contratos con número de la muestra 6, 11, 14, 17 y 20, no se determina el importe del valor estimado del contrato cuya inclusión a los efectos de poder conocer el importe que identifique al contrato como de regulación armonizada o no arts. 13 y ss. LCSP.

⁶⁵ Párrafo modificado por alegación en la audiencia

⁶⁶ Párrafo modificado por alegación en la audiencia

⁶⁷ Párrafo modificado por alegación en la audiencia.

En el contrato con número de la muestra 8, no se puede determinar si el presupuesto base licitación se ha calculado conforme a los requerimientos del art. 75.1 LCSP y, por tanto, a precios del mercado, ya que no consta informe económico o documentación equivalente que nos permita hacer tal deducción. El Pliego de Cláusulas establece que la calificación de anormal o desproporcionada de una oferta está en el límite de los 10 puntos porcentuales respecto del precio de licitación, con lo que se está incumpliendo lo dispuesto en el art. 85 RGLCAP, respecto a que la baja deberá apreciarse teniendo en cuenta una media o alguna variable similar.

En los contratos con número de la muestra 8 y 20, el PCAP no recoge desarrollados los criterios de adjudicación se establecen dos tipos de IVA del 4% y 8% sin determinar el por qué y, a qué productos está previsto aplicar los distintos porcentajes.

En el contrato con número de la muestra 9, el PCAP utiliza el modelo aprobado por la Consejería del Departamento de Salud y Consumo, e informado por el Servicio Jurídico en marzo de 2005. El Anexo II del PCAP recoge los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de valoración, pero sin ponderación alguna. Entre los criterios del Anexo II del PCAP, se incluye el de “*otras mejoras*”, pero sin determinar que subconceptos debemos entender incluidos en el mismo.

En los contratos con número de la muestra 11, 14, 18 y 20, está prevista una garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación, cuando al tratarse de precios unitarios debería de calcularse su importe sobre el presupuesto base de licitación art. 83 LCSP.

En el contrato con número de la muestra 12, no se hace referencia en el Pliego a la posibilidad de renuncia o desistimiento.

En el contrato con número de la muestra 15, el Pliego está aprobado por el Director Gerente del SALUD e informado por el Servicio Jurídico en octubre de 2007.

En el contrato con número de la muestra 20, el Cuadro-Resumen del PCAP señala que en el Anexo VII del mismo, se determinarán los aspectos económicos y técnicos de las ofertas que habrán a ser objeto de valoración pero no consta en el PCAP el referido Anexo VII. Tampoco se indica en el PCAP el sistema de determinación del precio.

4.1.2.2.2 Pliego de Prescripciones Técnicas

En los contratos con número de la muestra 1 y 16, el Pliego de Prescripciones está sin fechar y sin firmar.

En los contratos con número de la muestra 4 y 11 el Pliego de Prescripciones incluye cláusulas que deberían figurar en el PCAP, como plazo de ejecución, garantías, o régimen jurídico, incumpliendo lo que dice al respecto el art. 68.3 del RGLCAP: “En ningún caso contendrán estos pliegos declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.

En el contrato con número de la muestra 6, el Pliego se aprueba en fecha posterior a la del gasto.

4.2 Conciertos

4.2.1 Examen general de la actividad de concertación

El artículo 57 de la Ley 6/2.002, de 15 de abril, de Salud de Aragón establece que el Sistema de Salud de Aragón podrá establecer conciertos o convenios de vinculación para la prestación de servicios sanitarios a través de medios ajenos al mismo, teniendo en cuenta siempre el principio de subsidiariedad y los términos previstos en la Ley general como en la Ley del Servicio aragonés de la salud.

El marco legal de los conciertos celebrados por el Servicio Aragonés de Salud –SALUD– se ampara:

1º El artículo 199 del Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio regulador de la Ley General de Seguridad Social.

2º El artículo 90 de la Ley 14/1.986 de 25 de abril, Ley General de Sanidad, por la que corresponde a las Administraciones Públicas sanitarias el establecimiento de conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ellas, así como fijar los requisitos y condiciones mínimas, básicas y comunes aplicables a los conciertos.

3º Los arts. 2 g), 9 y 10 de la Ley de cohesión y Calidad de sistema Nacional de Salud del año 2003 hacen referencia somera a la utilización de servicios concertados y a la financiación del Sistema Nacional de Salud –en adelante SNS- .

4º El Real Decreto Ley 15/1997, de 25 de abril de nuevas formas de gestión en el SNS en el párrafo segundo de su artículo único prevé que “2. La prestación y gestión de los servicios sanitarios y socio-sanitarios podrá llevarse a cabo, además de con medios propios, mediante acuerdos, convenios o contratos con personas o entidades públicas o privadas, en los términos previstos en la Ley General de Sanidad.”

Dentro de la regulación de las Modalidades de Concertación se establecen, en la normativa de aplicación las siguientes modalidades: Contratos Marco; Convenios Singulares de Colaboración que pueden ser complementarios de la red pública o sustitutorios; y Contratos de gestión de servicios públicos para la prestación de servicios sanitarios bajo la modalidad de concierto con personas naturales o jurídicas.

La fiscalización efectuada precisa dos modalidades de concertación empleadas por el SALUD, Contratos Marco y Convenios de Colaboración

a) Los Contratos Marco son utilizados para la selección de empresas e instalaciones para la realización de procedimientos, procesos y actividades. Estos contratos se adjudican de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de Contratos de las Administraciones Públicas y serán centralizados para toda la Comunidad Autónoma de Aragón. En dichos contratos se determinarán los derechos y obligaciones derivados de la citada selección, estableciéndose las condiciones técnicas y económicas para la realización de los procedimientos, pudiéndose otorgar una clasificación técnica del

servicio que prestan en función de la evaluación efectuada sobre cada oferta. De manera que sobre las condiciones fijadas en los Contratos Marcos y desde los Servicios provinciales del Departamento de Salud y Consumo y Sectores Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, previamente autorizados, se realizarán Procedimientos Negociados en los que se determinarán los procedimientos concretos a efectuar, su número, el período de ejecución, otras condiciones específicas y el precio, que habrá de ser igual o inferior al precio marco adjudicado en concurso.

b) En los Convenios singulares de colaboración, el Gobierno de Aragón a través del Departamento de Salud y Consumo, suscribe convenios singulares con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro y en los que se establece la vinculación de centros sanitarios con la red sanitaria pública mediante un régimen de funcionamiento programado y coordinado con el de los centros sanitarios del Sistema de Salud de Aragón. Esos Convenios de colaboración podrán realizarse para dos modalidades de asistencia: la complementaria de la red pública o la sustitutoria supeditándose la formalización a las normas y condiciones generales reguladas por el Gobierno de Aragón, en este caso, la Ley 1/2.011 de Convenios de Aragón por tanto, fuera del ámbito contractual.

Servicios sanitarios concertados

Las prestaciones de asistencia sanitaria especializada concertada son:

Concierto	Prestaciones sanitarias concertadas	Fecha concierto	Vigencia
Río Aragón	Procedimientos terapéuticos	28/05/2008	28/05/2008 a 28/05/2011 prórrogas: hasta 28 mayo 2014
Albarracín II	Procedimientos diagnosticos en octubre 2007 Instalaciones fijas		octubre 2007 hasta octubre 2010 prórrogas: hasta agosto 2013
Moncayo	Procedimientos diagnósticos Instalaciones móviles	06/08/2007	06/08/2007 a 6/08/2010 prórrogas: hasta agosto 2013
Procedimientos quirúrgicos	Procedimientos quirúrgicos	25/06/2010	25/07/2010 hasta 25/06/2013 prórrogas: tres años

Contrato marco relativo a procedimientos terapéuticos, está vigente el concierto Río Aragón.

Resultan adjudicatarias las Clínicas: Radiocirugía San Francisco de Asís S.A.; Ruber Internacional S.A.; Fundación Instituto Valenciano de Oncología; Clínica Montecanal S.L.; Grupo Quirón S.A.; Unidad Aragonesa de Salud S.L.; Clínica Montpellier S.A. y Exploraciones Radiológicas Especiales S.A.

Se incluyen entre otras pruebas, la radioterapia de complejidades tipo I II y III, la radiocirugía estereotáxica, etc.

- Contrato marco relativo a procedimientos diagnósticos en instalaciones fijas, está vigente el concierto Albarracín II.

Se adjudica a las Clínicas: José Antonio Compaired Villa; Grupo Hospitalario Quirón S.A.; Gabinete de Medicina Nuclear MESAPA S.A.; Mutua de Accidentes de Zaragoza Policlínica del Alto Aragón S.L.; Montpellier S.A.; Instituto Medico Asistencial S.L.; Radiología Computarizada S.L.; Fundación Instituto Valenciano de Oncología; Doctora Roca; Gamma Scan S.L.; Centro Medico SEAP S.L.; Centro Medico Calatayud S.L.; Capitolio S.A.; Clínica Nuestra Señora del Pilar; NFC y Sueño S.L.; Clínica Montecanal; Complejo Policlínico Hernán Cortes y Alta Tecnología Médica de Aragón S.L.

Se incluyen entre otras pruebas, mamografía para cribado, para diagnóstico, resonancia magnética, estudio simple y doble etc.

- Contrato marco relativo a procedimientos diagnósticos en instalaciones móviles, está vigente el Concierto Moncayo.

Se adjudica a las Clínicas Alliance Viamed S.L. y Grupo 3A Recoletos S.L.

- Contrato marco relativo a procedimientos quirúrgicos, está vigente el Concierto Procedimiento Quirúrgicos.

Se adjudica a las Clínicas: Clínica Universidad de Navarra; Policlínica Bucodental S.L.P.; Clínica Montecanal S.L. UTE Instituto Médico Asistencial S.L., y Unidad Aragonesa de Salud S.L.; Grupo Hospitalario Quirón S.A.; Clínica Médico-Quirúrgica Montpellier S.A.; Instituto Lleida de Oftalmología S.L.P.; Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Número ONCE-MAZ; Complejo Policlínico Hernán Cortés S.L.P.; Policlínica Guipúzcoa; Centro Médico Seap S.L.U.; Clínica Nuestra Señora del Pilar S.A.; Policlínica Alto Aragón S.L.; Clínica Torguet Alcolea S.C.; Clínica Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Sanatorio Médico Quirúrgico de Lérida S.A.U.; y Clínica Santiago.

Se incluyen entre otras pruebas, cirugía general digestiva, obstetricia y ginecología, cirugía cardiaca, etc.

4.2.2 Resultados de la fiscalización de los conciertos del Organismo Autónomo del SALUD

La fiscalización efectuada sobre la actividad de concertación se ha dirigido a comprobar la adecuación de los contratos realizados a la normativa vigente. Los conciertos formalizados en los años 2007 y 2008 se rigen por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Por el contrario, el concierto de procedimientos quirúrgicos formalizado en 2010 le es de aplicación la Ley 30/2007, 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. La fiscalización efectuada constata que es necesario evitar la ultra actividad de normas ya derogadas vía prórrogas contractuales así como la no correcta aplicación de la DT1.1 de la LCSP.

4.2.2.1 Justificación de los conciertos

La justificación de la concertación de la asistencia sanitaria con centros privados se fundamenta en la insuficiencia de recursos humanos para atender la demanda sanitaria, a la reducción de listas de espera y en la reducción de los plazos establecidos en la asistencia

especializada programada. En los expedientes se incorporan informes firmados por la Dirección General de Planificación y Aseguramiento fundamentados en los artículos 52 de la Ley 6/2002, 90 de la Ley 14/1986 y 73 del Real Decreto 1089/2001, estableciendo los mecanismos necesarios para garantizar que los procedimientos terapéuticos se realicen en un plazo máximo y ello no suponga un menoscabo en la salud y calidad de vida de los pacientes. Así mismo, se garantiza la igualdad, la eficiencia, celeridad y calidad en la prestación de la asistencia sanitaria.

En los referidos escritos se hace referencia a que el Departamento de Salud y Consumo ha realizado un estudio pormenorizado de las necesidades que actualmente presenta cada sector sanitario para conocer la demanda de procedimientos terapéuticos. Sin embargo, dichos estudios en los que se analice y evalúa la situación actual de los distintos sectores sanitarios de la Comunidad previos a la firma de los conciertos no indican los pacientes que en esos momentos engrosan las listas de espera en cada uno de los sectores sanitarios; las alternativas existentes para prestar la asistencia sanitaria ya sea con medios propios o adquiriendo nuevos recursos, ya sea reorganizando los existentes; o acudiendo a medios ajenos.

La ausencia de estudios se debe poner en relación con la existencia de mecanismos accesibles de información sobre las necesidades asistenciales y terapéuticas reales como es la base de datos del Conjunto Mínimo Básico de Datos del alta hospitalaria y procedimientos ambulatorios (en adelante CMBD). La Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre regulador del Fondo de Gestión Sanitaria se refiere a los Sistemas de información que a los pacientes hospitalizados de conformidad con los datos del conjunto mínimo básico de datos de alta hospitalaria (CMBD).

Los hospitales nacionales registran desde principios de los años 1990, por normativa ministerial, el citado CMBD de cada paciente atendido en cada hospital del país. En los últimos años además de los ingresos hospitalarios convencional se registran también los episodios de cirugía sin ingreso y, más recientemente los de Hospital de día.

El CMBD es muy valioso para conocer la realidad sanitaria de una población, ya que además de recoger los datos demográficos habituales (edad, sexo, localidad de residencia), registra el diagnóstico que ha motivado el ingreso (diagnóstico principal), factores de riesgo etc. Así como la fecha de ingreso y de alta del paciente, así como su circunstancia de ingreso (urgente, programado) y la circunstancia de alta del paciente (alta a su domicilio, defunción, traslado a otro hospital).

Los diagnósticos y los procedimientos recogidos se codifican siguiendo la Clasificación Internacional de Enfermedades, en su modificación clínica (CIE-9-MC). Esta codificación es la que permite en última instancia agrupar los distintos episodios asistenciales atendidos por un hospital en Grupos relacionados con el Diagnóstico GRD y en sus Anexo I y Anexo II se recogen respectivamente los procesos e importes con hospitalización medidos en términos de grupos de diagnósticos relacionados (GRD) y las técnicas y procedimientos diagnósticos y terapéuticos ambulatorios objeto de financiación. Estableciéndose en el mismo artículo 7.2- la actualización al año en curso el crecimiento anual de costes entre el último año disponible y

el año corriente no superará el del IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística o en su defecto el Deflactor del Consumo Final de Hogares.

La Orden de 16 de enero de 2001 recoge en su art. 3, en relación con el art. 1, precisa que los Centros y Establecimientos Sanitarios, públicos o privados, radicados en la Comunidad Autónoma de Aragón, la obligación de garantizar la elaboración y posterior comunicación al Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del Conjunto Mínimo Básico de Datos del alta hospitalaria y procedimientos ambulatorios producidos.

En relación al contenido económico, la Orden de 27 de abril de 2007 –BOA de 9 de mayo de 2007– del Departamento por el que se establecen los requisitos y condiciones mínimos así como las condiciones económicas aplicables a los conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos al Sistema de Salud de Aragón respecto de la población protegida de la Comunidad de Aragón. En el Anexo I se establecían los Procedimientos, modalidades y tarifas para los procedimientos. Las tarifas fueron objeto de modificación por parte de la Orden de 3 de noviembre de 2009, de la Consejera de Salud y Consumo del GA, Anexo IV por el que se regula la aplicación de los tiempos máximos de respuesta de las primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el Sistema de Salud de Aragón –BOA de 5/11/2009-.

4.2.2.2 Autorización del Gasto por el Gobierno de Aragón

A la fiscalización se aportan certificados del GA por los que se autoriza la celebración de Acuerdos Marco para la prestación sanitaria concertada de cuantía indeterminada y una duración de tres años prorrogables por periodos anuales hasta un máximo de 6 años. En concreto el desglose es el siguiente:

1. Concierto Río Aragón tiene un gasto autorizado por escrito de fecha 23 octubre de 2007, por importe total de 6.000 miles de euros.
2. Concierto Albarracín II, que tiene un gasto autorizado por escrito de fecha 17 de abril de 2007, por importe total de 7.500 miles de euros.
3. Concierto Moncayo con un gasto autorizado por escrito de fecha 18 de abril de 2007 por un importe total de 4.500 miles de euros.
4. Concierto de procedimientos quirúrgicos el que consta autorización del Gobierno de Aragón de fecha 1 de diciembre de 2009, pero sin cuantía determinada para la celebración de un contrato marco. No obstante en el informe sobre la necesidad de la contratación se estima un importe para el periodo 2010-2012 de 24.443 miles de euros.

4.2.2.3 Examen de los Pliegos

Los conciertos Río Aragón, Albarracín II y Moncayo han utilizado el mismo Pliego Tipo y se constatan las siguientes incidencias:

- No consta, a pesar de haberlo solicitado, informe de la Asesoría Jurídica informando los Pliegos. Además, los pliegos son aprobados en fecha muy anterior a la de inicio de la

tramitación de los correspondientes expedientes: la Consejería de Sanidad aprueba los Pliegos por escrito de fecha 20 de diciembre de 2004 y los expedientes son del año 2007.

- El presupuesto base de licitación no consta cuando su determinación no solo es obligada, atendiendo a los principios que rigen la contratación pública de publicidad y transparencia, sino es que además es posible tenerlo atendiendo a los precios unitarios legalmente fijados y al número de prestaciones estimadas por medio del estudio realizado sobre las necesidades a cubrir en los distintos centros sanitarios. A estos efectos, debemos recordar la importancia de la información suministrada por la base de datos que constituye el Conjunto Mínimo Básico de Datos del alta hospitalaria y procedimientos ambulatorios (CMBD).

- Respecto del IVA no se especifica si es objeto de exención o no según la Ley del IVA.

- Los criterios de valoración que deban ser objeto de negociación en la tramitación de los contratos derivados de los contrato marco y que se tramitaran por procedimiento Autónoma de Aragón 2008-2009) precisa que una de las novedades más significativas de la LCSP con respecto a la regulación anterior fue la de extender la obligatoriedad de incluir criterios ponderados de adjudicación en los Pliegos de Cláusulas de los procedimientos negociados con los mismos requisitos y condiciones establecidos con carácter general para los restantes procedimientos de adjudicación, ya que el art. 134 LCSP es de aplicación común a los procedimientos de adjudicación de todos los contratos de las Administraciones públicas requiriéndose también en el art. 160 el establecimiento en dichos pliegos de los aspectos a negociar característicos del procedimiento negociado.

4.2.2.4 Criterios de valoración

En los conciertos Rio Aragón, Albarracín II y Moncayo los criterios de valoración del PCAP la puntuación recogida en el PCAP por cada criterio son globales, no desglosa por subcriterio lo que dificulta la valoración y limita la transparencia.

En el Contrato Marco Procedimientos Quirúrgicos entre los criterios sujetos a evaluación previa está el criterio de personal desglosado en “Número de personas, disponibilidad, formación y cualificación del personal facultativo, personal sanitario no facultativo y personal no sanitario”. Este desglose no delimita con el suficiente detalle y objetividad el alcance concreto, el criterio es de solvencia y no es un criterio de valoración. Los criterios de valoración sujetos a evaluación previa del Anexo VIII del PCAP coinciden con los subcriterios recogidos dentro del criterio de valoración sujeto a evaluación posterior de “mejoras” del Anexo IX del PCAP sin que en este último caso se identifique el alcance concreto de cada una de las mejoras para poder determinar su alcance.

4.2.2.5 Criterio Precio

En los conciertos Rio Aragón, Albarracín II y Moncayo, sobre un total de 100 puntos se otorgan 80 puntos a criterios de valoración técnicos y a mejoras y 20 puntos al criterio precio,

con lo que se está priorizando la aplicación de criterios técnicos sobre los objetivos. En el concierto de Procedimientos Quirúrgicos se puntúa el criterio precio con 30 puntos sobre 100.

4.2.2.6 Informes técnicos de valoración de las ofertas.

En los conciertos Río Aragón, Albarracín II y Moncayo, a todas las Empresas licitadoras se les otorga la máxima puntuación en la valoración técnica y características, es decir se les dan los 50 puntos. En la valoración que se hace de las mejoras se subdividen a su vez en otros subcriterios que no estaban inicialmente contemplados en el PCAP y a su vez se otorgan puntuaciones sin efectuar comentario alguno sobre si reúnen o no los requisitos exigidos lo que impide verificar su justificación.

4.2.2.7 Ejecución de los Contratos Marco

Los conciertos Río Aragón, Albarracín II y Moncayo tienen una duración inicial de tres años prorrogable anualmente hasta un máximo de otros tres de conformidad con lo dispuesto en los arts. 85 y 159 del TRLCAP. En estos tres como en el de Procedimientos Quirúrgicos las resoluciones por las que se acuerdan las prórrogas así como los contratos formalizados no contemplan el valor estimado ni se realiza reserva de crédito.

Finalmente se concluye que al no fijarse límite de gasto, el impacto económico genera una debilidad de control interno, ya que impide llevar un adecuado control presupuestario, generando desajustes en la contratación derivada de tales contratos marco, entre el gasto que inicialmente se ha autorizado por el Departamento del SALUD y el finalmente reconocido a través de cada uno de los contratos derivados del anterior y a los que nos referimos con detalle en el punto siguiente.

4.2.3 Estudio de la contratación derivada por procedimiento negociado de los contratos marco

De la fiscalización se detectan desajustes a nivel presupuestario que pasamos a analizar en el siguiente cuadro. El estudio pone de manifiesto las cuantías en que se traducen dichos desajustes tras sumar los correspondientes importes de gasto de los contratos derivados de cada acuerdo marco.

Con carácter general no existe documento contable de retención de crédito "R" constanding importes significativos de los que no hay autorización del gasto.

Cuadro resumen con los gastos autorizados y con los importes de gasto finalmente reconocidos

CUADRO RESUMEN GASTOS AUTORIZADOS E IMPORTES GASTADOS							
CONCIERTO RIO ARAGON							
	Duración del contrato			Prórrogas			Totales
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	
IMPORTE REAL GASTADO	0	938	2.105	2.648	1.175		6.867
IMPORTE AUTORIZADO	2.000	2.000	2.000	0	0		6.000
DIFERENCIAS	2.000	1.062	105	2.648	1.175		867
CONCIERTO MONCAYO							
	Duración del contrato			Prórrogas			Totales
	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	
IMPORTE REAL GASTADO	976	904	654	752	466		3.751
IMPORTE AUTORIZADO	1.500	1.500	1.500	0	0		4.500
DIFERENCIAS	-524	-596	-846	752	466		-749
CONCIERTO ALBARRACIN II							
	Duración del contrato			Prórrogas			Totales
	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	
IMPORTE REAL GASTADO	1.318	2.578	2.630	3.154	4.007		13.687
IMPORTE AUTORIZADO	2.500	2.500	2.500	0	0		7.500
DIFERENCIAS	1.182	78	130	3.154	4.007		6.187
CONCIERTO PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS							
	Duración del contrato			Prórrogas			Totales
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	
IMPORTE ESTIMADO				8.148	8.148	8.148	24.443
IMPORTE GASTADO							

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados a esta Cámara por los Centros sanitarios de los diferentes sectores del SALUD y por el Departamento de Sanidad Bienestar Social y Familia.

Se ha procedido a analizar con los datos facilitados por los Centros sanitarios de cada sector del SALUD y en relación con los contratos derivados que se han tramitado con cargo a los contratos marco, el gasto total reconocido y a compararlo con el gasto autorizado:

- En el Contrato Marco Río Aragón se autorizaron gastos para las anualidades de 2007, 2008 y 2009 sin embargo, al formalizarse el concurso en mayo de 2008, este retraso debería de haber supuesto la correspondiente regularización de la autorización del gasto, tanto para la anualidad del ejercicio de 2007 como para la del ejercicio de 2010, a través del correspondiente expediente de modificación por reajuste de anualidades. En el ejercicio 2009 se supera en 105 miles de euros el importe del gasto autorizado para esta anualidad, en el ejercicio 2010 se gastaron 2.648 miles de euros y en el año 2011 se gastaron 1.175 miles de euros sin que conste en estos dos últimos años autorización del gasto para esas anualidades.
- En el Contrato Marco Albarracín II consta autorización de gasto por importe de 2.550 miles de euros por cada una de las anualidades de 2007, 2008 y 2009. En el ejercicio 2008 como en 2009 se superan el importe de gasto autorizado. El concierto fue prorrogado para los ejercicios 2010 y 2011 incrementándose notablemente los importes de los gastos en estas anualidades respecto de las anualidades de ejercicios

anteriores hasta 3.154 miles de euros en el 2010 y 4.007 miles de euros en el 2011 no consta autorización de gasto.

- En el Contrato Marco Moncayo se constata que los expedientes tramitados con cargo a este contrato para las anualidades para la cuales hay autorizado gasto su importe no supera el importe total de gastos autorizados.

- En el Contrato Marco de Procedimientos Quirúrgicos, se constatan las siguientes incidencias, que ponen de manifiesto una deficiente gestión en la tramitación y ejecución de este contrato:

La autorización del gasto por parte del Gobierno de Aragón, según el art. 51.1.a) LHA se hace por cuantía indeterminada. Sin embargo, en el informe sobre justificación de la necesidad de contratar de 21 de julio de 2009 se ha estimado para el período 2010/2012 la cantidad de 24.443 miles de euros.

o El contrato marco se formaliza en fecha 25 de junio de 2010 y en ese ejercicio no se ha tramitado ningún contrato derivado, ni se haya realizado prestación sanitaria alguna.

o En el ejercicio 2011 a pesar de que tampoco se tramitó ningún contrato derivado sí que se prestaron servicios relativos a procedimientos quirúrgicos objeto del contrato marco, por un importe de 1.740 miles de euros que fue necesario llevar a convalidar al Consejo de Gobierno en fecha 29 de agosto de 2012.

5. Resultado de las Comprobaciones Materiales de la Inversión

5.1 Relación de comprobaciones materiales realizadas

El punto III b) del plan de fiscalización del ejercicio 2012, prescribe la comprobación de la realidad física de la inversión de una relación de contratos celebrados en el ejercicio 2011 y que se relacionan en el siguiente cuadro. La muestra seleccionada, representa un 10% por importe y un 17% en número de contratos respecto del universo total.

Cuadro con la muestra de contratos con las comprobaciones materiales de la inversión realizadas (miles de euros)

Nº de Orden	Expediente	Organo contratante	Fecha formalización	Importe adjudicación	Descripción del Contrato	Circunstancias posteriores
1	10/226	IAF	21/12/2010	1.336	Obras de adaptación e instalación de simulador virtual en Dinópolis	Finalización del contrato y acta de recepción el 28/02/2011
2	09/183	IAF	30/07/2010	1.481	Construcción centro astronómico planetario Walqa	Finalización del contrato y acta de recepción el 19/04/2011
3	68/2010	Dpto de Presidencia y Justicia	27/09/2010	223	Creación de un nuevo portal para el gabinete de comunicación del Gobierno de Aragón	Recepción el 27/06/2011
4		Dpto. de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y TTE.	11/02/2010	605	Suministro maquinaria y material A1702	Liquidación contrato
5		Consortio Aeropuerto Teruel	23/12/2010	2.635	Redacción proyecto y ejecución obra construcción hangar	Recepción 28/12/2011
TOTAL			5	6.280		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados a la Cámara en concepto de circunstancias posteriores a la ejecución.

5.2 Examen de las incidencias identificadas

En el contrato con número de la muestra 1, consta la emisión de dos certificados de obra con posterioridad a la recepción del contrato el 28 de febrero de 2011 y por un importe de 136 miles de euros (IVA incluido), de fecha 06 de abril y 31 de mayo de 2011 respectivamente.

En el contrato con número de la muestra 2, los desajustes entre las certificaciones de obra presentadas y el precio por el que se adjudicó la obra asciende a 144 miles de euros, lo que representa finalmente, un sobrecoste del 9,75 % sobre el importe adjudicado.

En el contrato con número de la muestra 3, la mejora consistente en la “extensión, soporte y carga de contenidos” (40 horas), no se ha puesto en servicio, mientras que la mejora consistente en ampliar el plazo de garantía en 24 meses que se recogía en el PCAP no se corresponde con el finalmente elevado al contrato que se fija en un plazo de 12 meses. Por último, no consta la expedición de la correspondiente acta de liquidación del art. 205.4 LCSP.

En el contrato con número de la muestra 4, que la tramitación de este contrato por la modalidad de suministros se contradice con la prestación finalmente realizada. La maquinaria no se adquiere por la Administración sino que se trata de la ejecución de una obra por el contratista, arts. 6 y 9 de la LCSP. En ningún momento el contrato ha tenido por objeto la

adquisición de productos o de bienes muebles y al tramitarse como un contrato de suministros se evita la exigencia de clasificación exigida en el artículo 54 LCSP para aquellos contratos de obras de importe igual o superior a 350 miles de euros y la necesidad de un proyecto de obras de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 LCSP.

En el contrato con número de orden de la muestra 5, tras la recepción del proyecto de obras a través de la correspondiente acta de fecha 18 de marzo de 2011 que determina el inicio de las obras, se constata lo siguiente:

- El 15 de diciembre de 2011 se procede a contratar un proyecto de obras complementarias de acometida, drenaje y urbanización del hangar, que se ha segregado del proyecto principal y tramitado como procedimiento negociado sin publicidad por importe de 236 miles de euros (IVA incluido).
- El 24 de febrero de 2012 se firma finalmente un nuevo contrato para la elaboración de otro proyecto para la realización de obras complementarias de instalaciones interiores e infraestructuras del hangar, por tanto, también segregado de la obra principal, por un importe de 209 miles de euros IVA incluido.
- Existe un sobrecoste de la obra atendiendo al importe de las certificaciones de obra y respecto del presupuesto adjudicado de 767 miles de euros lo que representa un incremento del 24,67 %.
- Se trata de obra necesaria para la realización de la obra principal (construcción del hangar y por lo tanto debería haber estado incluido en el proyecto original y en el contrato principal) con independencia del uso posterior que vaya a ser dado por la empresa beneficiaria de la concesión.
- No consta la expedición del correspondiente acta de liquidación de las obras atendiendo de lo dispuesto en el art. 218 en relación con el art. 205.4 ambos de la LCSP.
- No consta que el edificio del hangar esté dado de alta en el Catastro.

En estos casos, estamos ante unas modificaciones de las obras inicialmente proyectadas que no se justifican por causas imprevistas o sobrevenidas que no hubieran podido tenerse en cuenta en el proyecto principal. La consecuencia es que se ha tramitado una de las dos modificaciones por procedimiento negociado sin publicidad.

6. Estadística de la Contratación Menor

En el siguiente cuadro se recoge por poder adjudicador el volumen de la contratación menor celebrada en el ejercicio 2011: las empresas públicas representan el 71% del total de la contratación menor.

La contratación menor se celebra desde la entrada en vigor de la Ley 3/2011 de 24 de febrero por la especialidad contractual aragonesa.

Cuadro con el universo de contratación menor comunicada

Entidad	Nº Contratos Menores	Importe (miles de euros)	% s/ total de contratos por nº de contratos	% s/ total de contratos por importe	Nº de contratos mayores celebrados*	Importe de los contratos mayores celebrados	% de contratación menor sobre la contratación mayor (nº de contratos)	% de contratación menor sobre la contratación mayor (importe)
Gobierno de Aragón	2.170	20.572	17%	23%	507	4.455.103	428%	0%
OOAA	486	3.787	4%	4%	305	56.910	159%	7%
SALUD	668	47.238	5%	54%	1.361	128.788	49%	37%
Entidades de Derecho Público	298	2.863	2%	3%	94	11.524	317%	25%
Empresas Públicas	9.122	12.572	71%	14%	218	129.058	4184%	10%
Fundaciones	162	555	1%	1%	19	887	853%	63%
TOTAL	12.906	87.586	100%	100%	2.504	4.782.270	515%	2%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por el Registro General de Contratos del Gobierno de Aragón.

*Se han excluido los consorcios cuyos contratos celebrados suman 24.

Gráfico con el número de contratos menores por poder adjudicador

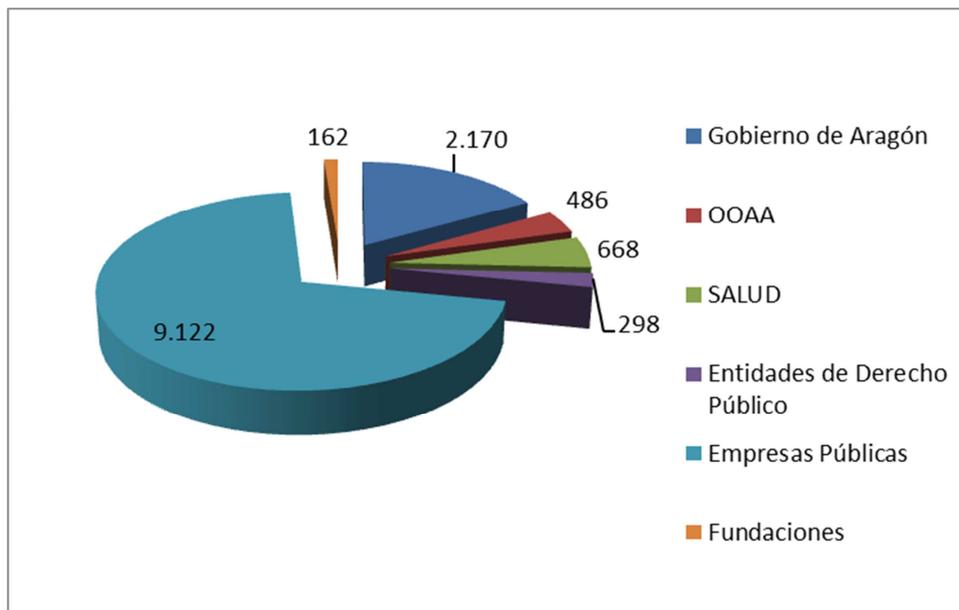
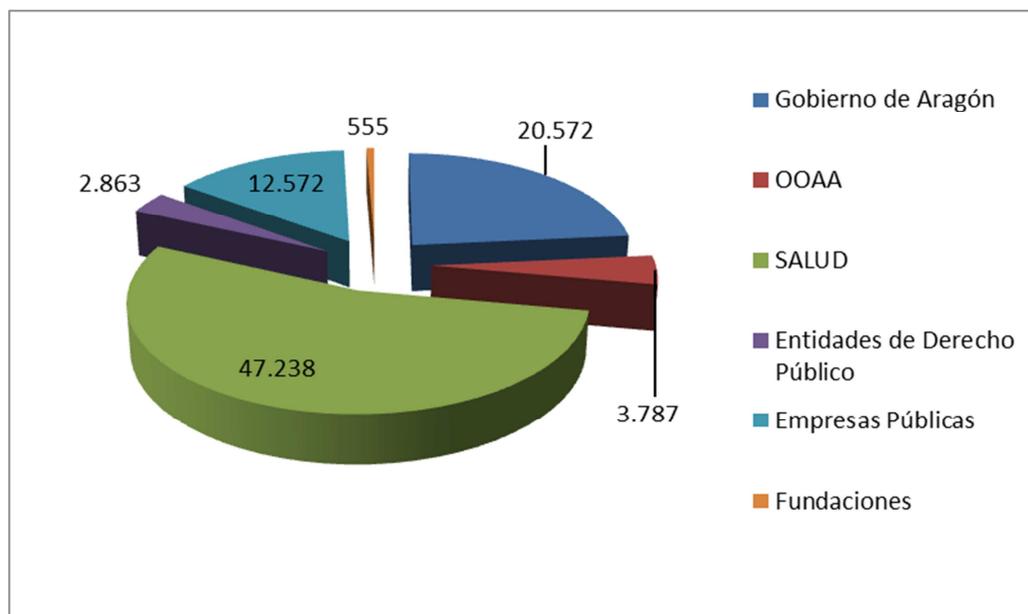


Gráfico de importe de contratos por poder adjudicador (miles de euros)



En el cuadro anterior se constata que por número de contratos son las empresas públicas las que más utilizan la contratación menor: realizan 9.132 contratos que representa un 71% del total y un importe total de 12.572 miles de euros. Atendiendo al importe destaca entre todos el SALUD con 47.238 miles de euros y que representa el 5% del total de los contratos.

La comparativa de la contratación mayor con la menor hay diferencias significativas en cuanto al número de contratos celebrados de una y otra forma en las empresas públicas y en las fundaciones; y, en menor medida el Gobierno de Aragón y las entidades de Derecho público.

7. Fiscalización de la actividad Convencional

7.1 Consideraciones generales

La Constitución española se refiere a las relaciones entre Comunidades Autónomas en su artículo 145 distinguiendo entre convenios y acuerdos de cooperación. La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, establece con carácter general determinados principios orientadores de estas relaciones y regula en un marco normativo mínimo, las técnicas a través de las cuales se puede dar cauce a las mismas.

En las Comunidades Autónomas la regulación de las relaciones de colaboración y de los convenios viene circunscrita a cuestiones de ámbito interno de la formación de su voluntad, como las referentes al procedimiento en el que ésta se articula, órganos que intervienen y regulación del Registro. En Aragón esta materia se encuentra recogida en el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001,

artículos 44 a 48, complementada con el Decreto 151/1988, de 4 de octubre, por el que se regula el funcionamiento del Registro de Convenios. Por su parte, la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, atribuye al Presidente, en su artículo 4.1), la función de firmar los Convenios y Acuerdos de cooperación en los que la Comunidad Autónoma sea parte, atribución que puede delegar en los Vicepresidentes o Consejeros, según dispone en el artículo 5.1); y al Gobierno de Aragón, autorizar los Acuerdos de colaboración en el ámbito de la Unión Europea y acción exterior y los Convenios con el Estado y con otras Comunidades Autónomas, de conformidad con el artículo 12, apartados 12), 24) y 28).

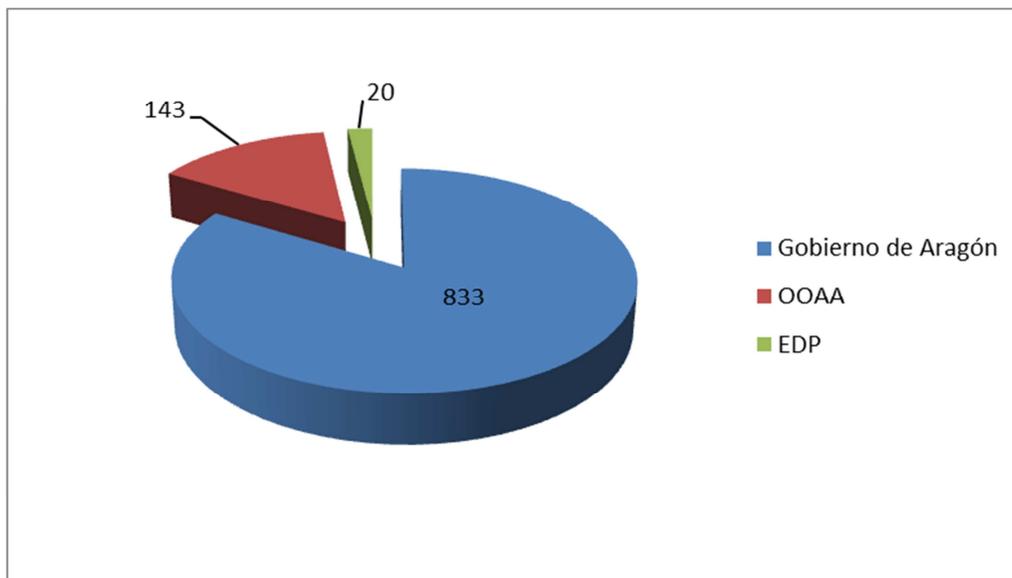
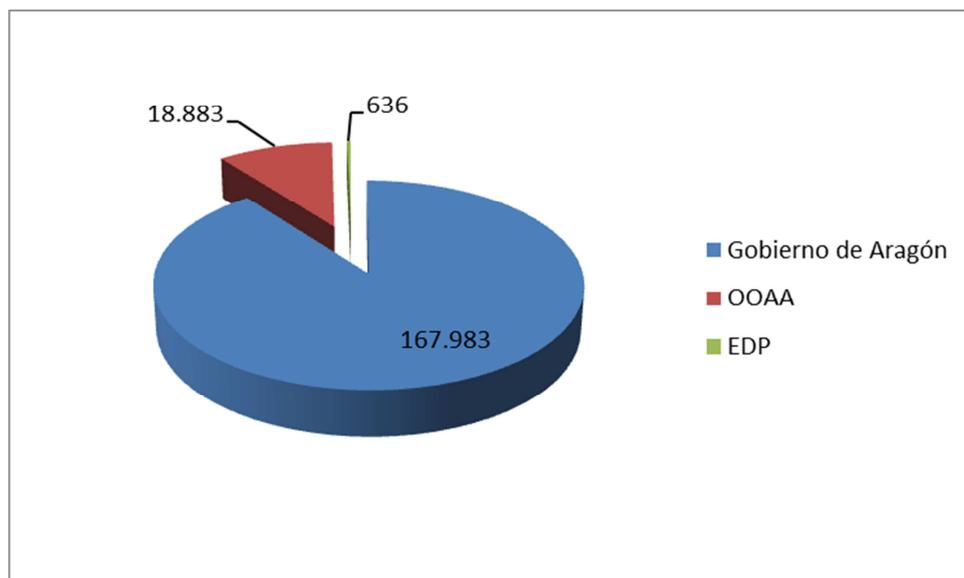
La Comunidad Autónoma de Aragón cuenta con una especialidad propia contemplada en la Ley 1/2011, de 10 de febrero que entra en vigor el 24 de marzo del año 2011. Los Convenios y Acuerdos que celebra la Comunidad Autónoma de Aragón con las entidades locales se regulan por la normativa local de Aragón y es de aplicación supletoria la especialidad aragonesa reseñada.

La fiscalización sólo afecta a aquellos Convenios que tienen obligaciones económicas. Fuera de su ámbito quedan aquellas materias que son objeto de contratos sometidos a la ley de contratos del sector público, los convenios urbanísticos y los acuerdos en materia de seguridad pública.

Cuadro con el universo de convenios publicados por el Departamento de Hacienda y Administración Pública, dentro del Registro General de Convenios año 2011 (miles de euros)

Entidad	Nº de Convenios	% s/ total Convenios	Aportación DGA (miles de euros)	% s/ el total de aportaciones DGA	Otras aportaciones	% s/ total de otras aportaciones	TOTAL IMPORTE
Gobierno de Aragón	833	84%	167.983	90%	62.462	95%	230.446
OOAA	143	14%	18.883	10%	1.717	3%	20.600
EDP	20	2%	636	0%	1.300	2%	1.936
TOTAL	996	100%	187.502	100%	65.480	100%	252.982

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Gráfico del número de convenios celebrados en el ejercicio 2011 por poder adjudicador**Gráfico del importe de los convenios celebrados en el ejercicio 2011 por poder adjudicador (miles de euros)**

Del total de la actividad convencional van a ser objeto de examen los convenios relacionados en el Anexo VI del informe.

7.2 Criterios de selección de la muestra

La muestra de Convenios objeto de fiscalización es el resultado de combinar criterios cuantitativos y cualitativos: se han seleccionado los Convenios de mayor cuantía económica celebrados por Departamentos del Gobierno de Aragón y el mayor número de Departamentos estuvieran incluidos.

Cuadro de la muestra de convenios ejercicio 2011 (miles de euros)

Entidad	nº de Convenios (Muestra)	Aportación Total (Muestra)	Aportación DGA (Muestra)
Dpto. de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	2	1.457	980
Dpto. de Presidencia y Justicia	1	569	293
Dpto. de Política Territorial e Interior	2	675	285
Dpto. de Educación, Universidad, Cultura y Deporte	1	150	150
Dpto. de Servicios Sociales y Familia	2	15.218	8.049
Dpto. de Industria Comercio y Turismo	1	2.956	443
Dpto. de Obras Publicas Urbanismo y Transportes.	1	300	300
Dpto. de Salud y Consumo	2	12.596	12.596
Dpto. de Economía Hacienda y Empleo	1	2.160	2.160
Total	13	36.082	25.256

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos incluidos en el Registro General de Convenios del GA

La muestra es de 13 convenios de colaboración celebrados por el GA en el ejercicio 2011, que representa un 2% del número total de convenios del GA. La cuantía económica de la muestra asciende a 36.082 miles de euros de los que corresponden a aportaciones del GA 25.257 miles de euros, que representa un 16 % del importe total de convenios celebrados por el GA durante el ejercicio 2011.

Cuadro con la comparativa entre los datos de la muestra y del universo de convenios, (miles de euros)

Entidad	nº de Convenios (Muestra)	nº de Convenios (Universo)*	% Muestra s/ Universo	Aportación Total (Muestra)	Aportación DGA (Muestra)	Aportación Total (Universo)	Aportación DGA (Universo)	% Muestra s/ Universo (aportación total)	% Muestra s/ Universo (aportación DGA)
Dpto. de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	2	80	3%	1.457	980	4.493	5.686	32%	17%
Dpto. de Presidencia y Justicia	1	63	2%	569	293	21.047	21.047	3%	1%
Dpto. de Política Territorial e Interior	2	12	17%	675	285	989	614	68%	46%
Dpto. de Educación, Universidad, Cultura y Deporte	1	434	0%	150	150	82.061	64.833	0%	0%
Dpto. de Servicios Sociales y Familia	2	57	4%	15.218	8.049	32.524	20.762	47%	39%
Dpto. de Industria Comercio y Turismo	1	41	2%	2.956	443	14.809	6.233	20%	7%
Dpto. de Obras Públicas Urbanismo y Transportes.	1	12	8%	300	300	10.873	2.535	3%	12%
Dpto. de Salud y Consumo	2	49	4%	12.596	12.596	22.946	22.164	55%	57%
Dpto. de Economía Hacienda y Empleo **	1	49	2%	2.160	2.160	20.607	14.233	10%	15%
Total	13	797	2%	36.082	25.256	210.349	158.108	17%	16%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos incluidos en el Registro General de Convenios del G.A.

* Sólo se han tomado las Entidades del Gobierno de Aragón con alguno de sus convenios seleccionado en la muestra.

**En la columna correspondiente al Universo se han incluido los datos de los actuales Departamentos de Hacienda y Administración Pública y Economía y Empleo.

7.3 Resultado de la fiscalización de la actividad convencional.

Del examen del Convenio con número de la muestra 1, se precisa:

- No se acredita por parte del Fondo Español de Garantía Agraria (en adelante FEGA) que es la autoridad encargada de la coordinación de los controles sobre el terreno de las ayudas concedidas al sector agrícola, si la financiación aportada por ellos es la que figura en el Convenio, hasta un máximo de 318 miles de euros. Sin embargo, la parte de financiación correspondiente a la Comunidad Autónoma de Aragón se estipula en una cantidad fija de 200 miles de euros y su pago se ha acreditado convenientemente. En consecuencia, ni se ha aportado por parte del FEGA justificación alguna de su aportación, ni del clausulado del convenio. No se puede determinar qué cantidad está obligado a aportar exactamente, dado que se habla de "...hasta un máximo de...", con lo que las obligaciones para el Gobierno de Aragón son muy superiores y muy diferentes sin que conste justificación alguna.
- Por otra parte, considerando que la firma del Convenio es el 31 de agosto de 2011 y que una parte de la ejecución del convenio se efectúa el 16 de agosto y otra el 13 de septiembre de 2011, se puede concluir que los trabajos se inician y prácticamente se concluyen con anterioridad a la firma del convenio.

En el Convenio con número de la muestra 2, el proyecto nº 1 del Convenio de colaboración se firma en fecha 20 de septiembre y el documento contable "O", de reconocimiento de la

obligación se firma el 3 de octubre de 2011 por un importe de anticipo equivalente al 100% de la subvención otorgada y, la cláusula primera del convenio establece que Cruz Roja se compromete a ejecutar el proyecto en el plazo de 1 año, cabe concluir que el objeto recogido en el referido proyecto no se ha realizado a fecha de finalización del trabajo de campo.

En el convenio con número de la muestra 3, la justificación del gasto que realiza el Ayuntamiento de Huesca del importe de 25 miles de euros destinados por el Gobierno de Aragón a sufragar los gastos derivados de la organización de los cursos dirigidos al personal del servicio y a la protección civil de la provincia, así como de material diverso para su funcionamiento únicamente 3 miles de euros se ha podido acreditar que correspondan con la realización de cursos de acreditación inicial para uso de desfibriladores externos para el Servicio de Extinción de incendios. El resto del gasto justificado se corresponde con gasto corriente de diversa índole y en general referido al Servicio de Extinción de incendios del Ayuntamiento de Huesca. Finalmente, el Departamento de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón no dispone de ningún tipo de informe, relación o documentación equivalente, sobre las actuaciones realizadas por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Huesca en el ámbito de las comarcas de la provincia de Huesca.

En el convenio con número de la muestra 4, de la fiscalización se constata que la cantidad finalista correspondiente al año 2011 de 180 miles de euros va destinada por la justificación que realiza el ente comarcal al pago de nóminas y seguros sociales de su personal incluidas las mejoras colectivas por procesos de Incapacidad Temporal (IT).

La justificación del gasto de la Comarca de La Ribagorza incluye una factura por servicios de mantenimiento del Albergue Casa Batlle durante el año 2011 por un importe de 35 miles de euros. La Comarca suscribió un convenio de colaboración con la Federación Aragonesa de Montañismo el 20 de mayo de 2011. La fiscalización precisa:

- La gestión y explotación del albergue turístico debería haberse tramitado aplicando la Ley de Contratos del Sector Público en aras del cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y transparencia y no mediante la firma de un convenio de colaboración entre la FAM y la Comarca.
- La gestión y explotación del albergue turístico Casa Batlle genera unos ingresos que supondrían un menor importe de subvención.
- En la cláusula segunda del convenio de colaboración y dentro del apartado correspondiente a "Montes y Vías Pecuarias", se establece la obligación de "...colaborar en el mantenimiento y limpieza de refugios e instalaciones...". La naturaleza del gasto justificado hace referencia a la gestión y explotación de un albergue turístico, actuación no contemplada dentro del objeto general del convenio, que no es otro que el desarrollo de actuaciones relativas a la planificación y gestión de los recursos naturales y a su ordenado aprovechamiento, especialmente los cinegéticos y piscícolas y que tampoco puede considerarse una colaboración en el mantenimiento y limpieza de refugios e instalaciones.

Como consecuencia de lo anterior, el gasto justificado por este concepto, 35 miles de euros, supone un 15,82 % sobre el total del gasto justificado en el 2011. Si incrementamos este

importe con las cantidades en concepto de bajas por incapacidad temporal compensadas en los boletines de cotización a la Seguridad Social, este porcentaje supone el 16,23 %.

En el convenio con número de la muestra 6, se significa que la vigencia de la prórroga del mismo suscrito el 16 de marzo de 2009 finalizó el 31 de diciembre de 2011. La actuación de fiscalización se comprueba que la facturación correspondiente a partir del 1 de enero de 2012 se ha afrontado mediante la prórroga tácita del referido Convenio y la consecuente convalidación del gasto. Sin embargo, a fecha de terminación del trabajo de campo se constata que a partir del mes de julio de 2012 las facturas emitidas están sin pagar por falta de convalidación.

En el convenio con número de la muestra 7, respecto del primer apartado del referido Convenio relativo a "Presupuesto del personal de los Centros Municipales de Servicios Sociales", cabe hacer las siguientes precisiones en lo que a su justificación del gasto se refiere:

- Apartado a) "financiación de los costes salariales de 18 trabajadores sociales y 18 técnicos auxiliares". La justificación presentada por el Ayuntamiento de Zaragoza corresponde a gastos de personal relativos a 25 trabajadores sociales, 11 técnicos auxiliares socioculturales, 1 administrativo, 4 técnicos auxiliares talleres promoción y 1 técnico auxiliar escuela jardinería, es decir, se han incluido, 6 trabajadores más de los previstos en el convenio.
- Apartado d) "financiación de los costes salariales del personal específico de refuerzo en los Centros Municipales de Servicios Sociales para, entre otras funciones, aplicar la Ley de promoción de la autonomía y atención a personas en situación de dependencia" (18 gestores personales y 1 auxiliar administrativo. De los gestores personales, 12 con perfil de trabajadores sociales y 6 de técnicos auxiliares). La justificación presentada por el Ayuntamiento se corresponde con 12 trabajadores sociales y 6 técnicos auxiliares, tal como se recoge en el convenio, pero también se incluye 1 auxiliar administrativo no recogido en el mismo.

Por lo que se refiere al segundo apartado del referido convenio número 7, "Prestaciones básicas de servicios sociales", se hacen las siguientes precisiones en cuanto a la justificación del gasto hecha por el Ayuntamiento de Zaragoza:

- En el apartado b) del "Programa Respiro", una de las facturas emitidas correspondiente al mes de enero de 2011 incluye gastos correspondientes a dos regularizaciones, una por incremento de IPC año 2010 y otra de regularización del mes de diciembre periodos no comprendidos en la vigencia del convenio de colaboración analizado.
- En el apartado d).c.1. del "Servicio de alojamiento temporal: Casa de acogida para mujeres maltratadas", se justifican gastos de funcionamiento por un importe de 12 miles de euros relativos a 4 facturas emitidas por un abogado en concepto de servicio de asesoría jurídica a la Casa de la Mujer sin que se haya podido acreditar que este servicio se corresponda con la casa de acogida para mujeres maltratadas, objeto del Convenio, y de 24 miles de euros, por el servicio de atención a mujeres víctimas violencia, sin que quede acreditado que el servicio prestado se corresponde o no con la casa de acogida.

- En el apartado d).c.2. del "Servicio de alojamiento temporal: Albergue Municipal de Transeúntes". En la justificación de la factura del mes de enero se incluyen servicios de desayuno, comidas y cenas pendientes que no se corresponden con el periodo de vigencia del Convenio de colaboración para el año 2011.

Finalmente, respecto del apartado 3, "*Programas específicos de servicios sociales*", la justificación presentada por el Ayuntamiento de Zaragoza, en el apartado c) del "*Programa general de Inclusión*", se corresponde con los gastos de personal de un técnico medio educador y un importe de 1.103 miles de euros correspondiente a dos Convenios firmados por el Ayuntamiento y a dos Encomiendas de gestión realizadas a la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda. En el caso de los Convenios y de las Encomiendas de gestión no se acredita el fin del gasto justificado.

En el convenio con número de la muestra 8, en cuanto a la justificación de su ejecución:

- Las facturas no contienen la declaración y desglose de las actividades con el alcance previsto en la Orden de Convocatoria.
La Orden de Convocatoria de la subvención cita entre los gastos excluidos los del personal propio y los de adquisición de terrenos. Por tanto, las facturas que se incluyen por gastos de adquisición de terrenos no se deberían de computar a la hora de justificar esta ayuda.
Se están incluyendo en la justificación, facturas que corresponden a tasas e impuestos que según el apartado 3 de la Orden de convocatoria de la subvención no se considerará como coste.
- Se están incluyendo en cada una de las justificaciones relativas a cada proyecto, un certificado indicando que los costes de mano de obra propia imputados a las obras de inversión corresponden únicamente a los gastos de personal del Departamento de Distribución asignados directamente a las obras de instalaciones de distribución. En este sentido, el apartado 3 de la Orden de convocatoria de la subvención, excluye expresamente como costes elegibles los del personal propio y los de adquisición de terrenos por lo tanto no podrán considerarse como justificantes de gasto de las citadas ayudas.

El convenio con número de la muestra 9, es una subvención directa en base al art. 8.4.c) del Decreto 38/2006, de 7 de febrero, por el que se establece la posibilidad excepcional de conceder directamente una subvención cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario o cualquier otra razón debidamente justificada que dificulten su concurrencia pública. Al respecto cabe hacer las siguientes precisiones:

- El carácter excepcional a que hace referencia el apartado c) del art. 22 LGS, no puede invocarse en esta ayuda ya que se viene concediendo esta subvención de forma reiterada en los últimos ejercicios por lo que no cabe que la excepcionalidad se convierta en regla general.
Por lo que se refiere a la justificación del gasto en el mismo, hay que precisar que las facturas no vienen lo suficientemente detalladas como para determinar si se corresponden con gastos relativos al objeto del convenio o no.

En el convenio con número de la muestra 10, como se precisa en el Convenio anterior estamos ante subvenciones directas del art. 8.4.d) del Decreto 38/2006, de 7 de febrero:

- No consta informe o memoria que justifique la imposibilidad de aplicar el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva así como los demás requisitos exigidos con carácter básico por el art. 22.2.c) LGS. Asimismo y como veíamos con respecto al Convenio anterior aquí tampoco cabe defender la excepcionalidad recogida en el referido art. 22.2.c) LGS ya que se vienen concediendo reiteradamente en los últimos ejercicios, y la excepción no puede convertirse en la regla general.
- No se justifican las razones de interés público que motivan la celebración del Convenio art. 6.2.c) LC 1/2011.

68

En el convenio con número de la muestra 11:

- No se aporta memoria o informe en donde se recojan los compromisos que se adquieren y como se han efectuado los cálculos para establecer las prestaciones económicas, art.26 LC 1/2011.
- No consta que se haya publicado el Convenio en el BOA.
- A pesar de haberse constituido una Comisión Paritaria de Seguimiento no consta la realización de actividad alguna de seguimiento en el ejercicio 2011 se han solicitado las actas de la misma y no se ha facilitado ninguna.
- Se ha observado que en la liquidación de regularización del ejercicio de 2011 se produce una desviación respecto al importe estimado para todo el año, de 1.547.039,74 €, que obedece a una mayor demanda en la prestación de todos los servicios. No consta que se hayan convalidado estos gastos adicionales mediante acuerdo del Gobierno de Aragón.
- La última factura que consta como pagada es la correspondiente al mes de octubre de 2011.
- No consta que se haya emitido el correspondiente documento contable de reserva de crédito. Lo que se incluye en el expediente, es el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente de fecha 10 diciembre de 2010.

En el convenio con número de la muestra 12, las incidencias son las siguientes:

- No se promueve la concurrencia porque se tramita como subvención directa en base al art. 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, sin que pueda considerarse justificado el supuesto de excepcionalidad en que se basan para justificar la utilización de la vía convencional en lugar de la subvencional, abriendo en consecuencia la concurrencia.

69

- No consta que se haya publicado el Convenio en el BOA.

⁶⁸ Punto eliminado por aportación de documentación en la audiencia.

⁶⁹ Párrafo modificado en la audiencia

- No consta que se haya emitido el documento contable de reserva de crédito. Sí existe resolución aprobatoria del Gasto de fecha 12/05/2011, en la cual se indica que existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones que se citan en la Resolución
- No consta en el expediente la emisión de Actas por parte de la Comisión Mixta, a pesar de que en el Contrato-Programa se especifica que al menos deberá de reunirse una vez al año.
- En cuanto a la justificación de las distintas acciones formativas se ha observado:
 - En cuanto a las acciones de formación el importe pagado coincide con el justificado por un total de 1.260 miles de euros. Sin embargo, el importe de la subvención ha sido de 1.274 miles de euros, con lo que se produce una diferencia entre el importe concedido de subvención y el pagado de 14 miles de euros, sin que conste la correspondiente regularización contable.
 - En cuanto a las acciones practicas no laborables en empresas existe una diferencia entre el importe previsto en la subvención relativo a la financiación de tutores que asciende a 35 miles de euros y el importe total justificado por este concepto que asciende a 20 miles de euros.

En el convenio con número de la muestra 13, no se aporta memoria o informe en el que se justifiquen los compromisos que se adquieren los objetivos que se persiguen o las razones que motivan su celebración, art. 26 LC 1/2011.

- Las actas de la Comisión Paritaria de Seguimiento constituida no constan a pesar de haberlas solicitado.
- El convenio se firma directamente con la Fundación con lo que se compromete el cumplimiento del principio de concurrencia, que se hubiera garantizado tras la entrada en vigor de la LCSP 30/2007, mediante contratos de gestión de servicio público.
- No consta que se haya publicado el Convenio en el BOA.
- No consta que se haya emitido el correspondiente documento "R" de reserva de crédito.
- Las actas de la Comisión Paritaria de Seguimiento constituida no constan a pesar de haberlas solicitado.
- En este convenio, el Centro atiende a pacientes en un número superior al contratado y es a final de ejercicio cuando se regulariza esa situación, con lo que para poder pagar las prestaciones hechas por encima de la previsión inicial, la liquidación con aquella regularización, se eleva al Consejo de Gobierno para su convalidación. Es decir, estamos ante una modificación que debió tramitarse como una adenda.

8. CONCLUSIONES

1 En el ejercicio fiscalizado, de conformidad con los contratos notificados a la Cámara de Cuentas, en número de contratos celebrados: es el mes de diciembre en el que más se contrato hasta un 16% del total. En cuanto a importe destaca el mes de marzo en el que se adjudicaron los ocho contratos del Plan RED estructurante de Aragón por importe de 4.360.548 miles de euros (epígrafe 1.3.1).

2 En el ejercicio 2011, de las relaciones anuales certificadas remitidas a la Cámara de Cuentas de Aragón por las entidades incluidas en el ámbito del sector público de la CA, se celebraron 2.528 contratos públicos sujetos a la LCSP con importes superiores a los establecidos para los denominados contratos menores, por un importe total de adjudicación 4.786.363 miles de euros, lo que representa un descenso en número de contratos respecto de los celebrados el año anterior de un 18%. Sin embargo, en importe total se ha producido un incremento por los 8 contratos del sistema RED adjudicados en el ejercicio 2011 que suman un total de 4.360.548 miles de euros y que representan un 98% del total adjudicado por el GA en el ejercicio objeto de fiscalización y un 89% del total de la Comunidad Autónoma (epígrafe 1.3.1).

3 Entre la información que incorpora la memoria de la Cuenta General del Gobierno de Aragón y sus Organismos Autónomos en materia de contratación celebrada en el ejercicio 2011 y la información suministrada por el Registro General de Contratos del Gobierno de Aragón existen importantes descuadres (epígrafe 1.3.1.3).

4 El cumplimiento de la obligación de remisión de los extractos de los contratos del artículo 29 del TRLCP, regulado en el artículo 6 de la Ley 11/2.009, de 30 de diciembre y artículos 22 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón, modalizada por la Instrucción 1/2.012, de 23 de enero es del 47%, es decir menos de la mitad de los contratos que debieron remitirse. Las empresas públicas son especialmente incumplidoras ya que sólo remitieron el 18% del total de los extractos de obligada remisión por la LCSP (epígrafe 1.3.1.2). En las remisiones del órgano de contratación se produce una calificación errónea de contratos (epígrafe 2.3.3.1).

5 La información remitida a la Cámara de Cuentas sobre circunstancias posteriores a la ejecución de los contratos afecta a 233 contratos. Los contratos prorrogados fueron 63 por un importe de 3.320 miles de euros, las revisiones de precios afectaron a 32 contratos por un importe de 70 miles de euros, los contratos recepcionados fueron 71 por un importe de 79.989 miles de euros, las ampliaciones de plazo fueron 3 sin importe, los contratos resueltos fueron 6 por un importe de 2.430 miles de euros y los contratos con modificados fueron 58 por un importe de 2.116 miles de euros (epígrafe 1.3.2).

6 En tres contratos de la muestra se autorizan modificaciones de hasta un 70% del presupuesto base de licitación y, en otro se produce una modificación del presupuesto

consistente en una minoración por un importe de 1.608 miles de euros lo que representa un 16% del total inicial (epígrafe 1.3.2).

7 El Perfil de contratante del GA carece de homogeneidad en la información que suministra; tanto en anuncios del mismo contenido pero publicados por órganos distintos como en el supuesto de contratos celebrados en el mismo ejercicio se aprecian diferencias en la definición del objeto del contrato, en el número de expediente y en el importe de adjudicación. Hay contratos de los que consta la publicación de su formalización atendiendo a la previsión hecha en el art. 138 LCSP y sin embargo falta la publicación de su adjudicación como tienen prescrito los arts. 42.2 último inciso y 135.4 de la LCSP con la redacción que les da la Ley 34/2009 (epígrafe 1.3.3).

8 La celebración de contratos por procedimiento negociado alcanza un 46% respecto del total de contratos celebrados y comunicados por el Sector Público Autonómico en el año objeto de fiscalización (epígrafe 2.1).

9 La figura del “responsable del contrato” regulada en el art. 41 LCSP está muy poco utilizada. La figura proporciona una mejor asignación, control, uso y finalidad de lo adquirido de manera que se pueda comprobar la plena satisfacción de las necesidades y reportar al órgano de contratación criterios para mejorar en futuras contrataciones (epígrafe 2.3.2).

10 Los informes de justificación de la necesidad de contratar en 4 contratos de la muestra presentan un carácter excesivamente genérico, impreciso y sin una adecuada motivación incumpliendo lo previsto en el art. 22 LCSP, en relación con el 73.2 RGLCAP (epígrafe 2.3.3.1.2).

11 La tramitación de los contratos por la vía de urgencia contemplada en el art. 96 LCSP, debe responder únicamente a necesidades inaplazables o a supuestos en los que la adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, sin que se haya advertido en los contratos tramitados por esta vía y fiscalizados que tales requisitos se cumplan. La declaración de urgencia responde más bien a una falta de planificación. (epígrafe 2.3.3.2.4).

12 En los contratos 6 y 7 de los de la muestra se emite Informe negativo por el Interventor General de la Comunidad Autónoma en razón de los artículos 65 y 66 del Real Decreto Legislativo, de 29 de junio La intervención precisa que habiendo sido autorizado el gasto por el Gobierno de Aragón sin fiscalización previa se debería haber tramitado un expediente de convalidación de conformidad con el artículo 75 del TRLHCA, admitiendo la Intervención que excepcionalmente y por economía procesal y considerando que el Gobierno de Aragón es el que debe convalidar las actuaciones de las que ya ha tenido conocimiento (epígrafe 2.3.3.2.5). El art. 93 LCSP exige la fiscalización previa del expediente de contratación, en los términos establecidos por la normativa presupuestaria. La omisión de este trámite preceptivo constituye una irregularidad que suspende la eficacia del acto de aprobación del expediente de contratación y que deberá ser subsanada por el órgano de contratación si pretende continuar con el procedimiento de contratación mediante su convalidación. El art. 75 del TRLHCA atribuye la competencia para convalidar el informe de fiscalización omitido al Gobierno de

Aragón, como órgano superior jerárquico del competente para emitirlo, que es la Intervención General, y regula el acto de convalidación como acto autónomo y distinto del de aprobación del gasto relativo al contrato, acto que, en función de la cuantía, puede corresponder también al propio Gobierno.

De acuerdo con este régimen legal, los acuerdos que adopte el Gobierno de Aragón, en ejercicio de sus competencias fiscalizadoras excepcionales, de convalidación del informe de fiscalización previa omitido de un expediente de contratación deben ser expresos, sin que resulte jurídicamente admisible entender implícita la convalidación en el acuerdo de aprobación del gasto, al concurrir en el mismo órgano superior la competencia de gasto y la de subsanación de la fiscalización omitida, por razones de economía procesal no previstas en el TRLHA.

13 En cuatro de los contratos examinados se constata la omisión por parte del órgano de contratación del correspondiente requerimiento y por tanto, de la documentación acreditativa de la disposición efectiva de los medios comprometidos por el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa en razón del art. 53.2 y el 135.2 LCSP (epígrafe 2.3.3.3.8) La falta de seguimiento de las mejoras valoradas en los procedimientos de contratación se produce en 6 contratos de la muestra. (epígrafe.2.3.3.6.1).

14 En cuatro de los contratos examinados los PCAP establecen para la baja temeraria un límite fijo del 15% del presupuesto base de licitación, con lo que se incumple lo previsto en el art. 85 del RGLCAP (epígrafe 2.3.6.1).

15 La correcta determinación del presupuesto base de licitación es una de las exigencias claves de la contratación pública como establece el artículo 75.1 y 76.2 de la LCSP en relación con el art. 66.1 RGLCAP concerniente a las declaraciones económicas que habrán de contenerse en los Pliegos de Cláusulas Administrativas; se establece que la Administración para fijar el presupuesto base de licitación ha de ajustarse al valor de mercado. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en el Informe 49/2010 señala que el órgano de contratación, debe adjuntar al expediente antes de la aprobación de los pliegos y del gasto un documento económico relevante. Este documento, en doce contratos de la muestra, en base al que los licitadores presentarán sus ofertas consistirá en el estudio económico del servicio con los distintos datos precisos para valorar el importe del presupuesto base de licitación y así poder identificar con claridad si en el momento de su fijación se ha atendido al precio general de mercado o no, presenta debilidades (epígrafe 2.3.6.2).

En un contrato de la muestra, se fija el presupuesto del contrato en base a necesidades cubiertas en el ejercicio anterior y no se identifican éstas en el informe económico correspondiente, lo que puede dar lugar a que se arrastren situaciones antieconómicas: se emitió un informe elaborado por el propio órgano gestor y denominado “*Memoria de Servicio de Transporte a Centros de Día del año 2011*”, en la que se observó que partiendo de una previsión de demanda del servicio de 260 personas, la realidad de la demanda no llega a superar los 99 usuarios de media (epígrafe 2.3.4.2.1).

16 En seis contratos de la muestra no se incluye en el PCAP el valor estimado del contrato calculado como precisa el artículo 76 de la LCSP y ello a pesar de haberse recogido la posibilidad de prorrogar y modificar los contratos (epígrafe 2.3.5.1).

17 Los criterios de valoración establecidos en los Pliegos en cuatro contratos los criterios de valoración sujetos a evaluación posterior o no guardan relación con el objeto del contrato o deben ser considerados como criterios de solvencia; en tres contratos son genéricos e imprecisos y carentes de unas reglas de valoración o normas relativas al procedimiento de aplicación de los mismos de manera que aparezcan tasados, baremados y puntuados. En cuatro contratos se identifican criterios de valoración sujetos a evaluación previa que debieron considerarse como criterios de selección o de solvencia y por tanto exigirse a todos los licitadores.(epígrafe 2.3.6.3).

18 La composición de la Mesa de Contratación debe publicarse en el Perfil de contratante con anterioridad al inicio del proceso de contratación no habiéndose producido en el contrato con número en la muestra 8. En los contratos 8 y 25 la composición publicada no coincide con la composición real que interviene en el procedimiento de contratación.

⁷⁰

En el contrato 13 la Mesa de Contratación no incluye en el acta final la clasificación ordenada por orden decreciente de las empresas valoradas, según recoge el art. 22.1.e) del RD 817/2009 y en otros tres casos, la Mesa de contratación no debió haber autorizado en el acta la clasificación de las empresas en función a una puntuación no correctamente determinada como se ha podido comprobar.(epígrafe 2.3.3.3.1).

19 Los informes técnicos de valoración deben ajustarse estrictamente a las circunstancias establecidas en el PCA: se ha de evitar hacer valoraciones sobre criterios contrato 2, o fijar penalizaciones que no han sido contempladas en el PCAP contrato nº 18 (epígrafe 2.3.3.3.6).

20 El informe de supervisión del proyecto en cinco de los contratos de obras examinados es excesivamente genérico e impreciso atendiendo al contenido exigido en los arts. 109 LCSP y 136 del RGLCAP. El informe ha de recoger que se cumplen todos los requisitos legales y reglamentarios no puede considerarse como suficiente una mera enumeración de documentación aportada sin que se haga valoración alguna con la que justificar la emisión de informe favorable. En siete contratos de la muestra el informe de supervisión es emitido por el mismo órgano que redacta y aprueba el proyecto (epígrafe 2.3.4.1.1).

21 Las actas de comprobación del replanteo deben emitirse dentro del plazo de un mes después de su formalización salvo casos excepcionales y debidamente justificados, según prescribe el art. 212 LCSP. Sin embargo, en los contratos con número de orden de la muestra 17, 19 y 21 la fecha de emisión del certificado de comprobación del replanteo es muy superior al mes con lo que se genera en aplicación de los puntos 2, 3 y 4 del art. 222.2 LCSP una causa de resolución del contrato. Si el retraso supera los dos, seis u ocho meses el

⁷⁰ Párrafo suprimido como consecuencia de alegación en la audiencia

adjudicatario puede solicitar el derecho a cobrar la correspondiente indemnización del 2%, 3% o 6% del importe de adjudicación (epígrafe 2.3.4.1.3).

22 En los contratos con número en la muestra 23,24 y 25, la calificación como contratos de gestión de servicio público adoptada por el órgano de contratación no existe una verdadera equivalencia entre las ventajas concedidas al concesionario y las obligaciones impuestas entre la Administración y la empresa adjudicataria (epígrafe 2.3.4.2.1).

23 La utilización del contrato de patrocinio por la Administración tiene como aspecto relevante la verificación de la existencia o no de una real equivalencia de las prestaciones de ambas partes para descartar que tras la apariencia del contrato en realidad exista una subvención (epígrafe 2.3.4.3).

24 La eficacia de todo contrato comienza con la formalización del mismo y las prestaciones que se hayan podido realizar de forma anticipada, se habrán prestado sin la preceptiva cobertura contractual, con lo que el servicio no debe prestarse y, por supuesto, tampoco pagarse, aunque en los Pliegos pueda señalarse otra cosa. (epígrafe 2.3.3.5). En uno de los contratos el Pliego recoge en el apartado F del cuadro resumen que el plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2012 y que con independencia del momento de la formalización del mismo éste desplegará sus efectos a partir del 1 de enero de 2011, con lo que, según se señala en el apartado 6.2 de los pliegos “Abonos al contratista”, los servicios prestados con anterioridad a la firma del contrato se facturarán con posterioridad al mismo, previa presentación de las facturas y, efectivamente, las facturas presentadas por servicios prestados con anterioridad a la formalización del contrato, tienen fecha de agosto de 2011 (epígrafe 2.4.5.1). La formalización del contrato con número de la muestra de contratos patrimoniales 1, es de fecha 1 de marzo de 2012, y su adjudicación, mediante acta del consejo Rector del Consorcio del Aeródromo/Aeropuerto de Teruel, de fecha 06 de julio de 2011, con lo que se ha incumplido el plazo legal de 10 días desde la adjudicación que señala el art. 140.1 LCSP, así como el punto 1 del epígrafe XIX (epígrafe 3.2.1).

25 El importe del contrato ha de coincidir necesariamente con el importe de la oferta calificada como la económica más ventajosa. La deficiente previsión del período de tramitación de un expediente de contratación provoca que el importe del contrato sea menor de aquel por el que fue adjudicado. En estos casos debe dejarse constancia en el expediente: el importe del presupuesto base de licitación que se ha modificado y las circunstancias excepcionales por las cuales se ha producido tal modificación y el informe económico o documento equivalente en el que se justifique cómo se ha recalculado el presupuesto base de licitación, como consecuencia del retraso en el inicio de la ejecución (epígrafe 2.3.3.3.2).

26 Respecto de la fiscalización de la actividad contractual de poderes adjudicadores que no son administración pública:

_ 71

⁷¹ Párrafo suprimido como consecuencia de alegación en la audiencia

-En el contrato de la muestra 30, el contrato encomendado no entra dentro del objeto social de la empresa pública (epígrafe 2.4.3).

-La justificación de la necesidad de contratar en el contrato de la muestra 36 es genérica e imprecisa y en el 40 no consta documentación alguna que determine con precisión la extensión y naturaleza de las necesidades a atender (epígrafe 2.4.4.1.1).

-En el contrato 36 la declaración de urgencia no está justificada (epígrafe 2.4.4.1.2).

-En el contrato 29 no se recogen los criterios de determinación del precio, así como tampoco consta documento económico alguno que justifique el presupuesto base de licitación como el más ajustado al precio de mercado (epígrafe 2.4.4.2.1).

-En el contrato 27, la Mesa de contratación procede en un solo acto a la apertura simultánea de la oferta económica y técnica. Posteriormente eleva la propuesta de adjudicación atendiendo únicamente a la valoración económica (epígrafe 2.4.4.3.2).

-La comunicación de la adjudicación en el contrato de la muestra 27 no está motivada ni constan los recursos que se pueden establecer, en el contrato de la muestra 30 no está adecuadamente motivada, en el de la muestra 29 primero se adjudica y luego se notifica y en el de la muestra 33 no consta la publicación ni del anuncio de licitación, ni de la adjudicación, ni de la formalización, tanto en el Perfil como en diarios oficiales (epígrafe 2.4.4.3.3).

-En un contrato de la muestra 33 la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar no se ha realizado como indica el artículo 62 de la LCSP (epígrafe 2.4.4.3.5).

- En ejecución de los contratos, en el nº 28 se ha ejecutado obra unidades de obra por importe de 1.203 miles de euros, IVA excluido no previstos inicialmente en el proyecto. En otro se produce un ajuste económico sin que conste el correspondiente de modificación del contrato, en otro de los contratos el plazo de ejecución era de 21 meses desde el replanteo y no ha finalizado la obra una vez acabado el trabajo de campo (epígrafe 2.4.4.6).

- En lo que concierne al criterio precio en el contrato de la muestra 29 la fórmula establecida para valorar la oferta económica no reparte la totalidad de los puntos (epígrafe 2.4.7).

27 El volumen de la contratación menor asciende a 12.906 contratos comunicados por un importe total de 87.586 miles de euros. Por número de contratos es en las Empresas Públicas con 9.122 contratos donde más se utiliza, seguida del GA con 2.170, Salud con 668, OOAA con 486, EDP con 298 y Fundaciones con 162. Por importe es el SALUD con el 54% de la cuantía contratada, seguido del GA con el 23%, las empresas públicas con el 14%, los OOAA con el 4% y el las fundaciones el 1% (epígrafe 6).

8.1 CONCLUSIONES DEL SALUD

8.1.1 Contratos

28. El número total de contratos incluidos en la certificación anual de contratos remitidos por el SALUD es de 1.361 contratos: de los que 1.190 fueron por la modalidad de suministros, 154 por la modalidad de Servicios, 11 por la modalidad de Gestión de Servicios, 5 por la modalidad de obras y 1 es un contrato privado (epígrafe 4.1.1).

29. El importe total de la contratación comunicada asciende a 128.788 miles de euros. La modalidad de contratación por procedimiento abierto se aplica a 662 contratos con un importe de 51.133 miles de euros, por procedimiento negociado son 682 contratos por un importe de 71.767 miles de euros, negociado con publicidad es 1 contrato por un importe de 262.000 miles de euros, adjudicación directa es 1 contrato por importe de 5.620 miles de euros y por otras hasta 15 por un importe de 5.620 miles de euros (epígrafe 1.2.1).

30. En la relación anual de contratos comunicada por el SALUD correspondiente al ejercicio 2011 contiene tres contratos de servicio tramitados por contratación centralizada y contratos derivados de éstos tramitados por procedimiento negociado, todos ellos celebrados en el año 2010 (epígrafe 1.2.1.2).

31. El Sector Zaragoza III tiene una relación de trece contratos publicados en el Perfil del Contratante y no comunicados en el certificado anual (epígrafe 1.2.1.1).

32. En cuatro contratos de la muestra no consta que se haya tramitado el certificado de existencia de crédito” (epígrafe 4.1.2.1.3.3) y en tres de ellos 3, 8 y 20 falta el Certificado del Consejo de Gobierno en el que se autorizan los gastos plurianuales (epígrafe 4.1.2.1.3.4).

33. En los contratos de suministro cada Sector Sanitario ha generalizado la utilización de contratos marco del art. 9.3.a) LCSP en lugar de unificarlos desde la Gerencia.

34. En siete contratos de suministros los Pliegos se remiten a los artículos 205, 273 y 274 de la LCSP pero no se indica: ni cómo se van a realizar las entregas ni cómo se van a efectuar las recepciones de los materiales (epígrafe 4.1.2.2.2.1).

35. En los contratos 1, 9, 14, 15 y 20 no se aportan ni el régimen jurídico del servicio como precisa el art. 155.2 TRLCAP, ni el estudio económico-administrativo, ni el régimen de utilización o las particularidades técnicas que resultan precisas para su definición y que han de incorporarse por el órgano de contratación al expediente antes de la aprobación del mismo como exige el art. 183.1 del RGLCAP (epígrafe 4.1.2.1.3).

36. En diez contratos de la muestra no se acompaña Certificación negativa que acredite que no se ha presentado recurso especial en materia de contratación (epígrafe 4.1.2.1.4.5).

37. Los Informes técnicos de valoración en los contratos 3 y 19 no existen, o son muy genéricos y en el contrato 9 y en el contrato 12 se aparta del contenido del Pliego de Cláusulas.(epígrafe 4.1.2.1.4.6).
38. En materia de ejecución de los contratos: en el contrato 1 las facturas enviadas no se corresponden con el contrato en cuestión; en los contratos 3, 6, 9, 16 y 18 no consta la conformidad de la Administración; en el contrato 11 se facturan servicios extras sin que exista desglose; y, en contrato 15 las facturas no se ajustan al periodo de vigencia del mismo (epígrafe 4.1.2.1.4.9).
39. En lo que concierne a criterios de valoración o son muy genéricos e imprecisos o no se concretan específicamente (epígrafe 4.1.2.1.4.10).
40. En los contratos derivados de los distintos Acuerdos Marco examinados no consta declaración expresa de no haberse modificado las condiciones y requisitos de la contratación como se exige en los PCAP, ni la copia de la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil (último recibo) que deberá de presentarse antes de la formalización de los contratos derivados. Ni se puede determinar el presupuesto base de licitación (epígrafe 4.1.2.2.1).
41. Dos de los contratos de la muestra- 14 y 20- se califican como contratos de Gestión de Servicios Públicos, modalidad concierto procedimiento de adjudicación negociado sin publicidad derivado del Contrato Marco de Oxigenoterapia a domicilio que finalizó el 31/12/2010 En escrito de iniciación se califica el contrato como de servicios tramitado por el artículo 154.d de la LCSP. En esta materia el Reino de España ha sido ya condenado en una ocasión por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Tercera, Sentencia de 27 Oct. 2005, rec. C-158/2003 por vulnerar el principio de libre prestación de servicios en la Unión al haber incluido en los pliegos de contratación cláusulas que limitaban la participación de empresas europeas (epígrafe 4.1.1 y 4.1.2.1.4).
42. Con carácter general, el certificado de existencia de crédito que se une a los expedientes de contratación no se basa en una efectiva retención del crédito en la contabilidad presupuestaria del organismo, por lo que no queda garantizada la existencia y afectación del crédito presupuestario adecuado y suficiente necesario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos, cuya validez puede quedar comprometida por falta de consignación presupuestaria.(epígrafe4.1.2.1.3.3)
43. En los contratos de la muestra 12, 16 y 19 no se cumple el plazo de 52 días contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea, para la presentación de las proposiciones establecido en el Artº. 143 de la LCSP (epígrafe 4.1.2.1.4.1).
44. En los contratos 11, 14, 18 y 20 la cuantificación de la fianza cuando se trate de precios unitarios debe de calcularse su importe sobre el presupuesto base de licitación en vez de sobre el importe de adjudicación, art. 83 de la LCSP (epígrafe 4.1.2.2.1).

8.1.2 Conciertos

45. A los conciertos formalizados en el año 2007 y 2008 les es de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, regulador del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y al suscrito en 2.010 la Ley 30/2007, de 30 de octubre, regulador de los Contratos del Sector Público. La continuidad de estos contratos utilizando prórrogas tiene importantes repercusiones al ser una regulación jurídica distinta a la vigente en la actualidad que se manifiesta en todo momento de la fiscalización. (epígrafe 4.2.2).

46. Destaca la ausencia de informes en los que se analicen y evalúen previamente a la firma de los conciertos la situación de los distintos centros Sanitarios de la Comunidad indicando los pacientes que engrosan las listas de espera en cada uno de los Centros con objeto de poder conocer la demanda de procedimientos sanitarios y estimar el número de actuaciones previstas y que se proponen contratar. El Conjunto Mínimo Básico de Datos del alta hospitalaria y procedimientos ambulatorios (en adelante CMBD) constituye una base de datos de obligatoria elaboración anual por cada Centro Hospitalario, según Orden del Departamento de Sanidad de 16 de enero de 2001 y un mecanismo accesible de información sobre las necesidades asistenciales y terapéuticas reales. (Epígrafe 4.2.2.1).

47. En los Pliegos de Cláusulas Administrativas de los conciertos no se detallan los importes correspondientes al presupuesto base de licitación ni se tienen en cuenta los importes relativos a las prórrogas en aquellos supuestos en los que se prevé dicha posibilidad lo que desnaturaliza el valor estimado de los contratos. (Epígrafe 4.2.2.1).

48. En la tramitación de los conciertos no consta que se hayan emitido los correspondientes certificados de existencia de crédito adecuado y suficiente correspondientes al plazo de vigencia del concierto. (Epígrafe 4.2.2).

49. En los contratos derivados de los Acuerdos Marco relativos a los conciertos y que se tramitan como procedimientos negociados no se especifican los criterios de valoración que puedan ser objeto de negociación (Epígrafe.4.2.2.3). Entre los criterios de valoración, el criterio precio tiene muy poco peso respecto del total puntos a repartir lo que puede provocar que en la realidad se esté adjudicando en función a las puntuaciones obtenidas en las valoraciones de los aspectos técnicos en la fase previa. (Epígrafe 4.2.2.5).

50. Todos los conciertos prevén la posibilidad de prórroga si bien los acuerdos de prórroga no contemplan su cuantía económica por lo que, con cargo a éstas se pueden realizar cuantas prestaciones se estimen necesarias en función de las disponibilidades presupuestarias sin que tenga fijarse límite de gasto. Las prórrogas relativas al Concierto ALBARRACIN II ascienden a 3.154 miles de euros en el ejercicio 2010 y 4.007 miles de euros en 2011 (Epígrafe 4.2.3).

8.2 CONCLUSIONES DE CONVENIOS

51. En el Registro de Convenios publicados en el año 2011 constan 996 Convenios por un importe total de 252.982 miles de euros. Al GA le corresponden 833 convenios con una aportación de 167.983 miles de euros, a los OOAA le corresponden 143 Convenios con una aportación de 18.883 miles de euros y a las EDP le corresponde 20 convenios con una aportación de 636 miles de euros. La diferencia hasta el total por 65.480 miles de euros se corresponden con otras aportaciones (epígrafe 7.1).

52. En la fiscalización se constata la convivencia de distinta regulación legal existente en materia de Convenios en la Comunidad Autónoma de Aragón. La fiscalización concluye una adecuada utilización de la especialidad aragonesa de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, así como de las especialidades del régimen local de Aragón (epígrafe 7.1).

53. El acceso al Registro de Convenios desde la sede electrónica del GA destaca en la aplicación del principio de transparencia (epígrafe 7.1)

54. En el Convenio con número de muestra 4, la naturaleza del gasto justificado hace referencia a la gestión y explotación de un albergue turístico que no se contempla dentro del objeto del convenio.

55. Los convenios con número de muestra 2 y 7 presentan deficiencias en la justificación del gasto.

56. En los convenios con numero de muestra 9 y 10 el carácter excepcional del artículo 22.c) de la Ley de Subvenciones no puede invocarse ya que se viene concediendo los últimos ejercicios.

57. En los Convenios 11 y 12 no se aporta memoria o informe en el que se justifiquen los compromisos económicos que se adquieren como establece el art. 26 LC 1/2011, no consta la publicación de los Convenio en el BOA, ni las Actas de la Comisión Paritaria de Seguimiento. En el nº 11 se produce una desviación de 1.547.039,74€ (epígrafe 7.3).

9. RECOMENDACIONES

Cada una de las incidencias puestas de manifiesto a lo largo del informe lleva implícita la recomendación de su corrección. No obstante, a la vista de su importancia, a continuación se formulan expresamente las siguientes recomendaciones:

1. La correcta fijación del presupuesto del contrato se traduce en la correcta concepción del Poder adjudicador de aquello que se adquiere, para qué se adquiere; y, por tanto, de las obligaciones de todo tipo y en especial las de contenido económico que se va a contraer durante la vida contractual. Se ha de profundizar en la correcta determinación del presupuesto base de licitación: nos encontramos ante una debilidad que se ha de corregir y que, en caso contrario puede dar lugar a que se arrastren situaciones contrarias al principio de economía. La falta generalizada de informes económicos o documentos equivalentes, impide concluir que el presupuesto base de licitación se ajusta a la realidad del mercado y de las necesidades a garantizar.
2. El valor estimado del contrato debe incluirse en los Pliegos de Cláusulas: el cálculo de este importe estimado debe realizarse de acuerdo con lo estipulado en el art. 76 de la LCSP.
3. Debe hacerse un esfuerzo de homogeneización del Perfil de contratante del GA.
4. En el año objeto de fiscalización el número de contratos negociados supone el 46% del total de la actividad contractual comunicada. En este procedimiento deben especificarse los criterios que van a ser objeto de negociación y los que deben ser objeto de valoración.
5. El informe de justificación de la necesidad debe ser un informe razonado a la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer y no un mero trámite formal.
6. La utilización de la figura del responsable del contrato posibilitaría la comprobación de la plena satisfacción de las necesidades a atender y reporta al órgano de contratación pluses de mejora en futuras contrataciones.
7. La Mesa de contratación debe mantener la debida independencia respecto de las actuaciones que realiza el propio órgano de contratación en el cumplimiento eficaz y objetivo de su actividad de asesoramiento técnico al propio órgano de contratación como regula el RD 817/2009.
8. En el supuesto que los plazos de tramitación del contrato impidan cumplir con los plazos de ejecución fijados en el PCAP lo que obliga a modificar el presupuesto base de licitación, debe dejarse constancia en el expediente de que tal importe se ha modificado, así como las circunstancias excepcionales por las cuales se ha producido tal modificación. Se ha de dejar constancia en el expediente de un informe económico o documento equivalente en el que se justifique cómo se ha recalculado el presupuesto base de licitación, como consecuencia del

retraso en el inicio de la ejecución. En ningún caso debe sin más firmar el contrato por un importe distinto a aquél por el que se le adjudicó a la empresa y que se corresponde con la oferta presentada por esta.

9. No cabe la valoración simultánea de las proposiciones económicas y de las técnicas, de acuerdo con lo prescrito en el párrafo 3º del art. 134.2 LCSP, que prevé la evaluación previa de las ofertas que contengan criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, es decir, primero se evaluarán los criterios subjetivos y luego los objetivos, de forma que se garantice al máximo la objetividad.

10. El órgano de contratación ha de realizar un riguroso seguimiento de la ejecución del contrato y, en concreto: de las mejoras ofertadas, puntuadas y valoradas en el procedimiento.

11. En opinión de esta Cámara debe reducirse o eliminarse la fijación de cualquier tipo de límite que restrinja sin justificación adecuada, suficiente y excepcional, la apertura del sobre con la oferta económica, de criterios sujetos a evaluación posterior u objetiva, tratando con ello de garantizar al máximo la aplicación de principios esenciales de la contratación pública como los de transparencia, concurrencia u objetividad. Es decir, debe darse oportunidad al mayor número de licitadores posible para que sus ofertas económicas sean al menos estudiadas en condiciones de igualdad. No puede considerarse como suficiente la justificación basada en dar prioridad a los criterios técnicos sobre los económicos, porque ya hay fórmulas legales que la posibilitan, aunque de lugar a la constitución de una Comisión de Expertos, art. 134.2 segundo párrafo LCSP, sin necesidad de limitar la concurrencia.

12. Debe ponderarse la utilización del contrato de patrocinio por la Administración pública. En este tipo de contratos resulta muy compleja la verificación de la existencia o no de una real equivalencia de las prestaciones de ambas partes para descartar que, tras la apariencia de contrato, se oculte, en realidad, una subvención.

13. El contrato de gestión de servicio público tiene una clara diferenciación con respecto del contrato de servicios. En el de gestión de servicios públicos son dos los elementos inescindibles que se han de aunar: que se encomiende al contratista el desempeño de las actividades precisas para la presentación del servicio, asumiendo su organización así como el riesgo y ventura. En este sentido, todo contrato de gestión de servicios públicos (incluidos los celebrados por concesión), tiene que celebrarse en condiciones de equivalencia en cuanto a las prestaciones.

14. El art. 93 LCSP exige la fiscalización previa del expediente de contratación, en los términos establecidos por la normativa presupuestaria. La omisión de este trámite preceptivo constituye una irregularidad que suspende la eficacia del acto de aprobación del expediente de contratación y que deberá ser subsanada por el órgano de contratación si pretende continuar con el procedimiento de contratación mediante su convalidación. El art. 75 del TRLHCA atribuye la competencia para convalidar el informe de fiscalización omitido al Gobierno de Aragón, como órgano superior jerárquico del competente para emitirlo, que es la Intervención

General, y regula el acto de convalidación como acto autónomo y distinto del de aprobación del gasto relativo al contrato, acto que, en función de la cuantía, puede corresponder también al propio Gobierno.

Los acuerdos que adopte el Gobierno de Aragón, en ejercicio de sus competencias fiscalizadoras excepcionales, de convalidación del informe de fiscalización previa omitido de un expediente de contratación deben ser expresos, sin que resulte jurídicamente admisible entender implícita la convalidación en el acuerdo de aprobación del gasto, al concurrir en el mismo órgano superior la competencia de gasto y la de subsanación de la fiscalización omitida, por razones de economía procesal no previstas en el TRLHA.

Por todo lo anterior, la Cámara de Cuentas recomienda que siempre que se omita la fiscalización, siendo esta preceptiva, se subsane esta irregularidad mediante acuerdo del Gobierno de Aragón expreso e independiente del de aprobación del gasto, por tratarse de una actuación específica del procedimiento de fiscalización y no del de ejecución del gasto público y tener consecuencias en el régimen de responsabilidades.

9.1 RECOMENDACIONES DEL SALUD

Cada una de las incidencias puestas de manifiesto a lo largo del informe lleva implícita la recomendación de su corrección. No obstante, a la vista de su importancia, a continuación se formulan expresamente las siguientes recomendaciones:

15. La LCSP prevé la sanción de invalidez para los contratos que se celebren careciendo el órgano de contratación de crédito presupuestario adecuado y suficiente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. La Cámara de Cuentas recomienda que el certificado de existencia de crédito que se une a los expedientes de contratación se base en una efectiva retención y afectación del crédito necesario para el cumplimiento del contrato en la contabilidad presupuestaria del organismo autónomo SALUD

16. Es necesario la adecuación de la actividad de concertación al TRLCSP.

17. Con carácter previo a la firma de los conciertos deben adjuntarse informes o documentación equivalente en que se analicen y evalúen la situación actual de los distintos centros Sanitarios de la Comunidad, indicando los pacientes que engrosan las listas de espera en cada uno de los Centros, con objeto de poder conocer la demanda de procedimientos sanitarios y estimar el número de actuaciones previstas y que se proponen contratar. El Conjunto Mínimo Básico de Datos del alta hospitalaria y procedimientos ambulatorios constituye una base de datos de obligatoria elaboración anual por cada Centro Hospitalario, según Orden del Departamento de Sanidad de 16 de enero de 2001 y, por tanto, un mecanismo accesible de información sobre las necesidades asistenciales y terapéuticas reales.

18. En los Conciertos deberá hacerse una estimación, como para cualquier otro contrato, del precio del contrato que incluirá el valor máximo del total de los contratos susceptibles de celebrarse, atendiendo a las necesidades previamente estimadas durante la vigencia del Contrato Marco.

19. En atención a la casuística de los Conciertos, debería detallarse con mayor concreción los criterios de valoración, especialmente los relativos al personal, así como precisar con mayor exactitud el compromiso de adscripción de medios, al objeto de poder diferenciar correctamente los requisitos de evaluación y solvencia.

20. En el caso de los contratos tramitados por procedimiento negociado y derivados de contratos marco del art. 156.c) LCSP se hace extensiva la Recomendación 4 proposición segunda.

21. Se recomienda la centralización de la contratación celebrada por la modalidad de contrato marco de los regulados en el art. 9.3.a) LCSP, en la Gerencia del Organismo Autónomo del SALUD, para restringir el número de estos contratos marco celebrados por los diferentes sectores sanitarios, atendiendo al carácter excepcional de esta modalidad contractual art. 180.1 de la LCSP, y en aras finalmente de una mejora en la eficacia, economía y eficiencia de medios.

9.2 RECOMENDACIONES DE CONVENIOS

Cada una de las incidencias puestas de manifiesto a lo largo del informe lleva implícita la recomendación de su corrección. No obstante, a la vista de su importancia, a continuación se formulan expresamente las siguientes recomendaciones:

22. Las prórrogas de Convenios anteriores a la Ley 1/2011 deben reducirse en la medida de lo posible para adecuar su régimen jurídico al rigor de la norma aragonesa.

23. Se hará un especial hincapié en el seguimiento de la ejecución de los convenios en razón del estricto cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía del gasto.

24. Respecto de los Convenios en materia sanitaria se recomienda que no se prorroguen para que se aplique la especialidad legal aragonesa o que, atendiendo al contenido de la memoria económica se proceda a la concertación contractual.

10. TRÁMITE DE AUDIENCIA

Tratamiento de las alegaciones

Alegación nº 1

Página 14 del escrito de alegaciones.

Cuadro anexo I.

Tratamiento de la alegación.

La identificación correcta del contrato número 21 es "Construcción del nuevo edificio de la Audiencia Provincial y Juzgados de Huesca" y no "Construcción nuevo edificio Audiencia Provincial de Zaragoza".

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se sustituye la palabra Zaragoza por la de Huesca.

Alegación nº 2

Página 14 del escrito de alegaciones.

Página 34 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La documentación presentada motiva suficientemente la justificación de la necesidad cumpliéndose lo previsto en los arts. 22 LCSP y 73.2 RGLCAP.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina el contrato de la muestra número 21.

Alegación nº 3

Página 14 del escrito de alegaciones.

Página 40 del informe.

Por la alegación del Ente auditado se modifica la redacción del informe en razón del art 28 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre y la función de valoración de la Mesa de contratación del art. 295 LCSP y concordantes del RD 817/2009.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia, se modifica la redacción del informe.

Alegación nº 4

Página 17 del escrito de alegaciones.

Página 47 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 5

Página 17 del escrito de alegaciones.

Página 47 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe (último párrafo epigrafe 2.3.4.1.2).

Alegación nº 6

Página 18 del escrito de alegaciones.

Página 50 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 7

Página 19 del escrito de alegaciones.

Página 62 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 8

Página 20 del escrito de alegaciones.

Página 33 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La argumentación presentada por el órgano fiscalizado no incluye aclaración adicional alguna. Lo indicado en el informe no indica la obligatoriedad de este nombramiento, sino a que se trataría de una mejora en aras de una mayor seguridad jurídica.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 9

Página 22 del escrito de alegaciones.

Página 110 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 10

Página 21 del escrito de alegaciones.

Página 34 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 11

Página 20 del escrito de alegaciones.

Página 54 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 12

Página 21 del escrito de alegaciones.

Página 54 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El informe de fiscalización ha de ser previo a la adjudicación del contrato, lo dispuesto en la comunicación de 5 de febrero de 2011 de la Intervención General del G.A. que disponía que para fiscalizar la formalización del contrato debía remitirse a la Intervención la adjudicación en firme, no modifica la opinión manifestada en el informe.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 13

Página 21 del escrito de alegaciones.

Página 54 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 14

Página 22 del escrito de alegaciones.

Página 55 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

a) Actividad contractual:

Alegación nº 15

Página 5 del escrito de alegaciones.

Página 227 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El anexo II (certificado de remisión telemática de la relación anual de contratos adjudicados en 2011) que acompaña al escrito de la Secretaría General Técnica de fecha 27 de febrero de 2012, define estos contratos como negociados, aunque el procedimiento de Adjudicación sea el de Acuerdo Marco.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 16

Página 5 del escrito de alegaciones.

Cuadros pags. 21 y 24 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 17

Página 5 del escrito de alegaciones.

Página 10 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 18

Página 5 del escrito de alegaciones.

Página 25 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La documentación presentada da cumplimiento a lo establecido en los arts. 42.2 y 135.4 LCSP, según redacción Ley 34/2009.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina el punto correspondiente al contrato CONMY 2010 1000000261.

Alegación nº 19

Página 5 del escrito de alegaciones.

Página 25 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La documentación presentada da cumplimiento a lo establecido en los arts. 42.2 y 135.4 LCSP, según redacción Ley 34/2009.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina el punto correspondiente al contrato con referencia CPV, CONMY 2011 1000000054.

Alegación nº 20

Página 6 del escrito de alegaciones.

Página 36 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La documentación aportada subsana la incidencia planteada.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina el párrafo: *“En el contrato con orden de la muestra 5, la orden de inicio como en el informe de la asesoría jurídica sobre la legalidad del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha 20 de agosto de 2010, se señala que el procedimiento es el abierto con un único criterio de adjudicación (precio), con lo que existe una clara contradicción con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ya que se tramita como procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación”*.

Alegación nº 21

Página 7 del escrito de alegaciones.

Página 36 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

El ente fiscalizado acepta las manifestaciones del informe, expresando su voluntad de implementarlas en su actividad contractual futura.

Alegación nº 22

Página 7 del escrito de alegaciones.

Página 37 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

El ente fiscalizado acepta las manifestaciones del informe, expresando su voluntad de implementarlas en su actividad contractual futura.

Alegación nº 23

Página 7 del escrito de alegaciones.

Página 40 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Lo manifestado en el escrito de alegaciones subsana la incidencia planteada.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se elimina el párrafo: *“En el contrato con número de orden de la muestra 4, no consta la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa a favor del licitador que ofertó el precio más bajo o a favor del licitador que obtiene la mayor puntuación como resultado de la valoración de ofertas, art. 22.1.g) RD 817/2009”*.

Alegación nº 24

Página 7 del escrito de alegaciones.

Página 41 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

El ente fiscalizado acepta las manifestaciones del informe, expresando su voluntad de implementarlas en su actividad contractual futura.

Alegación nº 25

Página 8 del escrito de alegaciones.

Página 42 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La alegación presentada por el ente auditado, no justifica que el anuncio de la adjudicación no indicara el importe adjudicado. Aunque se trate de entrega de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, el adjudicatario presentó una baja en cada artículo, por lo que sí se podría haber calculado el importe máximo adjudicado, al margen de las fluctuaciones derivadas de las necesidades reales de suministro.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 26

Página 8 del escrito de alegaciones.

Página 46 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

El ente fiscalizado acepta las manifestaciones del informe, expresando su voluntad de implementarlas en su actividad contractual futura.

Alegación nº 27

Página 8 del escrito de alegaciones.

Página 55 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El PCAP en su punto 2.2.4.3 indica que "En el caso de que algún precio ofertado superara el precio máximo de licitación, quedará excluida la oferta correspondiente al lote o partida afectado...". Dado que no se establecieron lotes, cabe interpretar que debería haberse excluido la partida (artículo) en la que se había superado el precio unitario de licitación (de este licitador y de cualquier otro en las mismas condiciones). Además, en el supuesto de que se considerara un único expediente, sin lotes y sin partidas y con un único presupuesto base de licitación, para su cumplimiento, se debería considerar el presupuesto total ofertado, esto es, la suma de los importes ofertados correspondientes a todas las partidas.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 28

Página 9 del escrito de alegaciones.

Página 58 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

El ente fiscalizado acepta las manifestaciones del informe, expresando su voluntad de implementarlas en su actividad contractual futura.

Alegación nº 29

Página 11 del escrito de alegaciones.

Página 62 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La distribución del expediente por lotes facilitaría el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y transparencia. Esta distribución no significa que cada artículo fuera un lote, sino que dada la variedad de material de oficina incluido en este expediente, los lotes podrían englobar artículos de la misma familia.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 30

Página 12 del escrito de alegaciones.

Página 123 y siguientes.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones generales presentadas por el órgano fiscalizado relativas al apartado 8 de “Conclusiones” del informe emitido por esta Cámara de Cuentas, quedan contestadas en las alegaciones anteriores.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Actividad convencional:

Alegación nº 31

Página 23 del escrito de alegaciones.

Páginas 117-118 del informe.

Tratamiento de la alegación.

A fecha de finalización del trabajo de campo (30 de enero de 2013) no consta y no se ha aportado en trámite de audiencia, documentación alguna que acredite la efectiva ejecución del proyecto, art. 34.1 Decreto 164/2004 de 06 de julio, del Gobierno de Aragón.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Comprobación material de la inversión

Alegación nº 32

Página 22 del escrito de alegaciones.

Página 109 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR

Actividad contractual

Alegación nº 33

Página 26 del escrito de alegaciones.

Página 41 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su Informe 21/2008 de 24 de septiembre dice que: "...Los contratos derivados de un acuerdo marco, puede decirse que forman un todo contractual con el acuerdo marco en el que tienen origen y, por lo tanto, se rigen por la normativa que resulte aplicable a dicho acuerdo en todos los aspectos..." y que "... el procedimiento de adjudicación de los contratos derivados ha de estar contemplado, como el resto de las cuestiones que a ellos se refieren, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen el acuerdo marco,...". Es decir, en el procedimiento de adjudicación de los contratos derivados de un Acuerdo Marco sí debe contemplarse el requisito de clasificación de las ofertas.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 34

Página 29 del escrito de alegaciones.

Página 45 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La mejora debió de estar operativa al día siguiente de formalizarse el contrato, con lo que el retraso de su puesta en marcha es consecuencia de una mala planificación puesto que los problemas generados con la actual empresa y que han motivado el retraso en la puesta en funcionamiento de la mejora debieron haberse previsto.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 35

Página 31 del escrito de alegaciones.

Página 61 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 36

Página 32 del escrito de alegaciones.

Página 99 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La incidencia reflejada en el informe de esta Cámara, y contestada por el órgano fiscalizado, hace referencia al contrato nº 20 recogido en el anexo IV “Relación de contratos de la muestra del SALUD examinados, (miles de euros), es decir, es un error del ente auditado, puesto que esta incidencia no le corresponde.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 37

Página 33 del escrito de alegaciones.

Página 99 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La incidencia reflejada en el informe de esta Cámara, y contestada por el órgano fiscalizado, hace referencia al contrato nº 20 recogido en el anexo IV “Relación de contratos de la muestra del SALUD examinados, (miles de euros), es decir, es un error del ente auditado, puesto que esta incidencia no le corresponde.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 38

Página 33 del escrito de alegaciones.

Página 99 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La incidencia reflejada en el informe de esta Cámara, y contestada por el órgano fiscalizado, hace referencia al contrato nº 20 recogido en el anexo IV “Relación de contratos de la muestra del SALUD examinados, (miles de euros), es decir, es un error del ente auditado, puesto que esta incidencia no le corresponde.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Actividad convencional

Alegación nº 39

Página 34 del escrito de alegaciones.

Página 118 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 40

Página 35 del escrito de alegaciones.

Página 118 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 41

Página 36 del escrito de alegaciones.

Página 121 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El art. 17.2, en relación con el art. 18.4, ambos del Decreto 38/2006 de 17/11, exigen la emisión del correspondiente informe o memoria en el que se justifique o motive la utilización de la concesión directa de la subvención. En el propio texto del Convenio, se reconoce en el último párrafo de la pg. 3-4 del mismo. "*Que lo expuesto anteriormente acredita la posibilidad de inscribir esta financiación en el art. 22.2.b) y c) de la LGS...*". Entre los créditos para subvenciones nominativas regulados en los presupuestos de la CA, no aparecen "Convenios con las ciudades de Huesca y Teruel". Además, la Ley de Presupuestos es la Ley 11/2010, no la 9/2012 que señala la entidad auditada en su alegación.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 42

Página 38 del escrito de alegaciones.

Página 121 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Asimismo, y como veíamos con respecto al Convenio anterior, aquí tampoco cabe defender la excepcionalidad recogida en el referido art. 22.2.c) LGS ya que se vienen concediendo reiteradamente en los últimos ejercicios, y la excepción no puede convertirse en la regla general.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 43

Página 39 del escrito de alegaciones.

Página 121 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La referencia que se hace en el informe al art. 6.2.c) LGS, no está cuestionando que la Administración financie actividades destinadas a satisfacer el interés público, sino a que se determine la excepcionalidad de tal interés que ha motivado financiar esa obra en particular y no otra diferente en otro Ayuntamiento.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 44

Página 40 del escrito de alegaciones.

Página 121 del informe.

Tratamiento de la alegación.

En esta alegación el ente auditado señala que en la cláusula Quinta se regula la vigencia del Convenio hasta el 31/12/2011. Lo que se admite y da lugar a la modificación parcial de la redacción del informe.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se elimina: *“No consta en el Convenio entre las diferentes causas de extinción, la de finalización del plazo de vigencia, tampoco se dice nada sobre la forma de finalización de las actuaciones en curso”*.

Alegación nº 45

Página 40 del escrito de alegaciones.

Página 121 del informe.

Tratamiento de la alegación.

A la vista de la documentación presentada se admite la alegación.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se elimina: *“No consta la publicación del Convenio en el BOA”*.

Alegación nº 46

Página 41 del escrito de alegaciones.

Página 132 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones generales presentadas por el órgano fiscalizado relativas al apartado 8 de “Conclusiones” del informe emitido por esta Cámara de Cuentas, quedan contestadas en las alegaciones anteriores.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE**Actividad contractual**Alegación nº 47

Página 44 del escrito de alegaciones.

Página 33 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La argumentación presentada por el órgano fiscalizado no incluye aclaración adicional alguna. Lo indicado en el informe no indica la obligatoriedad de este nombramiento, sino a que se trataría de una mejora en aras de una mayor seguridad jurídica.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 48

Página 44 del escrito de alegaciones.

Página 42 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Que el procedimiento de adjudicación sea un negociado sin publicidad y que solo exista un único licitador capacitado para realizar la prestación, no exime el cumplimiento de lo establecido en los Arts. 138.2 y 14 a 17 LCSP.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 49

Página 44 del escrito de alegaciones.

Página 43 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Lo manifestado por el órgano fiscalizado subsana la incidencia planteada, observándose un adecuado cumplimiento de lo establecido en el art. 135.2 LCSP conforme al art. 53.2 LCSP.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se elimina el contrato nº 1 de la relación.

Alegación nº 50

Página 45 del escrito de alegaciones.

Página 55 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 51

Página 45 del escrito de alegaciones.

Página 56 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El art. 126.1 LCSP establece que deberán anunciarse en el BOE los anuncios de licitación de los contratos correspondientes a procedimientos negociados contemplados en los números 1 y 2 del art. 161 LCSP. El contrato examinado, sujeto a regulación armonizada, está incluido en el punto 2, por lo que no es de aplicación lo dispuesto en el art. 295.1 LCSP.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 52

Página 45 del escrito de alegaciones.

Página 57 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La argumentación presentada por el órgano fiscalizado no incluye aclaración adicional alguna. Lo indicado en el informe no indica su obligatoriedad, sino que se trataría de una mejora en aras de una mayor seguridad jurídica.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 53

Página 46 del escrito de alegaciones.

Página 33 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 54

Página 46 del escrito de alegaciones.

Página 34 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El órgano fiscalizado acepta la incidencia planteada en el informe. Los documentos aportados no se consideran idóneos, en tanto que el anexo I hace referencia al art. 10 LCSP "Contratos de Servicios" y el anexo II es la memoria que acompaña al PPT y, por tanto, relativos a otras actuaciones preparatorias.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 55

Página 47 del escrito de alegaciones.

Página 42 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Aunque la documentación aportada pueda acreditar lo reflejado en el informe técnico de valoración, no se puede obviar el deficiente Pliego de Prescripciones Técnicas que hace que se tenga que reclamar posteriormente al licitador, información técnica de su oferta. La documentación incluida en la oferta, en un primer momento, solo hacía referencia a las mejoras que se proponían.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 56

Página 47 del escrito de alegaciones.

Página 43 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Lo manifestado por el órgano fiscalizado subsana la incidencia planteada, observándose un adecuado cumplimiento de lo prescrito en el art. 138.2 LCSP, según redacción dada por Ley 34/2010, en relación con los arts. 14 y ss. LCSP.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se elimina el contrato número 2 de la relación.

Alegación nº 57

Página 47 del escrito de alegaciones.

Página 43 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Aunque no se exige en el PCAP, el compromiso de adscripción de medios, no es más cierto que como requisito de solvencia técnica o profesional se exige una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones. Por tanto, se considera adecuado que, aun así, constara una declaración de compromiso de adscripción de medios requerida por el órgano de contratación.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 58

Página 48 del escrito de alegaciones.

Página 43 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 59

Página 48 del escrito de alegaciones.

Página 57 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Los apartados 1 y 2 del art. 136 LCSP, reconocen que "...el carácter desproporcionado o anormal, podrá apreciarse..." y "...podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará si la proposición...". Lo indicado en el informe no indica su obligatoriedad, sino que se trataría de una mejora en aras de una mayor seguridad jurídica.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 60

Página 48 del escrito de alegaciones.

Página 58 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Considerando que el valor de la inversión objeto de adjudicación es de 201.110 euros y que su vida útil es de 5 años (60 meses), el coste amortizado por mes sería de 3.351,83 euros que multiplicado por los cuatro meses de duración del contrato supondría 13.407,32,- euros. No se puede aplicar, como alega el órgano fiscalizado para el cálculo del coste amortizado, un periodo de cuatro meses, por ser éste "el servicio efectivo al año".

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 61

Página 49 del escrito de alegaciones.

Página 123 y siguientes.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones generales manifestadas por el órgano fiscalizado y relativas al apartado 8 de "Conclusiones" del informe emitido por esta Cámara de Cuentas, quedan contestadas en las alegaciones anteriores.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Actividad convencional

Alegación nº 62

Página 51 del escrito de alegaciones.

Página 117 del informe.

Tratamiento de la alegación.

No se acredita por parte del FEGA que la financiación aportada por ellos sea la que figura en el convenio (hasta un máximo de 317.513,57 €). Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 63

Página 51 del escrito de alegaciones.

Página 117 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO

Actividad convencional

Alegación nº 64

Página 53 del escrito de alegaciones.

Página 17 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 65

Página 53 del escrito de alegaciones.

Página 121 del informe.

Tratamiento de la alegación.

En su alegación el ente auditado no justifica la excepcionalidad del interés público satisfecho para aplicar la vía directa de la subvención.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 66

Página 54 del escrito de alegaciones.

Página 121 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegación, remite a la Disposición Adicional Décima de la ley 11/2010 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, excluye la exigencia de aval para responder de la correcta aplicación de la subvención, con lo que no les es de aplicación lo dispuesto en el art. 6.2.g) Ley 1/2011 de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se elimina: *“No se establecen en el convenio garantías del cumplimiento de las obligaciones”*.

Alegación nº 67

Página 54 del escrito de alegaciones.

Página 121 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 68

Página 55 del escrito de alegaciones.

Página 121 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

Alegación nº 69

Página 57 del escrito de alegaciones.

Página 33 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La alegación del Ente fiscalizado es una aclaración que no modifica el contenido del informe, dado que no nos referimos a que la existencia de responsable del contrato, art. 41 LCSP, sea obligatoria, sino a que es una mejora que incorpora mayor seguridad jurídica.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 70

Página 57 del escrito de alegaciones.

Página 90 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 71

Página 58 del escrito de alegaciones.

Página 91 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 72

Página 58 del escrito de alegaciones.

Página 91 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 73

Página 59 del escrito de alegaciones.

Página 91 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El Ente fiscalizado nos indica que los precios que salen a licitación son los del Acuerdo Marco de Homologación del Suministro de energía eléctrica y gas natural con destino a la Comunidad Autónoma de Aragón y entes adheridos. Aportan el citado Acuerdo Marco de Homologación.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se elimina el contrato número 13

Alegación nº 74

Página 59 del escrito de alegaciones.

Página 91 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 75

Página 59 del escrito de alegaciones.

Página 92 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La propia Resolución para la aprobación del expediente contempla la aprobación de todos los documentos de manera global, por lo que no se considera la necesidad de enumerar por separado la aprobación del gasto y el PCAP. Se informará a todos los órganos de contratación de esta necesidad a efectos de que practiquen la oportuna modificación en el texto de la Resolución.

Conclusión:

El ente fiscalizado acepta las manifestaciones del informe, expresando su voluntad de implementarlas en su actividad contractual futura.

Alegación nº 76

Página 59 del escrito de alegaciones.

Página 92 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La documentación aportada por la Entidad, en las alegaciones no altera la incidencia del informe. Únicamente aportan el RC de uno de los expedientes, y está sin fechar ni firmar.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 77

Página 60 del escrito de alegaciones.

Página 92 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El Ente fiscalizado, aporta el certificado de autorización de gastos plurianuales, debidamente cumplimentado.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina el contrato número 3

Alegación nº 78

Página 60 del escrito de alegaciones.

Página 92 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El Ente fiscalizado no aporta los certificados de autorización de gastos plurianuales, se limita a decir quien es el competente.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 79

Página 60 del escrito de alegaciones.

Página 93 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Comprobados los días que median entre las fechas del anuncio de licitación y la fecha de finalización para presentar las proposiciones, hay 41 días naturales. Han aplicado la reducción del plazo a que hace referencia el artº. 143 de la LCSP, para este tipo de contratos.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se elimina el contrato número 12.

Alegación nº 80

Página 61 del escrito de alegaciones.

Página 94 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El Ente fiscalizador, aporta como acreditación de la valoración una hoja excell con las valoraciones, sin fecha ni firma

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 81

Página 61 del escrito de alegaciones.

Página 94 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Nos referimos al contrato derivado del acuerdo marco. En el PCAP de este expte. Se indica que los criterios de valoración serán el precio y mejoras. Pero no se aporta el informe técnico de valoración.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 82

Página 61 del escrito de alegaciones.

Página 94 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Ha quedado suficientemente aclarado por el Ente Fiscalizador, los criterios de valoración sujetos a valoración previa, que quedan reflejados en el Anexo VI del PCAP.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se elimina: *“En el contrato con número de orden de la muestra 12, el informe técnico realiza valoraciones sin adaptarse a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas, limitándose a hacer comentarios generales que no justifican las puntuaciones otorgadas”*.

Alegación nº 83

Página 61 del escrito de alegaciones.

Página 95 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Aportan copia del escrito de renuncia presentado por el licitador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 145.4 de la LCSP.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina, el párrafo: *“la Mesa comprueba que la oferta de la adjudicataria se encuentra en incurso baja temeraria. Se procede a darle audiencia art. 136.3 LCSP para que justifique su oferta, momento en el que la citada empresa ejerce su derecho a*

retirar la proposición presentada sin que conste escrito de renuncia alguno presentado por la licitadora. Tampoco...”

Alegación nº 84

Página 62 del escrito de alegaciones.

Página 95 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Adjuntan documento del Acta de la Mesa de Contratación en la que se procede a la apertura de la documentación administrativa de las Empresas licitadoras presentadas al concurso.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina el contrato número 8

Alegación nº 85

Página 62 del escrito de alegaciones.

Página 95 del informe.

Tratamiento de la alegación.

En su alegación el ente auditado remite al Anexo XII del PCAP, y en dicho Anexo no se recoge la designación nominativa de los miembros de la Mesa. Tampoco consta la fecha de constitución.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 86

Página 62 del escrito de alegaciones.

Página 96 del informe.

Tratamiento de la alegación.

En las facturas examinadas, correspondientes a los distintos Hospitales, se detalla “*Contrato: Expte. 4DG/09*”, cuando el expediente que nos ocupa es el 21DG/11.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 87:

Página 63 del escrito de alegaciones.

Página 96 del informe.

Tratamiento de la alegación.

En su alegación el ente auditado manifiesta que la empresa adjudicataria no desglosaba los servicios extras en las correspondientes facturas, sino que era personal del centro el que realizaba un control y seguimiento con el oportuno reflejo documental.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 88

Página 63 del escrito de alegaciones.

Página 96 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La alegación constituye una aclaración o valoración que no modifica la opinión del informe, ya que el criterio de valoración relativo a formación de usuarios debe considerarse como un criterio de adjudicación y no de solvencia.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 89

Página 63 del escrito de alegaciones.

Página 97 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Se adjunta documento contable de reserva de crédito "R".CONTA 2011 1520002002.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina: *"En el contrato con número de la muestra 1, no consta la tramitación del documentos "R" de reserva de crédito"*

Alegación nº 90

Página 63 del escrito de alegaciones.

Página 98 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Se muestra la aplicación presupuestaria a la que se va a imputar el gasto en el apartado C de la caratula del PCAP.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se eliminan los contratos número 1 y 2

Alegación nº 91

Página 64 del escrito de alegaciones.

Página 98 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 92

Página 64 del escrito de alegaciones.

Página 98 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Se adjunta la póliza, y el último recibo del seguro de Responsabilidad Civil.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina el número de contrato 1

Alegación nº 93

Página 64 del escrito de alegaciones.

Página 98 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El apartado F del PCAP recoge los criterios de valoración a tener en cuenta en la adjudicación del procedimiento negociado derivado del Acuerdo Marco.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina el punto en lo que afecta al contrato nº 1

Alegación nº 94

Página 64 del escrito de alegaciones.

Página 98 del informe.

Tratamiento de la alegación.

No consta la declaración expresa a que se obliga el último inciso del segundo párrafo del punto noveno de los Pliegos de Clausulas por el que se certifica que no se han modificado las condiciones y requisitos que determinaron la formalización del concierto.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 95

Página 64 del escrito de alegaciones.

Página 98 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El precio de licitación unitario del contrato está establecido en el Acuerdo Marco del que deriva este procedimiento negociado. Establecido este precio y comunicado al SALUD por el Departamento, este organismo autónomo se limita a negociar una mejora del mismo.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 96

Página 64 del escrito de alegaciones.

Página 98 del informe.

Tratamiento de la alegación.

De lo manifestado en la alegación por el ente auditado se observa que tanto el plazo de entrega como el lugar de recepción, están detallados en el apartado L del PCAP.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se eliminan los contratos con número 8 y 12

Alegación nº 97

Página 65 del escrito de alegaciones.

Página 100 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La alegación son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido, ya que no se justifica que en el PPT conste la fecha de aprobación de dicho pliego.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 98

Página 222 del escrito de alegaciones.

Página 33 del informe.

Tratamiento de la alegación.

En el informe no nos referimos a que sea obligatorio sino a que es una mejora que incorpora mayor seguridad jurídica.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 99

Página 222 del escrito de alegaciones.

Página 40 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La alegación se basa en un error, ya que el informe se refiere a contratos que no son del SALUD, los cuales tienen sus propias incidencias.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

Alegación nº 100

Página 67 del escrito de alegaciones.

Página 34 del informe.

Tratamiento de la alegación.

En cuanto a la justificación de la necesidad de contratación, en la fecha del informe hay un error mecanográfico, pues aparece 14 de octubre de 2009 cuando en realidad debería aparecer 14 octubre de 2010, mes en el que comenzaron los trámites necesarios para la licitación de este contrato ante el vencimiento en junio del vigente en ese momento.

En cuanto al contenido del informe, en los expedientes correspondientes a servicios de funcionamiento, mantenimiento y conservación de EDAR iniciados a partir del año 2012, se ha procedido a redactar un informe justificativo de las necesidades de contratación de estos servicios con mayor grado de detalle del que se venía realizando hasta el año 2011.

Conclusión:

El ente fiscalizado acepta las manifestaciones del informe, expresando su voluntad de implementarlas en su actividad contractual futura.

Alegación nº 101

Página 68 del escrito de alegaciones.

Página 43 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El artículo 143 de la LCSP señala que "*el plazo podrá reducirse en 5 días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y documentación complementaria*", circunstancia ésta que se da en estos contratos, pues en la publicación en el perfil del contrato se anexan los pliegos y esta documentación complementaria.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se elimina el párrafo: "*En el contrato con número de la muestra 34, no se ha cumplido el plazo de 52 días desde el envío al DOUE, hasta la fecha límite de presentación de solicitudes que tienen los licitadores para presentar la documentación del art. 143 LCSP en relación con el 148 LCSP.*".

Alegación nº 102

Página 69 del escrito de alegaciones.

Página 44 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Por la alegación presentada por el Ente auditado se modifica la redacción del informe por aplicación del art. 140 LCSP.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se elimina el párrafo: *“En el contrato con número de la muestra 34, no se ha aportado certificación negativa que acredite que no se ha interpuesto recurso en materia de contratación”*.

Alegación nº 103

Página 69 del escrito de alegaciones.

Página 56 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones constituyen una aclaración que no altera el contenido del informe, el art.76 LCSP señala respecto del cálculo del valor estimado que deberá tenerse en cuenta en el mismo, el valor de las posibles prorrogas. En este supuesto, existe la posibilidad de prorrogas con una duración máxima de tres años, por lo que, la valoración de estas debería de quedar reflejada en el PCAP, a tener en cuenta a todos los efectos previstos en la LCSP.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 104

Página 69 del escrito de alegaciones.

Página 57 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Se ha advertido como el PCAP remite al PPT en cuanto a revisión de precios, régimen de pagos, penalidades, etc. Cuando el art. 68.3 RGLCAP señala expresamente que en ningún caso contendrán los PPT declaraciones o cláusulas que deban figurar en el de Cláusulas Administrativas. No obstante, el Ente Fiscalizado indica, que en la actualidad ya se está incluyendo la fórmula en los PCAP.

Conclusión:

El ente fiscalizado acepta las manifestaciones del informe, expresando su voluntad de implementarlas en su actividad contractual futura.

Alegación nº 105

Página 71 del escrito de alegaciones.

Página 61 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones constituyen una aclaración que no altera la incidencia del informe. No se desarrollan suficientemente en el PCAP los criterios de valoración de las ofertas sujetas a evaluación previa, lo que dificulta posteriormente la valoración de dichos criterios.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 106

Página 72 del escrito de alegaciones.

Página 62 del informe.

Tratamiento de la alegación.

En el informe técnico (el PCAP no dice nada) se considera que la plantilla optima será de 6 trabajadores por lo que, todos los licitadores como mínimo deberán de ofertar una plantilla de 6 trabajadores. Todas las empresas presentadas ofertan 6 trabajadores y a todas se les otorga la misma puntuación en la valoración de este criterio.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 107

Página 72 del escrito de alegaciones.

Página 63 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Se comprueba que la adjudicación del contrato es de fecha 10/12/2010, por lo tanto, en la relación de contratos adjudicados en el ejercicio de 2011, no debería de aparecer este contrato.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO

Comprobación material de la inversión

Alegación nº 108

Página 74 del escrito de alegaciones.

Página 110 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 109

Página 75 del escrito de alegaciones.

Página 110 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La alegación no modifica la opinión manifestada en el informe. Sin embargo, se corrige la cifra por la que se cuantificaba la incidencia, puesto que la liquidación es del 9,75%, y el sobrecoste o diferencia económica entre la liquidación y la adjudicación es de 144 miles de euros y no 146 como se indica en el informe.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

SOCIEDAD ARAGONESA DE GESTIÓN AGROALIMENTARIA

Alegación nº 110

Página 89 del escrito de alegaciones.

Página 66 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 111

Página 90 del escrito de alegaciones.

Página 68 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Por la alegación del Ente auditado se modifica la redacción del informe en razón del art 28 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre y la función de valoración de la Mesa de contratación del art. 295 LCSP y concordantes del RD 817/2009.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia, se modifica la redacción del informe.

Alegación nº 112

Página 92 del escrito de alegaciones.

Página 69 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La modificación del contrato, con la inclusión de partidas ejecutadas no previstas inicialmente, no se ha efectuado conforme a la regulación prevista en la cláusula V-3 del propio Pliego de Cláusulas Particulares.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 113

Página 95 del escrito de alegaciones.

Página 72 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La adjudicación y posterior formalización del contrato no se realiza siguiendo el procedimiento recogido en la cláusula III-5. del Pliego de Cláusulas Particulares, sino que primero se adjudica y luego se le comunica la adjudicación para que en el plazo de 10 días hábiles se presente documentación exigible para la adjudicación.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 114

Página 95 del escrito de alegaciones.

Página 72 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Asunción por el ente fiscalizado de las manifestaciones del informe.

Conclusión:

El ente fiscalizado acepta las manifestaciones del informe, expresando su voluntad de implementarlas en su actividad contractual futura.

Alegación nº 115

Página 97 del escrito de alegaciones.

Página 74 del informe.

Tratamiento de la alegación.

En los Pliegos se recogen como criterios de adjudicación el “*Conocimiento, descripción y coherencia de la obra*“, y el “*Cronograma, planificación y coherencia*“. Estos criterios deben estar previstos en el proyecto. Por tanto, no deben ser objeto de valoración ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente arts. 107 LCSP en relación con los arts. 126, 127 y 132 RGLCAP. Los criterios de “*aseguramiento de la calidad*” y “*calidad ambiental*” son medio de acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores y no pueden ser criterios de adjudicación arts. 65.b, 69 y 70 de la LCSP.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 116

Página 83 del escrito de alegaciones.

Página 66 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El acuerdo de inicio del expediente no recoge los criterios de determinación del precio para la correcta estimación del mismo, atendiendo al precio general de mercado, art. 75.1 segundo párrafo LCSP. En todo caso, el precio de licitación no se justifica habida cuenta de que el importe de adjudicación del lote C duplica el de los lotes A y B.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 117

Página 89 del escrito de alegaciones.

Página 66 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 118

Página 89 del escrito de alegaciones.

Página 67 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Asunción por el ente fiscalizado de las manifestaciones del informe.

Conclusión:

El ente fiscalizado acepta las manifestaciones del informe, expresando su voluntad de implementarlas en su actividad contractual futura.

Alegación nº 119

Página 91 del escrito de alegaciones.

Página 68 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Según la alegación presentada por el Ente auditado, el único informe emitido, es de fecha posterior a la del Acta de la mesa en que se evalúan las ofertas tanto técnica como económica. No se han aportado informes técnico y económico separados y previos a la celebración de la mesa correspondiente.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 120

Página 94 del escrito de alegaciones.

Página 70 del informe.

Tratamiento de la alegación.

No hay constancia documental del seguimiento de las mejoras que se ofertaron por la empresa adjudicataria y que supusieron 14 puntos en el caso de los lotes A y B y de 16 puntos en el supuesto del lote C sobre un máximo de 20 puntos.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 121

Página 95 del escrito de alegaciones.

Página 72 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Asunción por el ente fiscalizado de las manifestaciones del informe.

Conclusión:

El ente fiscalizado acepta las manifestaciones del informe, expresando su voluntad de implementarlas en su actividad contractual futura.

Alegación nº 122

Página 100 del escrito de alegaciones.

Página 74 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El criterio cuarto del Anexo 4 del PCAP puntúa la “*memoria descriptiva de las instalaciones*”, cuando debería haberse recogido como descripción de los requerimientos técnicos que deben contener las Instalaciones en el pliego de prescripciones técnicas.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 123

Página 102 del escrito de alegaciones.

Página 75 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A

Alegación nº 124

Página 109 del escrito de alegaciones.

Página 66 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Asunción por el ente fiscalizado de las manifestaciones del informe

Conclusión:

El ente fiscalizado acepta las manifestaciones del informe, expresando su voluntad de implementarlas en su actividad contractual futura.

Alegación nº 125

Página 110 del escrito de alegaciones.

Página 67 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La previsión de la evaluación previa de las ofertas que contengan criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas viene regulada en el artículo 134.2, párrafo 3º de la LCSP, de aplicación al presente contrato.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 126

Página 109 del escrito de alegaciones.

Página 67 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido. Se alega por el ente fiscalizado, que se ha producido un error de transcripción.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 127

Página 111 del escrito de alegaciones.

Página 67 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 128

Página 111 del escrito de alegaciones.

Página 68 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 129

Página 112 del escrito de alegaciones.

Página 69 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido. El ente fiscalizado alega que por error, no se formalizó el contrato en la fecha indicada.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 130

Página 112 del escrito de alegaciones.

Página 74 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 131

Página 108 del escrito de alegaciones.

Página 63 del informe.

Tratamiento de la alegación.

De la alegación presentada por el Ente fiscalizado se concluye estimar parcialmente la misma, respecto del primero de los contratos y en cuanto al segundo, se modifica la redacción del informe, porque el contrato de la muestra es una Addenda al contrato principal adjudicado en 2010.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se eliminan los dos puntos referidos a los contratos de Ciudad del Motor: “•Con número de referencia 35-2011, el contrato de arrendamiento de fincas por importe de 211 miles de euros; •El contrato con número de referencia 18-2011 addenda al contrato privado FIM ROAD RACING WORLD CHAMPIONSHIP GRAND PRIX (MOTO GP) 2010-2016 por importe de 44.679 miles de euros”.

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE ARAGÓN, S.A.U.Alegación nº 132

Página 114 del escrito de alegaciones.

Página 64 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El art. 175.c) LCSP, obliga a publicar en el perfil la información relativa a la licitación de la contratación.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 133

Página 115 del escrito de alegaciones.

Página 66 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La alegación no modifica la redacción del informe. El documento (nº 5) que aporta el ente auditado indica que procede la incoación del oportuno expediente de contratación, sin que conste Resolución alguna de aprobación del expediente, de los Pliegos, del gasto y de la apertura del procedimiento de adjudicación.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 134

Página 115 del escrito de alegaciones.

Página 66 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El ente auditado como poder adjudicador, debe ajustar su actividad contractual según dispone el art. 20.2 de la LCSP. A las empresas públicas no les es de aplicación lo dispuesto en el art. 99 LCSP.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia, se modifica la redacción del informe.

Se elimina el párrafo: *“En el contrato con número de la muestra 33, no consta la acreditación por el adjudicatario de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que le faculte para la ejecución del mismo como establece el art. 15 RGLCAP”*

Alegación nº 135

Página 115 del escrito de alegaciones.

Página 67 del informe.

Tratamiento de la alegación.

En base al art. 175.c).

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 136

Página 116 del escrito de alegaciones.

Página 68 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Se adjunta el documento acreditativo del epígrafe del IAE.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina el párrafo: *“En el contrato con número de la muestra 33, no consta la acreditación por el adjudicatario de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que le faculte para la ejecución del mismo como establece el art. 15 RGLCAP”*.

Alegación nº 137

Página 116 del escrito de alegaciones.

Página 68 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El artículo 62 se encuentra dentro del Libro I de la LCSP que es de aplicación a todo el Sector Público, por lo tanto, la declaración debería de haberse otorgado ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 138

Página 116 del escrito de alegaciones.

Página 71 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Se estima la alegación en parte, en lo relativo a que se había facturado por encima de lo previsto para la anualidad de 2011, al estar estimado el importe para la citada anualidad sin tener en cuenta el IVA.

Respecto al párrafo 2º, las facturas no están suficientemente desglosadas, no se especifica los importes de lo facturado por los distintos conceptos: Mantenimiento y alquiler, en consecuencia no se estima esta parte de la alegación.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe. Párrafo 2º.

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.
Párrafo 1º.

Alegación nº 139

Página 119 del escrito de alegaciones.

Página 73 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El ente fiscalizado alega que circunstancias sobrevenidas provocaron la demora en la formalización del contrato, por lo que para regularizar la situación se tramitaron facturas por los servicios prestados con anterioridad a la firma del contrato. Cabe decir al respecto, que la eficacia del contrato comienza con la formalización del mismo, y por tanto, las prestaciones realizadas desde el 1 de enero hasta la fecha de formalización del contrato, el 28 de junio de 2011, se habrían prestado sin la preceptiva cobertura contractual.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 140

Página 120 del escrito de alegaciones.

Página 73 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones constituyen una aclaración que no altera la incidencia del informe, ya que no aportan el Pliego de Prescripciones Técnicas debidamente fechado y firmado.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 141

Página 120 del escrito de alegaciones.

Página 73 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El art.76 de la LCSP regula el cálculo del valor estimado en los contratos. Este art. está dentro del Libro I de la LCSP, por lo que es de aplicación a todo el Sector Público. Por otra parte, las Instrucciones de la Entidad también hacen referencia al valor estimado. En este contrato se prevé la posibilidad de prórroga, por lo que, es necesario realizar el cálculo del valor estimado.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U.

Alegación nº 142

Página 124 del escrito de alegaciones.

Página 79 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Ha sido aportada documentación en trámite de audiencia.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se eliminan los puntos i, ii y v.

Alegación nº 143

Página 124 del escrito de alegaciones.

Página 81 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 144

Página 126 del escrito de alegaciones.

Página 81 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El precio máximo de venta según los módulos fijados al efecto por el Servicio Provincial de Vivienda de Zaragoza en las calificaciones definitivas de vivienda protegida no justifican la totalidad del presupuesto de licitación ya que el contrato de enajenación incluye garajes no vinculados, de los que pueden obtenerse precios superiores de venta y, de otra parte, cabría también valorar el servicio a realizar por el adjudicatario de la gestión del patrimonio inmobiliario de Suelo y Vivienda de Aragón S.L.U., destinado a la venta o alquiler.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 145

Página 126 del escrito de alegaciones.

Página 81 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 146

Página 127 del escrito de alegaciones.

Página 81 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 147

Página 128 del escrito de alegaciones.

Página 81 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 148

Página 128 del escrito de alegaciones.

Página 81 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La publicación de la licitación, tanto en el perfil de contratante, como en otras vías de difusión potestativas, hace recomendable que la ampliación del plazo de presentación de ofertas tenga el mismo ámbito de difusión.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 149

Página 129 del escrito de alegaciones.

Página 81 del informe.

Tratamiento de la alegación.

En el supuesto de poder adjudicador no Administración Pública la constitución de Mesas de contratación es potestativa, pero si en el procedimiento de adjudicación opta por la intervención de órganos similares, su constitución debe de efectuarse garantizando los principios de publicidad y transparencia, de conformidad con el artículo 175 LCSP.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 150

Página 130 del escrito de alegaciones.

Página 81 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Ha sido aportada documentación en trámite de audiencia.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina: "...no...".

CORPORACION ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN

Alegación nº 151

Página 133 del escrito de alegaciones.

Páginas 21 y 24 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Ha sido aportada documentación en trámite de audiencia

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se han modificado los cuadros correspondientes a las páginas 20 y 23 del informe.

Alegación nº 152

Página 137 del escrito de alegaciones.

Página 64 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Según recoge el Anexo II fue objeto de modificación por habilitación mediante el RD 817/2009 de incluyéndose como nota 7 la exceptación para la compra el desarrollo, la producción o la coproducción de material de programación por parte de los organismos de radiodifusión y los contratos relativos al tiempo de radiodifusión.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia, se modifica la redacción del informe.

Alegación nº 153

Página 139 del escrito de alegaciones.

Página 65 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El ente auditado presenta con la alegación varios informes, uno, sobre la normativa a aplicar al contrato, y otros dos sobre la necesidad para la contratación en donde se indica que se van a contratar horas para la elaboración de contenidos. Dichos informes no justifican claramente la inexistencia de recursos humanos y materiales. No se justifica documentalmente de forma pormenorizada las necesidades reales de la Cadena, al objeto de valorar las contrataciones.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 154

Página 152 del escrito de alegaciones.

Página 72 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Como poder adjudicador en materia de contratación por aplicación del art. 20 LCSP debe sujetar su actuación en cuanto a su preparación y adjudicación a la LCSP y sus disposiciones de desarrollo y en cuanto a sus efectos y extinción con carácter general al derecho privado. El art. 62 se encuentra dentro del Libro I de la LCSP que se aplica a todo el Sector Público.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 155

Página 152 del escrito de alegaciones.

Página 72 del informe.

Tratamiento de la alegación.

1.- Se elimina la primera parte del párrafo, al serle de aplicación las modificaciones introducidas en la LCSP por la Ley de Economía Sostenible 2/2011, en lo referente a la modificación de contratos; 2.- En la segunda parte del mismo se cambia la palabra presupuesto base de licitación, por la de valor estimado y a la inversa.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se elimina la frase: *“La posibilidad es una falta de previsión en la gestión del contrato por el órgano responsable de la contratación que abre la posibilidad de modificar el contrato por un importe muy elevado y sin justificación adecuada”*.

Alegación nº 156

Página 157 del escrito de alegaciones.

Página 73 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Se detalla el sistema de determinación del precio en la Clausula 2.5.3 del Pliego de Condiciones.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se eliminan los párrafos: “Además, en la Disposición final décimo sexta de la Ley de economía sostenible por la que se introduce un nuevo título V, el art. 92. quáter 3.d) de la Ley 30/2007, establece que se entenderán alteradas las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato en caso de que la modificación iguale o exceda, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato.

En ambos contratos se constata: el PCAP no detalla el sistema de determinación del precio aunque excepcionalmente las Instrucciones de contratación reconocen que el precio a satisfacer se podrá concretar simplemente dentro de un importe máximo determinado sin embargo, no se justifica en el expediente. El P.P.T recoge aspectos propios del pliego de cláusulas administrativas particulares como: precio máximo de licitación, duración de los contratos o los recursos necesarios para la ejecución de los contratos con lo que se incumple lo dispuesto en el art. 68 del RGLCAP”.

Alegación nº 157

Página 156 del escrito de alegaciones.

Página 73 del informe.

Tratamiento de la alegación.

En el informe se advierte que en el PCAP no aparecía especificado el importe del valor estimado. La Recomendación de la JCCA en el punto 7º último párrafo recomienda la comunicación de tal información.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 158

Página 157 del escrito de alegaciones.

Página 73 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El art. 68.3 RGLCAP señala que en ningún caso contendrán los PPT contener declaraciones o cláusulas que deban figurar en el de Cláusulas Administrativas.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 159

Página 159 del escrito de alegaciones.

Página 75 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe, en el que se insiste en que los criterios de valoración deben estar desarrollados.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 160

Página 159 del escrito de alegaciones.

Página 76 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El contenido de la alegación no modifica la opinión del informe, el único criterio objetivo, el precio, tiene un peso en la valoración muy poco significativo 20 sobre 100, sin que de la alegación podamos concluir la existencia de justificación alguna para tan baja ponderación.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 161

Página 151 del escrito de alegaciones.

Página 72 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Por aportación de documentación con la alegación se estima y se modifica la redacción del informe.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Alegación nº 162

Página 142 del escrito de alegaciones.

Página 65 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El contrato 31 nada tiene que ver con la actividad informativa de la cadena.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se elimina el número de contrato 31, (el párrafo se elimina igualmente por la alegación siguiente).

Alegación nº 163

Página 139 del escrito de alegaciones.

Página 65 del informe.

Tratamiento de la alegación.

De las alegaciones presentadas por el ente auditado, queda acreditado que ninguno de los contratos incluidos en la muestra analizada por la Cámara de Cuentas, ni el 31 ni el 32, conllevan la cesión a ningún tercero de las labores de producción y edición de los programas informativos ni de ningún otro, por lo que no se produce ninguna vulneración del ya derogado párrafo 3º del art. 40.1 de la LGCA.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se elimina el párrafo: *“En los contratos con número de la muestra 31 y 32, hay que señalar como no está justificada la necesidad de contratar si atendemos a lo prescrito por el art. 40 de la Ley 7/2010 de Comunicación Audiovisual, de 31 de marzo y entrada en vigor 30 de abril, “...los Entes que presten servicios públicos de comunicación audiovisual y sus sociedades prestadoras no podrán ceder a terceros la producción y edición de los programas informativos y de aquello que expresamente determinen los mandatos marco que para cada ente se aprueben en el desarrollo del marco competencial correspondiente”. Por lo tanto, los trabajos de producción y edición deberían realizarlos la propia Cadena y no proceder a su externalización”*.

CONSORCIO DE SALUD**Alegación nº 164**

Página 164 del escrito de alegaciones.

Página 65 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El expediente deberá contener, debidamente motivada, la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, art. 96.1 LCSP. No aportan el citado informe.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 165

Página 164 del escrito de alegaciones.

Página 70 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El ente auditado aporta Resolución de 15 de abril de 2011 por la que se designan los miembros de la Mesa y se constata su publicación en el Perfil de contratante.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina el párrafo: *“En el contrato con número de la muestra 36, no consta que se haya publicado en el Perfil de contratante la composición de la Mesa de contratación”*.

Alegación nº 166

Página 164 del escrito de alegaciones.

Página 69 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El resguardo de depósito Carta de Pago, de fecha 31/05/2011 que consta en el expediente, cuyo objeto es el servicio de alimentación de los centros del consorcio de salud, expediente 11-024VCR, el importe que consta es 113.572,21 euros, que no se corresponde con el 5% del precio de adjudicación.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 167

Página 165 del escrito de alegaciones.

Página 71 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El acuerdo que se formaliza con fecha 22 de marzo mediante el cual Clece S.A. se compromete a seguir prestando sus servicios hasta el 15 de junio debería de haberse materializado en un contrato de prórroga por ese periodo de tiempo. No consta, ni han aportado, la Resolución de aprobación del gasto.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 168

Página 165 del escrito de alegaciones.

Página 73 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Del contenido de la alegación se resuelve modificar parcialmente la redacción del informe, en cuanto a la aplicación presupuestaria, puesto que ésta se detalla en el apartado C del Pliego.

En cuanto a la Resolución de inicio se indica el importe total a que asciende el contrato, pero no se indica como se llega a ese importe, ni se tiene en cuenta el importe de las posibles prorrogas, al objeto de calcular el valor estimado del contrato.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe

Se elimina del primer punto: “*y no se identifica la aplicación presupuestaria*”.

Respecto a la incidencia de la Resolución de inicio, la alegación es una aclaración o valoración que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 169

Página 165 del escrito de alegaciones.

Página 73 del informe.

Tratamiento de la alegación.

No se hace mención alguna en el PCAP del importe de los gastos de publicidad.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 170

Página 165 del escrito de alegaciones.

Página 73 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El importe a tener en cuenta es el Presupuesto Base de licitación como se reconoce en la Recomendación mencionada por el órgano de contratación, y este importe es como se recoge en el art. 75.2 LCSP sin IVA.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIONES PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO DE ARAGÓN

Alegación nº 171

Página 167 del escrito de alegaciones.

Página 64 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El objeto del contrato no consiste solo en la rehabilitación del Palacio de Pujadas para que una vez rehabilitado albergue una Oficina de Turismo, sino que la obra se financia también con fondos del Ayuntamiento de Calatayud y de tres Departamentos del Gobierno de Aragón para atender sus respectivas necesidades. Entre las actividades incluidas en el objeto social de la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.A.U. no se encuentra la actividad de promoción, rehabilitación, ordenación o conservación de edificios, por lo que, según asevera el Consejo de Administración de la sociedad, la sociedad carece de técnicos especialistas que puedan realizar los informes necesarios para la contratación de las obras y supervisar su ejecución.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 172

Página 167 del escrito de alegaciones.

Página 67 del informe.

Tratamiento de la alegación.

En el informe se insiste en la necesidad de que se utilice el procedimiento abierto en lugar del negociado para tramitar un contrato de la relevancia e importancia que tiene este, no entramos a valorar sus instrucciones de contratación.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 173

Página 168 del escrito de alegaciones.

Página 66 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Aunque las Instrucciones de contratación no incluya el requisito de certificación de las proposiciones presentadas del artículo 80.5 RGLCAP, la emisión del citado certificado es un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica exigibles a todo poder adjudicador.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 174

Página 169 del escrito de alegaciones.

Página 67 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 175

Página 169 del escrito de alegaciones.

Página 67 del informe.

Tratamiento de la alegación.

En trámite de audiencia no se aporta certificación que acredite que el adjudicatario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Aragón.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 176

Página 169 del escrito de alegaciones.

Página 70 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El Sociedad confirma, en trámite de audiencia que el expediente de modificación está en proceso de tramitación sin que se haya presentado documentación acreditativa alguna.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 177

Página 170 del escrito de alegaciones.

Página 70 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La sociedad presenta, en trámite de audiencia, documentación acreditativa de la ampliación del plazo de ejecución del contrato.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina del párrafo lo siguiente: “...el plazo de ejecución ofertado por el adjudicatario es de 21 meses a contar desde el día siguiente al de la comprobación del replanteo que se produjo en fecha 20/04/11. El plazo de ejecución debería haber finalizado el 20/01/13...”.

Alegación nº 178

Página 170 del escrito de alegaciones.

Página 70 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La sociedad presenta, en trámite de audiencia, documentación acreditativa de la ampliación del plazo de ejecución del contrato.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina el punto: “A 31/08/2012, fecha de la última certificación de obra aprobada y habiendo transcurrido aproximadamente el 76% del plazo previsto por la adjudicataria para la ejecución de la obra solo se ha ejecutado aproximadamente, el 41% de la obra sin que conste justificación para tales retrasos.”.

Alegación nº 179

Página 171 del escrito de alegaciones.

Página 72 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El Pliego de cláusulas administrativas particulares incluye la solicitud de participación a cinco empresas.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se elimina el párrafo: *“En ambos contratos se constata: el PCAP no detalla el sistema de determinación del precio aunque excepcionalmente las Instrucciones de contratación reconocen que el precio a satisfacer se podrá concretar simplemente dentro de un importe máximo determinado sin embargo, no se justifica en el expediente. El P.P.T recoge aspectos propios del pliego de cláusulas administrativas particulares como: precio máximo de licitación, duración de los contratos o los recursos necesarios para la ejecución de los contratos con lo que se incumple lo dispuesto en el art. 68 del RGLCAP”*.

Alegación nº 180

Página 171 del escrito de alegaciones.

Página 76 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

Ordenación académica

Alegación nº 181

Página 173 del escrito de alegaciones.

Página 59 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El órgano fiscalizado no hace consideraciones más allá de tener en cuenta las recomendaciones para futuros Pliegos relacionados con esta contratación.

Conclusión:

El ente fiscalizado acepta las manifestaciones del informe, expresando su voluntad de implementarlas en su actividad contractual futura.

Gerencia de infraestructuras y equipamiento...Págs. 855 y ss. del PDF de Alegaciones (contratos de la muestra 6 y 7).

Alegación nº 182

Página 174 del escrito de alegaciones.

Página 34 del informe.

Tratamiento de la alegación.

En la preparación de todos los contratos debe determinarse con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir, de acuerdo con el art. 22 de la LCSP. En el caso de que éstas figuraran en la documentación preparatoria de otro contrato anterior, se debían de haber adjuntado como documentación justificativa en el contrato fiscalizado, siempre con anterioridad a la aprobación del proyecto.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 183

Página 175 del escrito de alegaciones.

Página 37 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Mediante la Resolución de 7 de octubre de 2009 de la Dirección General de Administración Educativa se acordó la necesidad de ejecutar las 18 unidades de Educación Primaria, disponiendo el órgano de contratación del tiempo suficiente para iniciar el expediente con la antelación suficiente para la tramitación ordinaria, no dándose las causas recogidas en el art. 96.1 de la LCSP.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 184

Página 176 del escrito de alegaciones.

Página 38 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El órgano de contratación aprobó el gasto sin el preceptivo informe previo favorable de la Intervención, a pesar de haber corregido, según manifiesta, las consideraciones que la Intervención le puso de manifiesto en el informe desfavorable anterior.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 185

Página 176 del escrito de alegaciones.

Página 40 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La composición de la mesa figura en el Anexo XII del PCAP publicado con el anuncio de licitación en el perfil del contratante, como se manifiesta en la alegación.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se elimina el párrafo: *“En el contrato con número de orden de la muestra 4, no consta la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa a favor del licitador que ofertó el precio más bajo o a favor del licitador que obtiene la mayor puntuación como resultado de la valoración de ofertas, art. 22.1.g) RD 817/2009.”*

Alegación nº 186

Página 177 del escrito de alegaciones.

Página 44 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La causa de la solicitud de la prórroga hubiera existido, aunque no hubiera habido una cesión de contrato, situación imprevisible, porque la terminación de la ejecución consiste en la unión de los edificios y ésta tenía que realizarse en período no lectivo para seguridad de los alumnos y el órgano de contratación tenía que ser conecedor al aprobar el proyecto. Además, el criterio de valoración consistente en la reducción de plazos ha perdido su virtualidad con la concesión de la prórroga.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 187

Página 177 del escrito de alegaciones.

Página 45 informe.

Tratamiento de la alegación.

En el informe no se advierte que sea legalmente obligatorio, sino que tal y como reconoce el art. 59.3 LCSP en relación con el art. 3 y 4 RGLCSP 817/2009, la propia Administración de oficio, podría haber solicitado tal revisión de la clasificación, atendiendo especialmente a las circunstancias excepcionales que se han vivido en el sector de la construcción, asegurando así la correcta ejecución del contrato. En ningún momento se afirma que constituya una circunstancia que por sí misma disminuya las condiciones de solvencia que sirvieron de base a la clasificación.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 188

Página 178 escrito de alegaciones.

Página 47 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Se rechaza porque no es una unidad supervisora independiente. En cuanto al contenido, no aportan documentación ni valoración que justifique la emisión del informe favorable.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 189

Página 178 del escrito de alegaciones.

Página 60 del informe.

Tratamiento de la alegación.

En el criterio "*seguridad y salud y actuaciones medioambientales*", el primer apartado "*revisión del estudio de seguridad y salud*" debe considerarse como un criterio de selección y no de valoración. En cuanto a los criterios "*memoria de ejecución de las obras*", o el de "*programas de trabajo*", contienen subcriterios que valoran los mismos aspectos técnicos de la obra.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 190

Página 180 del escrito de alegaciones.

Página 62 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 191

Página 176 del escrito de alegaciones.

Página 40 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La Mesa tiene la facultad de decidir si valora por sí misma las ofertas o solicita informes técnicos. Cuestión diferente a considerar es que las personas responsables de su emisión, deban o no formar parte de la misma como vocales, en aras de evitar su implicación en la decisión de qué oferta es la mejor, manteniéndose así de una forma más clara la independencia de la Mesa.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 192

Página 179 del escrito de alegaciones.

Página 60 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido (ver alegación 169).

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 193

Página 181 del escrito de alegaciones.

Página 34 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La documentación presentada, informe del Director General de Administración Educativa de fecha 7 de agosto de 2009, motiva suficientemente la justificación de la necesidad cumpliéndose lo previsto en los arts. 22 LCSP y 73.2 RGLCAP.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina de la relación el contrato número 7.

Alegación nº 194

Página 181 del escrito de alegaciones.

Página 37 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El informe de necesidad indica que se propone la tramitación urgente a fin de completar su ejecución antes del inicio del curso escolar 2011/2012. Se considera insuficiente considerando que la actuación se aprobó por la D.G. de Administración Educativa el 8 de octubre de 2009 y que su entrada en servicio estaba prevista para el curso escolar 2011/2012.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 195

Página 182 del escrito de alegaciones.

Página 40 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Por la alegación del Ente auditado se modifica la redacción del informe en razón del art 28 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre y la función de valoración de la Mesa de contratación del art. 295 LCSP y concordantes del RD 817/2009.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia, se modifica la redacción del informe.

Alegación nº 196

Página 182 del escrito de alegaciones.

Página 45 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido. El órgano fiscalizado debe realizar un seguimiento de las mejoras ofertadas por el adjudicatario (control interno) y, en este caso, además de realizar el seguimiento de los informes, también debería comprobar el coste que ha supuesto a la empresa y que éste coincide con la mejora cuantificada ofertada.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 197

Página 183 del escrito de alegaciones.

Página 47 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 198

Página 183 del escrito de alegaciones.

Página 62 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Aunque la media de las bajas fuera del 8,9 %, como afirma el órgano fiscalizado, se presentaron tres ofertas con bajas del 9,03, 11,16 y 13,33 %. Considerando que la oferta con una baja del 11,16 % obtuvo la segunda mejor puntuación y que la baja de la empresa adjudicataria fue del 6,74 %, una mayor importancia al criterio precio hubiera supuesto un menor coste equivalente a un 4,42 %.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Servicio Provincial de Huesca...Págs. 887 y ss. del PDF de Alegaciones (contratos de la muestra 9, 11, 12, 13, 14, 15).

Alegación nº 199

Página 184 y 218 del escrito de alegaciones.

Página 34 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El motivo alegado por el ente auditado, no es causa de que el contrato no se tramite de acuerdo con lo que regula la LCSP, incumpléndose los principios de publicidad y concurrencia. Por otra parte, el servicio de transporte escolar se viene prestando todos los cursos escolares, por lo que se pueden realizar los trámites con la antelación suficiente tanto por parte del Departamento de Educación como de la Comarca, para que el procedimiento se adecue a la normativa de contratación.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 200

Página 185 del escrito de alegaciones.

Página 34 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La documentación presentada, motiva suficientemente la justificación de la necesidad cumpliéndose lo previsto en los arts. 22 LCSP y 73.2 RGLCAP.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina el contrato número 11 de la relación.

Alegación nº 201

Página 186 del escrito de alegaciones.

Página 35 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 202

Página 187 del escrito de alegaciones.

Página 35 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El órgano fiscalizado fundamenta la alegación en lo establecido en el art. 122.3 LCSP mientras que lo dicho en el informe hace referencia a lo establecido en el art. 93.4 LCSP. *"En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato"*.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 203

Página 187 y 218 del escrito de alegaciones.

Página 37 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La tramitación de urgencia no está suficientemente justificada ya que el transporte escolar se viene realizando todos los cursos, por lo que se pueden realizar los trámites con la antelación suficiente tanto por parte del Departamento de Educación como la Comarca, para que el procedimiento se adecue a la normativa de contratación.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 204

Página 188 del escrito de alegaciones.

Página 39 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido, porque lo que se dice en el mismo es que no se ha aplicado la fórmula relativa a las ofertas de bajas iguales o inferiores al 4%, con lo que no se ha cumplido con lo dispuesto en el Anexo VI del PCAP.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 205

Página 189 del escrito de alegaciones.

Página 40 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La documentación aportada por el órgano fiscalizado justifica la preceptiva publicación de la composición de la Mesa en el Perfil de contratante del órgano de contratación en relación con el art. 21.4 RD 817/2009.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se eliminan de la relación los contratos con número de la muestra 9 y 11.

Alegación nº 206

Página 190 del escrito de alegaciones.

Página 40 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La documentación aportada por el órgano fiscalizado justifica la inclusión, por la Mesa de contratación en el acta final, de la clasificación ordenada por orden decreciente de las empresas valoradas, según recoge el art. 22.1.e) del RD 817/2009.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se eliminan del párrafo los contratos con número de la muestra 9, 11 y 12.

Alegación nº 207

Página 190 del escrito de alegaciones.

Página 42 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido. Con independencia de que se solicitara el 30 de junio de 2011 la emisión del certificado, el plazo de presentación de solicitudes finalizó el 15 de julio y la fecha del certificado fue el 29 de julio.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 208

Página 190 del escrito de alegaciones.

Página 43 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La documentación aportada por el órgano fiscalizado justifica la notificación de la adjudicación a efectos de lo establecido en el art. 135.4 LCSP.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina el contenido del punto 2.3.3.3.5 Comunicación de la adjudicación.

Alegación nº 209

Página 190 del escrito de alegaciones.

Página 42 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La documentación aportada por el órgano fiscalizado justifica el cumplimiento del plazo legal de 15 días previsto en el art. 140.3 LCSP.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina el párrafo del informe: *“En el contrato con número de orden de la muestra 13, se emite el correspondiente certificado por el jefe de negociado 14 días después de haber finalizado el plazo de presentación de proposiciones, incumpliendo el plazo fijado en el art. 80.5 segundo párrafo RGLCAP.”*

Alegación nº 210

Página 191 del escrito de alegaciones.

Página 43 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido. El anuncio publicado en el perfil del contratante, a fin de evitar una información sesgada, debería incluir todos los lotes y más cuando las fechas de adjudicación son diferentes.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 211

Página 191 del escrito de alegaciones.

Página 43 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La documentación presentada por el órgano fiscalizado no altera la opinión emitida en el informe por esta Cámara.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Se corrige la redacción para mayor aclaración: Se elimina la referencia al RD 817/2009 y en su lugar se dice Ley 34/2010; y se añade: "...lote nº 10...". El párrafo quedaría como sigue: *"En el contrato con número de la muestra 12, el anuncio en el Perfil del contratante, art. 135.4 LCSP, según redacción del RD 817/2009, se refiere a la resolución de adjudicación que no coincide con la que aparece en el BOE, lote nº 10"*.

Alegación nº 212

Página 192 y 218 del escrito de alegaciones.

Página 43 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El Departamento expresa en su escrito que la competencia para suscribir contratos derivados corresponde a la Comarca y remite escrito de alegaciones de la Comarca donde no se manifiesta al respecto.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 213

Página 192 del escrito de alegaciones.

Página 43 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Lo manifestado en el escrito de alegaciones subsana la incidencia planteada.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se eliminan del párrafo los contratos con número de la muestra 9, 11 y 13.

Alegación nº 214

Página 192 del escrito de alegaciones.

Página 43 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La documentación presentada por el órgano fiscalizado subsana la incidencia planteada.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina del párrafo: “...*ni el subsiguiente certificado de disposición efectiva de los medios comprometidos por el licitador...*”.

Alegación nº 215

Página 192 del escrito de alegaciones.

Página 43 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La argumentación presentada por el órgano fiscalizado no incluye aclaración adicional alguna. Lo indicado en el informe no indica la obligatoriedad de este nombramiento, sino a que se trataría de una mejora en aras de una mayor seguridad jurídica.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 216

Página 193 del escrito de alegaciones.

Página 44 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La documentación aportada por el órgano fiscalizado subsana la incidencia planteada.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina el párrafo: “...*En los contratos con número de la muestra 12 y 13, no consta que el órgano de contratación realizara el preceptivo requerimiento a la empresa adjudicataria del cumplimiento de tales obligaciones tributarias y con la Seguridad Social...*”

Alegación nº 217

Página 193 del escrito de alegaciones.

Página 43 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La documentación aportada por el órgano fiscalizado subsana la incidencia planteada.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina del párrafo la referencia al contrato número 12.

Alegación nº 218

Página 194 del escrito de alegaciones.

Página 46 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido. Aunque la comprobación sobre la titulación de los monitores corresponda a los Directores de los centros, el PCAP en su anexo XIV, establece que los monitores deberán poseer la titulación de monitor-animador de tiempo libre. Dado que el Anexo XIV recoge el personal a subrogar, se debería haber instado por parte del órgano de contratación a que se aportara por los centros públicos relación de personal que incluyera la justificación documental de la posesión del mencionado título.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 219

Página 195 del escrito de alegaciones.

Página 46 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido. En todo caso, la acumulación de mejoras en ejercicios sucesivos debería hacerse constar en los pliegos y en las distintas fases del procedimiento de contratación.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 220

Página 196 del escrito de alegaciones.

Página 46 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido. Aunque la documentación aportada desglosa los conceptos de las facturas de septiembre, esto se debería haber realizado en el momento de la presentación de la justificación del gasto por parte del adjudicatario al órgano gestor (deficiente control interno).

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 221

Página 198 del escrito de alegaciones.

Página 46 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido. No queda acreditado la necesidad de inclusión del profesorado en labores de atención y vigilancia del alumnado (cuestión imprescindible para el derecho al servicio de comidas).

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 222

Página 198 del escrito de alegaciones.

Página 46 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Se admite por el órgano fiscalizado la incidencia planteada, procediéndose a su requerimiento a la empresa en el próximo mes de septiembre 2013.

Conclusión:

El ente fiscalizado acepta las manifestaciones del informe.

Alegación nº 223

Página 198 del escrito de alegaciones.

Página 46 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El Departamento de Educación, como órgano gestor que encomienda la prestación del servicio debería de analizar antes de pagar, si los gastos justificados de las rutas que realiza la Comarca con medios propios se corresponden al coste real de ejecución. Para ello debería de haber analizado la documentación que ahora presenta la Comarca, comprobando que los gastos directos e indirectos imputados y su ponderación se corresponde con el servicio prestado.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 224

Página 201 del escrito de alegaciones.

Página 46 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 225

Página 202 del escrito de alegaciones.

Página 56 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El PCAP es un Pliego Tipo, en el que se rellenan sólo los Anexos que afectan a la concreta contratación, según apartado R del cuadro-resumen.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se elimina el párrafo del informe: *“En los contratos con número de la muestra 9, 11 y 13 los Anexos V o VI de los P CAP, según el caso, se delimitan los criterios de valoración sujetos a evaluación previa aparecen en blanco y sin información alguna”.*

Alegación nº 226

Página 202 del escrito de alegaciones.

Página 56 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido. La alusión del PCAP indicando que en la resolución de inicio figura el valor estimado no es suficiente. Este dato debe aparecer en el PCAP, documento público y accesible a todo licitador.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 227

Página 203 del escrito de alegaciones.

Página 56 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido. Aunque el anexo XII del PCAP recoge las condiciones, alcance, porcentaje y procedimiento a seguir en caso de modificaciones, no quedan suficientemente definidas las condiciones y el alcance de las mismas, indicándose que se pueden incorporar nuevos comedores escolares, eliminar y aumentar o disminuir el periodo intersesiones, a fin de eliminar una excesiva rigidez.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 228

Página 204 del escrito de alegaciones.

Página 57 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 229

Página 204 del escrito de alegaciones.

Página 57 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La argumentación presentada por el órgano fiscalizado subsana la incidencia planteada.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se elimina el párrafo: *“En los contratos con número de la muestra 12 y 13 el Pliego no hace referencia a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales o internacionales, art. 100.2 LCSP”*.

Alegación nº 230

Página 205 del escrito de alegaciones.

Página 59 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La documentación aportada por el órgano fiscalizado subsana la incidencia puesta de manifiesto en el informe.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina el párrafo: *“En el contrato con número de la muestra 13, no se puede determinar la fecha de aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas. El punto 10 de este Pliego señala que se tendrá en cuenta a efectos de su valoración, el compromiso de establecimiento de una Delegación/Oficina permanente en Aragón, pero no se trata de un criterio de adjudicación, sino en todo caso, de un compromiso de adscripción de medios o un criterio de solvencia”*.

Alegación nº 231

Página 205 del escrito de alegaciones.

Página 57 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El órgano fiscalizado reconoce un error material la mención en el PPT de que se tendrá en cuenta a efectos de valoración, el compromiso de establecimiento de una Delegación/Oficina permanente en Aragón". No obstante, este criterio no se valoró en el procedimiento de adjudicación.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 232

Página 206 del escrito de alegaciones.

Página 59 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido. La justificación de incrementos en el precio hora para la elaboración del presupuesto de licitación, en base a evitar que la licitación pudiera quedar desierta no se considera adecuada.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 233

Página 208 del escrito de alegaciones.

Página 59 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido. Se entiende la existencia de diferentes peculiaridades en cada centro que determinen, diferente número de personal necesario, pero tal diversidad determina una casuística que supone una falta de uniformidad. Sería aconsejable, en aras de un mejor control interno, una mayor concreción y control de esta casuística tan diversa.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 234

Página 214 del escrito de alegaciones.

Página 59 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La alegación presentada por el ente auditado, se remite al contenido de la Resolución de la DG de Ordenación académica, que da lugar a la aceptación parcial de la alegación, en lo que se refiere a la falta de justificación.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se elimina el párrafo: “*En el contrato con número de la muestra 12, aunque se recoge la definición económica de los lotes, indicándose el precio día de licitación desglosado en kilometraje y acompañante. Sin embargo, no queda definido en base a qué se estiman estas cantidades, tanto kilometraje como acompañante o, en concepto de qué se ha hecho tal estimación, por lo que no se puede determinar si se ajustan o no a los precios del mercado*”.

Alegación nº 235

Página 214 del escrito de alegaciones.

Página 59 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido. La justificación de incrementos en el precio hora para la elaboración del presupuesto de licitación, en base a evitar que la licitación pudiera quedar desierta no se considera adecuada. En caso de que así hubiera sucedido, la LCSP arbitra el procedimiento a seguir.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 236

Página 215 del escrito de alegaciones.

Página 60 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido. Aunque las mejoras se valoren mediante cifras obtenidas a través de la mera aplicación de fórmulas, sí se hace preciso una valoración de las mismas en cuanto a su calidad, su necesidad, su relación directa con el centro y su concordancia entre el importe asignado por el licitador y el precio de mercado.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 237

Página 215 del escrito de alegaciones.

Página 60 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido, puesto que en el PCAP el punto 2.2.4.4 no hace referencia alguna al seguro de responsabilidad civil por el importe de 3.000 miles de euros. En el Anexo VI se señala como criterio de valoración nº3: Póliza de Responsabilidad Civil vigente que cubra los riesgos específicos de la actividad.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 238

Página 215 del escrito de alegaciones.

Página 60 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido. Aunque las mejoras se valoren mediante cifras obtenidas a través de la merca aplicación de fórmula, sí se hace preciso una valoración de las mejoras ofertadas en cuanto a su calidad, su necesidad, su relación directa con el centro y su concordancia entre el importe asignado por el licitador y el precio de mercado.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 239

Página 216 del escrito de alegaciones.

Página 60 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La argumentación presentada por el órgano fiscalizado subsana la incidencia planteada.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se elimina el párrafo: *“En el contrato con número de la muestra 13, el Anexo V del Pliego de Cláusulas correspondiente a los criterios de valoración sujetos a evaluación previa no recoge criterio alguno”*.

Alegación nº 240

Página 216 del escrito de alegaciones.

Página 62 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Servicio Provincial de Zaragoza

Alegación nº 241

Página 220 del escrito de alegaciones.

Página 34 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El órgano fiscalizado asume la incidencia recogida en el informe de esta Cámara.

Conclusión:

El ente fiscalizado acepta las manifestaciones del informe, expresando su voluntad de implementarlas en su actividad contractual futura.

Alegación nº 242

Página 220 del escrito de alegaciones.

Página 37 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido. La actuación del órgano fiscalizado pudiera limitar los principios de publicidad y concurrencia, siendo que se trata de un hecho conocido con suficiente antelación para proceder a la tramitación del expediente por vía ordinaria.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 243

Página 220 del escrito de alegaciones.

Página 40 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 244

Página 220 del escrito de alegaciones.

Página 41 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido. No se hace mención a la falta de certificado del registro general de la DGA que acredite el número de ofertas presentadas para este procedimiento.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 245

Página 220 del escrito de alegaciones.

Página 44 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El órgano fiscalizado asume la incidencia recogida en el informe de esta Cámara.

Conclusión:

El ente fiscalizado acepta las manifestaciones del informe, expresando su voluntad de implementarlas en su actividad contractual futura.

Alegación nº 246

Página 221 del escrito de alegaciones.

Página 56 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido. Aunque se indica que se ha tenido en

cuenta el valor estimado para fijar el procedimiento de contratación y la clasificación del contratista, no se dice nada respecto a la incidencia planteada (el PCAP no contempla el valor estimado del contrato...).

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 247

Página 221 del escrito de alegaciones.

Página 59 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido. No se considera adecuada la pretensión del órgano fiscalizado, para el cálculo del presupuesto de licitación, partir de los siguientes parámetros:

Pagos efectuados en el año 2010, sin que conste un estudio de ocupación o un cálculo estimativo de necesidades futuras.

Que la distribución del gasto en un 80 % para los internos y en un 20 % para los externos, se ajuste a un coste real de gastos.

El incremento en el cálculo del presupuesto en un 3,8 % en concepto de IPC respecto a los pagos de 2010, en tanto que el IPC en el periodo septiembre 2010/septiembre 2011/ para Aragón fue del 3,2 %.

El redondeo a 100 (plaza interno) y 10 euros (plaza externo) ha supuesto un incremento, en el cálculo del presupuesto de licitación, en la plaza interna del 1,48 % y del 21,80 % en la externa, sin que esté suficientemente acreditado (El órgano gestor indica que se trata de nuevos cometidos no incluidos en contrato anterior, como adquisición de consumibles higiénicos, materia prima jardinería, diferencia por incorporación de 1 oficial polivalente, posible repercusión por variación de alumnos, etc...).

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 248

Página 221 del escrito de alegaciones.

Página 60 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Las alegaciones son aclaraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el informe que no modifican su contenido.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 249

Página 221 del escrito de alegaciones.

Página 95 del informe.

Tratamiento de la alegación.

La incidencia reflejada en el informe de esta Cámara, y contestada por el órgano fiscalizado, hace referencia al contrato nº 10 recogido en el anexo IV “Relación de contratos de la muestra del SALUD examinados, (miles de euros).

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

SALUD

Alegación nº 250

Página 225 del escrito de alegaciones.

Página 92 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El Acuerdo Marco AM/04/2010, del que nos aportan información, quedó desierto en varias partidas correspondiente a diverso material. Para este material correspondiente a la parte que quedó desierta, se precisa la tramitación de otro contrato, el expte. AM/05/2011, y la observación se refiere a este último expediente.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 251

Página 225 del escrito de alegaciones.

Página 94 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Han tomado como referencia para contestar la observación, el Expte. AM/04/2010, cuando el expte. objeto de examen es el AM/05/2011.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 252

Página 226 del escrito de alegaciones.

Página 95 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Nos aportan documentación relativa al Acta núm. 24/2010, cuando se hace referencia concretamente al Acta 8/2011 y expte. AM/05/2011.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 253

Página 226 del escrito de alegaciones.

Página 99 del informe.

Tratamiento de la alegación.

En relación con este punto se les decía que deberían de tener en cuenta el art. 269 LCSP para el pago del precio. Por tanto debería de quedar reflejado en el PCAP que antes del pago del suministro se debería de haber realizado la oportuna recepción de los materiales.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 254

Página 227 del escrito de alegaciones.

Página 99 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Se aplica un criterio de valoración sujeto a evaluación previa excesivamente restrictivo desde el punto de vista de la concurrencia y que en la práctica se traduce en que la adjudicación se decida en esta fase sin dar oportunidad a la apertura del sobre

correspondiente a la oferta económica. Se considera que el umbral de 30 puntos sobre 45 resulta excesivo y delimita la concurrencia.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 255

Página 227 del escrito de alegaciones.

Página 91 del informe.

Tratamiento de la alegación.

No aportan más información que la ya aportada en su momento. Con los informes facilitados no es posible determinar si el presupuesto de licitación se ajusta o no a los precios de mercado.

Conclusión:

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Alegación nº 256

Página 225 del escrito de alegaciones.

Página 93 del informe.

Tratamiento de la alegación.

Se adjunta informe emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón de fecha 13 de septiembre de 2010, así como Resolución por la que se aprueban los Pliegos-tipos de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud de fecha 28 septiembre de 2010.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada, se modifica la redacción del informe.

Se elimina el párrafo: *“En el contrato con número de orden de la muestra 4, el informe favorable de la Asesoría Jurídica al PCAP de fecha 13 de septiembre de 2010 no está firmado”*.

Alegación nº 257

Página 226 del escrito de alegaciones.

Página 99 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El Pliego de cláusulas administrativas particulares no contempla ninguna previsión de prórroga en el contrato.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se elimina el punto: “*No se hace referencia al importe del valor estimado cuando consta una previsión de prórroga en el Pliego*”.

Alegación nº 258

Página 226 del escrito de alegaciones.

Página 99 del informe.

Tratamiento de la alegación.

El expediente, mantenimiento y soporte a infraestructuras del Servicio Aragonés de Salud, fue tramitado por procedimiento negociado sin publicidad a tenor del art. 154 d de la Ley 30/2007.

Conclusión:

Se admite la alegación, en consecuencia se modifica la redacción del informe.

Se elimina el punto: “*En el cuadro resumen del Pliego no se hace referencia a los gastos de publicidad.*”

ANEXOS

ANEXO I

Relación de contratos de la muestra examinada año 2011 (miles de euros)

Nº de Orden	Entidad remitente (Nombre o razón social)	Nº expte	Descripción del contrato	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Criterios de adjudicación	Adjudicatario (Nombre o razón social)	Importe adjudicación
1	Dpto. de Agricultura y Alimentación	CONMY20101400000461	CONTRATO DIAGNOSTICO EETS Y ENFERMEDADES EMERGENTES 2011	SERVICIOS	NEGOCIADO	MEJOR PRECIO	UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA	313
2	Dpto. de Medio Ambiente	CONMY20111900000027	RF14033 SERVICIO DE UNA UNIDAD BRAF PARA LA LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES	SERVICIOS	ABIERTO	OFERTA MÁS VENTAJOSA (CONCURSO EN LCAP)	BUMA ADVANCED TECHNOLOGIES	210
3	D.G. de Organización, Insp. y Servicios	CONAD20111000000496	LIMPIEZA EDIFICIO PIGNATELLI - Pº Mº AGUSTÍN, 36 - ZARAGOZA	SERVICIOS	NEGOCIADO	MEJOR PRECIO	CLECES.A.	639
4	D.G. de Organización, Insp. y Servicios	CONAD20111000000172	LIMPIEZA Pº Mº AGUSTIN, 36 - EDIFICIO PIGNATELLI	SERVICIOS	NEGOCIADO	MEJOR PRECIO	KLUH LINAER ESPAÑA S.L.	459
5	D.G. de Organización, Insp. y Servicios	CONMY20101000000261	MATERIAL DE OFICINA, ARCHIVO Y CARPINTERIA (ALMACEN)	SUMINISTROS	ABIERTO	OTROS CRITERIOS	GRAFICAS ZAR SL	1.231
6	Departamento Educación, Universidad, Cultura y Deporte.- Secretaría General Técnica.	CONMY20111800000052	Construcción Colegio Ed. Primaria 18 uds. "Rosales Canal" de Zaragoza	OBRAS	ABIERTO	OFERTA MÁS VENTAJOSA (CONCURSO EN LCAP)	GAY VILLA MIGUEL	3.097
7	Departamento Educación, Universidad, Cultura y Deporte.- Secretaría General Técnica.	CONMY20111800000039	Construcción Colegio Educación Infantil 9 uds. Bº "Vadorrey" de Zaragoza	OBRAS	ABIERTO	OFERTA MÁS VENTAJOSA (CONCURSO EN LCAP)	DIRECCION GESTION PLANIFICACION	1.620
8	DIRECCION GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA	AE5/20112011 CONMY1800000343	Servicio de apoyo a las aulas de tres años del segundo ciclo de Educación Infantil de centros docentes públicos de Educación Infantil y Primaria para el curso escolar 2011-2012 y 2012-2013.	SERVICIOS	ABIERTO	OFERTA MÁS VENTAJOSA (CONCURSO EN LCAP)	EULEN, S.A.	3.883
9	Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte	CONEX20111800000754	"Prestación del Servicio Complementario de Comedor Escolar y del Servicio de Vigilancia y Atención al Alumnado en Periodo Intersecciones de Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Provincia de Huesca para los cursos 2011/2012, 2012/2013, 2013/2014 y 2014/2015 (SERVICIO INTERIOR)"	SERVICIOS	ABIERTO	OFERTA MAS VENTAJOSA	JUANCIBI, SL	1.684
10	SERVICIO PROVINCIAL DE ZARAGOZA	1800000802	Servicio de Gestión de la Residencia del Centro de Educación Especial Jean Piaget de Zaragoza, cursos 2011/12, 2012/13, 2013/14 y 2014/15.	SERVICIOS	ABIERTO	OFERTA MÁS VENTAJOSA (CONCURSO EN LCAP)	SERUNION, S.A.	1.352
11	Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte	CONEX20111800000754	"Prestación del Servicio Complementario de Comedor Escolar y del Servicio de Vigilancia y Atención al Alumnado en Periodo Intersecciones de Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Provincia de Huesca para los cursos 2011/2012, 2012/2013, 2013/2014 y 2014/2015 (SERVICIO INTERIOR)"	SERVICIOS	ABIERTO	OFERTA MAS VENTAJOSA	JUANCIBI, SL	990
12	Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte	CONLT20111800000233	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA PROVINCIA DE HUESCA CURSOS 2011/2012 Y 2012/2013 LOTE 10 RUTA DE TRANSPORTE 22002511L	SERVICIOS	ABIERTO	OFERTA MAS VENTAJOSA	ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES, S.L	474
13	Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte	CONEX20111800000751	SERVICIO COMEDOR, VIGILANCIA CEIP HUESCAY COCINAS LES PIRÁMDE	SERVICIOS	OTROS	OTRAS	COMER BIEN S.L.	4.154
14	Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte		TRANSPORTE ESCOLAR 22 CONVO19	SERVICIOS	OTROS	OTRAS	COMARCA DE LA RIBAGORZA	885

ANEXO I

Relación de contratos de la muestra examinada año 2011 (miles de euros)

Nº de Orden	Entidad remitente (Nombre o razón social)	Nº expte	Descripción del contrato	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Criterios de adjudicación	Adjudicatario (Nombre o razón social)	Importe adjudicación
15	Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte		TRANSPORTE ESCOLAR 22CONV001	SERVICIOS	OTROS	OTRAS	COMARCA DE SOBRARBE	575
16	DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES	CONMY20101300000001	CONCESION OBRA PUBLICA SECTOR I HUESCA	CONCESIÓN OBRAS PÚBLICAS	ABIERTO	OFERTA MÁS VENTAJOSA	CARRETERAS PIRENAICAS S.A.	682.022
17	DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES	CONMY20101300000462	ACOND. A-1102. TRAMO: VILLANUEVA GALLEGO-CASTEJON DE VALDEJASA	OBRAS	ABIERTO	OFERTA MÁS VENTAJOSA	IDECONSA	5.723
18	DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES	CONMY20111300000172	ACOND. A-2605 Y HU-212. TRAMO: JASA Y ARAGÜES	OBRAS	ABIERTO	OFERTA MÁS VENTAJOSA	UTE-ARAGONESA PROY. Y OBRAS SL - RÍO VALLE	3.453
19	DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES	CONMY20101300000401	NUEVA INFRAEST. CTRA A-120. TRAMO: INTERS A-2 - INTERS Z-40	OBRAS	ABIERTO	OFERTA MÁS VENTAJOSA	CONSTRUCCIONES MARIANO LOPEZ NAVARRO, S.A.	2.094
20	Dpto. de Política Territorial e Interior	1100000233	SERVICIO DE SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS GESTIONADOS POR EL DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR	SERVICIOS	OTROS	OTRAS	PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A.	1.449
21	Dpto. de Presidencia y Justicia	CONMY 20101100000469	CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUESCA	OBRAS	ABIERTO	OFERTA MÁS VENTAJOSA (CONCURSO EN LCAP)	ARENDA	10.422
22	Dpto. de Presidencia y Justicia	CONAD 20111100000103	SEGURIDAD EDIFICIOS JUDICIALES DE ARAGÓN	SERVICIOS	NEGOCIADO	OTRAS	GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD	1.221
23	INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES	CONMY20105300001121	SERV GESTIÓN EDUCATIVA TERAPÉUTICA Y RESIDENCIAL JUSLIBOL	Gestión de Servicios Públicos	ABIERTO	OFERTA MÁS VENTAJOSA	FUNDACION ATENCION INTEGRAL MENOR	13.538
24	INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES	CONMY20105300001253	TRANSP PERSONAS DEPENDIENTES CENTROS DIA /NOCHE	Gestión de Servicios Públicos	ABIERTO	OFERTA MÁS VENTAJOSA	GESTION ASISTENCIAL ARAGONESA, S. L.	10.024
25	INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES	CONMY20115300000091	GESTIÓN INTEGRAL RESIDENCIA Y CENTRO DÍA LAS FUENTES DE ZARAGOZA	Gestión de Servicios Públicos	ABIERTO	OFERTA MÁS VENTAJOSA	UTE-VALORIZA SERVICIOS DEPENDENCIA Y FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD	13.446
26	INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES	CONAD20115300000741	VIGILANCIA Y SEGURIDAD C. MENORES 01-01-/31-12-2012	Servicios	NEGOCIADO	PRECIO MÁS VENTAJOSO	PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD	1.196
27	CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.	11-2011	SUMINISTRO, MONTAJE Y ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA DE TRIBUNAS 1A 1B EN EL CIRCUITO DE VELOCIDAD DE MOTORLAND (5 AÑOS)	SUMINISTRO	Abierto	Oferta más ventajosa	NUSSLI ESPAÑA, S.A.	891
28	SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS RURALES ARAGONESA, S.A. (SIRASA)	5111	Ejecución de obras para la construcción de un centro de transferencia de residuos ganaderos en Alcañiz (Teruel)	OBRAS	Abierto	Oferta más ventajosa	Grupo Raga, S.A. y Estructuras de Hormigón EG, S.A. "UTE CTGR Alcañiz"	1.169
29	SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS RURALES ARAGONESA, S.A. (SIRASA)	310-27	Destrucción y transformación de cadáveres de animales en harinas y grasas en la zona C - Zaragoza	SERVICIOS	Abierto	Oferta más ventajosa	Residuos Aragón, S.L.	2.556
30	Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.A.U.	TA3-10	Ejecución Obras de Acond. y Rehabilitación del Palacio de Pujadas en Calatayud	OBRAS	Negociado con publicidad	Oferta más ventajosa	Acciona Infraestructuras S.A.	2.533
31	Televisión Autonómica de Aragón, S.A.U.	NEG. 5/9/2011 TV	Ejecución y suministro de 1.300 horas anuales de emisión, siempre bajo la iniciativa, encargo y supervisión de TVAA y destinadas a su parrilla de progr.	SERVICIOS	Negociado	Oferta mas ventajosa	FACTORÍA PLURAL, S.L.	19.192

ANEXO I

Relación de contratos de la muestra examinada año 2011 (miles de euros)

Nº de Orden	Entidad remitente (Nombre o razón social)	Nº expte	Descripción del contrato	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Criterios de adjudicación	Adjudicatario (Nombre o razón social)	Importe adjudicación
32	Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U.	NEG. 5/8/2011 TV	Suministro de materiales para la producción de los prog. informativos y deportivos que integran la parrilla de Televisión Autónoma de Aragón, SA	SERVICIOS	Negociado	Oferta mas ventajosa	CHIP AUDIOVISUAL, S.A.	17.152
33	Infraestruc.y Servicios Telecomunicaciones	C6-11	Servicio de alojamiento y mantenimientos Centros TDT de las TV nacionales y autonómicas	SERVICIOS	Negociado	Oferta más ventajosa	RETEVISIÓN S.A.	2.440
34	INST. ARAGONES DEL AGUA	7200000001	FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS EDAR DE PLAZA Y LA MUJELA (ZARAGOZA)	Servicios	Abierto	Oferta más ventajosa	CONSTRUCCIONES MARIANO LOPEZ NAVARRO, S.A.U.	1.278
35	INST. ARAGONES FOMENTO	11/022	Actividades para el desarrollo de proyectos innovadores en Aragón y que se desarrollen en el CEEIA	Otros	Otros	Otros	CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACION DE ARAGON, S.A.	422
36	CASAR	11-024	SERVICIO ALIMENTACION	SERVICIOS	ABIERTO	OFERTA MÁS VENTAJOSA (CONCURSO EN LCAP)	EUREST COLECTIVIDADES SL	1.075
37	IASS	SC11/2010	Acuerdo Marco gestión de servicios en Centros residenciales... con alteraciones graves de conducta y en riesgo de exclusión	Gestión servicios públicos	Abierto	Ordinaria	40 adjudicatarios	155.515
38	SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U.	ej01.123	CONTRATO DE EJECUCIÓN DE RESTO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, BAJO LA MODALIDAD "LLAVE EN MANO", DEL PROYECTO DE 70 VIVIENDAS PROTEGIDAS DE ARAGÓN, GARAJES, TRASTEROS Y REFORMA DE NAVES EN AVDA. MARTÍNEZ DE VELASCO, Nº 22 EN LA LOCALIDAD DE HUESCA.	OBRAS	Abierto	Oferta mas ventajosa	FERROVIAL AGROMAN, SA	4.459
39	DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	CONMY 2011 1000000111	PATROCINIO PUBLICITARIO CAI BASKET ZARAGOZA	PRIVADOS	NEGOCIADO	OTRAS	BASKET ZARAGOZA 2002 SAD	1.229
40	CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.	18-2011	ADENDA CONTRATO PRIVADO FIM ROAD RACING WORLD CHAMPIONSHIP GRAND PRIX (MOTO GP) 2010-2016	PRIVADOS	OTROS	OTRAS	DORNA SPORTS, S.L.	44.679
TOTAL							40	1.020.742

ANEXO II

Relación de contratos de la muestra desglosados por tipo y procedimiento para cada entidad, (miles de euros)

Departamento	Tipo	Número	Importe	Procedimiento	Número	Importe
Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	Servicios	2	523	Abierto	1	210
				Negociado	1	313
Total		2	523		2	523
Hacienda y Administración Pública	Servicios	2	1.097	Abierto	1	1.231
	Suministros	1	1.231	Negociado	2	1.097
Total		3	2.329		3	2.329
Educación, Universidad, Cultura y Deporte	Obras	2	4.717	Abierto	7	13.101
	Servicios	8	13.997	Otros	3	5.613
Total		10	18.714		10	18.714
Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transporte	Concesión de obra	1	682.022	Abierto	4	693.291
	Obras	3	11.269			0
Total		4	693.291		4	693.291
Política Territorial e Interior	Servicios	1	1.449	Otros	1	1.449
Total		1	1.449		1	1.449
Presidencia y Justicia	Obras	1	10.422	Abierto	1	10.422
	Servicios	1	1.221	Negociado	1	1.221
	Otros	1	1.229	Privados	1	1.229
Total		3	12.872		3	12.872
Total contratos muestra		23	729.178		23	729.178

OAAA	Tipo	Número	Importe	Procedimiento	Número	Importe
IASS	Gestión de Servicio Público	3	37.007,02	Abierto	3	37.007,02
	Servicios	1	1.196,43	Negociado	1	1.196,43
Total		4	38.203,45		4	38.203,45
IASS	Gestión de Servicio Público	1	155.515,36	Abierto	1	155.515,36
Total contratos MUESTRA		5	193.718,80		5	193.718,80

ANEXO II

Relación de contratos de la muestra desglosados por tipo y procedimiento para cada entidad, (miles de euros)

SALUD	Tipo	Número	Importe	Procedimiento	Número	Importe
GERENCIA SECTOR BARBASTRO	Gestión de Servicio Público	2	2.287,65	Negociado	2	2.287,65
Total		2	2.287,65		2	2.287,65
GERENCIA 061	Servicios	1	870,02	Abierto	1	870,02
Total		1	870,02		1	870,02
GERENCIA SECTOR HUESCA	Suministros	1	505,72	Abierto	1	505,72
		1	505,72		1	505,72
Total		1	505,72		1	505,72
GERENCIA SECTOR TERUEL	Servicios	1	497,30	Negociado	1	497,30
Total		1	497,30		1	497,30
GERENCIA SECTOR I	Servicios	1	1.286,77	Abierto	1	1.286,77
	Suministros	2	1.734,58	Negociado	2	1.734,58
Total		3	3.021,36		3	3.021,36
GERENCIA SECTOR II	Gestión de Servicio Público	2	1.965,76	Abierto	2	1.965,76
	Suministros	2	2.111,65	Negociado	2	2.111,65
Total		4	4.077,40		4	4.077,40
GERENCIA SECTOR III	Suministros	2	4.318,98	Abierto	2	4.318,98
			0,00			0,00
Total		2	4.318,98		2	4.318,98
HOSPITAL DE CALATAYUD	Suministros	1	814,44	Negociado	1	814,44
			0,00			0,00
Total		1	814,44		1	814,44
CGIPC	Servicios	1	555,00	Abierto	1	725,92
	Suministros	1	725,92	Negociado	1	555,00
Total		2	1.280,92		2	1.280,92
GERENCIA SALUD	Gestión de Servicio Público	1	1.155,80	Abierto	1	3.705,77
	Obras	1	3.705,77	Negociado	1	1.155,80
	Suministros	1	962,32	Otros	1	962,32
Total		3	5.823,90		3	5.823,90
Total contratos MUESTRA		20	23.497,69		20	23.497,69

OAAA	Tipo	Número	Importe	Procedimiento	Número	Importe
Instituto Aragonés del Agua	Servicios	1	1.278	Abierto	1	1.278,23
Total		1	1.278		1	1.278,23
Instituto Aragonés de Fomento	Otros	1	422	Otros	1	421,76
Total		1	422		1	421,76
Total contratos MUESTRA		2	1.700		2	1.699,99

ANEXO II

Relación de contratos de la muestra desglosados por tipo y procedimiento para cada entidad, (miles de euros)

Departamento	Tipo	Número	Importe	Procedimiento	Número	Importe
Ciudad del Motor de Aragón	Servicios	0	0	Abierto	1	891
	Otros	1	44.679	Privado	1	44.679
	Suministros	1	891	incompleto	0	0
Total		2	45.571		2	45.571
Sociedad de Infraestructuras Rurales de Aragón (SIRASA)	Obras	1	1.169	Abierto	2	3.724
	Servicios	1	2.556			0
Total		2	3.724		2	3.724
Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo de Aragón	Obras	1	2.533	Negociado	1	2.533
Total		1	2.533		1	2.533
Televisión Autónoma de Aragón	Servicios	2	36.344	Negociado	2	36.344
Total		2	36.344		2	36.344
Suelo y Vivienda de Aragón	Obras	1	4.459	Abierto	1	4.459
Total		1	4.459		1	4.459
Infraestructura y Servicios de Telecomunicaciones	Servicios	1	2.440	Negociado	1	2.440
Total		1	2.440		1	2.440
Total contratos MUESTRA		9	95.071		9	95.071

Entidad remitente (Nombre o razón social)	Nº expte	Descripción del contrato	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Criterios de adjudicación	Adjudicatario (Nombre o razón social)	Importe adjudicación
CASAR	11-024	SERVICIO ALIMENTACION	SERVICIOS	ABIERTO	OFERTA MÁS VENTAJOSA (CONCURSO EN LCAP)	EUREST COLECTIVIDADES SL	1.075

ANEXO III

Relación de contratos que superan los umbrales del art. 29 LCSP, desglosados por tipo y procedimiento para cada entidad (miles de euros)

Departamento	Tipo	Número	Importe	Procedimiento	Número	Importe
Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	Servicios	3	730	Abierto	2	417
			0	Negociado	1	313
Total		3	730		3	730
Hacienda y Administración Pública	Servicios	9	3.565	Abierto	3	1.613
	Suministros	1	1.231	Negociado	7	3.184
Total		10	4.797		10	4.797
Economía y Empleo	Sin expedientes de contratación que si		0			0
Total		0	0		0	0
Educación, Universidad, Cultura y Deporte	Obras	3	6.107	Abierto	14	17.143
	Servicios	19	19.640	Encomienda de gestión	1	1.390
			0	Contratación centralizada	1	219
			0	Otros	6	6.996
Total		22	25.748		22	25.748
Industria e Innovación	Sin expedientes de contratación que si		0			0
Total		0	0		0	0
Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transporte	Concesión de obra pública	8	4.360.549	Abierto	18	4.374.117
	Obras	3	11.269			0
	Servicios	7	2.299			0
Total		18	4.374.117		18	4.374.117
Política Territorial e Interior	Servicios	2	2.171	Otros	2	2.171
Total		2	2.171		2	2.171
Presidencia y Justicia	Obras	1	10.422	Abierto	2	11.372
	Servicios	5	3.483	Negociado	3	1.998
	Otros	1	1.229	Otros	1	535
			0	Privado	1	1.229
Total		7	15.134		7	15.134
Sanidad, Bienestar Social y Familia	Suministros	5	3.634	Abierto	5	3.634
Total		5	3.634		5	3.634
Consejo Económico y Social de Aragón	Sin expedientes de contratación que si		0			0
Total		0	0		0	0
Total contratos por encima de umbrales		67	4.426.330		67	4.426.330

OAAA	Tipo	Número	Importe	Procedimiento	Número	Importe
IASS	Gestión de Servicio Público	7	43.940	Abierto	10	45.398
	Servicios	9	4.633	Negociado	1	1.196
	Suministros	1	458	Otros	6	2.436
Total		17	49.031		17	49.031
IAM	Servicios	1	288	Abierto	1	288
Total		1	288		1	288
Total contratos por encima de umbrales		18	49.319		18	49.319

ANEXO III

Relación de contratos que superan los umbrales del art. 29 LCSP, desglosados por tipo y procedimiento para cada entidad (miles de euros)

SALUD	Tipo	Número	Importe	Procedimiento	Número	Importe
GERENCIA SECTOR BARBASTRO	Gestión de Servicio Público	3	1.264	Abierto	1	236
	Servicios	2	392	Negociado	5	3.066
	Suministros	1	1.645			0
Total		6	3.302		6	3.302
GERENCIA 061	Servicios	1	870	Abierto	1	870
Total		1	870		1	870
GERENCIA SECTOR HUESCA	Servicios	3	479	Abierto	2	670
	Suministros	1	506	Otros	2	315
Total		4	985		4	985
GERENCIA SECTOR TERUEL	Servicios	3	955	Negociado	3	955
Total		3	955		3	955
GERENCIA SECTOR I	Servicios	4	3.193	Abierto	5	3.940
	Suministros	8	5.950	Negociado	7	5.203
Total		12	9.143		12	9.143
GERENCIA SECTOR II	Gestión de Servicio Público	2	1.966	Abierto	14	9.998
	Servicios	3	1.855	Negociado	13	12.335
	Suministros	22	18.512	Otros		0
Total		27	22.333		27	22.333
GERENCIA SECTOR III	Servicios	3	1.018	Abierto	19	13.041
	Suministros	16	12.023			0
Total		19	13.041		19	13.041
HOSPITAL DE CALATAYUD	Suministros	2	1.290	Abierto	1	476
			0	Negociado	1	814
Total		2	1.290		2	1.290
CGIPC	Servicios	5	1.725	Abierto	1	537
			0	Negociado	4	1.188
Total		5	1.725		5	1.725
HOSPITAL DE ALCAÑIZ	Servicios	2	340	Negociado	2	340
Total		2	340		2	340
GERENCIA SALUD	Gestión de Servicio Público	1	1.156	Abierto	1	3.706
	Obras	1	3.706	Negociado	1	1.156
	Suministros	6	4.536	Otros	6	4.536
Total		8	9.398		8	9.398
Total contratos por encima de umbrales		89	63.382		89	63.382

Entidades de Derecho Público	Tipo	Número	Importe	Procedimiento	Número	Importe
Aragonesa de Servicios Telemáticos	Servicios	4	1.093	Abierto	2	690
			0	Negociado	2	403
Total		4	1.093		4	1.093
Centro de Investigación y Tecnología de Aragón (CITA)	Servicios	1	234	Abierto	1	234
Total		1	234		1	234
Instituto Aragonés del Agua	Servicios	2	1.995	Abierto	2	1.995
Total		2	1.995		2	1.995
Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud	Servicios	1	622	Abierto	1	622
Total		1	622		1	622
Instituto Aragonés de Fomento (IAF)	Otros	3	1.424	Otros	3	1.424
Total		3	1.424		3	1.424
TOTAL		11	5.368		11	5.368

ANEXO III

Relación de contratos que superan los umbrales del art. 29 LCSP, desglosados por tipo y procedimiento para cada entidad (miles de euros)

Departamento	Tipo	Número	Importe	Procedimiento	Número	Importe
Ciudad del Motor de Aragón	Servicios	3	500	Abierto	4	1.823
	Suministros	2	1.491	Incompleto	1	168
Total		5	1.990		5	1.990
Parque Tecnológico del Motor de Aragón	Obras	1	1.047	Abierto	1	1.047
	Total	1	1.047		1	1.047
Sociedad de Infraestructuras Rurales de Aragón (SIRASA)	Obras	3	2.925	Abierto	6	6.759
	Servicios	4	4.273	Incompleto	1	440
Total		7	7.199		7	7.199
Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo de Aragón	Obras	1	2.533	Negociado	2	2.845
	Servicios	1	312			
Total		2	2.845		2	2.845
Televisión Autónoma de Aragón	Servicios	5	43.343	Negociado	4	42.896
			0	Directo	1	446
Total		5	43.343		5	43.343
Suelo y Vivienda de Aragón	Obras	4	10.355	Abierto	5	10.524
	Servicios	1	169			
Total		5	10.524		5	10.524
Corporación Empresarial Pública de Aragón	Servicios	2	551	Abierto	2	551
	Total	2	551		2	551
Infraestructura y Servicios de Telecomunicaciones	Servicios	1	2.440	Negociado	1	2.440
	Total	1	2.440		1	2.440
Total contratos por encima de umbrales		28	69.938		28	69.938

Consortios	Tipo	Número	Importe	Procedimiento	Número	Importe
CASAR	Gestión de Servicios Públicos	2	977	Abierto	3	1.616
	Servicios	2	1.426	Negociado	1	787
Total		4	2.404		3	2.404
Total contratos UMBRALES		4	2.404		3	2.404

Fundaciones	Tipo	Número	Importe	Procedimiento	Numero	Importe
Fundación CEPCA	Suministros	1	208	abierto	1	208
Total contratos umbrales		1	208		1	208

ANEXO IV

Relación de contratos de la muestra del SALUD examinados, (miles de euros)

Nº de Orden	Entidad remitente (Nombre o razón social)	Nº expte.	Descripción del contrato	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Criterios de adjudicación	Fecha de formalización	Adjudicatario (Nombre o razón social)	Importe adjudicación
1	Servicio Aragonés de Salud	21DG/11	CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESONANCIAS MAGNÉTICAS EN INSTALACIONES MÓVILES POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO DE REFERENCIA 13/2006 - MONCAYO	GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	NEGOCIADO	OTRAS	04/11/2011	ALLIANCE MEDICAL DIAGNÓSTICOS, S.L.U	1.156
2	Servicio Aragonés de Salud	04/OB/11	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO DE SALUD EN LA ALMOZARA (ZARAGOZA)	OBRAS	ABIERTO	OFERTAMÁS VENTAJOSA (CONCURSO EN LCAP)	30/12/2011	DRAGADOS, S.A.	3.706
3	Servicio Aragonés de Salud	16DG/11	CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS 14 DG/10 - LOTE 2	SUMINISTROS	OTROS	OFERTAMÁS VENTAJOSA (CONCURSO EN LCAP)	12/12/2011	ROCHE FARMA, S.	962
4	Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos	CONEX201152 00000371	Sº DE MTTQ. Y SOPORTE INFRAESTRUCTURAS SALUD	SERVICIOS	NEGOCIADO	MEJOR PRECIO	29.08.2011	ORACLE IBERICA SRL	555
5	Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos	CONEX201152 00000923	GUANTES, ROPA DESECHABLE Y COBERTURA QUIRÚRGICA	SUMINISTROS	ABIERTO	OTROS CRITERIOS	22.08.2011	Varios	726
6	Gerencia 061 Aragón	C.A.-01-2011	TELEOPERACIÓN Y APOYO TÉCNICO CENTRO COORDINADOR URGENCIAS	SERVICIOS	ABIERTO	OTRAS	01.06.2011	NOVASOFT INGENIERIA SL	870
7	HOSPITAL ERNEST LLUCH DE CALATAYUD	2/PNSP/11	ELECTRICIDAD-GAS (GAS NATURAL)	SUMINISTROS	NEGOCIADO	OFERTAMÁS VENTAJOSA (CONCURSO EN LCAP)	01/02/2011	ENDESA ENERGÍA, S.A.U.	814
8	GERENCIA DEL SECTOR DE HUESCA		VIVERES	SUMINISTROS	ABIERTO	OTRAS	30/12/2011	Varios	506
9	GERENCIA SECTOR DE BARBASTRO	PNSP 1 C/2011	RESONANCIAS MAGNETICAS Y PET DERIVADO ALBARRACIN 2	GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	NEGOCIADO	OFERTAMÁS VENTAJOSA (CONCURSO EN LCAP)	01/01/2011	Varios	642
10	GERENCIA SECTOR DE BARBASTRO	PNSP1DV/2011	ENERGIA ELECTRICA Y GAS NATURAL DERIVADO AC 3 CC72010	SUMINISTROS	NEGOCIADO	OFERTAMÁS VENTAJOSA (CONCURSO EN LCAP)	01/01/2011	Varios	1.645
11	GERENCIA SECTOR ZARAGOZA I	PA 08/11	SERVICIO ALIMENTACIÓN HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GRACIA	SERVICIOS	ABIERTO	OFERTAMÁS VENTAJOSA (CONCURSO EN LCAP)	04/11/2011	MEDITERRANEA DE CATERING, S.L.	1.287
12	GERENCIA SECTOR ZARAGOZA I	PA 07/11	SUMINISTRO DE APARATAJE DE CORTE Y HEMOSTASIA SECTOR I	SUMINISTROS	ABIERTO	OFERTAMÁS VENTAJOSA (CONCURSO EN LCAP)	13/12/2011	COVIDIEN SPA IN S.L	589
13	GERENCIA SECTOR ZARAGOZA I	PN 15/12 (AMC03/10)	SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN A LOS PUNTOS DE SUMINISTRO DE LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD (SECTOR ZARAGOZA I)	SUMINISTROS	NEGOCIADO	OFERTAMÁS VENTAJOSA (CONCURSO EN LCAP)	14/12/2011	ENDESA ENERGIA, S.A.U	1.146
14	Gerencia Sector Zaragoza II	CONEX201152 00000503	OXIGENOTERAPIA A DOMICILIO Y OTRAS TÉCNICAS VENTILACIÓN NASAL	GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	NEGOCIADO	MEJOR PRECIO	02.03.2011	AIR PRODUCTS SUD EUROPA SL	720
15	Gerencia Sector Zaragoza II	CONEX201152 00000531	TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS RADIOTERAPIA	GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	NEGOCIADO	MEJOR PRECIO	16.05.2011	GRUPO HOSPITALARIO QUIRON S.A.	1.245

Nº de Orden	Entidad remitente (Nombre o razón social)	Nº expte.	Descripción del contrato	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Criterios de adjudicación	Fecha de formalización	Adjudicatario (Nombre o razón social)	Importe adjudicación
16	Gerencia Sector Zaragoza II	CONEX201152 00000482	REACTIVOS PARA EL LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA	SUMINISTROS	ABIERTO	OTROS CRITERIOS	05.04.2011	Varios	1.081
17	Gerencia Sector Zaragoza II	CONEX201152 00000145	MATERIAL SANITARIO E IMPLANTES DIGESTIVO	SUMINISTROS	ABIERTO	OTROS CRITERIOS	01.01.2012	IZASA HOSPITAL S.L.U.	1.108
18	Gerencia Sector Zaragoza III	CONEX201152 00000589	MATERIAL PARA LAPAROSCOPIA, AGUJAS, JERINGAS, CATETERES Y OT	SUMINISTROS	ABIERTO	OTROS CRITERIOS	13.01.2011	HOSPIRA PRODUCTOS FARMACEUTICO	2.518
19	Gerencia Sector Zaragoza III	CONEX201152 00000064	INMUNOLOGIA - HLA	SUMINISTROS	ABIERTO	OTROS CRITERIOS	01.01.2012	Varios	1.801
20	SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD - GERENCIA SECTOR DE TERUEL	PNSP 11/HOP/11	Oxigenoterapia a domicilio y otras técnicas de ventilación nasal Hospital Obispo Polanco	SERVICIOS	Negociado	OFERTAMÁS VENTAJOSA (CONCURSO EN LCAP)	08/11/2011	GASMEDI 2000, S.A.U	497
TOTAL								20	23.575

ANEXO V

Relación de contratos patrimoniales (miles de euros)

Nº de Orden	Entidad Remitente	Administración Matriz	Nº Contrato	Descripción del contrato	Adjudicatario	NIF adjudicatario	Fecha de adjudicación	Importe del contrato
1	Consortio Aeropuerto de Teruel	Consortio Aeropuerto de Teruel	CONC-01-2011	Concesión de uso privativo de bienes de dominio público para la explot. Reciclado...	Tarmac Aragón SL	B44241933	06/07/2011	27.875
2	Suelo y Vivienda de Aragón	Dpto. de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y TTE.	ENAJ_123	Enajenación de V.P.O. (Enajenación de edificaciones de viviendas protegidas de aragón con destino a arrendamiento, en régimen de renta general a 10 años, propiedad de la empresa pública suelo y vivienda de Aragón. SLU: 65 VPA, garajes y trasteros en vía Hispanidad, 13 de Zaragoza y 39 VPA, garajes y trasteros en subparcela C-2 de paseo eriste, 24 Benasque.	3254-INVERSIONES EZETRA, S.L.	B99220238		9.499
Total							2	37.374

ANEXO VI

Relación de Convenios incluidos en la muestra que han sido examinados

Nº orden	Fecha convenio	Partes firmantes	Departamento	Objeto	Duración del convenio	Acuerdo del Consejo de Gobierno	Coste total de los proyectos	Aportación total Gobierno de Aragón	
1	31/08/2011	Fondo español de Garantía Agraria	Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón	Dpto. de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	Realización de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, a realizar en el año 2011	Desde la fecha de su firma hasta, como máximo, el 31 de diciembre de 2011.	30/08/2011	518	200
2	20/09/2011	Departamento de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón	Cruz Roja Española, Oficina Autónoma de Aragón	Dpto. de Presidencia y Justicia	1) Asistencia a las víctimas de desastres naturales y/o humanos a nivel internacional 2) Mejora de las condiciones medioambientales y sociales del acceso al agua potable a través de la lucha contra la erosión en CamLuzá, Kinsasa, RDC.	Para el primer proyecto, 12 meses y para el segundo, 15 meses.	28/06/2011	569	293
3	17/10/2011	Departamento de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón	Ayuntamiento de Huesca	Dpto. de Política Territorial e Interior	Pautas de colaboración entre ambas instituciones en materia de protección civil para el año 2011, pues las dos tienen competencias en esta materia en sus respectivos ámbitos territoriales.	31 de diciembre de 2011, estableciéndose el 30 de noviembre como plazo de presentación de los documentos justificativos	27/09/2011	85	85
4	13/01/2011	Comarca de la Ribagorza y Gobierno de Aragón	Federación Aragonesa de Cam y Pesca y Federación Aragonesa de Pesca y Casting	Dpto. de Medio Ambiente	Planificación, gestión y ordenación de los recursos naturales de la Comarca de la Ribagorza, con número de referencia h5c0n11805, por valor de 780.000 euros	2011, 2012, 2013 y 2014	16/11/2010	940	780
5	05/09/2011	Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón	Ayuntamiento de El Burgo de Ebro	Dpto. de Educación, Universidad, Cultura y Deporte	Cofinanciación de los gastos relacionados con la construcción, ampliación y/o equipamiento de la escuela de Educación infantil titularidad del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, con 3 unidades y 41 plazas escolares.	Hasta diciembre de 2012	30/08/2011	150	150
6	27/05/2011	Gobierno de Aragón	Ayuntamiento de Zaragoza	Servicios Sociales y Familia	Prórroga, para el año 2011, del Convenio de colaboración suscrito para la reserva y ocupación de plazas en la Residencia Municipal para personas mayores asistidas "Casa de Amparo" nº de referencia "h5c0n10473-Add1/11", por importe de 879.716,7 euros	Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011	26/04/2011	880	880
7	29/06/2011	Gobierno de Aragón	Ayuntamiento de Zaragoza	Servicios Sociales y Familia	En materia de servicios sociales con referencia h5c0n12101, por importe de 7.169.190 euros	Desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2011	28/06/2011	14.338	7.169
8	03/06/2011	Consejero de Industria Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón	Gas Aragón S.A.	Dpto. de Industria Comercio y Turismo	Realización de las obras de gasificación que figuran en Anexo I del Convenio, en el año 2011, par el desarrollo de infraestructuras de distribución de gas natural en nuevas áreas geográficas de Aragón.	La vigencia del Convenio durante el año 2011.	31/05/2011	2956	443
9	15/02/2011	Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes	Presidente de la Diputación Provincial de Teruel	Dpto. de Obras Públicas Urbanismo y Transportes.	El objeto del Convenio es instrumentar la colaboración técnica y financiera entre el Gobierno de Aragón a través del Departamento de OO PP y la Diputación de Teruel para la mejora de la viabilidad invernal en vías provinciales y/o municipios situadas en la citada provincia. Concretamente se efectuarán labores de extendido de fundentes, limpieza y retirada de nieve.	Desde su firma, 15 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2011	25/01/2011	300	300
10	17/10/2011	Consejero de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón	Ayuntamiento de Huesca	Dpto. de Política Territorial e Interior	El Gobierno de Aragón cooperará financieramente con el Ayuntamiento de Huesca para financiar las obras de construcción de una rotonda en el acceso al Centro Comercial "Coso Real" en la Avenida Dr. Artero.	Plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, estableciéndose el 30 de noviembre como plazo de presentación de los documentos justificativos	27/09/2011	590	200
11	18/01/2011	Consejera de Salud y Consumo	Gerente del Hospital de San Juan de Dios	Dpto. de Salud y Consumo	Regular la relación entre el Hospital San Juan de Dios y el Gobierno de Aragón, en relación con las prestaciones sanitarias a los pacientes remitidos por el Departamento de Salud y Consumo y el SAS.	Plazo vigencia de la presente cláusula adicional será anual es decir ejercicio 2011.	11/01/2011	11.585	11.585
12	21/12/2010	Consejero de Economía Hacienda y Empleo	Secretario General de UGT	Dpto. de Economía Hacienda y Empleo	El Contrato-Programa tienen por objeto la colaboración entre el Instituto Aragonés de Empleo y al UGT-Aragón para la ejecución de los programas de formación y empleo, dirigidos a la mejora de la inserción y capacitación profesional de los trabajadores residentes en la C.A. Aragón a través de acciones de orientación, formación e inserción profesional.	Vigencia será hasta el 30 de abril de 2012, pudiendo ser prorrogado. El contrato Programa fue firmado el 11 de mayo de 2011	10/05/2011	2.160	2.160
13	26/01/2011	Consejera de Salud y Consumo	Fundación "Ramón Rey Ardid"	Dpto. de Salud y Consumo	Regular la relación entre la Fundación "Ramón Rey Ardid" y el Gobierno de Aragón, en relación con las prestaciones sanitarias a los pacientes remitidos por el Departamento de Salud y Consumo y el SAS.	Plazo vigencia de la presente cláusula adicional será anual es decir ejercicio 2011.	11/01/2011	1.011	1.011
Total de Convenios					13		36.082	25.257	